



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - Nº 13972

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017****1**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0043-2017-MINAGRI.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI **3**

R.M. Nº 0048-2017-MINAGRI.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Chile, en comisión de servicios **5**

R.M. Nº 0049-2017-MINAGRI.- Oficializan evento "I Congreso Nacional Cafetalero" a realizarse en la ciudad de Lima **6**

R.D. Nº 0008-2017-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas de almendro de origen y procedencia Chile **7**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 057-2017-MINCETUR.- Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del D.Leg. Nº 973 a la empresa ATTKO S.A.C., por el desarrollo del proyecto "Hotel Atton Miraflores" **8**

R.M. Nº 059-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Vietnam, en comisión de servicios **9**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 049-2017-EF/52.- Autorizan a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que procese el Gasto Girado de los Devengados formalizados y registrados al 31 de diciembre de 2016 del Año Fiscal 2016 por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, y Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales **10**

R.M. Nº 054-2017-EF/43.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Vietnam, en comisión de servicios **10**

R.D. Nº 002-2017-EF/52.03.- Aprueban nuevo diseño del Documento Cancelatorio - Tesoro Público (DCTP) **11**

EDUCACION

Res. Nº 040-2017-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma Técnica que Regula el Concurso Público de Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos" **12**

ENERGIA Y MINAS

R.S. Nº 005-2017-EM.- Designan Viceministro de Energía **12**

R.M. Nº 072-2017-MEM/DM.- Aprueban Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el año 2017 **12**

R.M. Nº 074-2017-MEM/DM.- Designan Director General de la Dirección General de Minería **14**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 003-2017-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley Nº 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **15**

D.S. Nº 004-2017-RE.- Ratifican Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China **15**

R.S. Nº 056-2017-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **16**

R.S. Nº 058-2017-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá **18**

R.S. Nº 059-2017-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá **18**

R.M. Nº 0131/RE-2017.- Designan servidores administrativos para que en adición a sus funciones, se desempeñen como fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores **19**

R.M. Nº 0134/RE-2017.- Modifican el Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores **19**

Fe de Erratas R.S. Nº 049-2017-RE **20**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 024-2017-TR.- Aceptan renuncia de Asesora II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral **20**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. Nº 004-2017-MTC.- Aprueban Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes **20**

RR.MM. Nºs. 063, 064 y 065-2017 MTC/01.02.- Autorizan viajes de inspectores e inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en comisión de servicios **40**

R.M. N° 067-2017 MTC/01.- Modifican el TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional **42**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 055-2017-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera del Ministerio a favor del Fondo MIVIVIENDA SA, destinada a la ejecución del Bono del Buen Pagador **44**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 025-2017-DV-PE.- Designan Asesora II de la Secretaría General de DEVIDA **45**

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 017-2017-INDECI.- Aprueban Directiva N° 001-2017-INDECI/14.0 "Tipología, Asistencia y Seguimiento de Actividades de Emergencia Financiados en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2017" **45**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE
LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 046-2017-COFOPRI/DE.- Designan Asesor I de la Dirección Ejecutiva del COFOPRI **46**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00013-2017-GG/OSIPTEL.- Sancionan con multa a VIA SATELITAL E.I.R.L. por la comisión de infracción grave tipificada en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones **46**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN
AMBIENTAL PARA LAS
INVERSIONES SOSTENIBLES

Res. N° 002-2017-SENACE/CD.- Designan y ratifican miembros del Consejo Técnico Consultivo del Senace **53**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 043-2017/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias a fin de generalizar la emisión y otorgamiento de los recibos por honorarios a través de medios electrónicos **53**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 069-2017-P-CSJV/PJ.- Constituyen la Comisión de Actos Oficiales y Conmemorativos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, encargada de la celebración del Día del Juez y el Aniversario de la Corte para el año 2017 **55**

Res. Adm. N° 03-2017-CED-CSJCL/PJ.- Declaran a los diarios "El Callao" y "Expreso" como postulantes en el proceso de elección del Diario Judicial a cargo de las publicaciones del Distrito Judicial del Callao **56**

Res. Adm. N° 081-2017-P-CSJCL/PJ.- Conforman la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao para el Año Judicial 2017 **56**

Res. Adm. N° 082-2017-P-CSJCL/PJ.- Designan a la Secretaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, como la persona que actuará en calidad de enlace entre el Distrito Judicial del Callao y el Observatorio Judicial del Poder Judicial **57**

Res. Adm. N° 086-2017-P-CSJCL/PJ.- Conforman el Subcomité Distrital de Control Interno de la Corte Superior de Justicia del Callao **58**

Res. Adm. N° 099-2017-P-CSJCL/PJ.- Designan representante de la Corte Superior de Justicia del Callao ante los Comités Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana del Callao, y reconstituyen Comités Regional, Provincial y Distrital **59**

Res. Adm. N° 110-2017-P-CSJCL/PJ.- Designan Presidente y conforman Comisión Secigra Derecho 2017 de la Corte Superior de Justicia del Callao **59**

Res. Adm. N° 111-2017-P-CSJLI/PJ.- Aprueban propuesta de programación de vacaciones presentada por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao **60**

Res. Adm. N° 112-2017-P-CSJCL/PJ.- Designan Juez Superior Instructor, Juez Superior de Investigación Preparatoria y Salas Penales de la Corte Superior de Justicia del Callao que conocerán de procesos tramitados bajo los alcances de las normas contenidas en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 **61**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 1275-2016-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 061-2016-MPH, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima **62**

Res. N° 0016-2017-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 045-2016-DNROP/JNE **69**

Res. N° 0021-2017-JNE.- Declaran nula la Res. N° 118-2016-DNROP/JNE, mediante la cual la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del JNE declaró improcedente solicitud de miembro del Tribunal Nacional Electoral del Partido Popular Cristiano, sobre inscripción de renuncias de miembros y recomposición del mismo **72**

Res. N° 0027-2017-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Buenaventura, provincia de Canta, departamento de Lima **77**

Res. N° 0042-2017-JNE.- Declaran nulo acto de notificación de acuerdo de concejo municipal que declaró vacancia en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huanca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa **78**

Res. N° 0047-2017-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chiliquín, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas **79**

Res. N° 0048-2017-JNE.- Declaran nulo acto de notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 246-2016-MDT/CM/SO, que declaró suspensión en el cargo de regidor del Concejo Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín **80**

Res. N° 0050-2017-JNE.- Aprueban el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral **81**

Res. N° 0052-2017-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huasicancha, provincia de Huancayo, departamento de Junín **82**

MINISTERIO PUBLICO

Fe de Erratas Res. N° 530-2017-MP-FN **83**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DE PIURA

Ordenanza N° 379-2017/GRP-CR.- Ordenanza que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017 **83**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2026.- Ordenanza que ratifica las facultades de la Empresa Municipal de Mercados S.A. para administrar y reglamentar los mercados mayoristas que administra **84**

MUNICIPALIDAD

DE BREÑA

Ordenanza N° 480-2017-MDB/CDB.- Ordenanza que aprueba fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios municipales, incentivos por pronto pago para el ejercicio 2017 y actualización de datos con carácter de Declaración Jurada **85**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0043-2017-MINAGRI**

Lima, 13 de febrero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 325-2017-MINAGRI-SG/OGPP-ODOM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI; y,

MUNICIPALIDAD CP

SANTA MARIA DE HUACHIPA

Acuerdo N° 01-2017-MCPSMH.- Declaran en situación de riesgo el Centro Poblado Santa María de Huachipa, por desborde del Río Huaycoloro, y declaran en riesgo permanente el Puente Huaycoloro y el Puente Colorado **87**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 009-2017/MM.- Aceptan contribución a ser usada para la realización del Curso de Ciudades Sostenibles **89**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Acuerdo N° 007-2017-MSI.- Declaran de Interés la Iniciativa Privada “Prestación de Servicio de bicicleta pública en el distrito de San Isidro y Concesión de espacios para la instalación de publicidad exterior” **90**

MUNICIPALIDAD DE

SAN MARTIN DE PORRES

R.J. N° 017-2017.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **100**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 001-2017-MDB.- Extienden vigencia de las Ordenanzas Municipales N°s 019, 021, 022 y 023-2014-CDB **100**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Acuerdos N°s. 214, 215 y 217-2016-MPLP.- Aprueban la inmatriculación en primera de dominio en la SUNARP a nombre de la Municipalidad de predios ubicados en la provincia de Leoncio Prado **101**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Acuerdo N° 001-2017-MDCA-E.- Aprueban la Declaratoria en Situación de Emergencia del distrito de Cerro Azul **103**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI, se aprobó el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 012-2016-MINAGRI, 0301-2016-MINAGRI, 0567-2016-MINAGRI, y el Decreto Supremo N° 017-2016-MINAGRI, que incluye, en este último caso, la aprobación de Servicios Catastrales;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, el Principio de Simplicidad, por el cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36, en concordancia con el numeral 38.5 del artículo 38 de la acotada Ley N° 27444, en ambos casos modificados por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, establece que

las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse, entre otros, por Resolución Ministerial; señala también que toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, entre otros, por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de noviembre de 2016, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa, entre ellas, la prohibición de la exigencia de cierta documentación a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, cuando dicha información pueda ser verificada por la entidad a través del respectivo portal institucional, o en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública, lo que conlleva a la modificación de los Procedimientos Administrativos del TUPA;

Que, de otro lado, el artículo 31 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de diciembre de 2016, establece que las solicitudes de inscripción en registros administrativos, son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, por lo que en aplicación de dicho articulado, debe procederse a efectuar la modificación correspondiente en este tipo de procedimientos del TUPA;

Que, con el documento del Visto, que acoge las propuestas de los Órganos y Unidades Orgánicas pertinentes de la entidad, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, propone la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de simplificar quince (15) procedimientos administrativos, mediante la eliminación de veintidós (22) requisitos no necesarios en el marco de interoperabilidad prevista en el Decreto Legislativo N° 1246; la modificación de tres (03) requisitos; la gratuidad en siete (07) procedimientos; y, el cambio de calificación de silencio positivo a aprobación automática en cuatro (04) de ellos;

Que, asimismo, se ha considerado necesario simplificar los servicios prestados en exclusividad del TUPA MINAGRI, mediante la eliminación de seis (06) servicios catastrales, y la gratuidad y eliminación de requisitos en ocho (08) servicios catastrales prestados en exclusividad;

Que, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe Técnico N° 008-2017-MINAGRI-SG-OGPP/ ODOM, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego, considerando que esta es aplicada a los procedimientos administrativos y a los servicios prestados en exclusividad, con la finalidad de mejorar la calidad de atención a todos los administrados en el menor tiempo, en el marco de las disposiciones de simplificación previstas en el Decreto Legislativo N° 1246; así como la modificación en el tipo de calificación de cuatro procedimientos administrativos a aprobación automática, en función a la modificación del artículo 31 de la Ley N° 27444, producida mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272;

Que, asimismo, la referida Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, señala que habiéndose aprobado mediante Decreto Supremo N° 353-2016-EF, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2017, estableciéndola en Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 4 050,00), solicita se disponga su actualización respecto a los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM;

Que, por su parte, mediante Memorandum N° 171-2017-MINAGRI-SG/OGA, la Oficina General de Administración emite opinión favorable para la

modificación del TUPA del MINAGRI, considerando que la modernización de la Administración Pública está orientada a elevar la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a la ciudadanía, con costos razonables y con un enfoque de excelencia en el servicio, eliminando tiempo y actividades innecesarias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1246; y, el Decreto Legislativo N° 1272;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, que en Anexo 1 Formato TUPA, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De la eliminación de requisitos de Procedimientos Administrativos del TUPA MINAGRI

Eliminar requisitos en los siguientes Procedimientos Administrativos: Procedimiento N° 3) Opinión Sectorial para la Inscripción o Renovación de Inscripción, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional –APCI; Procedimiento N° 09) Inscripción y Actualización en el Registro de Cooperativas Agrarias; Procedimiento N° 10) Inscripción de entidades autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales; Procedimiento N° 11) Renovación de Inscripción de entidades autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales; Procedimiento N° 16) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Procedimiento N° 17) Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd; Procedimiento N° 18) Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental Detallado EIA-d; Procedimiento N° 19) Evaluación de Informe de Gestión Ambiental (IGA); Procedimiento N° 20) Evaluación de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA); y, Procedimiento N° 21) Evaluación de Declaración Ambiental de Actividades en curso (DAAC), del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI.

Artículo 3.- De la modificación de requisitos de Procedimientos Administrativos del TUPA MINAGRI

Modificar requisitos en los siguientes Procedimientos Administrativos: Procedimientos Administrativos: Procedimiento N° 10) Inscripción de entidades autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales; Procedimiento N° 12) Inscripción en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos; y, Procedimiento N° 14) Evaluación de Levantamiento de Suelos de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI.

Artículo 4.- Del carácter gratuito de Procedimientos Administrativos del TUPA MINAGRI

Establecer la gratuidad de los siguientes Procedimientos Administrativos: Procedimiento N° 08) Emisión del Certificado de identificación individual de alpacas y/o llamas para exportación; Procedimiento N° 10) Inscripción de entidades autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales; Procedimiento N° 11) Renovación de inscripción de entidades autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales; Procedimiento N° 12) Inscripción en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos; Procedimiento N° 13) Renovación de inscripción en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos; Procedimiento N° 15) Evaluación de Solicitud de Clasificación y/o Reclasificación de Proyectos para las Categorías I, II, III; Evaluación Ambiental Preliminar–EVAP; y, Procedimiento

N° 18) Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental Detallado EIA-d, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI.

Artículo 5.- De la modificación en el tipo de calificación

Modificar el tipo de calificación de silencio positivo a aprobación automática, en los siguientes Procedimientos Administrativos: Procedimiento N° 10) Inscripción de entidades autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales; Procedimiento N° 11) Renovación de inscripción de entidades autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales; Procedimiento N° 12) Inscripción en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos; y, Procedimiento N° 13) Renovación de inscripción en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI.

Artículo 6.- De la eliminación de servicios catastrales prestados en exclusividad del TUPA MINAGRI

Eliminar seis (06) servicios catastrales prestados en exclusividad del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, siendo los siguientes servicios: Servicio N° 05) Digitalización de Plano Topográfico a escala 1:25,000 en 2D por lámina (incluye CD); Servicio N° 06) Migración de Plano Topográfico a escala 1:25,000 de 2D a 3D, en formato CAD (incluye CD); Servicio N° 12) Archivo Digital de predios rurales en formato CAD (incluye CD), por grupo de hasta 100 predios rurales (predios contiguos); Servicio N° 13) Plano catastral en formato 0.50m x 0.50m; Servicio N° 14) Padrón catastral rural en formato A4 (30 registros por hoja); y, Servicio N° 15) Copia Informativa del Plano Catastral impreso en blanco y negro, en papel formato A4.

Artículo 7.- Del carácter gratuito y eliminación de requisitos en los servicios en exclusividad del TUPA MINAGRI

Establecer la gratuidad y eliminación de requisitos en los siguientes servicios en exclusividad: Servicio N° 02) Plano Topográfico original o catastral, anterior al año 1990 a escalas: 1: 5,000 o 1: 10,000 o 1:25,000 (según escala disponible); Servicio N° 03) Plano Topográfico Digitalizado del original a escala 1: 25,000; Servicio N° 04) Padrón Catastral Rural anterior al año 1990, en Formato A3; Servicio N° 07) Índice Departamental de Hojas Topográficas a escala 1: 25,000 en formato 0.50m x 0.50 m; Servicio N° 08) Fotografía aérea (Tamaño 23 cm x 23 cm); Servicio N° 09) Fotoíndice escaneado de aerofotografías (Incluye CD); Servicio N° 10) Ortofoto digital (escala de grises en formato 0.50 m x 0.50 m a escala 1: 5,000); y, Servicio N° 11) Gráfico de vuelo por Proyecto, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI.

Artículo 8.- De la nueva numeración de los servicios en exclusividad del TUPA MINAGRI

Asignar a los servicios en exclusividad, referidos en el artículo 7 precedente, de manera correlativa, los números 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI.

Artículo 9.- De la actualización de los Formularios

Actualizar los Formularios P-2, P-3, P-4A, P-4B, P-5, P-6, P-7 y P-8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, en virtud a la simplificación de los Procedimientos Administrativos señalados en los artículos precedentes, y que en Anexo 2 forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 10.- De la actualización de los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria

Actualizar los porcentajes de la Unidad Impositiva

Tributaria respecto a los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, en función al nuevo valor de la UIT de Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4 050,00) para el año 2017, establecida por Decreto Supremo N° 353-2016-EF.

Artículo 11.- De la publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, conjuntamente con el Anexo Formato TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, se publicarán en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1486234-1

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0048-2017-MINAGRI**

Lima, 15 de febrero de 2017

VISTA:

La Carta S/N, de fecha 07 de febrero de 2017, del Gerente General de la empresa Dragatec S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N, de fecha 07 de febrero de 2017, el Gerente General de la empresa Dragatec S.A., cursa invitación, entre otros, a la Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego y al Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, ambos del Ministerio de Agricultura y Riego, para participar de un visita de carácter técnico a las instalaciones de la referida empresa, del 16 al 19 de febrero de 2017;

Que, el objetivo de la referida visita consiste en dar a conocer las ventajas de la tecnología respecto a la limpieza y descolmatación de represas y ríos; así como absolver dudas y comentarios respecto al proceso de dragado y brindar soluciones de gestión de procedimientos de descolmatación de represas;

Que, en el Anexo 1 adjunto al Memorándum N° 0053-2017-MINAGRI-DVDIAR, de fecha 13 de febrero de 2017, la Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego señala que los pasajes de ida y vuelta serán comprados por la empresa Dragatec S.A.;

Que, es de interés institucional participar en la referida visita técnica, toda vez que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego en la Exposición de Motivos remitida con el Memorándum N° 0053-2017-MINAGRI-DVDIAR, permitirá, entre otros, el intercambio de conocimiento e información de importancia para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normatividad vigente y planes sectoriales relacionado a la ejecución y al incremento de la eficiencia en los ámbitos de pobreza rural, fortaleciendo la gestión en el manejo de las obras de defensa ribereña que son estructuras para proteger de las crecidas de los ríos, a fin de evitar las inundaciones de terrenos de cultivos y otros; por tanto, resulta procedente autorizar el viaje de la señora Eufrosina Hilda Santa María Rubio, Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego y del señor Carlos Augusto Vargas Rodríguez, Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, a las ciudades de Santiago de Chile y Valdivia, República de Chile, del 16 al 19 de febrero de 2017;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Eufrosina Hilda Santa María Rubio, Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego y del señor Carlos Augusto Vargas Rodríguez, Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, ambos del Ministerio de Agricultura y Riego, a las ciudades de Santiago de Chile y Valdivia, República de Chile, del 16 al 19 de febrero de 2017; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

EUFROSINA HILDA SANTA MARÍA RUBIO

Viáticos : \$ 1,480.00

Total : \$ 1,480.00

CARLOS AUGUSTO VARGAS RODRÍGUEZ

Viáticos : \$ 1,480.00

Total : \$ 1,480.00

Artículo 3.- Encargar al señor Pablo Benjamín Quijandría Salmón, Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, las funciones de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, y al señor Fredy Jordán Medina, profesional de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, las funciones de Director General de la referida Dirección General, a partir del 16 de febrero de 2017 y, en tanto dure la ausencia de sus titulares.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Los funcionarios cuyos viajes se autorizan por la presente Resolución, deberán presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1486743-1

Oficializan evento “I Congreso Nacional Cafetalero” a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0049-2017-MINAGRI

Lima, 15 de febrero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 096-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, de la Dirección General Agrícola, solicitando se oficialice la realización del evento denominado “I Congreso Nacional Cafetalero”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los subnumerales 6.2.3; 6.2.6 y 6.2.7 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, este Ministerio, en el marco de sus competencias compartidas, promueve la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en calidad; establece los mecanismos que permitan a los productores agrarios acceder a información relevante para el desarrollo competitivo de la actividad agraria; y, desarrolla, promueve la investigación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para desarrollar la modernización del Sector Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda;

Que, el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, tiene por finalidad fijar las normas que regulen las acciones de organización, autorización y funcionamiento de las Ferias y Eventos Agropecuarios que se realicen en el territorio nacional;

Que, el artículo 27 del citado Reglamento, señala que los congresos son eventos científicos, técnicos o académicos sobre intereses comunes relacionados con el desarrollo del Sector Agrario, que comprende los simposios, foros y otros relacionados a las ciencias agrarias; correspondiendo su organización, entre otros, a las organizaciones representativas de productores agrarios; y, son oficializados por resolución ministerial, previa evaluación de la documentación y propuesta por la Dirección General de Promoción Agraria, hoy Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a través de la Carta S/N, de fecha 06 de diciembre de 2016 y el Oficio N° 061-2016-PNC, de fecha 12 de enero de 2017, el Presidente de la Central de Organizaciones Productoras de Café y Cacao del Perú-CAFÉ PERÚ, solicita la oficialización del evento denominado “I Congreso Nacional Cafetalero”, a desarrollarse en la Universidad Nacional Agraria La Molina, los días 24 y 25 de febrero de 2017, para el cual adjunta la documentación con los requisitos que exige el Reglamento, que respalda la solicitud;

Que, el Informe Técnico N° 001-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA/JRM, de la Dirección General Agrícola, acompañado al documento del Visto, señala que el evento denominado “I Congreso Nacional Cafetalero”, tiene por objetivo analizar el modelo institucional cafetalero Colombiano, Centroamericano y Peruano, que permita organizar la representación nacional cafetalera y el bienestar más de 223 mil familias cafetaleras;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el evento denominado “I Congreso Nacional Cafetalero”, a realizarse los días

24 y 25 de febrero de 2017, en la Universidad Nacional Agraria La Molina-Lima, organizado por la Central de Organizaciones Productoras de Café y Cacao del Perú-Café Perú.

Artículo 2.- Disponer que el Comité Organizador de la Central de Organizaciones Productoras de Café y Cacao del Perú-Café Perú, presente al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe Técnico y Balance Económico documentado, del evento realizado, en un plazo no mayor a un (01) mes, posterior a su clausura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1486743-2

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas de almendro de origen y procedencia Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

3 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe ARP N° 021-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 1 de junio de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de estacas de almendro (*Prunus dulcis*) de origen y procedencia Chile, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059-Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG-Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país estacas de almendro (*Prunus dulcis*) de origen y procedencia Chile; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio de ARP para este material, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el

ingreso de plagas cuarentenarias, el mismo que utiliza como sustento para modificar los requisitos fitosanitarios de plantas de almendro de Chile;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/654 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de estacas de almendro de origen y procedencia Chile;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas de almendro (*Prunus dulcis*) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria-ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: Peach latent mosaic viroid (PLMV), Prune dwarf virus (PDV).

2.1.2. Producto libre: *Pratylenchus thornei*, *Pseudomonas syringae*, *Rosellinia necatrix*, *Botryosphaeria dothidea*, *Phytophthora megasperma*, *Monilinia laxa*, *Phytophthora cryptogea*, *Podosphaera tridactyla*. (Corroborado mediante análisis de laboratorio)

2.1.3. Producto libre: *Bryobia rubrioculus*, *Panonychus ulmi*, *Aculus fockeui*, *Brevipalpus chilensis*, *Ceroplastes ceriferus*, *Dexicrates robustus*, *Epidiaspis leperii*, *Grapholita molesta*, *Parthenolecanium persicae*.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectina 0.018 % + clorpirifos 0.85 % por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole 1.3 % + thiram 2 % por 15 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. El sustrato o material de acondicionamiento, debe ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de dieciocho meses (18) meses. En dicho

lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Artículo 2°.- Incluir las plagas *Brevipalpus chilensis* y *Dexicrates robustus* en el punto A.1.1.3. de la Declaración Adicional de la Resolución Directoral N° 0028-2016-MINAGRI-SENASA-DSV que aprueba los requisitos fitosanitarios para plantas de almendro de origen y procedencia Chile.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1486278-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del D.Leg.N° 973 a la empresa ATTKO S.A.C., por el desarrollo del proyecto “Hotel Atton Miraflores”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2017-MINCETUR

Lima, 15 de febrero de 2017

VISTO: El Oficio N° 52-2017/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Oficio N° 3759-2016-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorandum N° 136-2017-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 concordado con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 06 de enero de 2017, la empresa ATTKO S.A.C. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “Hotel Atton Miraflores”, en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 3759-2016-EF/13.01, ingresada bajo Registro N° 1007721 al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual acompaña el Informe N° 273-2016-EF/61.01 de la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por la empresa ATTKO S.A.C. para el acogimiento al Régimen de Recuperación

Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando los Anexos que contienen el detalle de los bienes, servicios y la actividad de construcción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa ATTKO S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado “Hotel Atton Miraflores”, de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 06 de enero de 2017.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa ATTKO S.A.C., asciende a la suma de US\$ 34 022 029,00 (Treinta y Cuatro Millones Veintidós Mil Veintinueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, cuatro (04) meses y trece (13) días, contados a partir del 18 de agosto de 2016, fecha de presentación de la solicitud del Contrato de Inversión antes mencionado.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

4.1. El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de servicios y contratos de construcción que se hubiesen efectuado a partir del 18 de agosto de 2016 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2. La Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción se incluirá como Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa ATTKO S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5.- Aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción.

Aprobar la lista de bienes, servicios y contratos de construcción a favor de la empresa ATTKO S.A.C. que en Anexo adjunto, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para el acogimiento al Régimen

Especial de Recuperación Anticipada del IGV del Proyecto denominado "Hotel Atton Miraflores".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO

I. LISTA DE SERVICIOS

- 1 Servicio de arquitectura.
- 2 Servicio de desarrollo de estructuras
- 3 Servicio de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones
- 4 Servicio de instalaciones de ventilación mecánica y aire acondicionado
- 5 Servicio de Instalación de Gas Licuado de Petróleo GLP
- 6 Servicio de Instalaciones sanitarias
- 7 Servicio de Instalación de sistemas de detección y alarmas de Incendio
- 8 Servicio de instalación de sistema de agua contra incendio y presurización de escaleras
- 9 Servicio de seguridad y evacuación
- 10 Servicio de iluminación
- 11 Servicio de paisajismo
- 12 Servicio de desarrollo de proyecto acústico
- 13 Servicio de impermeabilización
- 14 Servicio de eficiencia energética y certificación LEED
- 15 Servicio de señalética vehicular
- 16 Servicio de sostenimiento de excavaciones
- 17 Servicio de extracción de basura
- 18 Servicio de modelación del proyecto con información para la construcción (Building Information Modeling)
- 19 Servicio de elaboración de vistas (3 dimensiones)
- 20 Servicio de auditoría y seguimiento al proyecto de instalaciones sanitarias, eléctricas y climatización
- 21 Servicio de estudio de impacto vial
- 22 Servicio de estudio de mecánica de suelos
- 23 Servicio de desarrollo de diseño estructural comprensivo detallado de losas postensadas
- 24 Servicio de desarrollo de diseño técnico y detalle del equipamiento de cocina y áreas complementarias
- 25 Servicio de decoración
- 26 Servicio de topografía
- 27 Servicios legales
- 28 Servicio de financiamiento obtenido de empresas que no pertenecen al sistema financiero
- 29 Servicio de gerencia y supervisión del proyecto
- 30 Servicio de procesamiento contable, financiero y administrativo
- 31 Servicio de transporte
- 32 Servicio de adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento para la implementación del hotel
- 33 Servicio de adquisición de equipos para implementación de comunicaciones del hotel y de software y de sistemas de tecnología
- 34 Servicio de pruebas de equipamiento en general y de operaciones de servicio

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:

- 1 Preparación del terreno
- 2 Construcción de edificios completos y de partes de edificios
- 3 Obras de ingeniería civil
- 4 Acondicionamiento de edificios

1486918-1

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Vietnam, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 059-2017-MINCETUR**

Lima, 15 de febrero de 2017

Visto el Memorandum N° 53-2017-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Nah Trang, República Socialista de Vietnam, se llevarán a cabo el Seminario sobre el Capítulo de Comercio Electrónico de los Acuerdos Comerciales Regionales y los Acuerdos de Libre Comercio, y el Diálogo Público Privado sobre Servicios;

Que, el Seminario antes referido se realizará el día 22 de febrero de 2017, en el marco de la Primera Reunión de Altos Funcionarios de APEC (SOM 1), cuyos objetivos son: intercambiar información y experiencias a fin de conocer las dificultades relacionadas al comercio electrónico desde la perspectiva del gobierno y los empresarios y fortalecer capacidades y explorar las posibles implicancias de los capítulos de Comercio Electrónico en los Acuerdos de Libre Comercio y el Área de Libre Comercio de Asia Pacífico sobre el comercio internacional y las economías APEC;

Que, por otro lado, el Diálogo Público Privado sobre Servicios, a efectuarse el día 23 de febrero del año en curso, busca fortalecer las capacidades y el conocimiento de los funcionarios sobre el trabajo de APEC relacionado a servicios, tales como la Hoja de Ruta para la Competitividad de los Servicios en APEC, intercambiar información sobre la situación e impedimentos que enfrentan los proveedores de servicios en la región APEC, especialmente para los servicios de distribución, transporte y logística;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la Srta. Alexandra Myriam Carhuarica Ubillus, profesional que presta servicios en la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en los eventos antes mencionados, teniendo en cuenta que es miembro del equipo negociador de Servicios en la indicada Dirección;

Que, la capacitación que brinda dicho evento no sólo será de utilidad para la referida profesional, sino que tendrá un efecto multiplicador con respecto a los demás profesionales que participan directamente en la elaboración de la política comercial del país;

Que, la Organización de Comercio Exterior de Japón (JETRO) y la Secretaría del Foro de Cooperación Económica del Asia-Pacífico (APEC), asumirán los gastos del referido viaje, por lo que no irrogará gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Srta. Alexandra Myriam Carhuarica Ubillus, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Nah Trang, República Socialista de Vietnam, del 19 al 26 de febrero de 2017, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en el Seminario sobre el Capítulo de Comercio Electrónico de los Acuerdos Comerciales Regionales y los Acuerdos de Libre Comercio, y en el Diálogo Público Privado sobre Servicios, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Carhuarica Ubillus presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones

realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que asistirá.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1486919-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que procese el Gasto Girado de los Devengados formalizados y registrados al 31 de diciembre de 2016 del Año Fiscal 2016 por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, y Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2017-EF/52

Lima, 14 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que el Gasto Devengado registrado al 31 de diciembre de cada Año Fiscal sólo puede pagarse hasta el 31 de enero del Año Fiscal siguiente;

Que, asimismo la indicada norma legal establece que, hasta el primer trimestre de cada Año Fiscal, se pueden aprobar excepciones a la citada Disposición, las mismas que son aprobadas mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, se ha estimado necesario ampliar el plazo para el pago del Gasto Devengado registrado al 31 de diciembre de 2016 por cuanto, según el estado de la ejecución del gasto registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF –SP), en lo que va de transcurrido el presente Año Fiscal, diversas Unidades Ejecutoras, de Pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales, así como Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, no han culminado con la atención del pago del Gasto Devengado del Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 183 y modificada por el Decreto Legislativo N° 325;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que, excepcionalmente, hasta el 28 de febrero de 2017, procese el Gasto Girado de los Devengados debidamente formalizados y registrados al 31 de diciembre del Año Fiscal 2016 por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como por los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, por toda fuente de financiamiento.

Artículo 2.- El procesamiento excepcional del Gasto Girado establecido en el artículo precedente, no convalida

los actos o acciones vinculados a la ejecución del gasto que no se ciñan a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1486265-1

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Vietnam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2017-EF/43

Lima, 16 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 19 de enero de 2017, el Ministerio de Finanzas de Vietnam remite invitaciones al Ministerio de Economía y Finanzas de Perú para participar en el APEC Seminar on Disaster Risk Financing and Insurance Policies - DRFI, el día 21 de febrero de 2017 y en las reuniones APEC Finance and Central Bank Deputies Meeting (FCBDM), los días 23 y 24 de febrero de 2017; eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam;

Que, asimismo, mediante comunicación electrónica de fecha 27 de enero de 2017, el Banco Mundial comunica que el día 22 de febrero de 2017, en la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam, se llevarán a cabo reuniones bilaterales (Perú-Banco Mundial), para analizar el estado actual del programa DRFI;

Que, el país de Vietnam, como anfitrión del Foro APEC 2017, ha planteado como objetivo promover la cooperación y el intercambio de conocimientos sobre temas críticos en el desarrollo económico y financiero de la Región Asia Pacífico, por lo que seleccionaron cuatro prioridades que serán discutidas en el marco del "Proceso de Ministros de Finanzas de APEC", entre las cuales destaca el tema de Financiamiento y Seguros de Riesgo de Desastres. Asimismo, de acuerdo a lo solicitado por dicho país anfitrión, es importante que nuestro país informe sobre una visión general y la actualización de los avances del Grupo de Trabajo referido al Financiamiento y Seguro de Riesgo de Desastre (DRFI – Disaster Risk Financing and Insurance) que fue conformada durante la presidencia de Perú – APEC 2016;

Que, la participación de Perú en los mencionados eventos, contribuirá al intercambio de experiencias en el diálogo sobre las políticas en la gestión de dichos riesgos y a extraer también importantes lecciones aprendidas;

Que, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, tiene entre sus funciones diseñar las estrategias políticas para la gestión de riesgos financieros, operativos y contingentes fiscales de naturaleza jurídica y contractual, o derivados de desastres naturales;

Que, en tal sentido se estima conveniente la participación del señor Martín Eduardo Rojas Capurro, Director (e) de la Dirección de Gestión de Riesgos de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; a fin de comunicar y sustentar durante las exposiciones la posición peruana en los diversos temas que se tratarán en los citados eventos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización

de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios del señor Martín Eduardo Rojas Capurro, Director (e) de la Dirección de Gestión de Riesgos de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, del 18 al 27 de febrero de 2017, a la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US \$	3,095.86
Viáticos (4 + 2 días)	:	US \$	3,000.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará las rendiciones de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1486934-1

Aprueban nuevo diseño del Documento Cancelatorio - Tesoro Público (DCTP)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2017-EF/52.03

Lima, 19 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 033-94-EF/77.15, de fecha 23 de noviembre de 1994, se aprobó el diseño del Documento Cancelatorio - Tesoro Público (DCTP), en tanto constituye un documento valorado que es empleado exclusivamente en el pago de tributos que constituyen ingresos del Tesoro Público;

Que, en cumplimiento a diversas disposiciones legales expresas, tales como los Decretos Legislativos N° 819 y 880, y las Leyes N° 29266, 29721 y 29285, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público viene emitiendo los indicados documentos valorados a favor de determinadas entidades públicas quienes, a su vez, pueden otorgarlos a terceros para el pago de la deuda tributaria a su cargo que constituya ingresos del Tesoro Público, y respecto de la cual tengan la condición de contribuyentes;

Que, resulta necesario autorizar el cambio en el diseño del mencionado documento valorado, de manera tal que los datos y denominaciones consignados en el mismo se encuentren alineados con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y modificatorias;

De conformidad con el literal j) del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal i) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el nuevo diseño del Documento Cancelatorio - Tesoro Público (DCTP), el mismo que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- El DCTP tendrá, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- Papel de seguridad sensible a solventes y reactivos químicos.
- Dimensiones del formato: 18.5 cm (largo) x 7.6 cm (ancho).
- Numeración correlativa preimpresa.
- Logotipo del Gran Sello del Estado en la parte superior izquierda, con los textos "Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público" a continuación.

Artículo 3.- El DCTP contará además con las siguientes características:

- Impresión en formas continuas con la inscripción "Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público" en letras de color crema.
- Impresión de la frase "No Negociable" en color rojo, en forma transversal, en la parte central del DCTP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VALENTÍN COBEÑAS AQUINO
Director General (e)
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

DOCUMENTO CANCELATORIO - TESORO PÚBLICO	
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO	N° 0000000 CADUCA EL:
LIMA, A LA ORDEN DE: LA SUMA DE: UNIDAD EJECUTORA:	NO NEGOCIABLE Sec. Ejec. N°
FIRMA AUTORIZADA DGETP	FIRMA AUTORIZADA DGETP

18.5 cm

7.6 cm

1486745-1

EDUCACION

Aprueban la Norma Técnica denominada “Norma Técnica que Regula el Concurso Público de Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 040-2017-MINEDU

Lima, 16 de febrero de 2017

VISTOS, el Informe N° 008-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, el Informe N° 0058-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Informe Técnico N° 011-2017-MINEDU/VMGI-DIGEGED, y el Informe N° 114-2017-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera pública de sus Docentes, establece que los Institutos de Educación Superior y los Institutos de Educación Superior Pedagógicos públicos regulados por la presente ley podrán cubrir las posiciones vacantes y las horas disponibles para completar su plan de estudios, a través de concurso público de contratación docente realizado por la dirección regional de educación o la que haga sus veces, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación;

Que, mediante el Informe N° 008-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica que regule el concurso público de contratación docente en institutos y escuelas de educación superior, a fin de establecer normas y procedimientos de evaluación para el acceso a plazas docentes y horas disponibles de los institutos y escuelas de educación superior públicos;

Que, mediante Informe N° 0058-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, emite la opinión técnica correspondiente otorgando la conformidad a la propuesta de norma técnica que regule el concurso público de contratación docente en institutos y escuelas de educación superior públicos;

Que, mediante el Informe Técnico N° 011-2017-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada opina que el citado proyecto de norma técnica resulta viable al ser conforme con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y los Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 938-2015-MINEDU;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, la Ministra de Educación delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Norma Técnica que Regula el Concurso Público de

Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1486915-1

ENERGIA Y MINAS

Designan Viceministro de Energía

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2017-EM

Lima, 16 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2017-EM se encargó al señor Ricardo Labó Fossa, Viceministro de Minas, las funciones del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, en adición a sus funciones;

Que, es necesario dar por concluido el encargo antes citado y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones del señor Ricardo Labó Fossa, en el cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Arturo Leonardo Vásquez Cordano en el cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1487029-2

Aprueban Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el año 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072-2017-MEM/DM

Lima, 15 de febrero de 2017

VISTO:

El Memorandum N° 033-2017-MEM/DGER/JAF de fecha 16 de enero de 2017, mediante el cual la Jefatura



de Administración y Finanzas solicita la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2017;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM de fecha 04 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la aplicación de Fondos Concursables - Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, con la calidad de órgano absorbente, dependiente del despacho del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, la misma que entró en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 859, el personal que labora en la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 061-2010-EM de fecha 24 de setiembre de 2010, las Resoluciones Ministeriales N° 159-2013-MEM-DM y N° 113-2014-MEM-DM, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 526-2016-MEM/DM de fecha 16 de diciembre de 2016 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Presupuesto Analítico del Personal es un documento de gestión en el cual se considera la dotación presupuestal para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Memorándum N° 033-2017-MEM/DGER/JAF de fecha 16 de enero de 2017, la Jefatura de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural informa sobre la elaboración del Presupuesto Analítico de Personal para el año 2017, tomando como base para su formulación el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, aprobado por la Resolución Suprema N° 061-2010-EM, las Resoluciones Ministeriales N° 159-2013-MEM-DM y N° 113-2014-MEM-DM; y el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial N° 526-2016-MEM/DM de fecha 16 de diciembre de 2016;

Que, asimismo, la Jefatura de Administración y Finanzas remitió las Certificaciones de Crédito

Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00005-2017-MEM-DGER/JAF, N° 00006-2017-MEM-DGER/JAF, N° 00007-2017-MEM-DGER/JAF, N° 00008-2017-MEM-DGER/JAF y N° 00009-2017-MEM-DGER/JAF, de fecha 06 de enero de 2017, que respaldan la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal para el año 2017 de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el numeral 6.8 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP - Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, señala que el PAP será aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esa competencia;

Con las visaciones de la Jefatura de Administración y Finanzas, de la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural, del Director General de la Dirección General de Electrificación Rural, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Energía;

De conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 001-82-INAP-DNP - Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobado por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP; el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, aprobado por Resolución Suprema N° 061-2010-EM, las Resoluciones Ministeriales N° 159-2013-MEM-DM y N° 113-2014-MEM-DM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el año 2017, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal Institucional de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (<http://dger.minem.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

PAP - DGER

2017

N°	AREA	CARGOS	SUELDOS (A)	Cód. 2.1.11.14 (A*12) (B)	Cód. 2.1.31.15 (B+C)*0.09 (D)	Gratíf (A*2) (C)	Escol. (F)	Cód. 2.1.19.11 (C+F) (G)	CTS 2017	TOTAL (B+D+G)
1	DGER	DIRECTOR GENERAL DE ELECT. RURAL 1/	15,000	180,000	18,900	30,000	400	30,400	17,493	229,300
2	DPR	DIRECTOR DE PROYECTOS 2/	15,500	186,000	19,530	31,000	400	31,400	18,076	236,930
3	DFC	DIRECTOR DE FONDOS CONCURSABLES 3/	15,000	180,000	18,900	30,000	400	30,400	17,493	229,300
4	JAF	JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	11,000	132,000	13,860	22,000	400	22,400	12,828	168,260
5	JPN	JEFE DE PROYECTOS NORTE	11,000	132,000	13,860	22,000	400	22,400	12,828	168,260
6	JER	JEFE ENERGIAS RENOVABLES	10,000	120,000	12,600	20,000	400	20,400	11,662	153,000
7	JPS	JEFE DE PROYECTOS SUR	12,000	144,000	15,120	24,000	400	24,400	13,994	183,520
8	JPEI	JEFE DE PROGRAMAC.Y EVALUAC.INVERS.	11,000	132,000	13,860	22,000	400	22,400	12,828	168,260
9	JLC	JEFE DE LICITACIONES Y CONTRATOS	11,000	132,000	13,860	22,000	400	22,400	12,828	168,260
10	JAL	JEFE DE ASESORIA LEGAL	11,000	132,000	13,860	22,000	400	22,400	12,828	168,260
11	JES	JEFE DE ESTUDIOS	11,000	132,000	13,860	22,000	400	22,400	12,828	168,260
12	JAF	CONTADOR GENERAL	8,000	96,000	10,080	16,000	400	16,400	9,330	122,480
13	JAF	COORDINADOR DE PRESUP. Y FINANZAS	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	8,163	107,220
14	JAF	TESORERA	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	8,163	107,220
15	JPN	COORDINADOR DE OBRAS	8,000	96,000	10,080	16,000	400	16,400	9,330	122,480
16	JPN	COORDINADOR DE OBRAS	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	8,163	107,220

Nº	AREA	CARGOS	SUELDOS (A)	Cód. 2.1.11.14 (A*12) (B)	Cód. 2.1.31.15 (B+C)*0.09 (D)	Gratíf (A*2) (C)	Escol. (F)	Cód. 2.1.19.11 (C+F) (G)	CTS 2017	TOTAL (B+D+G)
17	JPN	COORDINADOR DE OBRAS	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	8,163	107,220
18	JPS	COORDINADOR DE OBRAS	8,000	96,000	10,080	16,000	400	16,400	9,330	122,480
19	JPS	COORDINADOR DE OBRAS	8,000	96,000	10,080	16,000	400	16,400	9,330	122,480
20	JPS	COORDINADOR DE OBRAS	8,000	96,000	10,080	16,000	400	16,400	9,330	122,480
21	JAL	ABOGADO	6,500	78,000	8,190	13,000	400	13,400	7,580	99,590
22	JEST	COORDINADOR DE ESTUDIOS	8,000	96,000	10,080	16,000	400	16,400	9,330	122,480
23	JER	ESPECIALISTA EN LIQUID. Y TRANSF.	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	8,163	107,220
24	JPS	COORDINADOR DE OBRAS	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	8,163	107,220
25	JPS	COORDINADOR DE OBRAS	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	8,163	107,220
26	JPN	COORDINADOR DE OBRAS	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	8,163	107,220
27	JEST	COORDINADOR DE ESTUDIOS	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	8,163	107,220
28	JEST	COORDINADOR DE ESTUDIOS	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	8,163	107,220
29	JPEI	COORDINADOR DE CONTROL DE GESTION	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	8,163	107,220
30	JPEI	COORDINADOR DE PLANEAMIENTO	6,000	72,000	7,560	12,000	400	12,400	6,997	91,960
31	JAL	ABOGADO	6,500	78,000	8,190	13,000	400	13,400	7,580	99,590
32	JAF	ESPECIALISTA EN LOGIST. Y SERV. GRLES.	6,500	78,000	8,190	13,000	400	13,400	7,580	99,590
33	JAF	ESPECIALISTA EN TESORERIA	5,500	66,000	6,930	11,000	400	11,400	6,414	84,330
34	JAF	ESPECIALISTA EN CONTABILIDAD	5,000	60,000	6,300	10,000	400	10,400	5,831	76,700
35	JAF	ESPECIALISTA EN PERSONAL	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	8,163	107,220
36	JAF	ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO Y FINANZ.	5,000	60,000	6,300	10,000	400	10,400	5,831	76,700
37	JAF	COORDINADOR DE SISTEMAS E INFORMATICA	6,000	72,000	7,560	12,000	400	12,400	6,997	91,960
38	JPN	ESPEC. EN CONTROL ECON.DE OBRAS	7,000	84,000	8,820	14,000	400	14,400	8,163	107,220
39	JPS	ESPEC. EN CONTROL ECON.DE OBRAS	5,000	60,000	6,300	10,000	400	10,400	5,831	76,700
40	JPEI	ESPEC. EN CONTROL DE GESTION	6,000	72,000	7,560	12,000	400	12,400	6,997	91,960
41	JPEI	ESPEC. EN PLANEAMIENTO	6,000	72,000	7,560	12,000	400	12,400	6,997	91,960
42	JER	ESPEC. EN ENERGIAS RENOVABLES	4,500	54,000	5,670	9,000	400	9,400	5,248	69,070
43	JAF	ESPEC. EN SIST. Y PROGRAMACION	4,500	54,000	5,670	9,000	400	9,400	5,248	69,070
44	JLC	ASISTENTE EN LICITACIONES	4,500	54,000	5,670	9,000	400	9,400	5,248	69,070
45	DPR	SECRETARIA	3,000	36,000	3,780	6,000	400	6,400	3,499	46,180
46	DGER	SECRETARIA	3,000	36,000	3,780	6,000	400	6,400	3,499	46,180
47	JPS	SECRETARIA	3,000	36,000	3,780	6,000	400	6,400	3,499	46,180
48	JPN	SECRETARIA	3,000	36,000	3,780	6,000	400	6,400	3,499	46,180
49	JAF	SECRETARIA	3,000	36,000	3,780	6,000	400	6,400	3,499	46,180
50	JAF	TECNICO EN ARCHIVO	3,000	36,000	3,780	6,000	400	6,400	3,499	46,180
51	JEST	TECNICO DIBUJANTE	2,500	30,000	3,150	5,000	400	5,400	2,916	38,550
52	JAF	TECNICO EN TRAMITE DOCUMENTARIO	2,000	24,000	2,520	4,000	400	4,400	2,332	30,920
53	JAF	TECNICO ADMINISTRATIVO	2,000	24,000	2,520	4,000	400	4,400	2,332	30,920
54	JAF	TECNICO ADMINISTRATIVO	2,000	24,000	2,520	4,000	400	4,400	2,332	30,920

TOTALES :	376,500	4,518,000	474,390	753,000	21,600	774,600	439,074	5,766,990
-----------	---------	-----------	---------	---------	--------	---------	---------	-----------

1/ Plazas aprobadas en CAP del MEM con R.S. 001-2008-EM

2/ Mant iene remuneración vigente desde 2002 como Director Ejecutivo de la es-DEP y mantiene régimen laboral conforme el Art. 117º del D.S. 031-2017-EM que aprueba el ROF del MEM

1486835-1

Designan Director General de la Dirección General de Minería

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 074-2017-MEM/DM

Lima, 15 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 307-2015-MEM/DM se designó al señor Marcos Villegas Aguilar en el cargo de Director General de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 20 de febrero de 2017, la renuncia formulada por el señor Marcos Villegas Aguilar



al cargo de Director General de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 20 de febrero de 2017, al señor Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz en el cargo de Director General de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1486836-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2017-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2017 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30518, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo B: Cuotas Internacionales–Año Fiscal 2017 podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el referido Anexo B, en el que se ha consignado a su cargo efectuar el pago de la cuota anual correspondiente al año 2017 a favor de varios organismos internacionales;

Que, en ese sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se estima pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales–Año Fiscal 2017 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Pliego Presupuestario 008: Ministerio de Relaciones Exteriores; a efectos de atender el pago de la cuota anual a favor de los organismos internacionales indicados en el presente decreto;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30518–Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2017 de la Ley N° 30518–Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto de los siguientes organismos internacionales y montos:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
	570 731	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	124 932	CENTRO DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
	34 000	MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA
	17 000	ONU-MUJERES
	1 564 194	ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
	37 948	ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
	1 439 108	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (PRESUPUESTO REGULAR)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	2 495 223	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
	1 487 860	ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA
	326 256	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES
	276 430	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL (INCLUYE SEDE BS. AS.)
	1 948 467	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
	97 325	ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL
	1 599 923	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
	7 482 788	SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES
	146 113	SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA
	889 349	SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DE CARIBE
	21 175	GRUPO DE LOS 77
	1 552 338	TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1487028-2

Ratifican Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2017-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**, fue suscrito el 21 de noviembre de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**, suscrito el 21 de noviembre de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1487029-1

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 056-2017-RE**

Lima, 16 de febrero de 2017

VISTO:

El Memorándum N° DGM0073/2017, de 03 de febrero de 2017, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales, mediante el cual se solicita, entre otros, la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de diversas cuotas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales–Año Fiscal 2017”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017;

Que, de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411–Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago de diversas cuotas, conforme el detalle que se consigna en la presente resolución, a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pago de cuotas
Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar los pagos de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	41 490	ACADEMIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL
	10 534	ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PRETELES
	79 200	CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
	54 307	COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA
	621 179	COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR
	206 318	COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES



www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	34 869	COMITÉ CIENTÍFICO PARA LA INVESTIGACIÓN ANTÁRTICA
	13 200	COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	18 715	CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
	27 588	CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DELAPEC
	18 433	CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ANTÁRTICOS
	21 648	CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO
	1 927	CONVENCIÓN DE OTTAWA – CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONALES Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN
	7 820	CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN
	3 459	CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO
	21 586	CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS PARA SU DISPOSICIÓN (FUND 3060 PER)
	20 312	CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES DEL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (FUND 9400 PER)
	14 488	CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS PARA CIERTOS QUÍMICOS Y PESTICIDAS PELIGROSOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL
	35 822	CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DEL TABACO
	5 462	CONVENIO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS
	3 214	CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE
	13 200	FONDO CENTRAL PARA ACCIÓN DE EMERGENCIAS
	29 841	FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEMOCRACIA
	5 280	FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
	52 800	FONDO DEL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA)
	198 000	FONDO ESPECIAL MULTILATERAL DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
	13 200	FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS POBLACIONES INDÍGENAS
	136 770	FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	5 547	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO
	9 906	FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL PRESUPUESTO BÁSICO PROGRAMA PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA (FUND 9340 PER)
	53 927	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (FUND 5080 PER)
	17 710	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DEL PROG. NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (FUND 850 PER)
	13 168	FONDO MULTILATERAL DEL PROTOCOLO DE MONTREAL (FUND 1040 PER)
	26 400	FONDO PARA APOYAR LAS TAREAS DEL GRUPO DE REVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CUMBRES DE AMÉRICA
	13 200	FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ
	52 800	FONDO PÉREZ GUERRERO
	4 884	FONDO VOLUNTARIO NNUU PARA LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA
	38 808	FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASÍA PACÍFICO (GENERAL DE PROYECTOS)
	235 781	FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASÍA PACÍFICO (SECRETARÍA)
	26 400	INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y ASISTENCIA ELECTORAL
	22 508	INSTITUTO ÍTALO-LATINOAMERICANO
	101 247	INTERAMERICAN INSTITUTE FOR GLOBAL CHANGE RESEARCH
	15 924	INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE
	66 000	OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS
	18 208	OFICINA INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES
	241 911	ORGANISMO ANDINO DE SALUD-CONVENIO HIPÓLITO UNANUE
	4 323 761	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
	1 613 903	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
	40 920	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO-OFICINA SEDE LIMA)
	66 000	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS–OFICINA LIMA
	217 312	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	166 308	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
	1 530 255	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD
	192 870	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO
	2 187 929	ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
	260 768	ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS
	132 000	PARLAMENTO ANDINO
	84 360	PROGRAMA DE COOPERACIÓN ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO
	989 377	PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS
	19 008	RED DE ARCHIVOS DIPLOMÁTICOS IBEROAMERICANOS
	89 557	SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO
	79 200	SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
	7 661	TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES
	1 670 660	UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS

Artículo 2.- Autorización de pago de cuotas no comprendidas en el Anexo B de la Ley N° 30518
Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de la cuota internacional no comprendida en el Anexo B de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	34 000	OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS HUMANITARIOS

Artículo 3.- Afectación presupuestal
Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Equivalencia en moneda extranjera
Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 5.- Refrendo
La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1487028-3

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 058-2017-RE

Lima, 16 de febrero de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N.° 340-2015-RE, que nombró a la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Mary Ann Silva de Espinoza como Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá, a partir del 30 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones de la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Mary Ann Silva de Espinoza como Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1487029-3

Nombran Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 059-2017-RE

Lima, 16 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Cecilia Rozas Ponce de León, Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 157-2003-RE, de 1 de julio de 2003.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1487029-4

Designan servidores administrativos para que en adición a sus funciones, se desempeñen como fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0131/RE-2017

Lima, 14 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, establece que cada entidad designará Fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindaran gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, el Fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo, cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, así como certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, en consecuencia, corresponde designar a los servidores administrativos que, en adición a sus funciones, desempeñarán el rol de fedatario institucional por el lapso de dos (2) años, observando en su accionar los principios comprendidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y demás normas o principios que regulan las relaciones de los empleados de la administración pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 0495-206-RE, se designó entre otros, a la Servidora Administrativa nivel F-3, Daniela Dalila Criado Ríos de Terry, del Archivo Central de la Oficina de Gestión Documental y Archivo de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 0013-2017-RE, se dio término a la carrera administrativa de la servidora administrativa, nivel F-3, Daniela Dalila Criado Ríos de Terry, el 8 de febrero de 2017, al cumplir en la citada fecha los setenta (70) años de edad;

Que, mediante Memorándum (OGI) N.° OGI0058/2017, de 10 de febrero de 2017, la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional remite a la Oficina General de Recursos Humanos, la propuesta de la Oficina de Gestión Documental y Archivo, encargada en designar servidores administrativos como fedatarios institucionales;

De conformidad con la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Secretaría General N.° 0177-2015-RE; Reglamento Interno de Fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a las funciones como fedataria del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Servidora Administrativa nivel F-3, Daniela Dalila Criado Ríos de Terry, con eficacia anticipada al 8 de febrero de 2017.

Artículo 2.- Designar a los siguientes servidores administrativos para que, en adición a sus funciones administrativas, se desempeñen como fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período de dos (02) años, a partir de la fecha:

- Servidor Administrativo, nivel F2, Luis Tito Liñán Sánchez, de la Dirección de Políticas y Estrategias, de la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior;

- Servidor Administrativo, nivel SPD, Francisco Javier Ruiz Coloma, de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

- Servidora Administrativa, nivel SPD, Angélica Leonor Pulache Arroyo, de la Dirección de Promoción del Turismo, de la Dirección General de Promoción Económica; y,

- Servidora Administrativa, nivel STB, Juana Cristina Astacio Mencia de Burneo, de la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado.

Artículo 3.- Los Fedatarios designados quedan obligados a llevar un registro de los actos que autenticuen y de las certificaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones; así como a observar las demás disposiciones comprendidas en la Resolución Secretaría General N.° 0177-2015-RE; Reglamento Interno de Fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1486376-1

Modifican el Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0134/RE-2017

Lima, 14 de febrero de 2017

VISTAS:

Las Resoluciones Ministeriales N° 0452-2012/RE, N° 1072-2015/RE y N° 0669-2016/RE, de 27 de abril de 2012, 13 de noviembre de 2015, y 15 de julio de 2016, respectivamente, y el Memorándum (ORH) N° ORH0196/2017, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0452-2012/RE, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, como documento que contempla los cargos que requiere la entidad acorde con sus funciones, así como la descripción de las actividades principales y los requisitos mínimos para su desempeño;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 1072-2015/RE se aprobó la actualización del Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco del Decreto Supremo N° 050-2015-RE, que aprueba el Proceso de Modernización de la Gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0669-2016/RE se modificó el Manual de Clasificación de

Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionado al cargo de asesor académico, a fin de adecuarlos a las nuevas necesidades de capacitación profesional y laboral del Servicio Diplomático de la República;

Que, en ese contexto, mediante Memorándum (OPP) N° OPP0259/2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicita se introduzca diversas modificaciones en las clasificaciones de diversos cargos contenidos en el Manual de Clasificación de Cargos (MCC), de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia;

Que, la Oficina de Racionalización y Métodos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de su competencia, mediante los Informes ORM N° 005-2017 y N° 012-2017, ha emitido opinión técnica favorable y considera que es necesario modificar el Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con los visados del Viceministro, del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación

Modificar el Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0452-2012/RE y modificatorias, en el extremo contenido en los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1486376-2

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 049-2017-RE**

Mediante Oficio N° 196-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 049-2017-RE, publicada en la edición del 13 de febrero de 2017.

DICE:

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 172-1988-RE, de 28 de abril de 1988".

DEBE DECIR:

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 172-1988-RE, de 28 de abril de 1988, así como la Resolución Suprema N° 0098/RE, de 25 de marzo de 1993".

1487030-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

**Aceptan renuncia de Asesora II del
Despacho Viceministerial de Promoción del
Empleo y Capacitación Laboral**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 024-2017-TR**

Lima, 16 de febrero de 2017

VISTOS: La carta de renuncia, de fecha 13 de febrero de 2017, formulada por la señora Katy Iraida Leung Chiu y el Memorando N° 130-2017-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 216-2016-TR se designa a la señora KATY IRAIDA LEUNG CHIU en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante documento de vistos, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR, la renuncia formulada por la señora KATY IRAIDA LEUNG CHIU al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1486936-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban Reglamento de Protección
Ambiental para el Sector Transportes**

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2017-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificado por la Ley N° 26734, establece como autoridades sectoriales para las actividades que desarrollan las empresas, a los ministerios o los organismos correspondientes con competencia para aplicar las disposiciones ambientales sectoriales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los gobiernos regionales y locales conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad

humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y, según el numeral 58.1 del artículo 58 de la citada Ley, los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental del Sector Transportes y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva para fortalecer el desempeño de la gestión ambiental sectorial, aprobada por Resolución Ministerial N° 018-2012-MINAM, señala que las Autoridades Ambientales Sectoriales deberán aprobar o actualizar, previa opinión favorable del MINAM, el Reglamento de Protección Ambiental sectorial, que es el documento sectorial que define los principios, lineamientos, derechos, obligaciones y procedimientos, aplicables a las personas y a los titulares de las actividades sectoriales, así como sobre los instrumentos de gestión ambiental respectivos;

Que, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales en el marco de sus competencias, propone un proyecto de Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, que de acuerdo a los Informes Técnicos N° 042-2016-MTC/16.01.LMQ.PAGCH y N° 041-2016-MTC/16.01.LMQ, e Informe Legal N° 120-2016-MTC/16, responde a la necesidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de contar con un instrumento técnico normativo que fortalezca la gestión ambiental del Sector Transportes;

Que, el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobada por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 775-2016-MTC/01.02, resolvió la prepublicación de la propuesta normativa por el plazo de diez (10) útiles, habiéndose recibido sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Que, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, expresó su conformidad a través de los Informes Técnicos N° 059-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/contreras, y, N° 034-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/MROJAS, respecto del Reglamento de Protección para el Sector Transportes, en virtud del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y, del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva para Fortalecer el Desempeño de la Gestión Ambiental Sectorial, aprobada por Resolución Ministerial N° 018-2012-MINAM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes

Apruébese el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes que consta de seis (06) Títulos, ochenta y ocho (88) artículos, nueve (09) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y dos (02) Anexos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL SECTOR TRANSPORTES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión ambiental de las actividades, proyectos y/o servicios de competencia del Sector Transportes de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus normas conexas; la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y las demás disposiciones legales aplicables a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes así como sus modificatorias o sustitutorias.

Artículo 2º.- Finalidad

Asegurar que las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes se ejecuten salvaguardando el derecho de las personas a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado, conforme lo establece la Constitución Política del Perú y de acuerdo los criterios y principios de la gestión ambiental establecidos en la Ley General del Ambiente y su Reglamento.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto; conforme lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y normas complementarias.

Artículo 4º.- Autoridades

Las autoridades involucradas en el proceso de gestión socio ambiental en el Sector Transportes son:

1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC es la Autoridad Sectorial Nacional y como tal es la Autoridad Ambiental Competente, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales -DGASA, en materia de gestión ambiental en el Sector Transportes y la encargada de promover políticas en materia socio ambiental en dicho sector, además de formular y aprobar normas en el marco de su competencia, con el fin de asegurar la sostenibilidad de las actividades de infraestructura y servicios de transporte, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y los Sistemas Funcionales que se articulan a éste.

2. La DGASA es competente, entre otras atribuciones, para la evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental aplicables al Sector Transportes así

como para la supervisión y fiscalización ambiental, sin perjuicio de los procesos de transferencia de competencias a otras autoridades, previstos en las normas legales. Asimismo, la DGASA contribuye con el fortalecimiento de capacidades para la gestión ambiental sectorial de las instancias regionales y locales, coordina con ellas y articula los planes, programas, proyectos, estrategias y actividades para el cumplimiento de la política del Sector Transportes en materia ambiental.

3. Los Gobiernos Regionales y Locales ejercen las funciones ambientales previstas en el presente Reglamento, conforme resulte del proceso de transferencia de competencias en el marco del proceso de descentralización u otros mecanismos legalmente previstos y sus respectivas leyes orgánicas.

4. Corresponde al MTC, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio del Ambiente, determinar el alcance de las competencias ambientales sobre actividades y servicios específicos del Sector Transportes de los Gobiernos Regionales y Locales, aprobando las normas complementarias que corresponda.

5. El Ministerio del Ambiente (MINAM) es el órgano rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA y del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, de conformidad con la normativa en la materia. El MINAM propicia la articulación de los sistemas funcionales del SNGA y su aplicación a través del presente reglamento en el ámbito sectorial en los tres niveles de gobierno, en lo que corresponda.

6. El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, es el organismo técnico especializado encargado de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, pública, privada o de capital mixto, sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias, en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y de conformidad con la transferencia de funciones de acuerdo con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

7. En tanto se haga efectiva la transferencia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la entidad competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento del presente Reglamento, sus normas complementarias, modificatorias y conexas para el Sector Transportes es la DGASA, sin perjuicio de las funciones establecidas en el Decreto Supremo N°044-2006 PCM y sus modificaciones respecto a las obligaciones de supervisión y fiscalización respecto a los contratos de concesión.

Artículo 5°.- De los Lineamientos de Política Ambiental del Sector Transportes

La Autoridad Ambiental Competente ejerce sus funciones ambientales de conformidad con la Política Nacional del Ambiente, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, sus sistemas funcionales y otros instrumentos relacionados, la normativa ambiental vigente y los siguientes lineamientos de política:

1. Fortalecer los mecanismos de protección ambiental y socio-ambiental en la provisión de infraestructura y servicios de transporte.

2. Asegurar la viabilidad ambiental y socio-ambiental en las diferentes etapas de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

3. Establecer mecanismos de protección ambiental para las infraestructuras de transporte ante escenarios de probables desastres naturales.

4. Garantizar los procesos de participación ciudadana, con especial énfasis en aquellas poblaciones vulnerables, así como la preservación de valores culturales e históricos en cumplimiento de normas nacionales e internacionales.

5. Promover la recuperación y/o remediación de los pasivos ambientales del sector transporte.

6. Prevenir la degradación de los ecosistemas y afectación de servicios eco sistémicos en el ámbito de influencia de los proyectos del sector transporte.

7. Prevenir la contaminación ambiental de fuentes móviles.

8. Prevenir y/o minimizar daños ambientales inmediatos y futuros

9. Incorporar criterios de eco eficiencia y control de riesgos ambientales y de la salud en el sector transportes

10. Prevenir y controlar impactos ambientales significativos de los proyectos del sector transporte.

11. Impulsar mecanismos apropiados para la gestión del servicio de transporte de residuos sólidos peligrosos.

12. Impulsar mecanismos de prevención y control de los riesgos ambientales asociados al transporte de las sustancias químicas y materiales peligrosos utilizados en el sector transporte.

13. Asegurar la coordinación con la planificación del transporte a nivel local (tráfico urbano) y nacional (infraestructura)

14. Invertir en el diseño y construcción de sistemas de transporte público eficientes y promover el uso de modos de transporte distintos al automóvil. Realizar esfuerzos por mejorar la calidad de los combustibles, con estándares cercanos a los de países de la OCDE. Promover incentivos económicos sobre la base del principio de quien contamina paga, con el fin de reducir las emisiones vehiculares y la contaminación atmosférica. Restringir aún más el ingreso de vehículos usados e instaurar normas de ingreso más estrictas para vehículos nuevos. Fiscalizar el cumplimiento de las normas de emisión de los vehículos y la aplicación de las revisiones técnicas del parque automotriz. Promover el chatarreo de vehículos viejos que todavía están en uso como medida de reducir las emisiones de NOx.

Artículo 6°.- Del fortalecimiento de la gestión ambiental en el Sector Transportes

1. La DGASA ejerce sus funciones de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC y es responsable de los procesos de toma de decisiones y los procedimientos administrativos a su cargo, debiendo disponer toda actuación que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio del debido procedimiento.

2. En el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC y, las normas del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y otras normas ambientales aplicables, para la debida aplicación del presente Reglamento, la DGASA está facultada para:

a. Formular, actualizar y hacer seguimiento de los lineamientos de política ambiental Sector Transporte.

b. Conducir, conforme los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, el proceso de evaluación de impacto ambiental para proyectos, actividades y servicios en el ámbito de competencia del sector Transportes.

c. Requerir a los titulares la actualización y/o la modificación de los estudios ambientales y los instrumentos de gestión ambiental complementarios de proyectos, actividades y servicios del Sector Transportes, como resultado de la elaboración de los Estudios Ambientales correspondientes y/o cuando lo disponga la autoridad de fiscalización dentro de sus atribuciones y competencias.

d. Promover y conducir, la aplicación de los procesos de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) sobre las propuestas de políticas, planes y programas en el Sector Transportes.

e. Formular y aprobar, previa opinión favorable del MINAM, normas sectoriales relacionadas con el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y en los casos de institucionalidad, instrumentos de gestión o políticas ambientales que contribuyan a la mejorar el desempeño ambiental y la sostenibilidad de las actividades bajo competencia del sector transportes

f. Promover, dirigir y/o elaborar estudios e investigaciones sobre la gestión ambiental de los proyectos, actividades o servicios del Sector Transportes, tales como estudios de riesgos, evaluación del impacto ambiental acumulativo y sinérgico, planes de rehabilitación o remediación de áreas degradadas y/o pasivos

ambientales, entre otros, a fin de fundamentar la toma de decisiones o generar insumos para las propuestas de política, normas, directivas o guías destinadas a fortalecer la gestión ambiental en el desarrollo de las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes.

g. Proponer al MINAM, para su evaluación y aprobación, los Límites Máximos Permisibles y otros parámetros ambientales de carácter general que resulten aplicables a los proyectos, actividades o servicios del Sector Transportes.

h. Promover proyectos y convenios de colaboración interinstitucional y público-privada para el fortalecimiento de capacidades en materia de gestión ambiental a todo nivel de gobierno, la difusión de contenidos relevantes para afianzar la gestión ambiental del Sector; el desarrollo, sistematización o difusión de información, uso de herramientas informáticas, mejora continua, métodos y otros que contribuyan al logro de los objetivos de la gestión ambiental; así como para el desarrollo de cualquier iniciativa orientada a mejorar la gestión ambiental en el Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local.

i. Promover el desarrollo, intercambio e implementación de tecnología de la información y comunicaciones para mejorar la gestión ambiental del Sector Transportes; así como emitir disposiciones a fin de simplificar o uniformizar la presentación de instrumentos de gestión ambiental y otros documentos, utilizando herramientas informáticas.

j. Participar en intervenciones intersectoriales conjuntas para priorizar acciones orientadas a prevenir o atender situaciones de emergencia o grave daño ambiental asociado a las actividades, proyectos o servicios del Sector Transportes.

k. Proveer y/o compartir información en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA a cargo del ente rector, de las solicitudes y trámites de evaluación de instrumentos de gestión ambiental y otra información relevante para la gestión ambiental.

l. Identificar instrumentos económicos y proponer los mecanismos de implementación, a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas y el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales vigentes.

m. Otras atribuciones propias de las funciones a su cargo.

Artículo 7°.- Instrumentos de Gestión Ambiental en el marco del SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental en el marco del SEIA son los siguientes:

1. Para proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto

a. Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Categoría I
b. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) Categoría II

c. Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) Categoría III

2. Para políticas, planes y programas

a. Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)

3. Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios al SEIA, son los siguientes:

a. Ficha Técnica Socio ambiental
b. Programa de Adecuación y Manejo Ambiental

Artículo 8°.- De la aprobación de protocolos, pautas, guías y directivas técnicas

1. La DGASA está facultada para formular y aprobar mediante Resolución Directoral, con opinión previa favorable del MINAM, protocolos, pautas, guías, directivas técnicas, formatos y otras herramientas que coadyuven en el cumplimiento de sus funciones en el marco de la gestión socio ambiental del Sector Transportes.

2. Corresponde a los demás órganos de línea y órganos desconcentrados del MTC, requerir la opinión de la DGASA en el proceso de elaboración de sus normas,

directivas o guías técnicas con contenido ambiental y/o socio-ambiental.

Artículo 9°.- Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)

La DGASA del MTC, conforme el artículo 61° y siguientes del Reglamento de la Ley del SEIA, debe conducir y promover la aplicación del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica -EAE, sobre las propuestas de políticas, planes y programas de desarrollo sectorial en materia de Transportes, susceptibles de originar implicancias ambientales negativas significativas, previo a su aprobación y/o aplicación. El MINAM, emitirá un Informe Ambiental acorde con la RM N° 175-2016-MINAM y otras complementarias.

TÍTULO II OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 10°.- Responsabilidad ambiental de los titulares

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, que desarrollen proyectos, actividades y/o servicios en Transportes, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y en cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.

Asimismo, son responsables por las emisiones atmosféricas, las descargas de efluentes líquidos, el manejo de residuos sólidos, las emisiones de ruido y cualquier otro efecto sobre el ambiente derivado de sus actividades, desarrolladas directamente o a través de terceros, en particular de aquellas que excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) o puedan causar la vulneración de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) vigentes.

En consecuencia, deben adoptar las medidas para prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar, los impactos ambientales negativos; y potenciar los impactos ambientales positivos, asumiendo los costos de las medidas de control de sus actividades para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a su cargo, en aquellas áreas y con la frecuencia definida en el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

Artículo 11°.- De los proyectos no sujetos al SEIA

Los titulares de los proyectos, actividades y servicios del Sector Transporte que no se encuentren incursos en el SEIA no están obligados a gestionar la certificación ambiental, sin embargo deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder; así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental.

Todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidas en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según anexo 2, donde se consignará la información socio ambiental del proyecto además de aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.

Las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, no requerirán de la aprobación de un Estudio Ambiental. La entidad a cargo de la ejecución de las obras será responsable de implementar las medidas de prevención y mitigación ambiental necesarias, debiendo informar mediante un reporte sobre lo actuado y planificado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras a la Autoridad Ambiental Competente y a la responsable de la supervisión y fiscalización ambiental.

Artículo 12°.- Del carácter de Declaración Jurada

Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro único de Consultoras que administra el SENACE.

Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.

El uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de los respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.

Artículo 13°.- Transferencia o cesión de actividades

En caso el titular transfiera o ceda sus derechos sobre proyectos, actividades y servicios del sector transportes, el adquirente o cesionario estará obligado a ejecutar las obligaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

El adquirente o cesionario deberá constituir la garantía exigible para el caso de los Planes de Cierre a la que se refiere el artículo 81 del presente reglamento, en reemplazo o en forma complementaria a las garantías otorgadas por el transferente o cedente.

Artículo 14°.- De la aplicación de tecnologías de la información y comunicaciones

La Autoridad Ambiental Competente promueve, implementa y aplica tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión ambiental de las actividades del Sector Transportes, a fin de optimizar la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos, la administración de la información ambiental, los reportes de monitoreo y otros instrumentos; de conformidad a los lineamientos y normas relacionadas a los objetivos del gobierno electrónico.

TÍTULO III**INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL PREVENTIVOS****Capítulo 1****Disposiciones Generales****Artículo 15°.- Certificación ambiental**

El titular de un proyecto de inversión sujeto al SEIA, antes de iniciar la ejecución de obras, debe obtener una Certificación Ambiental de la Autoridad Competente conforme lo establece el presente Reglamento, la Ley del SEIA, Ley N° 27446, sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas.

Los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental y que sean objeto de modificaciones y/o ampliaciones que pudieran generar nuevos y/o mayores impactos ambientales negativos, deberán someterse previamente a un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental, conforme lo regula el presente Reglamento.

La modificación, diversificación, reubicación y/o ampliación de un proyecto de inversión que cuente con Certificación Ambiental, que pudiera generar nuevos y/o mayores impactos ambientales correspondientes a una categoría superior a la inicialmente asignada según el SEIA, configura la obligación del titular del proyecto a presentar un nuevo Estudio Ambiental que integre la información del estudio anterior y la información sobre la modificación, ampliación y/o los nuevos y/o mayores impactos ambientales; sin perjuicio del cumplimiento de los Términos de Referencia Comunes para los componentes y actividades que constituyen la modificación y asignan una nueva categoría al proyecto.

El acto administrativo que aprueba el Estudio Ambiental y sus modificatorias, constituye la Certificación Ambiental del proyecto y de las actividades planteadas en dicho instrumento.

Artículo 16°.- Estudios Ambientales aplicables a las actividades del Sector transportes

Los Estudios Ambientales aplicables a los proyectos de inversión comprendidos en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos Sujetos al SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, según su categoría, son los siguientes:

- a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
- c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

Artículo 17°.- Inicio de obras previstas en la certificación ambiental

Para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto.

Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente.

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.

Artículo 18°.- Vigencia de la Certificación Ambiental

La Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la certificación ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

Artículo 19°.- Actualización del Estudio Ambiental

La actualización de los estudios ambientales aprobados debe ser realizada precisando sus contenidos y nuevas obligaciones, así como las eventuales modificaciones de los planes establecidos en la Estrategia de Manejo Ambiental se realiza de manera obligatoria, en aquellos componentes que lo requieran; para ello el titular verifica la eficacia de las medidas de control ambiental aplicadas; así como identifica, otros impactos o riesgos que no fueron posibles de ser identificados durante la revisión y aprobación del estudio ambiental por su naturaleza predictiva, permitiendo precisar las medidas de manejo o control ambiental incluyendo los compromisos ambientales y responsabilidades del titular.

Para la actualización de los estudios ambientales por parte de los titulares se deben considerar los siguientes supuestos:

1. Cuando haya transcurrido cinco (05) años de iniciada la ejecución del proyecto o luego de cinco (05) años de la última actualización del estudio ambiental aprobado. El titular está en la facultad de presentar la actualización antes del mencionado término, a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales reales.
2. Si el titular considera que no requiere realizar la actualización del estudio ambiental presenta una comunicación a la autoridad competente, con carácter de declaración jurada, dentro del plazo de sesenta (60) días

hábiles previos a la culminación del periodo de cinco (05) años, lo que está sujeto a fiscalización posterior.

3. Por disposición de la entidad de fiscalización ambiental correspondiente, en concordancia con el artículo 78 del Reglamento de la Ley del SEIA.

4. Por mandato expreso de la normativa vigente y la implementación de ésta implique cambios en las obligaciones y responsabilidades ambientales del titular, asumidas en el estudio ambiental aprobado

La actualización comprende el análisis de los impactos ambientales reales generados como resultado de la operación del proyecto en los recursos agua, aire, suelo, fauna y flora y en otros aspectos ambientales y sociales, en comparación a los impactos ambientales potenciales contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base de los reportes de monitoreo, informes de supervisión entre otros, a fin de proponer mejoras en la respectiva estrategia de manejo ambiental.

El titular debe presentar la actualización del estudio ambiental sobre la base de los contenidos con la cual la Autoridad Competente aprobó el estudio ambiental, sin perjuicio de información adicional, y de acuerdo a los lineamientos que apruebe el MINAM.

La actualización del estudio ambiental se presenta ante la autoridad competente bajo la misma estructura de contenido establecida en los Términos de Referencia con el que fuera aprobado, precisando como mínimo los siguientes aspectos:

1. La integración de las modificaciones del estudio ambiental aprobado, incluyendo los ITS y demás instrumentos complementarios, resaltando lo que corresponda a la Estrategia de Manejo Ambiental.

2. La implementación de medidas resultantes del proceso de fiscalización ambiental, en concordancia con los artículos 29 y 78 del Reglamento de la Ley del SEIA.

3. Las nuevas obligaciones generadas por normas que no estuvieron vigentes al momento de la aprobación del estudio ambiental.

4. Un cuadro resumen conteniendo los compromisos ambientales actualizados

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, la actualización del estudio ambiental se desarrollará de conformidad con la normativa y documentos orientadores que el MINAM apruebe para tal fin.

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.

La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones.

Artículo 21°.- Certificación Ambiental Fraccionada de Proyectos Viales

En el marco de la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 27446-Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; podrán tramitar una Certificación

Ambiental Fraccionada los proyectos de inversión pública con las siguientes características:

1. Que sean de naturaleza vial, formulados, evaluados y aprobados por tramos.

2. Infraestructura ferroviaria y/o sistemas de transporte masivo, que se desarrollen en zonas urbanas o inter urbanas, y que esté siendo considerada su ejecución por tramos.

En el caso de los proyectos referidos en el párrafo precedente, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Los titulares tramitan la Certificación Ambiental Fraccionada por cada uno de los tramos.

2. Al finalizar el quinto (05) año de otorgada la primera Certificación Ambiental Fraccionada, el titular del proyecto deberá presentar un Estudio Ambiental Integrado, el cual contendrá el listado de todas las obligaciones en materia ambiental de los estudios ambientales aprobados por cada tramo del proyecto.

3. El Estudio Ambiental Integrado estará sujeto al proceso de actualización y demás obligaciones establecidas en el reglamento de la Ley N° 27446 y a las acciones de supervisión y control respectivas, sin perjuicio del ejercicio de dichas funciones en cada una de las etapas del proyecto.

Artículo 22°.- Integración de instrumentos de gestión ambiental

En caso que respecto del mismo proyecto de inversión se cuente con dos o más estudios ambientales vigentes de cualquiera de las categorías de estudio ambiental en el marco del SEIA, PAMA u otro similar o complementario, correspondiendo en la práctica una única gestión ambiental a cargo de un único titular, se deberá integrar tales estudios ambientales en un único instrumento de gestión ambiental, bajo la denominación de la categoría correspondiente al nivel de significancia resultante de la integración.

Dicha integración tiene como finalidad optimizar la gestión ambiental del titular y facilitar las actividades de supervisión y fiscalización ambiental.

La autoridad sectorial nacional aprueba los términos de referencia para la integración de los instrumentos de gestión ambiental los cuales deben contar con la opinión previa favorable del MINAM.

La solicitud de integración de los instrumentos de gestión ambiental deberá ser presentada a la autoridad competente, de acuerdo a los referidos Términos de Referencia.

La integración está sujeta a evaluación por parte de la Autoridad Competente en un plazo máximo de sesenta (60) días luego de su presentación, pudiendo dentro de este plazo solicitar opiniones o información complementaria.

El plazo máximo para que los titulares puedan solicitarla integración de los instrumentos de gestión ambiental será hasta de un (01) año contado desde la aprobación de los citados Términos de Referencia.

Artículo 23°.- Línea Base y modificación y/o ampliación de proyectos

La información con la que se diseña la línea base ambiental y social de los estudios ambientales, no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; información registrada por más de cinco (05) años puede ser utilizada como data histórica precisando su respectiva referencia.

Las modificaciones, mejoramientos o ampliaciones de un proyecto que cuenta con Certificación Ambiental, y que se hayan previsto en la misma área donde se aprobó el proyecto original, no requerirán de nueva información para el diseño de su línea base, siempre que no hayan transcurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del estudio ambiental que contiene la línea base que se pretende utilizar o salvo la autoridad lo determine.

Si la modificación, mejoramiento o ampliación de un proyecto que cuenta con Certificación Ambiental, se desarrollara luego de cinco (05) años aprobado el Estudio Ambiental, se requerirá que dicha información

sea actualizada con la información que proporcionen los monitoreos implementados por el titular del proyecto conforme a su estudio ambiental o con información de estudios complementarios, sin perjuicio que la autoridad requiera monitoreos complementarios o que el titular los proporcione voluntariamente.

Artículo 24°.- Improcedencia de la Certificación Ambiental para actividades en curso

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los estudios ambientales presentados con posterioridad al inicio de las obras o actividades comprendidas en la certificación ambiental solicitada o en su modificación. De presentarse estos casos, se declarará la improcedencia de la solicitud de Certificación Ambiental, remitiéndose dicha información a la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental para que implemente las medidas que el caso corresponda.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, las obras que no hayan contado con un Instrumento de Gestión Ambiental, antes del inicio de las mismas, deberán presentar un PAMA que permita gestionar los impactos ambientales en curso o establecer un adecuado plan de cierre del proceso constructivo.

Artículo 25°.- Remisión de los actos resolutivos

Las resoluciones que otorguen las autoridades competentes y el respectivo expediente serán remitidas en copia digital al SENACE de acuerdo a las disposiciones que regulan la competencia de esta entidad como administrador del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales en el marco del SEIA.

Las resoluciones antes mencionadas, acompañadas del expediente administrativo, serán puestas a disposición a la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental, en formato físico y/o digital, para su respectiva supervisión y fiscalización.

Luego de aprobados los Instrumentos de Gestión Ambiental, deberá remitirse una copia en formato físico y/o digital de la resolución y el respectivo expediente administrativo a las autoridades que hubiesen emitido opinión técnica en el proceso; además los planes de manejo correspondiente serán publicados en el portal institucional para que esté a disposición de los interesados.

Artículo 26°.- Entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA

Los estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al SENACE.

Las entidades mantienen su vigencia conforme al plazo concedido en el marco normativo vigente al aprobarse su inscripción en el registro.

Artículo 27°.- Recursos administrativos

Las Resoluciones que emita la Autoridad Ambiental Competente son susceptibles de impugnación en la vía administrativa de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de los recursos de reconsideración y apelación, conforme a los requisitos, plazos y otras consideraciones reguladas por dicha ley.

Capítulo 2

Características de los Estudios Ambientales

Artículo 28°.- Línea base

La línea base del estudio ambiental constituye el estudio de caracterización inicial de las condiciones previas al desarrollo del proyecto y comprende: la identificación, inventario, evaluación y diagnóstico de todos los componentes físicos, biológicos, químicos, socioeconómicos y del paisaje, la identificación de fuentes de contaminación o actividades, y de ser el caso, la salud de las personas, así como aspectos sociales,

económicos, culturales y antropológicos de la población y otros relevantes para la evaluación de los impactos ambientales del proyecto en sus áreas de influencia.

La información de Línea Base debe tener un carácter eminentemente cuantitativo y sustentarse preferentemente en fuentes de información primarias, que permita la adecuada y representativa caracterización de los efectos de las distintas variaciones estacionales, considerando la época seca y húmeda, aun cuando para la evaluación integral del punto de referencia, pueden utilizarse de manera complementaria fuentes secundarias y cualitativas.

Para efectos de lo señalado en el punto precedente, los estudios de línea base del estudio ambiental, deben considerar la recopilación de información durante un tiempo determinado, que permita la adecuada y representativa caracterización de los efectos de las distintas variaciones estacionales, según las características del área de estudio.

Las características de la información de línea base a ser precisadas en los Términos de Referencia, tales como alcance, fuentes, períodos de registro y otros, deben ser proporcionales a la magnitud del proyecto y de sus potenciales impactos socio ambientales.

Se debe considerar lo establecido en la Ley del SEIA y su Reglamento y demás normas vigentes sobre la materia así como los instrumentos y guías orientadoras aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente y otras autoridades nacionales, en lo que resulte aplicable.

Artículo 29°.- Descripción del proyecto

Los estudios ambientales deberán ser elaborados sobre la base del proyecto de inversión respecto de cuyo diseño se describa, cuando menos, el siguiente contenido, a fin que puedan determinarse con claridad los potenciales impactos ambientales sobre el ambiente:

1. La determinación de una poligonal de localización, con coordenadas UTM WGS84, que considere los componentes principales y auxiliares del proyecto, lo cual debe estar sustentado en el análisis de alternativas (en caso de proyectos a nivel de formulación y evaluación), selección de sitio u otros, que consideren bajo los criterios económicos, técnicos, ambientales y sociales, que corresponda.

2. Evaluación de la alternativa más viable del proyecto, desde el punto de vista ambiental, social y económico, incluyendo el análisis de alternativas del proyecto y la evaluación de posibles riesgos que puedan afectar la viabilidad del proyecto o sus actividades. Esto para el caso de proyectos a nivel de formulación y evaluación.

3. La cantidad, fuentes, sistema de captación, transferencia y almacenamiento del recurso hídrico necesario para el proyecto.

4. El balance de agua y balance de masa (flujo de insumos y productos) para el proyecto.

5. Determinación de la cantidad y calidad de los efluentes y emisiones, de acuerdo con la tecnología y/o tipos de procesos a ser empleados.

6. La fuerza laboral estimada por el proyecto en sus diferentes fases.

7. Cantidad estimada y tipo (incluyendo caracterización referencial física y química) de los residuos que se generarán y cómo se dispondrán éstos.

8. Descripción técnica de las características de todos los componentes principales y auxiliares (tales como accesos, suministro y distribución de energía, campamentos, almacenes, talleres de mantenimiento, laboratorios, canteras, polvorín, tanques de almacenamiento de combustible, y otros, según sea el caso) y sus coordenadas UTM WGS84

9. Mapas y planos a escala adecuada y en coordenadas UTM WGS84, con todos los detalles, que permitan visualizar la cartografía y distribución de todos los componentes del proyecto, con las correspondientes especificaciones técnicas conforme a los Términos de Referencia comunes.

10. En caso el administrado no hubiera considerado los aspectos señalados en el numeral anterior, la Autoridad Ambiental Competente suspenderá el procedimiento de evaluación de impacto ambiental a través de acto

administrativo firme, señalando un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que el administrado subsane y/o complete la descripción del proyecto. Una vez cumplido el plazo, en caso de no ocurrir la subsanación, la autoridad competente declarará el abandono del expediente y su archivamiento.

Artículo 30°.- Identificación y evaluación de posibles impactos ambientales y sociales del proyecto

En los estudios ambientales, la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales y sociales del proyecto deberán incluir:

1. La identificación y caracterización de los impactos que el proyecto puede generar sobre el ambiente, así como sobre el entorno socio económico, en su área de influencia, considerando sus respectivas interrelaciones en las etapas de construcción, operación y cierre. En el caso de una Área Natural Protegida (ANP) de administración nacional o zona de amortiguamiento o Área de Conservación Regional, la identificación y caracterización antes referida, debe tomar en cuenta la categoría, objetivos de establecimiento y el plan maestro respectivo.

2. En la evaluación de los posibles impactos, se utilizarán metodologías reconocidas o generalmente aceptadas por organismos nacionales e internacionales, las cuales deben ser preferentemente cuantitativas y adecuadas a las características de cada proyecto del Sector Transportes. La metodología empleada debe permitir a la autoridad y a los interesados, tener un entendimiento claro de la incidencia del proyecto sobre su entorno, considerando los aspectos físicos, químicos, biológicos y socioeconómicos que involucre, así como los impactos acumulativos, sinérgicos y otros, que pudieran generarse por la concurrencia con otras fuentes, cuando corresponda y sea determinado en los Términos de Referencia específicos.

3. Para la evaluación de los posibles impactos con la metodología empleada, se deberá considerar entre otros aspectos: el análisis de correlación entre la información obtenida en la línea base y la descripción del proyecto, incluyendo sus componentes, para la identificación y caracterización de los impactos ambientales.

4. Se debe considerar los criterios y principios establecidos en la Ley del SEIA y su reglamento y demás normas vigentes sobre la materia así como los instrumentos y guías orientadoras aprobadas por el MINAM.

Artículo 31°.- Estrategia de Manejo Ambiental

El estudio ambiental debe comprender una estrategia de manejo ambiental que permita organizar las acciones para ejecutar de manera oportuna y adecuada, las medidas previstas en los planes que lo conforman.

Conforman la Estrategia de Manejo Ambiental, entre otros planes y según lo precisen los Términos de Referencia: el Plan de Manejo Ambiental; el Plan de Vigilancia Ambiental que contiene el Monitoreo Ambiental; el Plan de Contingencia Ambiental; el Plan de Compensación Ambiental, cuando corresponda; el Plan de Cierre; el Plan de Relaciones Comunitarias, y otros según lo precise los respectivos TdR.

Artículo 32°.- Características de los planes contenidos en la Estrategia de Manejo Ambiental

Los planes que forman parte de la Estrategia de Manejo Ambiental deben ser desarrollados en función de los impactos identificados y evaluados, así como de los riesgos previsibles a partir de los estudios realizados. Deben contener medidas técnicas, programas, obligaciones y compromisos claramente detallados, y suficientemente caracterizados para facilitar su posterior fiscalización, lo cual incluye una propuesta de metas y de indicadores de seguimiento y un cronograma de actividades.

Artículo 33°.- Plan de Manejo Ambiental

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) debe incluir medidas técnicas de cumplimiento obligatorio por el titular

del proyecto, para asegurar la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales en las diferentes etapas del proyecto, considerando según corresponda, aspectos como el manejo de los recursos hídricos; manejo de suelos y control de erosión; manejo y protección de flora y fauna silvestre; manejo, control y tratamiento de emisiones y efluentes; manejo de residuos sólidos de tipo industrial, desechos de la construcción, desmontes; y manejo de residuos del ámbito no municipal: peligrosos y no peligrosos, incluyendo la descripción o diseño de las instalaciones que se habiliten para este fin.

Además, debe prever medidas de manejo de sustancias químicas, material particulado y otros materiales peligrosos; el control de ruidos y vibraciones; el control de radiaciones no ionizantes; medidas para la rehabilitación de hábitats; y otros relevantes en función de cada proyecto.

Artículo 34°.- Plan de Vigilancia Ambiental

El Plan de Vigilancia Ambiental, que contiene el Programa de Monitoreo Ambiental, comprenderá actividades que permitan efectuar un seguimiento representativo y oportuno del desempeño ambiental, y generar información que permita evaluar las condiciones del ambiente que esté influenciado por las actividades y componentes del proyecto.

Las actividades de monitoreo que proponga el titular del proyecto y/o que establezca la Autoridad Ambiental Competente, deben ser oportunas y racionales, aparejadas con los objetivos de protección ambiental establecidos en la legislación y en el estudio ambiental. Estos monitoreos también pueden comprender el monitoreo biológico, el monitoreo de suelos, el monitoreo de aire y ruido, el monitoreo de calidad de aguas superficiales y subterráneas, etc.

Artículo 35°.- Plan de Contingencia

El Plan de Contingencia debe incluir las medidas de control y respuesta frente a situaciones de emergencia que puedan poner en riesgo el ambiente, la salud, los equipos e infraestructura, así como bienes de terceros o de carácter público. Asimismo, deberá incluir un análisis de riesgo con indicadores de alerta elaborado con una metodología reconocida que permita activar la implementación de medidas de respuesta para minimizar los daños, así como incluir los mecanismos de corrección.

Artículo 36°.- De las medidas de cierre de áreas auxiliares

Los estudios ambientales incorporan medidas de cierre para las áreas auxiliares de cada componente del proyecto. En este contenido se identificarán y describirán las medidas estimadas para realizar el cierre de canteras, depósitos de materiales, campamentos, plantas industriales (chancadoras, concreto, asfalto), entre otros, así como los objetivos ambientales a ser cumplidos en el término de las operaciones, tanto constructivas como operativas.

La Autoridad Ambiental Competente puede, de manera excepcional modificar en la fase de recepción de obra, requerir, sin perjuicio de la sanción correspondiente, la presentación de un Plan de Cierre de las actividades y componentes del proyecto de competencia del Sector Transportes, como un instrumento de gestión ambiental complementario, conforme a lo dispuesto en el Artículo 77 del presente Reglamento.

Artículo 37°.- Plan de Compensación Ambiental

Cuando se identifique impactos ambientales negativos significativos previstos por la ejecución u operación del proyecto sobre áreas de importancia ecológica, tales como bofedales, lagunas, ríos, manantiales, humedales, bosques primarios, ecosistemas frágiles o áreas de alta biodiversidad, siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y/o restauración eficaces establecidas por la autoridad, se deberá incluir dentro del estudio ambiental, un Plan de Compensación Ambiental.

El Plan de Compensación Ambiental se ejecutará durante toda la vida del proyecto y se extenderá hasta el cierre del mismo o hasta que se verifique por la autoridad competente que se ha cumplido con sus objetivos.

La Autoridad Sectorial Nacional elaborará y aprobará Guías de Compensación Ambiental para Proyectos del Sector Transportes, concordados con los lineamientos aprobados por el MINAM, con la finalidad de orientar y afianzar criterios de compensación ambiental, teniendo en cuenta la experiencia del propio Sector y de otros sectores al respecto. Para la aprobación de dicha Guía se deberá contar con la opinión previa favorable del MINAM.

La Autoridad Ambiental sectorial Competente, proveerá de instrumentos técnico normativos como pautas, protocolos, guías u otros para proyectos del Sector Transportes, con la finalidad de orientar y afianzar criterios socio ambiental, teniendo en cuenta la experiencia del propio Sector y de otros sectores.

Capítulo 3 Clasificación

Artículo 38°.- Sobre la Clasificación anticipada

La Autoridad Competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.

El Anexo N° 1 del presente Reglamento contiene la relación de los proyectos, actividades y servicios del Sector Transportes con clasificación anticipada y determina el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada uno de ellos.

La clasificación anticipada podrá ser modificada y/o ampliada por la Autoridad Competente, con opinión previa favorable del MINAM.

La Autoridad Sectorial Nacional, mediante Resolución Ministerial y, previa opinión favorable del MINAM, aprobará los Términos de Referencia para proyectos del Sector Transportes que cuenten con clasificación anticipada.

El titular de un proyecto de inversión que cuente con clasificación anticipada, deberá elaborar el Estudio Ambiental correspondiente de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados y presentarlo a la Autoridad Competente para su revisión, no estando sujeto al procedimiento de clasificación ambiental regulado en el artículo 43° del Reglamento de la Ley del SEIA.

La Autoridad Competente, podrá clasificar en una categoría distinta los proyectos contenidos en el Anexo 1, cuando considere que en atención a las características particulares del proyecto y la sensibilidad del ambiente donde se desarrollará, la significancia de los impactos ambientales previsible no correspondan a las categorías de la clasificación anticipada.

Artículo 39°.- Solicitud de Clasificación de Proyectos de Inversión

El titular de un proyecto de inversión del ámbito nacional, de conformidad con el Listado de Proyectos de Inversión Sujetos al SEIA que no disponga de clasificación anticipada, deberán tramitar ante el SENACE el procedimiento de clasificación, mediante Evaluación Preliminar (EVAP) en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

Los Gobiernos Regionales y Locales conducen el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de proyectos de inversión sujetos al SEIA, los cuales hayan sido transferidos por la Autoridad Sectorial Nacional y/o haya sido otorgada por Ley.

Los proyectos clasificados como Categoría I (DIA), a través de una Evaluación Preliminar (EVAP) se constituirán en la Declaración de Impacto Ambiental.

En el caso que la EVAP requiera información complementaria la autoridad competente requerirá por única vez la presentación de dicha información adicional antes de emitir la resolución que otorga la certificación ambiental del proyecto.

De no estar subsanadas de manera correcta las observaciones se emitirá una resolución desaprobatoria de la solicitud, según el artículo 45° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

De considerar que al proyecto le corresponde la Categoría II o III, además de la Evaluación Preliminar, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia específicos; la autoridad competente asignará la categoría correspondiente y aprobará los términos de referencia a través de la resolución respectiva.

La solicitud de clasificación debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Un (1) original impreso y dos (2) copias en formato electrónico, ambos debidamente suscritos, de la Evaluación Preliminar, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

2. De considerar que al proyecto le corresponde la Categoría II o III, un (1) original impreso y dos (2) copias en formato electrónico, ambos debidamente suscritos, de la propuesta de Términos de Referencia.

3. Recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

En el caso de Proyectos de Inversión Pública (PIP) que no dispongan de clasificación anticipada, las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero, de los tres niveles de gobierno, deberán tramitar el procedimiento de clasificación con la Evaluación Preliminar (EVAP).

La Evaluación Preliminar debe incluir el desarrollo de un Plan de Participación Ciudadana; para proyectos de Categoría I deberá efectuarse, por lo menos, un taller informativo.

Artículo 40°.- Evaluación de la solicitud de clasificación

Admitida a trámite la solicitud de clasificación, la autoridad competente resolverá en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles. Este plazo comprende veinte (20) días hábiles para la evaluación y formulación de observaciones y diez (10) días hábiles para la emisión de la resolución correspondiente, luego que el administrado haya subsanado las observaciones planteadas. El plazo para el levantamiento de observaciones es de diez (10) días hábiles el mismo que podrá ser ampliado hasta en diez (10) días hábiles adicionales. En este caso, el titular del proyecto deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de la ampliación. Una vez cumplido el plazo, en caso de no ocurrir la subsanación, la autoridad competente declarará el abandono del expediente y su archivamiento.

De requerirse opinión técnica de terceras entidades, ésta opinión deberá solicitarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al inicio del procedimiento administrativo. Las autoridades opinantes deberán emitir su opinión en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Para los proyectos de inversión que se pretendan desarrollen en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento y en las Áreas de Conservación Regional, o tengan implicancias sobre los recursos hídricos, la Autoridad Ambiental Competente deberá solicitar la opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), según corresponda.

Si el SERNANP o la ANA emitieran observaciones, éstas serán trasladadas al titular en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde su recepción, para que éste las absuelva en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Transcurrido el plazo, sin haberse subsanado las observaciones, se emitirá la resolución desaprobando la propuesta de Términos de Referencia específicos y se archivará el expediente. Si se presenta la subsanación de observaciones de manera completa, esta será trasladada a las entidades referidas, para su opinión definitiva en

un plazo de cinco (5) días hábiles. En estos casos la autoridad ambiental competente, aprobará la solicitud de clasificación del proyecto en el marco del SEIA, los Términos de Referencia específicos, según corresponda, con la opinión técnica favorable requeridas y el plan de participación ciudadana.

Si durante el periodo de evaluación, la Autoridad Ambiental Competente, determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta, deberá reclasificarlo de oficio, requiriendo al titular del proyecto la presentación de los Términos de Referencia correspondientes, para lo cual la Autoridad Competente tendrá 10 días hábiles adicionales.

Artículo 41°.- Del resultado de la Clasificación

La decisión de la Autoridad Ambiental Competente se sustenta en un informe técnico legal aprobando o desaprobandando la solicitud de clasificación.

Si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo la resolución de aprobación la Certificación Ambiental del proyecto.

Si se aprueba la clasificación del proyecto como Categorías II o III, se aprobarán también los Términos de Referencia para la elaboración del EIA-d o EIA-sd, precisándose en éstos a las entidades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental.

En caso el proyecto de inversión varíe en su diseño, magnitud, alcance u otro factor antes del inicio de la elaboración del estudio ambiental, el titular del mismo deberá solicitar a la autoridad competente la modificación o aprobación de nuevos Términos de Referencia.

Capítulo 4

Procedimientos de evaluación del EIA-sd y EIA-d

Sub Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 42°.- Del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se regula por las disposiciones normativas del presente reglamento, y de manera supletoria, por las disposiciones de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-EM, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La autoridad ambiental competente, no dejará de pronunciarse ante el vacío o deficiencia del presente reglamento respecto de alguna situación o solicitud planteada por los administrados. Para tal efecto, deberá ampararse en la aplicación supletoria y referencial de las normas señaladas en los párrafos precedentes, así como en los principios del derecho administrativo y los del derecho ambiental.

Artículo 43°.- De las etapas del Procedimiento de evaluación

Los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicos que aprueba la Autoridad Ambiental Competente de conformidad con lo regulado en el presente reglamento.

El administrado debe comunicar el inicio de actividades de elaboración del estudio ambiental, y debe presentar un Plan de Trabajo para la elaboración de la Línea Base del EIA-d, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327 aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

El titular del proyecto podrá solicitar la realización de una reunión con los funcionarios responsables de la evaluación de estudios ambientales, con el fin de exponer los alcances generales del estudio ambiental desarrollado, destacando los aspectos más relevantes identificados en el estudio. La autoridad ambiental competente podrá involucrar la participación de entidades opinantes de otros sectores, que pudiesen estar vinculados con el proyecto.

La realización de esta reunión podrá ser solicitada por el titular del proyecto o requerida de oficio por la Autoridad Ambiental Competente, antes o luego de presentado el estudio ambiental a evaluación.

Presentado el estudio ambiental, la Autoridad Ambiental Competente inicia su revisión, verificando el cumplimiento de los Términos de Referencia comunes o específicos y los requisitos de admisibilidad. De estar conforme o subsanadas las observaciones, se admitirá a trámite el estudio.

La evaluación técnica y social del expediente se realiza en paralelo a la ejecución de los mecanismos del proceso de participación ciudadana aplicable. Los aportes del citado proceso deben ser considerados por la autoridad y trasladados al titular del proyecto, quien debe subsanarlas en el plazo determinado y de subsistir observaciones se otorgará un plazo adicional para la presentación de información complementaria.

La Autoridad Ambiental Competente declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda, con lo que concluye el procedimiento de evaluación.

Artículo 44°.- De los requisitos para el inicio del procedimiento

Además de los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, la solicitud de aprobación del EIA-sd o EIA-d, contendrá lo siguiente:

1. Solicitud de acuerdo a formato aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.
2. El estudio ambiental elaborado conforme a los Términos de Referencia aplicables.
3. Documento que acredite la inscripción en registros públicos del poder del representante legal actual con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario de la fecha de expedida.
4. Pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Para el caso de los EIA-d, y demás actos y procedimientos a cargo de SENACE, la tramitación de los mismos se realiza a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, y conforme a las disposiciones que apruebe SENACE para tal efecto.

Artículo 45°.- Visita de campo al área del proyecto

El titular del proyecto podrá solicitar, con anterioridad a la presentación de su estudio ambiental, la realización de una visita al área del proyecto con los funcionarios responsables de la evaluación de estudios ambientales que para ese efecto designe la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de dar a conocer en el sitio, los alcances generales del estudio ambiental desarrollado, destacando los aspectos más relevantes identificados en el proceso de elaboración del estudio ambiental. Sin perjuicio de ello, la autoridad competente tiene la potestad de efectuar una visita de campo al área del proyecto.

En dicho supuesto, el Titular deberá asumir el íntegro de los costos que dicha visita irrogue para el Estado, en caso la visita se solicite con anterioridad a la presentación del estudio ambiental.

La realización de esta visita también podrá ser dispuesta de oficio por la Autoridad Competente durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental.

El titular del proyecto está obligado a brindar todas las facilidades y permisos que resulten necesarios para el desarrollo de la visita de campo dispuesta por la Autoridad Competente, debiendo permitir el acceso irrestricto a los funcionarios designados por ésta, al área bajo su control relacionada con el proyecto materia de evaluación. Los funcionarios deberán cumplir con las medidas de seguridad, salud e higiene aplicables a las instalaciones materia de la visita.

Artículo 46°.- Del requerimiento de opinión técnica de otras autoridades

La Autoridad Competente requerirá a otras autoridades con competencias específicas la formulación de una

opinión técnica, la misma que deberá extenderse dentro de los plazos de la evaluación de los EIA-sd y EIA-d, sobre aquellos aspectos asociados a sus competencias y a la ejecución del proyecto, conforme el siguiente detalle:

1. **Opinión técnica vinculante**, como requisito para la aprobación del Estudio Ambiental, sobre los aspectos técnicos que se encuentran en el ámbito de competencias de las siguientes instituciones: 1) Autoridad Nacional del Agua (ANA), si el proyecto de inversión tuviera incidencia en los recursos hídricos; 2) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), si el proyecto ha sido previsto en un área natural protegida integrante del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, su zona de amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional.

2. **Opinión técnica no vinculante**, sobre determinados aspectos específicos del proyecto a otras autoridades sectoriales, distintas de las indicadas en el literal anterior, siempre que se justifique esta necesidad, en razón de las características del proyecto o cuando previamente se haya así determinado al aprobarse Términos de Referencia. El sentido o alcance de la opinión técnica de la autoridad consultada o la ausencia de esta opinión, no afecta la competencia de la Autoridad Ambiental Competente para decidir respecto del estudio ambiental en evaluación.

En los casos de la opinión no vinculante, si la autoridad requerida no formulase su opinión dentro del plazo señalado, la Autoridad Ambiental Competente considerará que no existe objeción a lo planteado en el estudio ambiental sobre la materia consultada y continuará con la evaluación en el estado en que se encuentre.

Artículo 47°.- Del control posterior

La documentación presentada durante la evaluación y aprobación del estudio ambiental o su modificatoria, conforme al procedimiento establecido en esta norma, está sujeta a control posterior por parte de la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444.

Sub Capítulo 2

De las etapas, plazos y término del procedimiento de evaluación del EIA-sd y EIA-d

Artículo 48°.- Declaración de admisibilidad del estudio ambiental y remisión del estudio para opiniones y publicidad

La Autoridad Ambiental Competente dispone de cinco (05) días hábiles contados desde la presentación del estudio ambiental, para realizar las siguientes acciones:

1. Revisar si el estudio ambiental coincide con los Términos de Referencia Comunes o aquellos aprobados específicamente al proyecto y si contiene la información técnica básica de acuerdo a lo precisado en dichos Términos de Referencia. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o puntos de los Términos de Referencia, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental.

2. De no cumplirse con los Términos de Referencia la Autoridad Ambiental Competente declarará la inadmisibilidad del estudio ambiental. Esta declaración no afecta el derecho del titular del proyecto de presentar una nueva solicitud.

3. Remitir copia física y/o digital del estudio ambiental a las autoridades a quienes corresponde requerir la opinión técnica.

4. Disponer la publicación respectiva de los mecanismos de participación ciudadana aplicables al procedimiento administrativo de evaluación del estudio ambiental.

Artículo 49°.- Evaluación del estudio y la elaboración del Informe Técnico

La evaluación tendrá como base la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia que correspondan. De encontrarse deficiencias en el estudio ambiental respecto de estos Términos de Referencia, o

la necesidad de aclarar, desarrollar o profundizar algunos aspectos del estudio ambiental, se procederá a formular observaciones. En caso el estudio no esté desarrollado cumpliendo lo establecido en el artículo 33° del presente reglamento, la autoridad ambiental competente declarará improcedente el estudio ambiental.

Todas las opiniones técnicas recibidas de las autoridades consultadas, así como las recibidas del proceso de participación ciudadana, deben ser meritadas, de tal forma que se integren, según resulten pertinentes, en la evaluación y formulación de las observaciones a cargo de la Autoridad Ambiental Competente. En tal sentido, las observaciones estarán agrupadas evitándose duplicar o repetir innecesariamente observaciones que persigan la misma finalidad.

Las observaciones deberán formularse siguiendo el orden o estructura temática del estudio ambiental, precisando el ítem observado, debiendo estar precedida por una breve, pero clara, justificación de su formulación, de tal manera que permita entender el objetivo de la misma y el sentido en el que el titular del proyecto deberá plantearla subsanación. Además, cada observación debe citar las opiniones formuladas por las autoridades consultadas y/o las observaciones derivadas del proceso de participación ciudadana.

La totalidad de observaciones deberán trasladarse al administrado en un mismo documento y en una única oportunidad, bajo responsabilidad; para tal efecto, la autoridad ambiental competente podrá aprobar un formato de matriz de observaciones.

Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, deben remitirse como anexos del informe de evaluación, el íntegro de las observaciones u opinión técnica de la ANA, el SERNANP u otras entidades que conforme al marco normativo les correspondiera emitir opinión técnica favorable o vinculante, para que el titular del proyecto presente su levantamiento de manera individualizada y éste pueda ser trasladado a dichas autoridades.

El informe de observaciones debe ser notificado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo formal de participación ciudadana.

El plazo para la realización de las actuaciones de participación ciudadana relacionadas al procedimiento administrativo de evaluación del EIA-sd y del EIA-d, es de veinticinco (25) y de cuarenta y cinco (45) días hábiles, respectivamente, contados desde la fecha de publicación de los mecanismos de participación ciudadana aplicables al procedimiento administrativo de evaluación.

Las autoridades a las que se les haya requerido opinión técnica, deberán emitir dicha opinión, en el plazo máximo de treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibida la solicitud de opinión por la entidad, para los casos de EIA-sd y EIA-d, respectivamente. En ambos casos, las entidades opinantes cuentan con diez (10) días hábiles para evaluar y pronunciarse sobre la subsanación o levantamiento de observaciones que presente del titular.

Artículo 50°.- Facultad de la autoridad durante la evaluación de los estudios ambientales

Durante el proceso de evaluación del instrumento de gestión ambiental presentado, la autoridad competente podrá examinar la zona en la que se ubicará el proyecto de inversión o en la que se viene desarrollando la actividad, con la finalidad de verificar la información y alternativas de gestión ambiental contenidas en el instrumento respectivo. Para el caso de los EIA-sd y EIA-d el administrado debe presentar a la autoridad competente su respectivo Plan de Trabajo de la elaboración de la línea Base del EIA-sd o EIA-d.

Artículo 51°.- Levantamiento de las observaciones

El plazo máximo para el levantamiento de las observaciones es de treinta (30) días hábiles para EIA-sd y EIA-d, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación del informe respectivo. A pedido del titular, la Autoridad Ambiental Competente podrá ampliar dicho plazo hasta en la misma cantidad de días otorgado.

El titular del proyecto debe presentar a la Autoridad Ambiental Competente, en una única oportunidad y dentro del plazo otorgado, el levantamiento de todas las observaciones formuladas al estudio ambiental,

incluyendo la respuesta a las observaciones formuladas por las autoridades, a las que les corresponde dar opinión técnica favorable, obligatoria o facultativa y a las del proceso de participación ciudadana.

El contenido del documento del levantamiento debe estar ordenado siguiendo el orden correlativo de las observaciones formuladas, señalándose el número de la observación que en cada caso se pretende levantar.

La respuesta a las observaciones formuladas por las autoridades que deban emitir opinión favorable, obligatoria o facultativa, debe presentarse adjunto en una sección independiente, a fin de ser remitidas a la autoridad que las formuló. La Autoridad Ambiental Competente debe remitírselas en el plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

Las autoridades a las que se les haya solicitado opinión técnica y que hayan requerido a su vez información complementaria, deberán emitir su opinión definitiva, en el plazo máximo de siete (07) días hábiles siguientes a la fecha de recibida dicha información.

Artículo 52°.- Requerimiento de información complementaria

La Autoridad Ambiental Competente debe pronunciarse sobre el levantamiento total o no de las observaciones, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes de recibidos los descargos, para el caso del EIA-sd, y de veinte (20) días hábiles para el caso del EIA-d.

Si la totalidad de observaciones no han sido levantadas, se reiterará por única vez el requerimiento de información o se sustentará el pedido de información complementaria relacionada a tales observaciones, a fin de ser absueltas. El plazo máximo a otorgarse para responder el nuevo requerimiento de información efectuado será de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, para el caso del EIA-sd, y de quince (15) días hábiles para el caso del EIA-d, bajo apercibimiento de desaprobar el estudio ambiental.

En el caso que todas las observaciones hayan sido levantadas satisfactoriamente, la Autoridad Ambiental Competente aprobará el estudio ambiental, de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento, desaprobando el estudio ambiental; en ambos casos se elaborará un Informe Técnico que sustente la resolución aprobatoria o desaprobandoria.

Para la emisión de la resolución de aprobación o desaprobación, la Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la información por el titular del proyecto, en el caso del EIA-sd, y de diez (10) días hábiles para el caso del EIA-d.

Las autoridades a las que se les haya requerido opinión técnica y que hayan requerido a su vez información complementaria, deberán emitir su opinión definitiva, en el plazo máximo de siete (07) días hábiles siguientes a la fecha de recibida dicha información.

Artículo 53°.- Del contenido del Informe Técnico Final de evaluación

El Informe Técnico Final en el que se sustente la decisión de aprobar o desaprobar el estudio ambiental deberá desarrollar por lo menos el siguiente contenido:

1. Descripción resumida de los antecedentes, ubicación geográfica y política del proyecto y referencia a su titular y sus derechos.
2. Descripción de las principales actuaciones procedimentales desarrolladas.
3. Descripción resumida de las actuaciones y mecanismos desarrollados como parte del proceso de participación ciudadana.
4. Adjuntar las opiniones técnicas formuladas por otras autoridades y reseñarlas brevemente en el Informe Técnico Final.
5. Descripción de las principales características de la Línea Base Ambiental referidas a los componentes físicos, biológicos y sociales.
6. Incluir el resultado del Informe de identificación de sitios contaminados conforme a lo establecido en el marco normativo.

7. Descripción de las actividades que comprende el proyecto, con una clara determinación del área del proyecto, el ciclo de vida y etapas -construcción, operación y cierre-, instalaciones de manejo de residuos, efluentes y emisiones, otras instalaciones, insumos y reactivos, balance de aguas y de masas, abastecimiento de energía, transporte, almacenamiento, talleres, cronograma, etc.

8. Descripción resumida de los pasivos ambientales del sector transportes identificados y evaluados.

9. Descripción resumida de los principales impactos identificados sobre los componentes físicos, biológicos y sociales, según etapas -construcción, operación y cierre-, áreas de influencia directa e indirecta y valoración económica.

10. Descripción resumida de la estrategia de manejo ambiental y presupuesto estimado de inversión para los planes de manejo ambiental y de gestión social. Deberán precisarse los compromisos sociales, cronograma de cumplimiento e indicadores de seguimiento de los mismos considerados en el EIA-sd o EIA-d.

11. Un resumen del plan de cierre

12. Justificación respecto de observaciones técnicas y provenientes de la participación ciudadana, relacionadas al proyecto, que hayan sido desestimadas en el proceso de evaluación.

13. Conclusiones del equipo evaluador respecto a la viabilidad del proyecto.

14. La recomendación de aprobar o desaprobar el estudio ambiental.

15. Las firmas de los profesionales que participaron de la evaluación, con indicación de su profesión o especialidad, número de colegiatura e identificación de la materia evaluada.

16. Anexos

La Autoridad Ambiental Competente podrá aprobar, mediante resolución directoral, formatos de las tablas y matrices que faciliten la identificación o difusión de los impactos ambientales identificados y la Estrategia de Manejo Ambiental correspondiente, cuyo llenado y presentación podrán ser requeridos al titular del proyecto con oportunidad del levantamiento de observaciones o previamente a la emisión de la resolución que apruebe el estudio ambiental.

La omisión o deficiencia en el contenido del Informe Técnico Final descrito en los numerales precedentes no constituye causal de nulidad o anulabilidad de la resolución aprobatoria o desaprobandoria, sin embargo, deberá ameritar la corrección de oficio correspondiente.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación del estudio ambiental, el titular del proyecto de inversión deberá presentar a la Autoridad Competente y a la Entidad de Fiscalización Ambiental, la versión final del Estudio Ambiental en dos (02) copias, física y digital, incorporando las precisiones, ampliaciones o reformulaciones que se hicieron durante el procedimiento de evaluación. Asimismo, se deberá presentar una matriz de obligaciones y compromisos a fin de que la Entidad de Fiscalización Ambiental pueda verificar su cumplimiento. La Autoridad Competente aprobará las pautas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de este requerimiento.

Artículo 54°.- De la resolución de aprobación o desaprobación del estudio ambiental

La Resolución que aprueba el estudio ambiental hará referencia al Informe Técnico y al Informe Legal, cuyo contenido constituye la motivación y forma parte integrante de la misma.

La aprobación del estudio ambiental certifica la viabilidad ambiental de todo el proyecto en su integridad, no pudiendo ser otorgada en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, con excepción de lo contemplado en el Artículo 21° de este Reglamento, y no autoriza por sí misma el inicio de las actividades referidas en éste, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el cual se plantean las actividades. Para el inicio y desarrollo de las actividades que comprende el proyecto, el titular deberá obtener las licencias, permisos y autorizaciones establecidos en el marco normativo vigente al momento

de la ejecución de dichas actividades así como el derecho a usar el terreno superficial correspondiente. Esta salvaguarda se consignará en la resolución respectiva.

Artículo 55°.- Procedimiento de modificación del EIA-sd y EIA-d

Los procedimientos administrativos de modificación del EIA-sd y EIA-d se sujetan a las etapas y plazos máximos señalados en los artículos del 51 al 55, pudiendo aplicárseles mecanismos de participación ciudadana distintos a los requeridos para un proyecto nuevo de la misma categoría, en función de las características y alcance de la modificación planteada, conforme a lo que establezca el reglamento de la materia.

TÍTULO IV

MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE

Capítulo 1

Condiciones básicas para la protección y control de la calidad ambiental

Artículo 56°.- Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental

Todas las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes deben cumplir con los LMP aprobados que le sean aplicables de manera específica y los ECA según corresponda.

Respecto a las medidas para el manejo de ruido ambiental y vibraciones deberán ser cumplidas de acuerdo a lo indicado en los instrumentos de gestión ambiental aprobado y al marco normativo correspondiente.

Para el caso que no se haya contemplado en la normatividad vigente algún parámetro en particular, podrá adoptarse parámetros internacionales debidamente justificados por el titular de la actividad, en el estudio ambiental sometido a evaluación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.3 de la Ley General del Ambiente.

Los efluentes provenientes exclusivamente de sistemas de tratamiento de agua residual doméstica, se sujetarán a los parámetros establecidos mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM y sus normas modificatorias.

En el instrumento de gestión ambiental el titular deberá demostrar el efecto de la disposición de las emisiones atmosféricas, de efluentes líquidos o demás aspectos ambientales sobre los Estándares de Calidad Ambiental, lo cual, de ser el caso, podría determinar la exigencia de parámetros de emisión o vertimiento más estrictos.

En el caso que se proponga descargas al sistema de alcantarillado, se deberá cumplir con los Valores Máximos Admisibles regulados por el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, su reglamentación o modificatorias.

La aprobación y/o actualización de LMP o ECA que genere implicancias en las actividades del sector transporte establecerán los mecanismos para la adecuación de su estudio ambiental.

Artículo 57°.- Medidas para la protección de la calidad del aire

Sin perjuicio de las medidas de manejo ambiental que se determinen en el instrumento de gestión ambiental respectivo, a fin de asegurar la protección de la calidad del aire en el desarrollo de actividades, proyectos y servicios del Sector Transporte, deben considerarse las siguientes medidas:

1. Se deberá verificar que el equipo móvil y la maquinaria pesada empleada, se encuentren en buen estado mecánico y de carburación.

2. Deberán implementarse medidas que eviten el levantamiento y dispersión del material particulado como cercos vivos, sistemas de supresión de polvo, riego de superficies y control de velocidad; así también medidas para controlar la generación de ruido y emisiones susceptibles de producir impactos sobre los componentes ambientales y sociales.

3. Las plantas de asfalto deberán contar con el equipamiento técnico necesario para evitar la emanación de gases y material particulado en proporciones que

puedan afectar los estándares de calidad ambiental; asimismo, debe considerarse la instalación de chimeneas en alturas que permitan la difusión de gases y polvo.

4. En las plantas de chancado, deberá identificarse las potenciales fuentes de emisión de material particulado, debiendo adoptarse medidas de manejo y control, como el humedecimiento previo del material a procesar.

5. En la ejecución de obras en zonas urbanas deberá considerarse la instalación de cerco en el perímetro de la obra con una altura que evite la dispersión de material particulado, así como el manejo adecuado de los materiales de modo tal que se evite la generación de polvo.

6. En caso corresponda, debe preverse un programa de humedecimiento del suelo y vías de acceso a fin de controlar la dispersión de polvo en el tránsito de vehículos y equipos.

Artículo 58°.- Medidas para la protección de la calidad del suelo

Sin perjuicio de las medidas de manejo ambiental que se determinen en el instrumento de gestión ambiental respectivo, para la protección de la calidad de suelo deberá considerarse lo establecido en el marco normativo relacionado al ECA suelo.

En el almacenamiento de hidrocarburos necesario para el desarrollo de las actividades, proyectos y servicios del Sector Transporte, se deberá cumplir con las medidas establecidas en los reglamentos ambientales y de seguridad del Sector Hidrocarburos, en lo que sea aplicable, según las características del proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado, se adoptarán las siguientes previsiones a fin de prevenir la contaminación con hidrocarburos:

1. El área destinada al almacenamiento de hidrocarburos deberá estar a una distancia de seguridad adecuada para los centros poblados aledaños y fuera de áreas ambientalmente sensibles, tales como bofedales, áreas naturales protegidas, cuerpos de agua, etc.

2. El área a ser utilizada para el almacenamiento de hidrocarburos debe ser debidamente impermeabilizada, asegurando una capacidad de contención no menor al 110% en relación con el recipiente de mayor volumen a ser almacenado en ella, además de otras previsiones que resulten necesarias para eliminar el riesgo de derrames de hidrocarburos e infiltraciones al suelo.

3. En las áreas que han sido utilizadas para almacenamiento de hidrocarburos, debe establecerse, como parte de las medidas de rehabilitación y cierre, la identificación y caracterización de sitios contaminados y en función de los resultados obtenidos, la ejecución de medidas de remediación establecidas en la estrategia ambiental.

4. Las áreas destinadas al lavado de vehículos, cambios de aceite o talleres de mantenimiento y reparación de maquinaria, deberán contar con infraestructura de contención y derivación de aguas, tales como canaletas perimetrales, trampas de grasas y otras, que permitan separar las aguas de no contacto de las de contacto. Respecto de estas últimas, deberá proponerse las medidas de limpieza o manejo ambiental correspondientes.

Artículo 59°.- Medidas para la protección del recurso hídrico

A fin de asegurar la protección del recurso hídrico en la construcción de infraestructura de transporte, se considerarán las siguientes medidas:

1. El Titular deberá establecer las medidas de mitigación para el control de escorrentía de lluvia, sedimentos y erosión dentro del instrumento de gestión ambiental aprobado por la Autoridad Competente.

2. Dentro de las medias del literal anterior incluir la protección del sistema de drenaje, control de los niveles de agua, control de la torrencialidad, recuperación de cárcavas y erosión diferencial.

3. Implementar medidas para la estabilidad física de taludes y suelos como la conformación de banquetas y

terrazas, construcción de muros, diques, empedrados, trinchos, gaviones entre otros.

4. Implementar medidas biológicas que incluyen la revegetación, de preferencia con plantas nativas y previa conformación del terreno.

5. Tener en consideración los títulos habilitantes requeridos por la Autoridad Nacional del Agua sobre el agua y/o sus bienes asociados, de manera previa al inicio de obras.

Artículo 60°.- Medidas de protección a la flora y fauna

Deben minimizarse la afectación a las áreas con cobertura forestal. Las actividades de desbosque que impliquen afectación directa de flora, fauna y ecosistemas, se realizarán buscando minimizar los impactos a niveles tolerables, aplicando la jerarquía de mitigación, y de conformidad con las obligaciones establecidas en la autorización de desbosque otorgada por la autoridad competente en materia forestal.

Especial interés tendrá la protección de zonas de anidamiento, colpas, árboles semilleros y hábitats de especies amenazadas, por lo que en la etapa de diseño de proyecto deberán identificarse estas áreas sensibles y procurar su no afectación.

Todo proyecto de carreteras o vías de comunicación terrestres que se proyecten en el ámbito de la cuenca amazónica, implicando el retiro de cobertura forestal, debe contar con certificación ambiental en la categoría que le corresponda, independientemente de su jerarquización vial.

Está prohibido llevar a cabo actividades de caza y pesca, recolección de especies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, mantenimiento de animales en cautiverio, así como la introducción de especies exóticas, salvo aquellas especies utilizadas para bio remediación. De manera excepcional es aceptable la tenencia de especies domesticadas para la realización de funciones específicas, siempre que se presente la debida justificación en el instrumento de gestión ambiental respectivo y sin perjuicio del cumplimiento de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal.

Artículo 61°.- Monitoreo y reporte de resultados

El titular está obligado a efectuar el monitoreo de los efluentes y emisiones de sus operaciones en la frecuencia y ubicación establecida en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, así como ejecutar los demás monitoreos a los componentes del ambiente conforme a los compromisos asumidos en éste.

Los resultados de los monitoreos de efluentes y emisiones, así como los reportes de los análisis y ensayos, deben ser presentados a la Entidad de Fiscalización Ambiental a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de vencimiento de cada periodo de monitoreo, el cual es señalado en el Informe Técnico que sustenta el otorgamiento de la Certificación Ambiental.

Artículo 62°.- Medidas para la gestión social de los proyectos

En el desarrollo de las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, deberán tenerse en cuenta las siguientes medidas a fin de alcanzar una adecuada gestión social:

1. Prevenir la ocurrencia de conflictos, actuando con transparencia respecto del desempeño ambiental de las actividades, brindando información oportuna y propiciando un trato horizontal con los pobladores del área de influencia del proyecto.

2. Evitar o minimizar los impactos negativos sobre las tierras con capacidad de uso mayor agrícola y forestal.

3. No ocupar áreas de propiedad privada o comunal sin haber cerrado acuerdos para las partes, o haber obtenido las servidumbres legales aplicables.

4. Minimizar los efectos sobre los recursos naturales, bienes patrimoniales y culturales de las comunidades nativas y campesinas.

5. Evitar los impactos negativos sobre el patrimonio histórico y/o arqueológico. En el caso que durante el desarrollo del proyecto se detecte la existencia de restos

arqueológicos, el titular deberá detener inmediatamente las actividades en el lugar del hallazgo, comunicar el hecho al Ministerio de Cultura y gestionar los permisos y autorizaciones que pudiesen corresponder.

6. Capacitar al personal, propio y subcontratado, sobre las medidas de relacionamiento comunitario establecidas en su instrumento de gestión ambiental.

Capítulo 2

Consideraciones específicas en relación a actividades y componentes principales y auxiliares

Artículo 63°.- Consideraciones ambientales para explotación de canteras

Para la selección y aprobación de un lugar de préstamo, además de los requerimientos técnicos, deberá verificarse que el lugar no corresponda a un sector de alto valor paisajístico, cultural, arqueológico o si pertenece a alguna área protegida o zona considerada de alto riesgo ambiental; de lo contrario, se deberá evaluar la posibilidad de cambiar el yacimiento o diseñar medidas ambientales efectivas y eficientes.

Previo a la extracción de material de las canteras, el titular debe considerar lo siguiente:

1. Contar con los permisos de los propietarios o realizar el trámite de servidumbre o expropiación correspondiente.

2. En el estudio ambiental, se debe señalar la ubicación, el área y límites de los depósitos a extraer, así como la naturaleza del material y las cantidades específicas a extraer (volúmenes); así como las medidas de recuperación o restauración del área afectada.

3. Se debe evitar la extracción de lechos húmedos de ríos y arroyos.

4. Preferentemente, no ubicar las áreas de explotación a menos de 1.000 metros de zonas pobladas. Las áreas de extracción de material de préstamo no podrán ser localizadas en áreas protegidas, o sensibles.

5. Otras medidas previstas en las guía y/o manuales aprobadas por la autoridad competente.

Artículo 64°.- Consideraciones ambientales para explotación de canteras no aluviales

El desbroce de la vegetación se realizará antes de iniciar la excavación, debiendo retirarse el suelo orgánico para su acopio, conservación y posterior utilización.

El almacenamiento de suelo orgánico deberá realizarse en las condiciones aprobadas en el instrumento de gestión ambiental, contemplándose por lo menos su protección a fin de evitar degradación o pérdida por erosión u otros factores ambientales.

Sin perjuicio de las medidas establecidas en las normas, manuales y guías técnicas aprobadas por el MTC que resulten aplicables, el titular deberá considerar las siguientes previsiones:

1. Evitar la desestabilización de los terrenos, considerando que el área a explotar no tenga una pendiente mayor a 25 %.

2. La profundidad de la explotación debe evitar, en todos los casos, la afectación de la napa freática.

3. No se explotará en superficies con material susceptible de deslizarse. En las canteras rocosas, se deben seguir todas las normas de seguridad sobre explosivos y sólo se extraerá el material estrictamente necesario.

4. No dejar abandonadas rocas que eventualmente puedan deslizarse y precipitarse.

5. Las canteras deben cumplir las características específicas previstas en los manuales y/o guías aprobadas por la autoridad competente

Artículo 65°.- Consideraciones ambientales para los depósitos de material excedente

Para la ubicación de los depósitos de material excedente (DME) se debe considerar la morfología del terreno, debiendo priorizarse el uso de depresiones o áreas desiguales, suelos pobres con poca o escasa cobertura vegetal, de ser posible sin uso aparente, no aptos para actividades agrícolas o de pastoreo,

evitando zonas inestables o áreas de alta importancia ambiental.

Se realizará el levantamiento topográfico del área de ubicación de los DME, a fin de elaborar el diseño adecuado. Asimismo, como parte del estudio ambiental, señalar la ubicación, el área y límites del o los depósitos propuestos.

Se aplicarán medidas adecuadas que eviten desbordes o erosiones, teniendo en cuenta las características de los terrenos, la frecuencia de las precipitaciones pluviales y la incidencia de los vientos.

Antes de la ocupación del área para el DME, se retirará la capa orgánica del suelo, la cual será almacenada y conservada para su posterior utilización en las labores de revegetación.

Las áreas destinadas al depósito de excedentes deberán rellenarse con capas horizontales que no se elevarán por encima de la cota del terreno natural. Se deberá asegurar un drenaje adecuado y se impedirá la erosión de los suelos acumulados.

Los terraplenes deben ser estables o estabilizados y protegidos para evitar procesos de deslizamiento y erosión, priorizándose la revegetación o usos de mantas biodegradables.

Los DME deben cumplir las características específicas previstas en los manuales y/o guías aprobadas por la autoridad competente.

Artículo 66°.- Medidas para el manejo de residuos

El manejo y disposición de los residuos sólidos en el ámbito no municipal, que incluye a los residuos peligrosos y no peligrosos debe ser efectuado, según corresponda, de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos, su reglamento y modificatorias; el Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM, que aprobó el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; y el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición; en lo que resulte aplicable.

Como parte del estudio ambiental, la Autoridad Ambiental Competente evaluará el manejo y gestión de residuos sólidos así como la infraestructura necesaria para su tratamiento y disposición final de acuerdo a la normativa vigente, cuando ésta se localice dentro del área concesionada o área del proyecto.

Para el transporte de materiales peligrosos, sustancias químicas y residuos sólidos peligrosos fuera del área del proyecto, debe observarse lo dispuesto en la normativa vigente y en la Ley N° 28256, Ley de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, su reglamento y modificatorias.

Artículo 67°.- Medidas para el almacenamiento de sustancias y productos químicos

El manejo y almacenamiento de productos químicos en general, deberá realizarse en áreas seguras e impermeabilizadas, protegiéndolos de los factores ambientales, con sistemas de contención para evitar la contaminación del aire, suelo, las aguas superficiales y subterráneas. Se seguirán las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad MSDS (Hoja de Seguridad de Materiales) de los fabricantes, las cuales deberán estar disponibles en las áreas donde estos productos sean usados y almacenados.

El almacenamiento se realizará observando medidas de seguridad, señalización y orden, previendo el no mezclar materiales y/o sustancias peligrosas con otro tipo de mercancías, o con otro producto peligroso, salvo que hubiese compatibilidad entre los diferentes materiales. Se considera incompatible el almacenamiento de materiales y/o residuos peligrosos que puestos en contacto entre sí generen alteraciones de sus características físicas o químicas originales en cualquiera de ellos, con riesgo de provocar explosión, desprendimiento de llamas o calor, formación de compuestos, mezcla de vapores y gases peligrosos.

Artículo 68°.- Transporte de materiales y residuos peligrosos y no peligrosos por vía marítima y fluvial

En el transporte de materiales y residuos peligrosos y no peligrosos, por vía marítima y fluvial, deberán observarse las siguientes previsiones mínimas:

1. Segregar apropiadamente los materiales y residuos a ser transportados, según sus características y peligrosidad, conservando el orden y limpieza, a fin de evitar caídas o derrames al cuerpo de agua.

2. Los materiales y residuos peligrosos deberán colocarse en contenedores, de preferencia con sistemas de encapsulamiento que eviten o minimicen su dispersión en caso de accidentes durante la navegación.

3. El personal responsable del transporte de los residuos, deberá haber sido capacitado en el manejo de éstos y la ejecución de medidas de contingencia.

4. Deberá priorizarse el transporte aéreo de residuos de alta peligrosidad, sobre todo si se trata de cantidades pasibles de ser transportado por ese medio.

5. Lo señalado en el párrafo precedente se aplica sin perjuicio de la exigibilidad de normas técnicas nacionales, convenios y tratados internacionales de los que el Estado peruano es parte, que regulan la prevención de la contaminación de los mares y ríos por parte de las naves, artefactos fluviales o puertos.

Artículo 69°.- Consideraciones ambientales en puertos y aeropuertos

En las instalaciones portuarias se deberá considerar lo siguiente:

1. Los terminales marítimos para la carga y descarga de materiales y sustancias peligrosas deben contar con las medidas de seguridad necesarias planteadas por la Organización Marítima Internacional (OMI), sin perjuicio del cumplimiento de los Lineamientos para la Gestión de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras de los buques u otras pertinentes aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente.

2. Para la carga, transporte y descarga de materiales y residuos peligrosos, contar con Plan de Contingencia y permisos otorgados por la autoridad competente.

3. Implementar sistemas de prevención y control de derrames en los cuerpos de agua.

4. Implementar sistemas de recepción, tratamiento y disposición de los residuos líquidos y sólidos generados en las embarcaciones, de acuerdo con lo dispuesto por la autoridad marítima competente y el reglamento respectivo.

5. Medidas de control para los sedimentos que producto del dragado se depositen en el fondo de los mares, canales, ríos o lagos.

6. Zona de vertimiento del material dragado debidamente aprobado por la autoridad competente.

7. Adoptar otras medidas y disposiciones encaminadas a prevenir o proteger la calidad de los cuerpos de agua, garantizando la manipulación segura de sustancias o materiales que representen un riesgo al ambiente y salud de las personas.

En los puertos y aeropuertos en los que además se realice almacenamiento de materiales, insumos o sustancias que puedan representar un riesgo al ambiente, deberá considerarse:

1. Establecer controles sobre la merma de estos materiales a fin de evitar su dispersión por el viento.

2. Diseños ambientalmente adecuados de los sistemas de carga y descarga.

3. Espacios cerrados o instalación de cercos perimétricos con altura suficiente para el aislamiento del material almacenado.

4. Sistemas de barrido periódico para la limpieza de cualquier eventual derrame o dispersión de materiales en las instalaciones durante el embarque o desembarque.

5. Estaciones de monitoreo de la calidad de aire, ruido, agua, suelo y biológico (sub acuático y sedimento de lecho marino, cuando sea pertinente).

Las medidas señaladas, deberán estar descritas dentro del instrumento de gestión ambiental correspondiente del titular de la instalación portuaria o aeroportuaria.

Capítulo 3 Gestión de las afectaciones prediales

Artículo 70°.- De las Afectaciones Prediales

El estudio ambiental deberá considerar un capítulo, a nivel conceptual, en el que se haga la evaluación de las afectaciones prediales del proyecto de infraestructura de transportes, debiendo hacerse la identificación de las afectaciones prediales para establecer los programas adecuados para su gestión con el fin de minimizar los impactos y garantizar compensaciones adecuadas. En caso de no existir afectaciones prediales se deberá indicar de manera explícita y sustentada esta condición a través de una declaración jurada en la cual se comprometa a que en caso surja algún tipo de afectación predial se deberá cumplir con todo lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1192, garantizando una adecuada indemnización.

Artículo 71°.- Responsables de la implementación

El titular del proyecto será el responsable de implementar todas las medidas y programas necesarios para mitigar las afectaciones prediales identificadas, esto incluye la liberación y transferencia de las áreas afectadas requeridas para la ejecución del proyecto lo cual implica lograr la inscripción definitiva en Registro Públicos de las áreas afectadas y que estas sean inscritas a favor del Estado, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1192.

El proceso de implementación descrito no formará parte del estudio ambiental. Sin embargo, el capítulo dedicado a la gestión de las afectaciones prediales si deberá detallar los procesos de evaluación, monitoreo y seguimiento para el cumplimiento de los planes que se propongan.

Artículo 72°.- Supervisión de la implementación

La autoridad ambiental competente es la encargada de supervisar la adecuada implementación de la gestión de afectaciones prediales.

La gestión de afectaciones prediales podrá plantear un Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI), en el caso de existir reasentamiento, y un Plan de Compensación (PAC) en el caso contrario.

Artículo 73°.- Contenido del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI)

El Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Contexto Social
2. Se describirá la situación en la que se desarrollan las afectaciones (si se afectan cultivos, negocios, cercas, granjas, etc.) teniendo en cuenta la ejecución del proyecto en relación a los afectados. Describir a los afectados en sus cultivos, negocios, cercas, granjas, etc. y los afectados por el proceso de Reasentamiento Involuntario.
3. Padrón de afectados donde se Identificarán a la totalidad de afectados. Indicando el tipo de afectación.
4. Plano Clave de Predios Afectados: Debe contener los predios afectados, detallados por su condición jurídica (propietarios, posesionarios, comuneros, etc.), y demás áreas afectadas que comprenden todo el derecho de vía de la obra vial. Asimismo, se deberá identificar los predios afectados de propiedad estatal y privada.
5. Expedientes de diagnóstico técnico legal individualizados para cada uno de los afectados con sus respectivos documentos sustentatorios del saneamiento físico legal de la propiedad.
6. Planos individuales por cada predio afectado.
7. Memorias descriptivas del afectado, las cuales además contendrán fotografías necesarias a color del área afectada, en el que se visualice la afectación.
8. Ficha socioeconómica Ficha socio – económicas que ha sido aplicada para la encuesta de la población afectada, debidamente firmadas por el encuestador y el entrevistado. La ficha a utilizarse será la contenida en el "Marco Conceptual de Compensación y Reasentamiento Involuntario" aprobado mediante Resolución Directoral N° 067-2005-MTC/16 del 22 de noviembre del 2005. Anexo 9.

9. Declaración Jurada del Titular del proyecto que garantice la adecuada indemnización de los afectados, de acuerdo al Decreto Ley 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

10. Soluciones y alternativas (Programas propuestos para la indemnización de áreas afectadas).

11. Participación ciudadana, las Consultas Públicas Específicas, tiene por objetivo tratar los temas relacionados a expropiaciones y reasentamientos y por tanto, están dirigidas exclusivamente a los afectados sean estos particulares y/o comunales. La realización de este tipo de consultas se tendrá que hacer en estricta coordinación con la Autoridad Competente, sin perjuicio de los mecanismos de participación ciudadana establecidos para el proceso de evaluación de impacto ambiental.

12. Cronograma y presupuesto para la implementación del PAC a nivel global, de manera referencial.

13. Monitoreo y seguimiento para el cumplimiento Plan de Compensación.

Artículo 74°.- Contenido mínimo del Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC)

El Plan de Compensación (PAC) deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Contexto Social
Se describirá la situación en la que se desarrollan las afectaciones (si se afectan cultivos, negocios, cercas, granjas, etc.) teniendo en cuenta la ejecución del proyecto en relación a los afectados.
2. Identificación de la totalidad de afectados:
Padrón de afectados donde se Identificarán a la totalidad de afectados, indicando el tipo de afectación.
Planos Claves de Predios Afectados: Debe contener los predios afectados, detallados por su condición jurídica (propietarios, posesionarios, comuneros, etc.), y demás áreas afectadas que comprenden todo el derecho de vía de la obra vial. Asimismo, se deberá identificar los predios afectados de propiedad estatal y privada.
3. Declaración Jurada del Titular del proyecto que garantice la adecuada indemnización de los afectados, de acuerdo al Decreto Ley 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
4. Soluciones y alternativas (Programas propuestos para la indemnización de áreas afectadas).
5. Participación ciudadana (Consulta Pública Específicas que se deberá realizar en coordinación con la Autoridad Competente).
6. Cronograma y presupuesto para la implementación del PAC a nivel global, de manera referencial.
7. Monitoreo y seguimiento para el cumplimiento Plan de Compensación.

TÍTULO V CIERRE DE ACTIVIDADES Y ACTIVIDADES DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL

Capítulo 1 Plan de Cierre de Actividades del Sector Transportes

Artículo 75°.- Objetivos del cierre de áreas y componentes

Se entiende por cierre al conjunto de actividades que deben ser planificadas y ejecutadas por el titular del proyecto a fin de asegurar, respecto de las áreas disturbadas o afectadas en la etapa constructiva y operativa del proyecto, la oportuna rehabilitación, de tal manera que dicho entorno sea compatible con las condiciones ambientales existentes previamente a la ejecución del proyecto, o de ser el caso, mejores tales condiciones iniciales, evitando la generación de pasivos ambientales.

Las medidas de cierre progresivo, final y post cierre se encuentran precisadas en el Plan de Cierre, comprendido en el Instrumento de Gestión Ambiental preventivo o en el PAMA, según corresponda.

El post cierre es el periodo establecido en el instrumento de gestión ambiental, en el cual el titular de las actividades del Sector Transportes controla y monitorea la eficacia de las medidas de cierre ejecutadas.

Artículo 76°.- De la obligación de ejecutar un cierre progresivo

El titular del proyecto debe priorizar la ejecución de medidas de rehabilitación de aquellas áreas o componentes, tales como accesos, canteras, depósitos de desmontes, talleres, plantas y otras, iniciando la ejecución de tales medidas inmediatamente después de haber concluido su utilización, de tal forma que no postergue su cierre hasta el término del total del proyecto. Esta priorización debe estar reflejada en el planteamiento de cierre que forma parte de los instrumentos de gestión ambiental preventivos y del PAMA.

Artículo 77°.- Contenido del Plan de Cierre

El Plan de Cierre tiene por objeto detallar las medidas técnicas ambientales ejecutadas implementadas en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura del sector transporte, a fin de asegurar la estabilidad física y química de las distintas áreas intervenidas, y su rehabilitación.

El Plan de Cierre debe incluir las medidas y presupuesto necesarios para rehabilitar las áreas intervenidas y asegurar el cumplimiento de los mandatos legales vigentes, entre ellos, la no afectación de los ECA (agua, aire y suelo).

Su contenido debe sujetarse a las características propias de las diversas áreas auxiliares, (depósito de material excedente, patio de máquinas, polvorines, campamentos, entre otros) y a la aplicación de prácticas, métodos y tecnologías probados, considerando la ubicación geográfica de las áreas intervenidas, la cercanía a centros poblados, entre otros factores relevantes.

Se incluirán las medidas post cierre, destinadas a monitorear y corroborar que las medidas de cierre implementadas han resultado eficaces. El periodo de post cierre a ser planteado en el Plan de Cierre no debe ser menor a los dos años contados desde la conclusión de las medidas de rehabilitación.

Debe incluir el estimado del presupuesto, el cronograma anualizado y la propuesta de garantía financiera.

Artículo 78°.- Garantías financieras del Plan de Cierre

El titular del proyecto debe sustentar en el Plan de Cierre, el tipo de garantía financiera que respaldará la ejecución de todas las medidas de rehabilitación propuestas, por el valor determinado en el presupuesto estimado de tales medidas consignado en dicho instrumento de gestión ambiental. En el caso de los contratos de concesión, los titulares podrán respaldar la ejecución de las obligaciones contenidas en el plan de cierre con la garantía establecida en el contrato, señalando expresamente que también cubrirá la ejecución de las medidas de post-cierre y remediación de pasivos ambientales.

La Autoridad Ambiental Competente solicitará opinión técnica a la Dirección General de Concesiones en Transportes, respecto de la suficiencia del monto estimado, así como las características de la garantía ofrecida, estableciendo su valor en la resolución que aprueba el Plan de Cierre.

La garantía financiera debe reunir por lo menos las siguientes características:

1. Debe contar con documentación legal saneada.
2. No debe recaer en bienes que estén afectos a obligaciones previas, que pudieran disminuir su valor en relación al monto garantizado.
3. Su valor será permanentemente actualizado.
4. Debe tener el respaldo de una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Preferentemente, las garantías financieras a ser aceptadas serán: cartas fianza emitidas por un banco de primer nivel, de acuerdo a lo señalado en la Ley del Sistema Financiero y de Seguros y Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sus normas reglamentarias y en las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros; y fideicomiso en garantía sobre efectivo, administración de flujo; fianza solidaria de terceros sin beneficio de excusión.

Las entidades del Estado que ejecuten obras por contrata, deberán precisar en sus respectivos contratos, la obligación del contratista de ejecutar el plan de cierre, la misma que será garantizada con la respectiva carta fianza; señalando expresamente que también cubrirá la ejecución de las medidas de post-cierre y remediación de pasivos ambientales.

En el caso de obras por administración directa, la entidad del Estado garantizará la ejecución del plan de cierre, con la certificación presupuestal respectiva para el proyecto a ejecutar.

La garantía se presentará en los casos que el plan de cierre se apruebe dentro del PAMA; y se constituirá dentro de los noventa días calendarios siguientes a la fecha de aprobación del Plan de Cierre. La no constitución de la garantía financiera constituye infracción sancionable.

En el caso de las entidades del Estado que ejecuten obras por contrata, la garantía para la ejecución del Plan de Cierre se constituirá a la fecha de inicio de ejecución de la obra, la misma que será comunicada ante la Autoridad Competente, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de inicio de ejecución de obra.

En el caso de obras por administración directa, la entidad del Estado remitirá copia de la Certificación Presupuestal ante la Autoridad Competente, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de inicio de ejecución de obra.

En el caso de los contratos de concesión, los titulares podrán respaldar la ejecución de las obligaciones contenidas en el plan de cierre con la garantía establecida en el contrato, ésta o su emisor y/o contrato señalando expresamente que también cubrirá la ejecución de las medidas de post-cierre y remediación de pasivos ambientales."

Artículo 79°.- De la ejecución de las garantías

El titular del proyecto debe mantener vigentes las garantías financieras hasta que se haya verificado la ejecución de todas las medidas de rehabilitación ambiental planteadas en el Plan de Cierre aprobado y otorgado el Certificado de Cumplimiento Total de Plan de Cierre que prevé el artículo 81 del presente reglamento.

Concluida la etapa del post cierre, la autoridad responsable de la supervisión y fiscalización ambiental programará una supervisión con el objeto específico de verificar el cumplimiento del Plan de Cierre. De encontrar que todos los compromisos han sido cumplidos satisfactoriamente, declarará cumplido a satisfacción el Plan de Cierre y otorgará el Certificado de Cumplimiento Total del Plan de Cierre.

En caso se concluya que no se ha cumplido total o parcialmente con el Plan de Cierre, se otorgará al titular del proyecto un plazo adicional de seis (06) meses para concluir las actividades pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la autoridad responsable de la supervisión y fiscalización. Vencido dicho plazo y puesto tal situación en conocimiento de la Autoridad Ambiental Competente, ésta dispondrá la ejecución inmediata de las garantías otorgadas, a fin de destinar parte o el total de los recursos disponibles a ejecutar las medidas de rehabilitación incumplidas.

La Autoridad Ambiental Competente podrá encargar a un tercero especializado, la ejecución de las garantías. Todos los costos y gastos que demanden la ejecución de las garantías, estarán a cargo del titular del proyecto.

Los recursos provenientes de la ejecución de la garantía financiera serán destinados a un fideicomiso administrado por una entidad del sistema financiero, destinándose exclusivamente a cubrir los costos directos e indirectos de las medidas de rehabilitación ambiental incumplidas. Concluida estas actividades y declarado el cumplimiento del Plan de Cierre, los saldos restantes serán devueltos al titular del proyecto.

Mediante resolución ministerial la Autoridad Ambiental Competente aprobará las disposiciones complementarias que regulen la ejecución y disposición de los recursos provenientes de las garantías financieras.

Artículo 80°.- Ejecución de garantías para proyectos no concesionados

Los proyectos de infraestructura de transportes no concesionados cuentan con una carta fianza la cual se le exige al contratista el cual incluye la protección de los compromisos ambientales del IGA en caso se incumpliera uno de dichos compromisos del IGA se podrá ejecutar dicha garantía.

Cuando no se cumple en el tiempo se da una penalidad, de acuerdo al programa establecido en el IGA.

Artículo 81°.- Certificados de Cumplimiento Total o Parcial del Plan de Cierre

Al término de la ejecución del Plan de Cierre, incluyendo la etapa de postcierre, la autoridad responsable de la supervisión y fiscalización ambiental realiza una verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento de gestión ambiental. De encontrar que todas estas obligaciones han sido cumplidas satisfactoriamente, declarará cumplido el Plan de Cierre y otorgará el Certificado de Cumplimiento Total del Plan de Cierre.

El Certificado de Cumplimiento Total del Plan de Cierre puede ser solicitado por los titulares de actividades del Sector Transportes no sujetos a la obligación de aprobar un Plan de Cierre de manera independiente a su estudio ambiental o PAMA, respecto de las medidas de rehabilitación y cierre aprobadas en su correspondiente instrumento de gestión ambiental, al término del correspondiente periodo de post cierre.

Asimismo, a solicitud del titular de actividad del Sector Transportes, sea que cuente o no, con Plan de Cierre aprobado como instrumento independiente, la autoridad responsable de la supervisión y fiscalización ambiental podrá emitir Certificados Parciales de Cumplimiento del Plan de Cierre. Para este efecto, la autoridad de supervisión y fiscalización ambiental programará una supervisión especial destinada específicamente a corroborar el cumplimiento de las medidas de rehabilitación y cierre respecto de las cuales se solicita el certificado.

Las entidades del Sector Transportes, responsables de la administración de los contratos de obra, sean públicos, privados o mixtos, cuando al término de las obras requieran el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Competente respecto al cumplimiento de los compromisos ambientales de los titulares de actividades del Sector Transporte bajo su competencia, deberán sujetarse a lo regulado en el presente artículo.

Capítulo 2

De los Pasivos Ambientales del Sector Transportes

Artículo 82°.- Pasivos ambientales de las actividades del Sector Transporte

Se consideran pasivos ambientales del Sector Transportes a la obligación o deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado como resultado de la implementación de un proyecto de infraestructura en transportes. Este pasivo es considerado como tal cuando constituye un riesgo permanente, potencial y afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos como áreas naturales protegidas, sitios declarados patrimonio y sitios arqueológicos.

Artículo 83°.- Obligaciones sobrevinientes por Pasivos Ambientales

Toda persona o entidad que haya generado pasivos ambientales producto de la ejecución, implementación, mantenimiento, rehabilitación y demás actividades relacionadas a proyectos del Sector Transportes será responsable de su atención, por tanto, está obligada a presentar un PAMA que incluya entre otras medidas y/o planes, un Plan de Cierre de Pasivos Ambientales ante la

Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dos (2) años luego de publicado el presente reglamento y a ejecutarlo conforme al cronograma y términos que apruebe la autoridad.

Los objetivos y contenido del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales son los mismos que los señalados en el artículo 75° (contenido mínimo del plan de cierre) del presente reglamento.

En tanto no se establezca el inventario de pasivos ambientales del sector transportes, los concesionarios y titulares, en coordinación con la autoridad ambiental competente, deberán verificar in situ las condiciones ambientales del área evaluando y caracterizando los tipos de estructuras, instalaciones y demás componentes en abandono que puedan ser considerados pasivos ambientales del Sector Transportes, no generados por el proyecto concesionado, para lograr la adecuada gestión de los pasivos ambientales.

En los proyectos concesionados, cuando el Concedente no cuente con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades de acondicionamiento, saneamiento, limpieza o mitigación ambiental de los componentes en abandono del área concesionada, en el marco de los contratos de concesión, el concesionario podrá realizar dichas actividades y posteriormente el concedente podrá retribuir el monto correspondiente al concesionario.

Artículo 84°.- Obligaciones del Estado respecto de los pasivos ambientales

La determinación de un pasivo ambiental, se realizará teniendo en consideración el inventario de pasivos ambientales del Sector Transportes elaborado por la Autoridad Sectorial Nacional.

Le corresponde al Estado a través de la Autoridad Sectorial, asumir la tarea de atender los pasivos ambientales del Sector Transportes que no cuenten con responsables asignados, identificados o remediadores voluntarios.

Los Ministerios de Salud, Agricultura y del Ambiente, así como los gobiernos regionales y locales podrán solicitar a través de informes técnicos debidamente sustentados, que la Autoridad Sectorial Nacional asuma la gestión de los pasivos ambientales en tutela del interés público, a partir de un análisis de riesgos a la salud y la seguridad humana y de protección al ambiente.

En caso se lograra identificar al responsable del pasivo ambiental materia de la remediación ambiental asumida por el Estado, éste podrá iniciar las acciones legales correspondientes para ejercer el derecho de repetición contra dicho responsable, a fin de exigir la devolución del monto gastado más los intereses de ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceda iniciar.

Con el fin de orientar la atención de los pasivos ambientales del Sector Transportes la autoridad ambiental competente podrá establecer los lineamientos o guías adicionales correspondientes.

**TÍTULO VI
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 85°.- Participación ciudadana

La Autoridad Sectorial Nacional aprobará, previa opinión favorable del MINAM, un Reglamento de Participación Ciudadana en el Sector Transportes, en el cual se precisen los mecanismos de participación ciudadana que serán implementados según las características de los instrumentos de gestión ambiental señalados en el presente reglamento.

Los procesos de participación ciudadana en el sector transporte se implementarán durante las etapas de pre inversión, inversión y post inversión, conforme al reglamento de participación ciudadana sectorial.

La participación ciudadana busca informar, atender preguntas, despejar dudas o preocupaciones y recoger las sugerencias u opiniones de la ciudadanía respecto a las actividades, medidas o proyectos del sector transportes.

Artículo 86°.- Del Plan de Participación Ciudadana en los instrumentos de Gestión Ambiental Preventivos

Para los proyectos que no cuenten con clasificación anticipada, el Plan de Participación Ciudadana deberá

aprobarse de manera conjunta con la resolución de clasificación y se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. En el caso sea clasificado como DIA (categoría I), el Plan de Participación Ciudadana deberá ejecutarse y los resultados se presentarán como un volumen complementario a la DIA para su certificación.

2. En el caso que sea clasificado como EIA-sd (categoría II) o EIA-d (categoría III), la resolución de clasificación aprobará el término de referencia del proyecto que incluirá los lineamientos del Plan de Participación Ciudadana que luego se presentará en el desarrollo de los Estudios de Impacto Ambiental

Para los proyectos que cuenten con clasificación anticipada el Plan de Participación Ciudadana se presentará, con el expediente ambiental a certificar, éste deberá ejecutarse durante el proceso que corresponda y los resultados se presentarán como un volumen del Instrumento de Gestión Ambiental

Artículo 87°.- Del derecho a la Información Pública Ambiental de competencia Sectorial.

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información de carácter ambiental en relación a las actividades y proyectos de infraestructura de transportes, sin expresión de causa. La Autoridad Ambiental Competente debe atender los pedidos de información considerando los plazos y demás disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 88°.- Idioma de la información

Todos los documentos e información que el titular presente ante la autoridad competente deben estar en idioma castellano. La autoridad competente podrá requerir que el resumen ejecutivo sea traducido en el idioma o lengua predominante en la localidad donde se proponga ejecutar las actividades del Sector Transporte, pudiendo presentarse en formato de audio y/o video, en lengua nativa predominante, en los casos que las actividades propuestas incidan principalmente en poblaciones indígenas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario de publicado

Segunda.- Funciones asumidas por el SENACE

La implementación del proceso de transferencia de funciones a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles –SENACE, debe realizarse en base a lo establecido en la Resolución Ministerial 160-2016-MINAM y en las precisiones que realice el ente rector del SEIA al respecto.

Tercera.- Adecuación ambiental de actividades que no cuentan con certificación ambiental

La adecuación ambiental tiene por objeto que, a través de la ejecución de actividades previamente planificadas, los titulares de actividades en curso del Sector Transportes que no cuentan con un instrumento de gestión ambiental, implementen medidas para corregir los impactos ambientales generados y sus eventuales consecuencias, así como medidas preventivas y/o permanentes para contribuir a la sostenibilidad de la actividad durante todo su ciclo de vida. Este instrumento de gestión deberá ser elaborado por consultoras inscritas en el registro de entidades autorizadas para elaboración de estudios ambientales de la autoridad sectorial competente y del SENACE.

Están sujetas a la obligación de adecuación ambiental, las actividades, proyectos y/o servicios bajo competencia del Sector Transportes, que hayan iniciado operaciones antes de la entrada en vigencia del reglamento del SEIA, y no cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Competente.

Los titulares de las actividades comprendidas en el numeral anterior deberán presentar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), en el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. Luego de ello no se aceptarán solicitudes y las actividades no podrán continuar con sus operaciones.

Los compromisos que adquiera el titular de la actividad con la aprobación del PAMA, deberán ser ejecutados en un plazo máximo de tres (03) años contados desde la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental, incluyendo la implementación de las medidas permanentes durante todo el ciclo de vida de la actividad.

La aprobación del PAMA se realiza sin perjuicio de las sanciones que correspondan con arreglo al Régimen Común de Fiscalización Ambiental a ser aplicadas por la Autoridad de Supervisión y Fiscalización Ambiental correspondiente. Dicha Autoridad debe tener en cuenta aquellos casos cuyas operaciones iniciaron antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley del SEIA y que por falta de normativa ambiental sectorial no presentaron el estudio ambiental correspondiente, siendo exigible solo el cumplimiento de las normas ambientales generales, en caso corresponda.

Sin perjuicio de la elaboración del PAMA el titular deberá desarrollar sus actividades de conformidad con el marco legal vigente, debiendo cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, agua, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder

Cuarta.- Del procedimiento para la revisión y aprobación del PAMA

El PAMA deberá ser presentado por el titular de la actividad ante la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida a la autoridad competente.

b) Un (01) ejemplar en original y dos (02) copias digitales, ambas debidamente suscritas. En los casos que se requiera el pronunciamiento de otras autoridades, se coordinará la entrega de ejemplares adicionales para su remisión a éstas.

c) Pago por derecho de trámite, según TUPA.

El expediente técnico que conforma el PAMA deberá cumplir con la estructura y contenido descrito según Términos de Referencia que apruebe la autoridad competente.

El procedimiento administrativo de evaluación del PAMA e IGACO se sujeta a las etapas y plazos exigidos en el art. 52° referido al requerimiento de información complementaria para la evaluación del EIA-d, sin perjuicio de la realización de talleres informativos.

Quinta.- Aprobación de Términos de Referencia para proyectos con características similares o comunes

El MTC, mediante Resolución Ministerial y con la opinión previa favorable del MINAM, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento aprobará los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares precisados en el Anexo 1 del presente reglamento.

Sexta.- Reglamento de sanción e incentivos ambientales

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, el MTC, con opinión previa del MINAM, deberá aprobar el Reglamento de Sanción e Incentivos Ambientales para el Sector Transportes.

Séptima.- Modificación del TUPA

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, el MTC deberá actualizar su Texto Único de Procedimientos



Administrativos, incorporando o modificando los procedimientos para la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental señalados en el presente Reglamento.

Octava.- Difusión

El MTC, a través de la DGASA, realizará acciones de difusión, información, capacitación y sensibilización respecto del contenido y alcances del presente Reglamento.

Novena.- Supletoriedad

Para aquellos aspectos o procedimientos no contemplados en el presente Reglamento, relacionados con el proceso de evaluación de impacto ambiental, se aplicará de manera supletoria el Reglamento de la Ley del SEIA y las propuestas normativas sectoriales en el marco del presente Reglamento, antes de su aprobación, deben contar con la opinión previa favorable del MINAM.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos administrativos en trámite

Los procedimientos administrativos de Certificación Ambiental, iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento, se concluirán bajo las consideraciones previas correspondientes dadas por la Autoridad Competente a cargo del proceso de certificación ambiental.

ANEXO 1

CLASIFICACION ANTICIPADA PARA PROYECTOS CON CARACTERISTICAS COMUNES O SIMILARES DE COMPETENCIA DEL SECTOR TRANSPORTES

Nº	Proyectos de inversión	Categoría en el marco del SEIA
1	Construcción y operación de aeropuertos incluyendo sus actividades conexas.	EIA detallado
2	Construcción y/o ampliación de aeródromos de jerarquía nacional, incluyendo sus actividades conexas	EIA detallado
3	Construcción y operación de un Terminal Portuario cuya cantidad de carga proyectada a movilizar anualmente es superior a 1'500,000 TM y/o está comprendido dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento (ZA) de ANP o Áreas de Conservación Regional (ACR).	EIA detallado
4	Construcción y operación de líneas y terminales de Ferrocarril, tren de cercanías y/o metro.	EIA detallado
5	Construcción y operación de terminales de buses y/o camiones interprovinciales	EIA detallado
6	Construcción y operación de Hidrovías	EIA detallado
7	Construcción de carretera sin trazo existente	EIA detallado
8	Construcción y/o ampliación de aeródromos de jerarquía regional incluyendo sus actividades conexas fuera de ANP, ZA de ANP o ACR.	EIA semidetallado
9	Construcción de Terminales de buses y/o camiones urbanos.	EIA semidetallado
10	Construcción de infraestructura de transporte urbano: como Vía Expresa e intercambio viales.	EIA semidetallado
11	Pavimentación de avenidas y vías principales en zonas urbanas	DIA
12	Construcción de Puentes carrozables menores a 100 metros de luz que no tenga pilares intermedios en el cauce de río, se encuentre fuera de ANP, ZA o ACR.	DIA
13	Mejoramiento y/o rehabilitación de caminos pertenecientes a la red vial vecinal de 5 a 50 km. de longitud.	DIA
14	Obras de mantenimiento o conservación vial por niveles de servicio que comprenda pavimentación, cambio de carpeta asfáltica y/o bacheo mayores a 2 km, o siendo menores o iguales a 2 km comprendan PIPs contiguos de la misma naturaleza del proyecto.	DIA

Notas:

1. Para establecer la jerarquía de los proyectos aeroportuarios (1,8), revisar el Decreto Supremo N° 019-2007 –MTC Establecen los criterios de clasificación de la infraestructura aeroportuaria del país y la jerarquización de aeródromos de propiedad pública.
2. Para las definiciones de construcción, rehabilitación y mejoramiento, mantenimiento y conservación por niveles de servicio, revisar la Resolución Directoral N° 18-2013-MTC/14 "Aprueban versión actualizada del Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial" – Publicada el 14/06/2013 y el "Decreto Supremo N° 021-2016-MTC que modifica los artículos 10, 12, 13, 14 y 16 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial".
3. Tren de cercanías: Sistema de transporte de pasajeros de corta distancia que presta servicios entre el centro de una localidades periféricas y transporta un gran número de personas que viajan a diario. Los trenes operan de acuerdo a un horario y velocidades determinadas.
4. Para todos los proyectos de la lista se deberá tener en consideración el literal f) del artículo 38° del presente reglamento sobre la facultad de la Autoridad Competente para clasificar en una categoría distinta los proyectos contenidos en el listado precedente cuando considere que en atención a las características particulares del proyecto y la sensibilidad del ambiente donde se desarrollará, la significancia de los impactos ambientales previsible no correspondan a las categorías de la clasificación anticipada.
5. Sin perjuicio de la categoría establecida la autoridad competente que corresponda puede establecer otra categoría sobre la base de la evaluación preliminar o a pedido del administrado.
6. Las categorías de proyectos que no se encuentran mencionados en la tabla de clasificación anticipada deberán gestionar su certificación ambiental mediante la evaluación preliminar en el marco del SEIA.

ANEXO 2

Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)

La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Transporte que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el D.S. N° 019-2009-MINAM. La Autoridad Ambiental Competente tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su atención.

Los titulares de los proyectos que les corresponda un FITSA, deben desarrollar las actividades y obras de conformidad con el marco legal vigente, debiendo cumplir con todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, diversidad biológica, conservación del patrimonio cultural, zonificación y ordenamiento territorial y otros que pudieran corresponder.

La Ficha Técnica Ambiental debe ser elaborada por personal calificado y con experiencia en temas relacionados al sector Transporte. La elección y contratación de la empresa consultora es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la obra, actividad o proyecto bajo evaluación.

Contenido básico del FITSA

La FITSA de los proyectos no comprendidos en el SEIA, deben contener sin carácter limitativo, lo siguiente:

- Antecedentes.
- Marco legal.
- Objetivos.
- Descripción del Proyecto.
- Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural.

- Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales.
- Medidas de prevención, mitigación y corrección.
- Cronograma de Ejecución.
- Presupuesto de Implementación.
- Conclusiones y Recomendaciones.
- Anexos.

1487028-1

Autorizan viajes de inspectores e inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de febrero de 2017

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERU S.A. signada con escrito de registro E-004576-2017 del 06 de enero de 2017, así como los Informes N° 008-2017-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 020-2017-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, los cuales se aprueban conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias, es decir, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERU S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERU S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 020-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 008-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30518, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Lola Isabel Escmel Elguera, Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 16 al 17 de febrero de 2017 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones

1486047-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de febrero de 2017

VISTOS:

La solicitud de la empresa STAR UP S.A., signada con escrito de registro E-014321-2017 del 17 de enero de 2017, así como los Informes N° 035-2017-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 092-2017-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, los cuales se aprueban conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias, es

decir, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa STAR UP S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa STAR UP S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa STAR UP S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 092-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 035-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30518, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brignetti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 2 al 7 de marzo de 2017 a la ciudad de Manchester, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa STAR UP S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones

1486047-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 065-2017 MTC/01.02**

Lima, 14 de febrero de 2017

VISTOS:

La solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. (TACA PERU), signada con escrito de registro E-023943-2017 del 27 de enero de 2017, así como los Informes N° 037-2017-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 094-2017-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, los cuales se aprueban conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias, es decir, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. (TACA PERU), ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. (TACA PERU), ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. (TACA PERU), ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 094-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 037-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30518, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General

de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 7 al 9 de marzo de 2017 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. (TACA PERU), a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones

1486047-2

Modifican el TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 067-2017 MTC/01

Lima, 14 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 072-2016-APN/DIPLA-UAJ de la Dirección de Planeamiento y Asuntos Económicos y de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), sobre la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la APN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la Ley), regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, estableciendo, además, el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, según el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley, por el principio de simplicidad, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el artículo 30 de la Ley, establece la obligación de las entidades del Sector Público Nacional de señalar todos los procedimientos administrativos que se tramite ante ellas, en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2005-MTC se aprobó el TUPA de la APN, el mismo que ha sido actualizado mediante Resoluciones Ministeriales N° 097-2007-MTC/02 y N° 061-2008-MTC/01;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 y numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley, establecen que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, el incremento de derechos de tramitación o de requisitos, así como aquellas concernientes a la simplificación de los procedimientos, se deben aprobar mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, siendo el TUPA un documento que compendia y sistematiza los procedimientos administrativos que inician los administrados para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley, modificar el TUPA de la APN mediante Resolución Ministerial, con el objeto de reducir los requisitos y simplificar los procedimientos a cargo del citado organismo;

Que, la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1022, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, también fue modificado por los Decretos Supremos N° 027-2008-MTC y N° 046-2010-MTC; generándose con ello, variaciones sustantivas en la base legal de los procedimientos contenidos en el TUPA de la APN, y en otros casos, haciéndolos innecesarios e incompatibles con la actual normativa portuaria;

Que, el TUPA vigente de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, cuenta con treinta y cuatro (34) procedimientos administrativos, de los cuales doce (12) resultan inaplicables en la actualidad y dos (02) contienen un requisito que resulta innecesario de exigir a los administrados, por lo que en la presente simplificación deben ser eliminados y modificados de la lista de procedimientos del TUPA de la APN;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Excluir los Procedimientos Administrativos Nos. 4, 5, 6, 7, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 26 y 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC y modificado mediante Resoluciones Ministeriales N° 097-2007-MTC/02 y N° 061-2008-MTC/01.

Artículo 2.- Eliminar el requisito sobre "Presentación de constitución social inscrita en los Registros Públicos" de los Procedimientos Administrativos Nos. 9 y 12 del TUPA de la APN, de acuerdo con el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Aprobar la nueva codificación de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la APN, de acuerdo con el Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicar el formato TUPA en el Portal Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional; en el Portal Web de la APN: www.apn.gob.pe; y, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa - PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones

1486047-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera del Ministerio a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono del Buen Pagador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 055-2017-VIVIENDA

Lima, 16 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante la Resolución Ministerial N° 426-2016-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 6 233 715 495,00), incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el inciso v) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A.; la misma que, según el numeral 15.2 de dicho artículo se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, con el Memorando N° 141-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica la suscripción del Convenio N° 039-2017-VIVIENDA, Convenio para la ejecución del Bono del Buen Pagador entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Fondo MIVIVIENDA S.A., por lo que resulta necesario gestionar el dispositivo legal que autorice la Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN Y 00/100 SOLES (S/ 5 314 071,00), en el marco de lo establecido por el artículo 15 de la Ley N° 30518;

Que, con el Memorando N° 247-2017/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 054-2017/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, en el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora

001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, en la Actividad 5000831: Gestión del Bono del Buen Pagador, en la Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, hasta por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN Y 00/100 SOLES (S/ 5 314 071,00), a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono del Buen Pagador, para lo cual se ha suscrito el Convenio N° 039-2017-VIVIENDA; precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria respectiva;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso v) del literal a), numeral 15.1 del artículo 15, de la Ley N° 30518, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN Y 00/100 SOLES (S/ 5 314 071,00) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono del Buen Pagador;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN Y 00/100 SOLES (S/ 5 314 071,00) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono del Buen Pagador.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, en la Actividad 5000831: Gestión del Bono del Buen Pagador, en la Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 5.- Información

El Fondo MIVIVIENDA S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de las actividades, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y por el Convenio N° 039-2017-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1487027-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan Asesora II de la Secretaría General de DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 025-2017-DV-PE

Lima, 16 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, el cual ha sido reordenado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, en cuyo Anexo considera, en su acápite II, el cargo de confianza de Asesor II de la Secretaría General, con Código 01202002, el cual se encuentra vacante;

Que, conforme a las funciones de la Presidencia Ejecutiva asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, resulta necesario designar a la señora LÍA LLANET CALDERÓN ROMERO en el cargo de confianza de Asesor II de la Secretaría General;

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada con Ley N° 27927, el Reglamento de Organización de Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la señora LÍA LLANET CALDERÓN ROMERO, en el cargo de confianza de Asesora II de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora designada, a la Secretaría General y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1486929-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Aprueban Directiva N° 001-2017-INDECI/14.0 “Tipología, Asistencia y Seguimiento de Actividades de Emergencia Financiados en el marco del Decreto de Urgencia N° 002- 2017”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 017-2017-INDECI

15 de febrero del 2017

VISTOS: El Memorándum N° 433-2017-INDECI/4.0 e Informe N° 010-2017-INDECI/4.0/ADM, de fecha 15 de febrero de 2017 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Memorándum N° 121-2017-INDECI/14.0 e Informe N° 004-2017-INDECI/14.0-JAL de fecha 15 de febrero de 2017, de la Dirección de Rehabilitación, y el Decreto de Urgencia N° 002-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 4 de febrero del 2017, y Fe de Erratas publicado el 9 de febrero del 2017, se dictan medias extraordinarias en materia económica y financiera para la atención inmediata de actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 1, del Decreto de Urgencia N° 002-2017, establece, que para efectos de dicho Decreto de Urgencia, entiéndase por actividad de emergencia a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población frente a desastres. El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), define los alcances de la tipología de actividades de emergencia antes mencionada;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5, del Decreto de Urgencia N° 002-2017 dispone, de manera excepcional, durante el año 2017, que los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, “Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales”, financien la atención inmediata de actividades de emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, por la suma de S/ 100 000,00 (CIENTOS MIL SOLES Y 00/100 SOLES), a favor de cada Gobierno Local;

Que, el numeral 5.3, del acotado artículo, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) deberá brindar asistencia técnica a los Gobiernos Locales, para la elaboración de sus respectivas solicitudes de recursos, teniendo en cuenta la evaluación de daños y necesidades (EDAN) correspondiente;

Que, el numeral 5.2 del citado artículo, establece que en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la vigencia de la indicada norma, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, mediante resolución de su titular, aprobarán de resultar necesario, y en el marco de sus respectivas competencias, disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente artículo;

Que, por otra parte, el segundo párrafo del artículo 8, del Decreto de Urgencia N° 002-2017, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) realizará el seguimiento de las actividades a ser financiadas mediante el presente Decreto de Urgencia, para lo cual las entidades beneficiarias deberán otorgar las facilidades necesarias para tal fin;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección de Rehabilitación propone la Directiva "TIPOLOGÍA, ASISTENCIA Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA FINANCIADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 002-2017", que dispone medidas complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el artículo 1, 5 y 8 del Decreto de Urgencia N° 002-2017, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); resultando necesario aprobar dicha directiva;

Con la visación del Director de la Dirección de Rehabilitación, del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 002-2017 Decreto de Urgencia que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N°001-2017-INDECI/14.0 "TIPOLOGÍA, ASISTENCIA Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA FINANCIADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 002-2017", que conjuntamente con los Anexos A, B y C, en 14 páginas forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y la Directiva en el portal web institucional.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada de la Resolución y de la Directiva, a la Dirección de Rehabilitación, Dirección de Respuesta, Direcciones Desconcentradas del INDECI, así como, versión escaneada de la presente Resolución y directiva, vía electrónica a todas las unidades Orgánicas del INDECI, para su conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ALBERTO MANUEL LOZADA FRÍAS
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1486761-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Asesor I de la Dirección Ejecutiva del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 046-2017-COFOPRI/DE

Lima, 16 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento

de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que la contratación del personal directivo establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, la plaza de Asesor I de la Dirección Ejecutiva, Código: 211-11-0-EC, se encuentra dentro del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad, aprobado mediante Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA y modificatorias, siendo la última modificación aprobada mediante Resolución Directoral N° 021-2017-COFOPRI/DE del 01 de febrero de 2017, bajo la clasificación ocupacional EC, cargo de Confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; con el visado de la Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 20 de febrero de 2017, al señor Horacio Daniel Eguren Ciurizza en el cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración adopte las acciones que resulten necesarias para la suscripción del contrato administrativo de servicios correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo

1486756-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Sancionan con multa a VIA SATELITAL E.I.R.L. por la comisión de infracción grave tipificada en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 00013-2017-GG/OSIPTEL

Lima, 20 de enero de 2017

EXPEDIENTE N° :	00063-2014-GG-GFS/PAS	
MATERIA :	Procedimiento	Administrativo
	Sancionador	
ADMINISTRADO :	VIA SATELITAL E.I.R.L	

VISTO: El Informe de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (GFS) del OSIPTEL N° 00794-GFS/2014, concerniente al procedimiento administrativo sancionador (PAS) iniciado a VIA SATELITAL E.I.R.L. (en adelante VIA SATELITAL) por la supuesta comisión de las infracciones tipificadas en el literal c) del artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087- 2013/CD/OSIPTEL (en adelante RFIS).

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.-

1. Mediante Carta N° 597-GFS/2013 notificada el 09 de mayo del 2013, se impuso a VIA SATELITAL una Medida Preventiva, que de incurrir nuevamente en la conducta de presentar de manera extemporánea el informe de avance del Plan de Cobertura, dicha situación podría dar inicio a las acciones correctivas y/o sancionadoras que correspondan.
2. El 26 de setiembre de 2014, la GFS emitió el Informe de supervisión N° 794- GFS/2014, mediante el cual se emitió el resultado de la evaluación del cumplimiento al tercer año del Plan de Cobertura (en adelante PC) de VIA SATELITAL, para la prestación del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional, ambos en la modalidad no conmutado, seguida en el expediente de Supervisión N° 294-2014-GG-GFS, concluyendo lo siguiente:

“(…)

IV. CONCLUSIONES

4.1 Respecto a presentar al OSIPTEL el informe de avance del PC al tercer año

28. VIA SATELITAL E.I.R.L. habría incumplido con remitir al OSIPTEL el informe de avance del PC correspondiente al tercer año de operaciones, respecto al servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la modalidad no conmutado, para las unidades geográficas (departamentos) de Cusco, Puno, Ucayali, Loreto, Pasco, Junín, Ancash, Arequipa, Tacna, La Libertad, Piura y Ayacucho, para el PC anual y acumulado según corresponda, dentro del plazo establecido para cada año en la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión. Dicha conducta constituye una infracción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL, que establece que la empresa que dentro del plazo establecido incumpla con la entrega de información prevista en su Contrato de Concesión incurrirá en infracción grave. En tal sentido, corresponde iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador contra VIA SATELITAL.

4.2 Respecto al cumplimiento/incumplimiento del PC al tercer año

29. Al haberse verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de VIA SATELITAL E.I.R.L., respecto a cumplir con el PC al tercer año, al tener presencia de servicio en las unidades geográficas (departamentos) de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Junín, La Libertad, Loreto, Pasco, Piura, Puno, Tacna y Ucayali, respecto a la meta anual y acumulada, según corresponda, prestando el servicio portador de larga distancia nacional e internacional, en la modalidad no conmutado, y si bien ha reportado no contar con abonados de su servicio en las unidades geográficas de Junín, Piura, Puno, Tacna y Ucayali, la cobertura

satelital del servicio que brinda “alumbra” a todas las unidades geográficas (departamentos) comprometidas; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 120-2010- MTC/03 de fecha 9 de marzo de 2010 y en la Resolución Directoral N° 408-2013- MTC/27 de fecha 20 de septiembre de 2013, corresponde el archivo del presente expediente en este extremo, comunicando a la empresa concesionaria y al MTC de este hecho.”

3. Con carta N° C.2003-GFS/2014, notificada el 20 de octubre de 2014, la GFS comunicó a VIA SATELITAL el inicio de un PAS, respecto de los siguientes incumplimientos detectados:

Cuadro N° 1: Imputación de Cargos

Infracción	Conducta Imputada
Literal c) del artículo 7° del RFIS	No haber remitido información prevista en su Contrato de Concesión.

Fuente: Elaborado sobre la base del Informe N° 00833-GFS/2016 de fecha 28 de Noviembre de 2016.

Asimismo, se le otorgó a VIA SATELITAL el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de sus descargos por escrito.

4. A través de la carta S/N, recibida el 24 de octubre de 2014, VIA SATELITAL remitió sus descargos.
5. Mediante Carta N° 229-G-VS-2014, recibida el 24 de octubre de 2014, VIA SATELITAL solicitó se le conceda audiencia, el cual se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2014 en las instalaciones de OSIPTEL.
6. Mediante carta C.1149-GFS/2015 notificada el 23 de junio de 2015, la GFS solicitó a VIA SATELITAL precisar las medidas adoptadas con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del RFIS, la misma que fue presentada por VIA SATELITAL mediante Carta S/N recibida el 01 de julio de 2015.
7. Mediante Memorando N° 1591-GFS/2016, de fecha 14 de noviembre del 2016, la GFS solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) información al respecto de los ingresos brutos percibidos por VIA SATELITAL durante el año 2013. Mediante Memorando N° 1584-GAF/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, GAF remitió la información requerida.
8. Con fecha 28 de noviembre de 2016, la GFS remitió a la Gerencia General su Informe N° 00833-GFS/2016 (Informe de Análisis de Descargos).
9. Mediante carta C. 01132-GG/2016 notificada el 02 de enero 2017, la GG remitió a VIA SATELITAL el Informe N° 00833-GFS/2016 emitido por la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos.
10. Mediante carta S/N, recibida el 05 de enero del 2017, VIA SATELITAL remitió sus descargos.

II. ANÁLISIS.-

De conformidad con el artículo 40° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM publicado el 02 de febrero de 2001, este Organismo es competente para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás

¹ Artículo 7°.- Incumplimiento de entrega de información
La Empresa Operadora que, dentro del plazo establecido, incumpla con la entrega de información o entregue información incompleta, incurrirá en infracción grave, siempre que:
a. Se hubiere emitido un requerimiento escrito por el OSIPTEL que indique la calificación de obligatoria de la entrega de la información requerida, incluyendo el plazo perentorio para su entrega;
b. El OSIPTEL hubiere establecido requerimientos de información específica, de manera periódica o no, con indicación de plazos, contenidos en procedimientos de supervisión o en resoluciones o mandatos de OSIPTEL;
c. Se tratase de información prevista en su contrato de concesión; o,
d. Se tratase de información cuya entrega se encuentre prevista en alguna disposición normativa vinculada a la actuación del OSIPTEL.

empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Así también el artículo 41° del mencionado Reglamento General señala que esta función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida en primera instancia por la Gerencia General del OSIPTEL de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

El presente PAS se inició contra VIA SATELITAL al imputársele la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal c) del artículo 7° del RFIS, la cual se cita a continuación:

Artículo 7°.- La empresa operadora que, dentro del plazo establecido, incumpla con la entrega de la información o entregue información incompleta, incurrirá en infracción grave siempre que:

(...)

c. Se tratase de información prevista en su contrato de concesión; o, (Sin subrayado en el original)

Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC publicado el 2 de febrero de 2007, se incorporó a los "Lineamientos de Política de Apertura del mercado de Telecomunicaciones", aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, el Título I "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú", en cuyo artículo 14²² se define el concepto de Plan de Cobertura.

Asimismo, el TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en su decimotercera disposición complementaria final define el concepto de PC, siendo el siguiente:

"(...)

Definición de Plan de Cobertura: Los planes de cobertura constituyen una obligación del concesionario de tener la capacidad de prestar efectivamente el servicio en las áreas a ser atendidas. Entiéndase como prestación efectiva del servicio a la puesta del servicio a disposición del usuario en el área de concesión. Para acreditar el PC bastará la prestación del servicio en una parte del área otorgada en concesión, sin considerar un número de estaciones ni determinada capacidad de red.

Conforme lo indicado en el Informe de Análisis de Descargos N° 00833-GFS/2016 de fecha 26 de noviembre de 2016, se aprecia que VIA SATELITAL habría trasgredido lo dispuesto en el literal c) del artículo 7° del RFIS, por cuanto, no habría cumplido con la obligación de entregar la información prevista en su Contrato de Concesión, dentro del plazo establecido, respecto al informe de avance de PC correspondiente al tercer año.

Es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y, para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado³, que pudiera exonerarla de responsabilidad.

Por consiguiente, prosigue analizar los descargos presentados por VIA SATELITAL respecto a la imputación de cargos formulada por la GFS:

1. Análisis de descargos

VIA SATELITAL sustenta sus descargos en los siguientes fundamentos:

1.1. VIA SATELITAL ha cumplido con presentar el informe del PC del tercer año a OSIPTEL con anterioridad al inicio del presente PAS y viene implementando mejoras en el proceso de generación y entrega de reportes de información.

1.2. Requiere la aplicación del Principio de Razonabilidad como criterio determinante para la graduación de las sanciones administrativas.

1.1. Respetto del cumplimiento de la información solicitada a VIA SATELITAL

VIA SATELITAL reconoce haber remitido extemporáneamente el Informe del Plan de Cobertura del tercer año, comprometiéndose a no repetir la conducta imputada y que la demora en la entrega obedece a problemas internos con su personal.

Asimismo, la empresa operadora solicita se considere el análisis realizado en el Informe N° 794-GFS/2014 de fecha 26 de setiembre del 2014, el cual precisa que se cumplió con el PC del tercer año.

De otro lado, VIA SATELITAL señala la adopción de medidas internas con la finalidad de cumplir con él envió del PC dentro de los plazos establecidos por el Contrato de Concesión y conforme a lo requerido por el regulador.

Al respecto, es necesario verificar si la conducta imputada se adecua o no al supuesto de hecho del tipo infractor imputada a la empresa operadora, acorde a lo

² "Artículo 14.- Planes de Cobertura

Los planes de cobertura constituyen la obligación del concesionario de tener la capacidad para prestar efectivamente el servicio en las áreas a ser atendidas. Entiéndase como prestación efectiva la puesta del servicio a disposición del usuario en el área de concesión.

Para acreditar el cumplimiento del plan de cobertura, bastará la prestación del servicio en una parte del área otorgada en la concesión, sin considerar un mínimo de estaciones ni determinada capacidad de red.

Sin perjuicio a ello, precise que quedan a salvo las disposiciones específicas sobre obligaciones de capacidad de red y los planes de cobertura establecidos en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y normas conexas sobre la materia.

En el caso de los servicios de larga distancia y telefonía fija local los planes de cobertura tomarán en cuenta lo siguiente:

1. Para larga distancia

El concesionario deberá estar en capacidad de prestar el servicio concedido dentro de un plazo máximo de 24 meses computados desde la fecha de inicio de operaciones, en cinco ciudades en distintos departamentos del país y poseer al menos un centro de conmutación.

Para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, todo concesionario del servicio portador de larga distancia que curse tráfico telefónico de larga distancia, deberá necesariamente brindar la capacidad para realizar llamadas telefónicas de larga distancia desde las ciudades que forman parte de su plan de cobertura.

OSIPTEL verificará el cumplimiento de dichas obligaciones, pudiendo dictar las normas reglamentarias que sean necesarias.

2. Para telefonía fija local

a) Para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao:

El área mínima de concesión es la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. El nuevo concesionario deberá prestar el servicio en una cantidad no menor al 5% de las líneas en servicio del mayor operador establecido en la misma área en el momento de la solicitud de la concesión del nuevo operador. Esta cantidad debe instalarse dentro de un plazo de cinco (5) años, computados desde la fecha de inicio de operaciones. De estas nuevas líneas, al menos el 5% debe instalarse en los distritos de menor densidad de líneas de telefonía fija. Para tal efecto, el Ministerio establecerá el listado de distritos correspondientes y los hará de conocimiento público. En cualquier caso, la obligación estará sujeta a la existencia de demanda. Para acogerse a esta excepción, los concesionarios deberán acreditar dicha situación ante el OSIPTEL, quien se encargará de su verificación. Adicionalmente, prestará el servicio de telefonía fija en por lo menos un distrito no atendido por el referido servicio fuera del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

b) Para el Perú, sin incluir la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao:

El área mínima de concesión es la provincia. No serán aplicables las exigencias de plan de cobertura establecidas para el caso de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

³ PEDRESCHI GARCÉS, Willy. En "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Lima: ARA Editores, 2003. 1ª ed., Pág. 539.

exigido por el Principio de Tipicidad previsto en la LPAG. Sobre el particular, es posible señalar que sólo puede sancionarse en sede administrativa aquellas conductas que se encuentren previstas expresamente, en normas con rango de ley, como una infracción sin admitir interpretación extensiva o analogía.

De la normativa vigente se advierte lo dispuesto en el literal c) del artículo 7° del RFIS, que tipifica como infracción grave el incumplimiento de entrega de información prevista en su contrato de concesión.

Al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 120-2010-MTC/03 de fecha 09 de marzo de 2010, se otorgó a VIA SATELITAL, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del Contrato de Concesión para la prestación del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional en la modalidad de no conmutado, entre otras, las siguientes obligaciones:

6.03 PLAN DE COBERTURA

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir en el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PLAN DE COBERTURA conteniendo en EL REGISTRO de cada SERVICIO REGISTRADO; el cual se establece en forma de cronograma de cumplimiento obligatorio.

LA CONCESIONARIA presentará al MINISTERIO y a OSIPTEL, dentro del primer trimestre de cada año, la información referida al avance del PLAN DE COBERTURA de cada SERVICIO REGISTRADO establecido para el año inmediato anterior.

El PLAN DE COBERTURA y, de ser el caso, la capacidad de red de cada SERVICIO REGISTRADO, forma parte del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, LA CONCESIONARIA podrá solicitar a EL MINISTERIO la modificación del PLAN DE COBERTURA será comunicada a OSIPTEL.

Como se observa, en el numeral 6.03 del Contrato de Concesión se hace referencia a la obligación por parte de la empresa operadora de cumplir en el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio, con el plan de cobertura. Asimismo, se señala que la empresa operadora deberá cumplir con el cronograma de metas anuales, contabilizando su primera meta anual (primer año) desde la fecha de inicio de la prestación del servicio y presentar al OSIPTEL dentro del primer trimestre de cada año, la información referida al avance del PC de cada servicio registrado.

Al respecto, de la evaluación realizada por la GFS en su Informe de Supervisión N° 794- GFS/2014 de fecha 26 de setiembre de 2014, se advierte que VIA SATELITAL no cumplió con remitir al OSIPTEL el informe de avance del PC correspondiente al tercer año de operaciones, respecto al servicio portador de larga distancia e internacional en su modalidad no conmutado, como se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2.- Evaluación del cumplimiento del PC respecto a la presentación al OISPTTEL de los informes de avances del PC del tercer año.

INICIO DE OPERACIONES*	AÑO	FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL TERCER AÑO EJECUTADO	FECHA MAXIMA PARA LA PRESENTACION DEL INFORME DE AVANCE DEL PC AL TERCER AÑO	FECHA EN QUE HA SIDO PRESENTADO A OSIPTEL EL INFORME DE AVANCE DEL PC AL TERCER AÑO	EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO/ INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DEL INFORME DE AVANCE DEL PC AL TERCER AÑO
11/09/2010	3º	11/09/2013	11/12/2013	10/07/2014	Presentó, en fecha extemporánea, el informe de avance del PC al tercer año

Fuente: Elaborado sobre la base del Informe N° 00833-GFS/2016 y *RD N° 408-2013-MTC/27

De acuerdo a lo señalado en el cuadro N° 2 y Resolución Directoral N° 408-2013- MTC/27⁴, VIA SATELITAL tenía como fecha de inicio de operaciones el

11 de setiembre del 2010; en ese sentido el cumplimiento del primer año se contabiliza el 11 de setiembre del 2011; el del segundo año el 11 de setiembre del 2012 y el tercer año el 11 de setiembre del 2013, fecha a partir de la cual, la empresa operadora tuvo tres (3) meses de plazo para presentar su informe de avance de PC del tercer año, es decir hasta el 11 de diciembre del 2013.

En este sentido, conforme lo indicado por la GFS en su Informe de Análisis de Descargos, VIA SATELITAL mediante carta S/N de fecha 10 de julio del 2014, remitió al OSIPTEL el informe del avance del plan de cobertura del tercer año, esto es, a siete (7) meses después del plazo establecido en el Contrato de Concesión y como consecuencia del requerimiento efectuado mediante carta N° 1258-GFS/2014 de fecha 04 de julio de 2014; por lo tanto fue presentado al OSIPTEL con anterioridad a la fecha de inicio de presente PAS (notificado mediante Carta N° C.2003-GFS/2014 de fecha 20 de octubre de 2016).

Es pertinente diferenciar las obligaciones dispuestas en el numeral 6.03 del Contrato de Concesión, siendo que la obligación de cumplir con el PC constituye una obligación distinta a la de remitir el avance de dicho plan al OSIPTEL; toda vez que, la primera se encuentra vinculada con la prestación del servicio que ha sido otorgada en concesión, mientras que la segunda se vincula con la necesidad de proveer al OSIPTEL de información relevante en el ejercicio y desarrollo de sus funciones; con la finalidad de permitir a este organismo regulador desarrollar adecuadamente sus labores de supervisión del servicio que brindan los concesionarios, establecer indicadores, medir la evolución de dichos servicios en el tiempo, así como evaluar los efectos de las medidas aplicadas en el sector.

Por lo tanto, la infracción tipificada en el artículo 7° literal c) del RFIS se configura con la entrega de la información requerida fuera del plazo establecido en el Contrato de Concesión. La entrega extemporánea – como pretende VIA SATELITAL- no constituye argumento suficiente para eximir la responsabilidad, más aun si dicha entrega tardía no se efectuó de manera voluntaria sino como consecuencia del requerimiento efectuado por la GFS mediante carta N° 1258-GFS/2014 de fecha 04 de julio de 2014, cuando ya se había vencido el plazo de entrega (11 de diciembre de 2013).

Al respecto debemos mencionar que las empresas operadoras además de ser agentes especializados en el sector de las telecomunicaciones, operan en el mercado en virtud de un título habilitante concedido por el Estado, con lo cual, se espera que adopte las medidas necesarias e indispensables para dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales, legales y técnicas que le resultan exigibles, y que, en cualquier caso, el desvío del cumplimiento de los deberes que le corresponde honrar obedezca a razones justificadas, esto es, que se encuentren fuera de su posibilidad de control, las mismas que deberán ser debidamente acreditadas por las empresas operadoras.

En ese sentido, si bien VIA SATELITAL manifiesta que la presentación extemporánea de la información se debió a un error de su personal, se advierte que VIA SATELITAL no reportó ni acreditó situación de caso fortuito o fuerza mayor que impidiera con remitir su informe de avance del PC del tercer año; en este sentido VIA SATELITAL tenía como plazo máximo para presentar dicho informe hasta el 11 de diciembre de 2013.

Por lo expuesto, se desvirtúan los argumentos planteados por la empresa operadora en este extremo, sin perjuicio que el comportamiento posterior se tome en cuenta al momento de graduar la sanción, una vez que se ha determinado la comisión de la misma.

⁴ Resolución Directoral de fecha 20 de setiembre del 2013 mediante la cual se resuelve modificar a favor de la empresa VIA SATELITAL el Plan de Cobertura contenido en la ficha N° 244 del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución Directoral N° 198-2010-MTC/27; siendo que en su ANEXO en el punto C) señala como fecha de inicio de prestación el 11 de setiembre del 2010.

1.2. Respecto al Principio de Razonabilidad.

A través de sus descargos VIA SATELITAL solicita que la medida adoptada sea la más razonable y adecuada al tamaño de la empresa, debiendo considerarse que a la fecha cuenta con cuatro (4) trabajadores y aproximadamente trece (13) abonados, los que representarían un porcentaje mínimo de la suma total de abonados a nivel nacional que incluyen las grandes empresas.

VIA SATELITAL manifiesta que la demora en la presentación del informe de avance del Plan de Cobertura del tercer año, significa un porcentaje ínfimo de error en la lectura real, siguiendo el análisis desarrollado en el Informe N° 347-GFS/2013. Por lo que considera que su conducta no afecta el interés público y mucho menos retrasa el normal desarrollo de las funciones inherentes del OSIPTEL.

Asimismo alega que no cuenta con la capacidad económica para asumir una multa entre cincuenta y un (51) y ciento cincuenta (150) UIT, toda vez que la misma, sobrepasaría una facturación mensual o su capital y afectaría la estabilidad de la empresa. En ese sentido considera que no es justa la misma medida de multa entre empresas de diferentes capacidades económicas.

Finalmente, señala que no han cometido delito que afecte la economía, salud o seguridad de las personas, ni acto de corrupción, al contrario han venido cumpliendo sus obligaciones de aportes por regulación.

Respecto a lo señalado por VIA SATELITAL es pertinente indicar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 230° de la LPAG y lo establecido en el artículo 30° de la LDFF, todos los conceptos mencionados y analizados por la empresa operadora no son criterios a ser tomados a fin de verificar la configuración de la infracción, sino que constituyen criterios a ser evaluados a fin de graduar la sanción una vez se ha determinado la comisión de una infracción, razón por lo cual serán analizados posteriormente.

Sobre el particular, cabe indicar que conforme al Principio de Razonabilidad aplicable a la actuación de la Administración Pública previsto en el artículo IV° de la LPAG, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar.

Asimismo, es menester mencionar que tal como ha sido desarrollado por el Consejo Directivo mediante Resolución N° 005-2017-CD/OSIPTEL, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00535-2009-PA/TC, establece "subprincipios" del Principio de Proporcionalidad. Atendiendo a ello, es importante determinar si la decisión de iniciar un PAS por el incumplimiento detectado en el presente caso, cumple con los parámetros del mencionado principio, lo que conlleva la observancia de sus tres dimensiones:

a. Juicio de idoneidad o adecuación:

En el presente caso, se analiza la configuración de incumplimiento del plazo establecido en el numeral 6.03 del Plan de Cobertura de la cláusula sexta del Contrato de Concesión, al no haber presentado el informe de avance del Plan de Cobertura del tercer año en su plazo máximo, esto es con fecha 11 de diciembre del 2013.

Es pertinente indicar que las sanciones administrativas cumplen el propósito de la potestad sancionadora de la Administración Pública, que es disuadir o desincentivar la comisión de infracciones por parte de un administrado, por lo que se espera que de imponerse una sanción, la empresa operadora asuma en adelante un comportamiento diligente adoptando las acciones que resulten necesarias para no incurrir en nuevas infracciones.

En ese sentido el inicio del presente PAS se encuentra justificada en el ejercicio de la Facultad Sancionadora del OSIPTEL ante el incumplimiento de VIA SATELITAL de una obligación que se encuentra tipificada como infracción grave en el literal c) del artículo 7° del RFIS.

b. Juicio de necesidad:

Sobre el particular, corresponde verificar si la medida adoptada por la Administración es la menos lesiva para los derechos e intereses de los administrados, dado que no existen otras medidas que cumplan con similar eficacia con los fines previstos para la sanción, conforme a las particularidades de cada caso en concreto.

En este punto es necesario señalar que el remitir información fuera del plazo recubre gran importancia porque no solo se trata de la inobservancia de una obligación establecida en el Contrato de Concesión, sino porque incide directamente en el desempeño de la función supervisora y regulatoria del OSIPTEL.

En virtud de ello, se debe señalar que entre los factores que se consideraron para iniciar el presente PAS, se encuentran que el retraso en la entrega de la información no habría permitido a la agencia regulatoria y a la entidad concedente, la oportunidad de obtener información relevante en el ejercicio y desarrollo de sus funciones, con la finalidad de realizar una adecuada supervisión del servicio que brinda el concesionario conforme las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Adicionalmente, debemos indicar que la necesidad de la apertura del presente PAS se justificaría dado que en anterior oportunidad se ha instado a la empresa operadora a cumplir con la mencionada obligación. Así, por ejemplo, a través de carta C.597- GFS/2013⁶ notificada el 09 de mayo del 2013, se advierte a VIA SATELITAL que de no presentar los informes de avance de su PC del tercero, cuarto y quinto año dentro del plazo establecido, se daría inicio a las acciones correctivas y/o sancionadoras que correspondan.

Sin embargo, lejos de adecuar su conducta, conforme se desprende del Informe de Análisis de Descargos de la GFS, VIA SATELITAL remitió el informe de avance del PC del tercer año con fecha de 10 de julio de 2014, esto es, siete (7) meses después del plazo establecido en el Contrato de Concesión y en atención a la comunicación cursada por la GFS mediante carta N° 1258-GFS/2014, notificada el 04 de julio del 2014, mediante la cual se exhorta a la empresa operadora a la remisión de la información pendiente de entrega, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión.

Por tanto, considerando que la finalidad en el presente caso es que VIA SATELITAL adecúe su comportamiento a efectos de reportar oportunamente la información requerida por el OSIPTEL, la necesidad de la medida adoptada se encuentra justificada.

c. Juicio de proporcionalidad.

En virtud al juicio de proporcionalidad, se busca establecer si la medida adoptada guarda relación razonable con el fin que se pretende alcanzar, por lo cual se considera que este parámetro está vinculado con el juicio de necesidad.

⁵ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo (...)

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

⁶ (...)

"en virtud del principio de razonabilidad, para el presente caso se ha determinado que no corresponde la imposición de medidas sancionadoras por tal incumplimiento.

Sin perjuicio de lo señalado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento General de Acciones de Supervisión de OSIPTEL, aprobado por Resolución N° 034-97-CD/OSIPTEL, se advierte a VIA SATELITAL E.I.R.L. como MEDIDA PREVENTIVA que de incurrir nuevamente en la referida conducta, dicha situación podría dar inicio a las acciones correctivas y/o sancionadoras que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el RGIS."

(Subrayado agregado)

En esta misma línea, el presente PAS se inició teniendo en cuenta que VIA SATELITAL ha incumplido con la presentación del informe de avance del PC del tercer año, en los plazos previstos en el Contrato de Concesión, resultando razonable y proporcional, se adopte una medida que tenga el rigor suficiente para castigar el referido incumplimiento y evitar, a futuro, cualquier actuación que conlleve a la presentación de información fuera de los plazos establecidos.

De otro lado, respecto a lo alegado por VIA SATELITAL referido a los criterios establecidos en el Informe N° 347-GFS/2013 de fecha 24 de abril del 2013⁷, corresponde precisar que en el citado informe se evaluó el cumplimiento del primer y segundo año del PC, advirtiéndose que la empresa operadora remitió al OSIPTEL la información de sus avances fuera del plazo establecido. Sin embargo, toda vez que era la primera supervisión a la empresa operadora respecto al cumplimiento de sus obligaciones del PC, en ese caso particular, se consideró oportuno advertir a VIA SATELITAL mediante una Medida Preventiva, caso contrario al presente PAS; por lo tanto no correspondería aplicar los criterios seguidos en el mencionado Informe alegado por la empresa operadora.

Conforme lo expuesto, se desvirtúan los argumentos planteados por la empresa operadora en este extremo, sin perjuicio que su conducta, como la entrega de manera extemporánea se considere como comportamiento posterior al momento de graduar la sanción.

Sin perjuicio de lo antes indicado, se advierte la modificación introducida por el Decreto Legislativo N° 1272 de la LPAG, recogida en el artículo 236-A⁸, respecto a las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones.

En el presente caso, es pertinente indicar que si bien VIA SATELITAL reconoce⁹ su responsabilidad de forma expresa y por escrito, la entrega extemporánea del informe de avance del PC del tercer año se dio como consecuencia de la solicitud efectuada mediante Carta N° 1258-GFS/2014.

En esa línea, considerando que si bien se ha producido el cese de la conducta infractora, esta se dio en atención al requerimiento de la GFS, no encontrándose en causal eximente de responsabilidad. No obstante ello, teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1272 incorpora a través del artículo 236-A modificaciones en cuanto a las condiciones atenuantes, conformidad con el citado artículo y el numeral 5 del artículo 230° de la LPAG¹⁰, resulta necesario evaluar si en el presente caso concurre alguna de las causales.

Ahora bien, de la revisión de los actuados se advierte que una vez iniciado el PAS, con carta de fecha 24 de octubre de 2014, VIA SATELITAL reconoce de manera expresa y por escrito su responsabilidad. De ello se colige que dicha empresa operadora reconoció su responsabilidad en la primera oportunidad que tuvo una vez iniciado el PAS.

Sobre la oportunidad de la presentación del Informe de avance del PC del tercer año, se verifica un retraso de siete (07) meses aproximadamente con lo cual se cumplen los criterios establecidos en el literal a), numeral 2) del artículo 236-A, para la aplicación del atenuante de responsabilidad, lo cual será analizado en el siguiente numeral.

2. Determinación de la sanción

A fin de determinar la graduación de las multas a imponer por las infracciones administrativas evidenciadas, se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30° de la LDFF –Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, así como el Principio de Razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido¹¹.

Con relación a este principio, el artículo 230° de la LPAG establece, que debe preverse que la comisión de

la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la reincidencia por la comisión de la misma infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Así, se procede al siguiente análisis:

i. Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:

Este criterio de graduación se encuentra también referido en el literal f) del artículo 30° de la LDFF (beneficio obtenido por la comisión de la infracción, a fin de evitar, en lo posible, que dicho beneficio sea superior al monto de la sanción).

Como en el caso del daño obtenido, no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de la infracción; debe indicarse que este se encuentra representado por los costos involucrados en todas aquellas actividades (implementación de nuevos sistemas) que debió realizar VIA SATELITAL, dirigidas a cumplir con remitir la información requerida al OSIPTEL, dentro del plazo establecido.

ii. Probabilidad de detección de la infracción:

Dada la naturaleza de la infracción, la probabilidad de detección de la misma es alta, en tanto que el cumplimiento

⁷ Expediente de supervisión N° 00073-2013-GG-GFS, mediante el cual se evaluó el cumplimiento del PC del primer y segundo año, concluyendo en imponer a VIA SATELITAL una Medida Preventiva a fin de advertirle que en lo sucesivo despliegue una actuación diligente a efectos de cumplir con la remisión de información al OSIPTEL dentro de los plazos establecidos.

⁸ Artículo 236-A.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235.

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
b) Otros que se establezcan por norma especial.

⁹ Mediante escrito de fecha 24 de octubre del 2014, VIA SATELITAL reconoció su responsabilidad precisando que había subsanado la entrega tardía, a los siete (7) meses de vencido el plazo, con anterioridad del inicio del PAS.

¹⁰ Corresponde aplicar las disposiciones del DL N° 1272, que modificó la LPAG, en virtud del principio de irretroactividad, por ser más beneficiosa al administrado.

¹¹ Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. (...)

1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

está establecido en la entrega de información con plazos perentorios.

iii. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

En el presente caso, se debe considerar la configuración de la infracción tipificada en el artículo 7° del RFIS, correspondiente al informe de avance del PC del tercer año, lo cual no solo implica un incumplimiento al Contrato de Concesión, sino también un perjuicio a la actividad reguladora y supervisora del OSIPTEL.

En tal sentido, considerando que el incumplimiento por parte de VIA SATELITAL, acarrea que no se podría alcanzar a plenitud el objetivo general del OSIPTEL¹² el mismo que es Regular, normar, supervisar, y fiscalizar el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y el comportamiento de las empresas operadoras garantizando la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario.

Por consiguiente, las funciones normativa, reguladora, supervisora y fiscalizadora del OSIPTEL se ven disminuidas en el tiempo, en distinto grado y de manera simultánea o secuencial por los incumplimientos de las obligaciones de entrega de información por parte de VIA SATELITAL.

De conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 7° del RFIS, VIA SATELITAL habría incurrido en infracción grave, haciéndose merecedora de una multa de entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) UIT, de conformidad con lo establecido en el artículo 25°¹³ de la LDFF.

iv. Perjuicio económico causado:

En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado, ni el perjuicio económico; sin embargo, el no envío de la información solicitada o el envío fuera del plazo establecido retrasa la función reguladora y supervisora del OSIPTEL, conforme el análisis descrito en el numeral que antecede (iii).

v. Reincidencia en la comisión de la infracción:

En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia en los términos establecidos en el literal e) del numeral 3 del artículo N° 230 de la LPAG.

vi. Circunstancias de la comisión de la infracción:

En el presente caso se ha advertido que VIA SATELITAL no ha tenido una conducta diligente, toda vez que no presentó dentro del plazo límite de entrega, el informe de avance del tercer año del Plan de Cobertura, pese a que, el Contrato de Concesión establecía claramente cuáles eran los plazos establecidos para la entrega de información, por lo que debió haber adoptado las medidas necesarias para adecuar sus sistemas y capacitar a su personal para cumplir dentro del plazo, evitando con ello perjudicar las funciones regulatorias y supervisoras del OSIPTEL.

Asimismo se advierte que mediante Carta S/N de fecha 10 de julio de 2014, VIA SATELITAL ha remitido el Informe de avance del tercer año del PC, siendo su plazo máximo de entrega el 11 de diciembre de 2013; por lo tanto el tiempo que transcurrió sin tener el informe de avance fueron de siete (7) meses.

Por otro lado, cabe indicar que VIA SATELITAL en sus descargos emitidos mediante Carta S/N de fecha 01 de julio de 2015, refiere que habría llevado a cabo los esfuerzos necesarios para que el comportamiento observado no vuelva a repetirse.

Adicionalmente, mediante Informe N° 1283-GFS/2015 emitido el 15 de diciembre de 2015, el cual evalúa el cumplimiento al 4° y 5° año del Plan de Cobertura, se concluye que VIA SATELITAL cumplió con presentar los informes de avances de PC, dentro del plazo establecido en su Contrato de Concesión

vii. Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

En el presente PAS no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

viii. Capacidad económica del sancionado

El artículo 25° de la LDFF establece que las multas no pueden exceder el 10% de los ingresos brutos percibidos por el infractor durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En tal sentido, la multa a imponerse no debe exceder el monto de S/. 40,922.99 (Cuarenta mil novecientos veintidós y 99/100 Nuevos Soles) según lo señalado en el Memorando N° 1584-GAF/2016, emitido el 16 de noviembre de 2016.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el monto mínimo que resultaría al presente caso es de cincuenta y uno (51) UIT, que es límite mínimo previsto para las infracciones calificadas como graves; y considerando que el monto en cuestión excede el 10% de los ingresos brutos de la empresa operadora percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión, corresponde ajustar dicho monto de la multa a ser impuesta.

Adicionalmente, es preciso tener en cuenta que conforme al numeral 2 del artículo 236-A de la LPAG, y a lo analizado en el punto 1.2 de la presente resolución, corresponde aplicar la condición de atenuante.

Si bien el incumplimiento imputado a VIA SATELITAL – no entrega de información del avance del PC del tercer año – corresponde a una obligación establecida en su Contrato de Concesión, la entrega extemporánea permitió a este organismo regulador finalmente verificar la información otorgada; con lo cual esta instancia considera que corresponde reducir la sanción de multa hasta S/. 21,000.00 (Veintiún mil Soles) por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización y Sanciones.

De acuerdo a lo expuesto, en aplicación de las funciones que corresponden a esta Gerencia General y al artículo 236-A de la LPAG, conforme a lo establecido en el artículo 41° del Reglamento General del OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MULTAR a la empresa VIA SATELITAL E.I.R.L., con S/. 21,000.00 (Veintiún mil Soles), por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087- 2013-CD/ OSIPTEL, al no haber cumplido con la obligación de entregar la información del Plan de Cobertura del tercer año prevista en su Contrato de Concesión dentro del plazo establecido, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La multa que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrá el beneficio de pago reducido del treinta y cinco por ciento (35%) de su monto total, siempre que no sea impugnada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° del actual Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones,

¹² Artículo 18° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001 - PCM.

¹³ "Artículo 25°.- Calificación de infracciones y niveles de multa
25.1. Las infracciones administrativas serán calificadas como muy graves, graves y leves, de acuerdo a los criterios contenidos en las normas sobre infracciones y sanciones que OSIPTEL haya emitido o emita. Los límites mínimos y máximos de las multas correspondientes serán los siguientes:

Infracción	Multa mínima	Multa máxima
Leve	0.5 UIT	50 UIT
Grave	51 UIT	150 UIT
Muy grave	151 UIT	350 UIT

Las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% (diez por ciento) de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión.

25.2. En caso de infracciones leves puede sancionarse con amonestación escrita, de acuerdo a las particularidades del caso. (El subrayado es nuestro)

aprobado mediante Resolución N° 087-2013- CD/ OSIPTEL.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, cuando ésta haya quedado firme o consentida.

Regístrese y comuníquese.

ANA MARIA GRANDA BECERRA
Gerente General

1485738-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan y ratifican miembros del Consejo Técnico Consultivo del Senace

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2017-SENACE/CD

Lima, 16 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, encargado, entre otras funciones, de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446–Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, de los subsectores transferidos conforme a lo establecido en el cronograma de transferencias regulado en el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29968, establece que el Consejo Técnico Consultivo del Senace es un órgano de consulta que está integrado por cinco especialistas de reconocida experiencia en temas vinculados a: (i) proyectos de desarrollo e inversiones; (ii) consideraciones ambientales que se requieren para la ejecución de dichos proyectos; y, (iii) materias objeto de competencia del Senace que sean sometidos a su consideración;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 29968, señala que la designación de cada uno de los miembros del Consejo Técnico Consultivo está sujeta a la temporalidad que determine el Consejo Directivo, en función de las disciplinas y especialidades que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29968 y el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establecen que los miembros del Consejo Técnico Consultivo ejercen las funciones en forma ad honorem;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace establece que el Consejo Técnico Consultivo emite opinión a solicitud del Consejo Directivo, en las materias objeto de competencia del Senace, siendo sus informes de carácter ilustrativo;

Que, el artículo antes mencionado establece, además, que el Consejo Técnico Consultivo es convocado por el Consejo Directivo;

Que, el Consejo Directivo es el órgano máximo del Senace, siendo una de sus principales funciones adoptar acuerdos referidos a los asuntos del Senace que se sometan a su consideración, dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 5 de la Ley;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 013/2016 del 21 de diciembre de 2016 el Consejo Directivo acuerda dar por concluida la designación como parte del Consejo Técnico Consultivo de la señora Isabel Calle Valladares y del señor Giovanni Francezco Piori Posada, invitar a formar parte de dicho Consejo a la señora Lucía Delfina Ruiz Ostoi y a los señores Héctor Alfonso Cisneros Velarde y Carlos Eduardo Félix Aramburú López de Romaña, ratificar a la señora Marlene del Pilar Anchante Rullé y al señor Pablo Alfredo de la Flor Belaunde como miembros de dicho Consejo, así como autorizar a la Presidenta del Consejo Directivo a emitir la resolución que formaliza dicho acuerdo;

Con el visado de la Jefatura del Senace y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Senace, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluida la designación de la señora Isabel Calle Valladares y del señor Giovanni Francezco Piori Posada del cargo de miembros del Consejo Técnico Consultivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles– Senace, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar como miembros del Consejo Técnico Consultivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles–Senace, a la señora Lucía Delfina Ruiz Ostoi y a los señores Héctor Alfonso Cisneros Velarde y Carlos Eduardo Félix Aramburú López de Romaña.

Artículo 3. Ratificar a la señora Marlene del Pilar Anchante Rullé y al señor Pablo Alfredo de la Flor Belaunde como miembros del Consejo Técnico Consultivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles–Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Presidenta del Consejo Directivo del
Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace

1486747-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias a fin de generalizar la emisión y otorgamiento de los recibos por honorarios a través de medios electrónicos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 043-2017/SUNAT

Lima, 14 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias establece que la SUNAT señalará, entre

otros, la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT se aprobó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado por la SUNAT que permite la emisión de recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas, la generación del libro de ingresos y gastos electrónico, así como su almacenamiento, archivo y conservación por la SUNAT (Sistema);

Que la incorporación al Sistema se ha venido realizando de manera gradual, conforme lo disponen las Resoluciones de Superintendencia N°s. 374-2013/SUNAT y 287-2014/SUNAT;

Que, a efectos de facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias y optimizar su control, es conveniente que se generalice el uso de comprobantes de pago electrónicos, para lo cual se establece que tiene la calidad de emisor electrónico aquel sujeto perceptor de rentas de cuarta categoría del impuesto a la renta que deba emitir recibos por honorarios de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, y desde la oportunidad en que se encuentren obligados a emitir dichos comprobantes de pago;

Que, por su parte, a través del Decreto Legislativo N.° 1258 se modifica el penúltimo párrafo del artículo 65° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, a fin de eliminar la obligación para los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría de llevar un Libro de Ingresos y Gastos; por tal razón, es necesario derogar las disposiciones de la resolución que regulan el mencionado libro;

Que en tal sentido, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias para adecuarlo a lo señalado en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 25632 y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias

Modifícase los numerales 4 y 8 del artículo 1°, el artículo 2°, el artículo 4°, el artículo 5°, el artículo 6° y el encabezado del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias:

“Artículo 1. Definiciones

(...)

4. Emisor electrónico : Al sujeto perceptor de rentas de cuarta categoría que deba emitir recibos por honorarios de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago, utilizando para tal efecto el Sistema.

(...)

8. Mecanismo de seguridad : Al símbolo generado en medios electrónicos que añadido y/o asociado al recibo por honorarios electrónico o a la nota de crédito electrónica garantiza su autenticidad e integridad.

(..).”

“Artículo 2. Aprobación del Sistema de Emisión Electrónica

Apruébase el Sistema de Emisión Electrónica, como mecanismo desarrollado por la SUNAT que permite:

1. La emisión de recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas.
2. El almacenamiento, archivo y conservación por la SUNAT, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 87 del Código Tributario, de los recibos por honorarios electrónicos y las notas de crédito electrónicas que se emitan en sustitución del emisor electrónico y del usuario que cuente con clave SOL, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los referidos sujetos podrán descargar un ejemplar de los documentos mencionados, respecto de los cuales se produce la sustitución.”

“Artículo 4.- Del emisor electrónico

El sujeto perceptor de rentas de cuarta categoría del impuesto a la renta es considerado emisor electrónico desde la oportunidad en que deba emitir y otorgar recibos por honorarios.

La calidad de emisor electrónico tendrá carácter definitivo, por lo que no podrá perderse tal condición.”

“Artículo 5.- Efectos de tener la calidad de emisor electrónico

La calidad de emisor electrónico determina los efectos siguientes:

1. En cuanto a la emisión electrónica, la obligación de emitir el recibo por honorarios electrónico y notas de crédito electrónicas, conforme se disponga en la presente resolución.
2. La utilización por la SUNAT, para el cumplimiento de sus funciones, de la información contenida en los recibos por honorarios electrónicos y en las notas de crédito electrónicas que se conserven en el Sistema.
3. La obligación de ingresar al Sistema la información a que se refieren los artículos 13 y 14.
4. La autorización del uso de la información a que se refiere el numeral anterior por la SUNAT, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de seguir el procedimiento establecido, en caso de realizarse una fiscalización.
5. La sustitución de SUNAT en el cumplimiento de las obligaciones del emisor electrónico y del usuario que cuenta con clave SOL de almacenar, archivar y conservar los recibos por honorarios electrónicos y las notas de crédito electrónicas, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, los referidos sujetos podrán descargar del Sistema los mencionados documentos, los cuales contendrán el mecanismo de seguridad, y conservarlos en formato digital.”

“Artículo 6.- Concurrencia de la emisión electrónica y de la emisión en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas

El emisor electrónico que por causas no imputables a él esté imposibilitado de emitir el recibo por honorarios electrónico y/o la nota de crédito respectiva mediante SUNAT Operaciones en Línea podrá emitir el recibo por honorarios y/o la nota de crédito usando formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas.

La información de los recibos por honorarios y/o las notas de crédito emitidas en virtud al párrafo anterior es parte de aquella que debe ser registrada en el Sistema, de conformidad con los artículos 13° y 15°.

Lo señalado en los párrafos precedentes se aplica ya sea que la impresión o importación se hubiese autorizado con anterioridad o con posterioridad a la adquisición de la calidad de emisor electrónico.”

“Artículo 7.- Emisión del recibo por honorarios electrónico

Para la emisión del recibo por honorarios electrónico el emisor electrónico deberá ingresar a SUNAT



Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema y seguir las indicaciones del mismo teniendo en cuenta lo siguiente:

(...).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de abril de 2017.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Libros de Ingresos y Gastos electrónicos generados hasta antes de la vigencia de la presente norma

Los Libros de Ingresos y Gastos electrónicos generados y almacenados por la SUNAT hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma continuarán siendo almacenados por la SUNAT y podrán descargarse del Sistema y conservarse en formato digital, en tanto el tributo no esté prescrito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación de disposiciones de la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias

Derógase el numeral 7 del artículo 1°, el artículo 3°, el numeral 4 del artículo 7°, el tercer párrafo del artículo 9°, el numeral 4 del artículo 10°, el artículo 12°, el último párrafo del artículo 13° y el artículo 16° de la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias.

SEGUNDA. Derogación de disposiciones de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

Derógase los numerales 11.1 y 13 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1485877-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Constituyen la Comisión de Actos Oficiales y Conmemorativos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, encargada de la celebración del Día del Juez y el Aniversario de la Corte para el año 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 069-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 13 de febrero de 2017.

VISTO: La Resolución Administrativa N° 040-2016-P-CSJV/PJ de fecha 04 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas N° 219, 288 y

317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla–Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014. Posteriormente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 366-2014-CE-PJ, publicada el 10 de diciembre de 2014, que dispuso el cambio de denominación a Distrito Judicial de Ventanilla.

Segundo: En ese orden de ideas, resultar necesario señalar que cada año las Cortes Superiores de Justicia del país organizan los actos conmemorativos para la celebración oficial de dos fechas importantes en el quehacer judicial: el Día del Juez y el Aniversario de la Corte Superior de Justicia. Por lo cual, se hace necesario conformar la Comisión integrada por Magistrados que se encarguen de la organización, desarrollo y ejecución de las diversas actividades oficiales que comprenden las fechas precitadas.

Tercero: Por Resolución Administrativa N° 040-2016-P-CSJV/PJ de fecha 04 de febrero de 2016, se dispuso conformar la Comisión de Actos Oficiales y Conmemorativos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, encargada de la celebración del Día de Juez y el Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año 2016.

Cuarto: En ese sentido, en Sesión de Sala Plena desarrollada con fecha 18 de enero del presente año, los Jueces Superiores Titulares de este Distrito Judicial acordaron designar al señora doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, como Presidenta de la Comisión de Actos Oficiales y Conmemorativos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el presente Año Judicial 2017.

Por lo expuesto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSTITUIR la Comisión de Actos Oficiales y Conmemorativos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, encargada de la celebración del Día de Juez y el Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año 2017.

Artículo Segundo.- CONFORMAR la citada Comisión por los siguientes magistrados:

Comisión de Actos Oficiales y Conmemorativos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año 2017		
Magistrados	Condición	Cargo
Dr. Ana Mirella Vásquez Bustamante	Jueza Superior Titular	Presidenta
Dr. Alfredo Miraval Flores	Juez Superior Titular	Miembro
Dr. Juan Rolando Hurtado Poma	Juez Superior Titular	Miembro
Dra. Yessica Paola Viteri Valiente	Jueza del Segundo Juzgado de Familia de Ventanilla	Miembro
Dra. Jenny Soledad Tipacti Rodríguez	Jueza del Primer Juzgado de Familia de Ventanilla	Miembro
Dra. Rut María Morena Villa	Jueza del Segundo Juzgado de Familia de Ventanilla	Miembro

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la Comisión deberá presentar a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, con la debida anticipación a la fecha de conmemoración, el programa correspondiente para su respectiva aprobación.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Administración Distrital, Imagen Institucional y Prensa, así como las

demás áreas que correspondan, brinden el apoyo correspondiente para el desarrollo de las actividades que organice la citada comisión.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional y Prensa, Coordinación de Personal y de los Magistrados designados; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1486336-1

Declaran a los diarios “El Callao” y “Expreso” como postulantes en el proceso de elección del Diario Judicial a cargo de las publicaciones del Distrito Judicial del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 03-2017-CED-CSJCL/PJ

Lima, 8 de febrero de 2017

EL CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTA:

Las Propuestas remitidas por los Diarios “El Callao” y “Expreso” mediante oficios N° 028-DEG-GG-2016 del 07 de setiembre de 2017, N° 025-DEG-GG-2016 del 05 de julio de 2016, S/N de fecha 14 de setiembre de 2016 y el Acta de Sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de fecha 07 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el artículo 96 numeral 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano responsable de designar el periódico en el cual, deben hacerse las publicaciones judiciales y autorizar las tarifas correspondientes.

Segundo.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 12-2015-CED-CSJCL/PJ de fecha 21 de julio de 2015, se resolvió ratificar al diario “El Callao” como diario, encargado de las publicaciones del Distrito Judicial del Callao, por el periodo de un año, comprendido del 25 de julio de 2015 al 24 de julio de 2016, el cual ya culminó.

Tercero.- Que, los señores Consejeros integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital en sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero del año en curso, verificaron la existencia de dos diarios de la localidad, como postulantes, estos son, el diario “El Callao” y “Expreso”; quienes remitieron sus propuestas respectivas, para efectos de la designación del Diario Judicial que llevará a cabo las publicaciones judiciales del Distrito Judicial del Callao.

Cuarto.- La Resolución Administrativa N° 389-2009-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo Distrital, su fecha 30 de noviembre de 2009, contempla en su artículo primero, como criterio de evaluación del concurso de Diario Judicial y como requisito para otorgar la buena pro, que las ventas netas de los postulantes hayan sido auditadas por empresas dedicadas a este rubro, durante los tres meses precedentes a la convocatoria en el ámbito territorial del Distrito Judicial.

Quinto.- Que, de las propuestas presentadas por los diarios “El Callao” y “Expreso” se verifica que no cumplen

con el criterio de evaluación y requisito obligatorio exigido por la Resolución Administrativa N° 389-2009-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su fecha 30 de noviembre de 2009, referido a que las ventas netas deban ser auditadas por empresas dedicadas a este rubro y considerando que, el mismo permitirá que se establezca de manera objetiva e imparcial, la verdadera difusión o circulación de los diarios en un determinado ámbito o territorio, resulta de obligatorio cumplimiento.

Sexto.- Que, en tal sentido el Consejo Ejecutivo Distrital, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 96 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de fecha 07 de febrero del presente año, con la intervención de los señores Consejeros: Walter Benigno Ríos Montalvo, Rafael Teodoro Ugarte Mauny, Víctor Roberto Obando Blanco y Saúl Antonio Beltrán Reyes, por unanimidad y sin la participación del Representante del Colegio de Abogados del Callao, ante el Consejo Ejecutivo Distrital, al constituir la designación del Decano un tema pendiente de dilucidar a través de un proceso judicial, acordaron solicitar a los diarios “El Callao” y “Expreso” que acrediten la venta neta, correspondiente al último trimestre del año 2016.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fecha 07 de febrero de dos mil diecisiete.

Artículo Segundo.- DECLARAR a los diarios “El Callao” y “Expreso” como postulantes en el proceso de elección del Diario Judicial a cargo de las publicaciones del Distrito Judicial del Callao.

Artículo Tercero.- OFICIAR a los Representantes de los diarios “El Callao” y “Expreso” postulantes en el proceso de elección del Diario Judicial a cargo de las publicaciones del Distrito Judicial del Callao, a fin que acrediten su venta neta, correspondiente al último trimestre del año 2016, en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1486914-1

Conforman la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao para el Año Judicial 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 081-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 1 de febrero de 2017

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO:

El Oficio N° 074-2017-GAD-CSJCL/PJ remitido por el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

aprobó la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial".

Que, de acuerdo al punto 6.3) de la citada Directiva, las Comisiones Distritales de Productividad Judicial tienen por finalidad monitorear el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales liquidadores, transitorios y permanentes. Asimismo, la conformación de la indicada comisión de encuentra conformada por el Presidente de Corte Superior, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, el Juez Especializado integrante del Consejo Ejecutivo Distrital, el Gerente de Administración Distrital y el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo o el Coordinador del Área de Estadística.

Que, mediante el oficio del visto, el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao solicita la emisión de la resolución administrativa que conforme la Comisión Distrital de Productividad Judicial para el Año Judicial 2017.

Que, estando a que en el presente periodo se han proclamado a las autoridades representativas de esta Corte Superior de Justicia, así como de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, mediante las Resoluciones Administrativas Nos 573-2016-P-CSJCL/PJ y 579-2016-P-CSJCL/PJ; aunado al hecho de que con fecha 30 de enero de los corrientes la Junta de Jueces Especializados designó a su representante ante el Consejo Ejecutivo Distrital durante el presente año judicial, corresponde emitir la resolución administrativa que conforme la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao.

En dicho contexto, en atribución de la facultad conferida en el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONFORMAR la COMISIÓN DISTRITAL DE PRODUCTIVIDAD JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO PARA EL AÑO JUDICIAL 2017, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Sr. WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien presidirá la Comisión Distrital de Productividad;
- Sr. VÍCTOR ROBERTO OBANDO BLANCO, Jefe de la Oficina Desconcentrada de la Oficina de Control de la Magistratura del Callao;
- Sr. SAÚL ANTONIO BELTRÁN REYES, representante de los Jueces Especializados por ante el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao;
- Sr. CESAR PACHECO AMORÍN, Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao;
- Sra. FABIANA LAUREANO GARCÍA, Coordinadora de la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo: PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional, de la Oficina de Estadística y de los demás interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO
Presidente

1486733-1

Designan a la Secretaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, como la persona que actuará en calidad de enlace entre el Distrito Judicial del Callao y el Observatorio Judicial del Poder Judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 082-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 6 de febrero de 2017

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO:

El Oficio Circular N° 001-2017-GA-P-PJ remitido por la Jefa del Gabinete de Asesores del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 042-2011-P-PJ del 18 de enero de 2011, la Presidencia del Poder Judicial resolvió crear el Observatorio Judicial, órgano adscrito al Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, con el encargo de gestionar el sistema de alerta temprana de procesos de especial relevancia.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 005-2012-P-PJ del 16 de febrero de 2012, se dispuso que las Cortes Superiores de Justicia de la República informen quincenalmente al Observatorio Judicial las ocurrencias que constituyan información relevante para la toma de decisiones del señor Presidente del Poder Judicial, y en caso de que se presenten situaciones que se consideren trascendentes, éstas deberán ser comunicadas de inmediato.

Que, del oficio circular del visto, se advierte que cada Corte Superior de Justicia debe designar una oficina o persona que cumpla la labor de enlace entre el Distrito Judicial y el Observatorio Judicial; la misma que deberá informar quincenalmente las ocurrencias que constituyan información relevante para la toma de decisiones del señor Presidente del Poder Judicial, y en caso de que se presenten situaciones que se consideren trascendentes y de urgente atención, éstas deberán ser comunicadas de manera inmediata.

Que, el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sanciona que es atribución del Presidente de Corte Superior dirigir la política institucional de su Distrito Judicial. En ese sentido, el representante de la respectiva Corte Superior debe adoptar las acciones administrativas pertinentes para la comunicación y coordinación permanentes entre un miembro de esta institución y el Observatorio Judicial; en consecuencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señorita AURORA ISABEL CONTRERAS QUIJANO, Secretaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, como la persona que actuará en calidad de enlace entre este Distrito Judicial y el Observatorio Judicial del Poder Judicial. La indicada asesora deberá informar quincenalmente al Observatorio Judicial del Poder Judicial las ocurrencias que constituyan información relevante para la toma de decisiones del señor Presidente del Poder Judicial, y en caso de que se presenten situaciones que se consideren trascendentes y de urgente atención, deberá comunicarse de manera inmediata, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Segundo.- DISPONER que los señores Magistrados remitan a la señorita Asesora, a partir del 01 de febrero y de manera quincenal, la información relativa a los casos emblemáticos y mediáticos que conozcan

en el ejercicio de su jurisdicción, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del Gabinete de Asesores del Poder Judicial, del Observatorio Judicial del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional y de los demás interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO
Presidente

1486736-1

Conforman el Subcomité Distrital de Control Interno de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 086-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 6 de febrero de 2017

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO:

El Oficio N° 065-2017-GAD-CSJCL/PJ remitido por la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y sus modificatorias, se establecieron las normas para regular el funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las diversas entidades del Estado, determinando que éstas están obligadas a implementar sistemas de control en sus procesos y precisando que su inobservancia genera responsabilidad administrativa funcional.

Que, mediante Resolución de Contraloría General de la República N° 004-2017-CG, se aprobó la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", documento que sirve de marco de referencia para que las entidades públicas desarrollen la implementación de sus sistemas de control interno.

Que, mediante el Oficio Circular N° 056-2011-CE-PJ de fecha 16 de mayo de 2011, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remitió copia de la resolución s/n de fecha 26 de julio de 2010, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la cual se resuelve delegar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, la facultad de conformar el Comité Distrital de Control Interno, de acuerdo a la normativa correspondiente.

Que, la guía de implementación indicada en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución administrativa, prevé en su punto 7) la conformación del Comité de Control Interno. En dicho contexto, el Comité de Control Interno debe ser integrado por funcionarios con cargos de nivel directivo, con no menos de cinco (5) ni más de siete (7) integrantes con igual número de suplentes.

Que, mediante el oficio del visto, la Gerencia de Administración Distrital remite la propuesta de quienes conformarían el Comité Distrital de Control Interno.

Que, no obstante la indicada propuesta, esta Presidencia estima pertinente designar a funcionarios de alta dirección que cuenten con los recursos

necesarios para el cumplimiento de los objetivos propios del sistema de control interno tales como: promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta; cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones; garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información; fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales; promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONFORMAR el SUBCOMITÉ DISTRITAL DE CONTROL INTERNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO, el cual estará integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

- WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO, Presidente de Corte, quien la presidirá;
- CÉSAR MAURICE PACHECO AMORÍN, Gerente de Administración Distrital;
- CARLOS ALBERTO CORONADO TAPIA, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas;
- ALDO MAYORGA BALCÁZAR, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo;
- VERÓNICA ESTHER ROJAS AGUIRRE, asistente de Presidencia, quien actuará como Secretaria Técnica.

MIEMBROS SUPLENTES

- RAFAEL TEODORO UGARTE MAUNY, Juez Superior en ejercicio y último ex Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien la presidirá en el supuesto de ausencia o imposibilidad del Presidente Titular;
- MARY ALBURQUERQUE ROSILLO, Coordinadora de la Oficina de Personal;
- MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ TIPIANI, Coordinador de la Oficina de Logística;
- FABIANA LAUREANO GARCÍA, Coordinadora de la Oficina de Estadística;
- FIORELLA ROJAS VARGAS, Asesora de Presidencia, en su calidad de Secretaria Técnica suplente.

Artículo Segundo: DISPONER que el Subcomité Distrital de Control Interno antes mencionado, continúe con las acciones destinadas a la adecuada implementación del Sistema de Control Interno en este Distrito Judicial, sujetándose a los lineamientos y plazos establecidos en el Programa de Trabajo para la Elaboración del Diagnóstico del Sistema de Control Interno del Poder Judicial.

Artículo Tercero: PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente de Control Interno del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional, de las Jefaturas de Unidad de esta Unidad Ejecutora y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO
Presidente

1486737-1

Designan representante de la Corte Superior de Justicia del Callao ante los Comités Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana del Callao, y reconstituyen Comités Regional, Provincial y Distrital

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 099-2017-P-CSJCL/PJ**

Callao, 9 de febrero del 2017

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO

El documento de fecha 08 de febrero del actual, presentado por el Sr. Genaro Oliden Casusol, en su condición de representante de la Corte Superior de Justicia del Callao por ante los Comités Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana del Callao; y,

CONSIDERANDO

Que es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, a tenor de lo establecido en el inciso 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, los cuales son los encargados de formular planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones dentro del marco de la política nacional programada por el CONASEC.

Que, de acuerdo al mencionado dispositivo normativo, cada uno de los Comités de Seguridad Ciudadana se encuentra integrados, entre otros, por un representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 038-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 19 de enero de 2017, se ratificaron a los representantes de este Distrito Judicial por ante los Comités Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana, designados mediante Resolución Administrativa N° 519-2016-P-CSJCL/PJ.

Que, mediante el documento del visto, el Sr. Genaro Oliden Casusol presenta su declinación a su condición de representante de la Corte Superior de Justicia del Callao por ante los Comités Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana del Callao.

Que, siendo el Presidente de Corte la máxima autoridad administrativa dentro de la Sede Judicial a su cargo, le corresponde dictar las medidas administrativas internas para el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

En consecuencia, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación formulada por el Sr. GENARO OLIDEN CASUSOL al cargo de representante de esta Corte Superior de Justicia por ante los Comités Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana del Callao.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Srta. ERIKA YAÑEZ QUEVEDO como representante de la Corte Superior de Justicia del Callao por ante los Comités Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana del Callao.

Artículo Tercero.- RECONFORMAR los Comités Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana del Callao, conforme al siguiente detalle:

Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Callao

- Sr. NESTOR PALOMINO COTRINA

Comité Provincial de Seguridad Ciudadana del Callao

- Srta. ERIKA YAÑEZ QUEVEDO

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Callao

- Srta. ERIKA YAÑEZ QUEVEDO

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Punta

- Sra. BLANCA DE LAS CASAS AYALA

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Bellavista

- Sra. MATILDE HUGO HUARANGA

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Perla

- Sra. GRACIELA DEL CARMEN URQUIAGA CALDERÓN

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Carmen de La Legua

- Sra. MARÍA BACON GANOZA

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial; del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao; del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Callao; de la Gerencia de Administración Distrital y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia del Callao; del Gobierno Regional del Callao, de la Municipalidad Provincial del Callao; de la Municipalidad Distrital de La Punta; de la Municipalidad Distrital de Bellavista; de la Municipalidad Distrital de La Perla; de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua; al Jefe de la Policía Nacional del Perú de la Región Callao y de los demás interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1486739-1

Designan Presidente y conforman Comisión Secigra Derecho 2017 de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N°
110-2017-P-CSJCL/PJ**

Callao, 3 de febrero de 2017

VISTO

El documento de fecha 02 de febrero del presente año, presentado por el señor Doctor Daniel Adriano Peirano Sánchez, Presidente de la Cuarta Sala Penal del Callao, en su condición de Presidente de la Comisión de Secigra Derecho 2017 de la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

CONSIDERANDO

Que es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su

Distrito Judicial, a tenor de lo establecido en el inciso 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0345-2016-JUS, se aprobó el Programa SECIGRA DERECHO 2017 y se determinó como período de prestación del Servicio Civil de Graduandos del 16 de Enero al 14 de Julio del 2017 y del 01 de Agosto al 30 de Noviembre del mismo año.

Que, el Programa SECIGRA DERECHO 2017, tiene como objetivo principal brindar al estudiante de derecho y egresado (de ser asignado), la oportunidad de realizar actividades jurídicas en dependencias de la administración pública, como una acción complementaria para coadyuvar a un pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando.

Que, mediante la resolución Administrativa N° 039-2017-P-CSJCL/PJ, de fecha 13 de enero de 2017, se conformó la Comisión de Secigra Derecho 2017 de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el año judicial 2017.

Que, mediante el documento del visto, el señor Doctor Daniel Peirano Sánchez presenta su declinación a su condición de Presidente de la Comisión de Secigra Derecho 2017 de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, esta Corte Superior de Justicia se encuentra inscrita para participar como Unidad Receptora durante el presente año judicial; por lo que la actual gestión considera necesario designar una Comisión encargada de efectuar las acciones destinadas a la conducción y ejecución del Programa SECIGRA DERECHO 2017 en el Distrito Judicial del Callao.

En consecuencia, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR la declinación formulada por el señor doctor DANIEL ADRIANO PEIRANO SÁNCHEZ al cargo de Presidente de la Comisión Secigra Derecho 2017 de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo: DESIGNAR al señor doctor VÍCTOR ROBERTO OBANDO BLANCO como Presidente de la Comisión Secigra Derecho 2017 de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Tercero: INCORPORAR al señor doctor DIEGO ALONSO BOJÓRQUEZ CRUZ como miembro integrante de la Comisión Secigra Derecho 2017 de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Cuarto: RECONFORMAR a la Comisión Secigra Derecho 2017 de la Corte Superior de Justicia del Callao, de la manera siguiente:

- Doctor VÍCTOR ROBERTO OBANDO BLANCO, Juez Superior Titular, Presidente de la Comisión.
- Doctor SAUL BELTRAN REYES, Juez Especializado, integrante de la Comisión.
- Doctor DIEGO ALONSO BOJÓRQUEZ CRUZ, Juez de Paz Letrado, integrante de la Comisión.
- Abogada MAYRA CLARA CALLE PEÑA, Secretaria de la Comisión.

Artículo Quinto: DISPONER que la Comisión reconformada efectúe las acciones destinadas a la conducción y ejecución del Programa SECIGRA DERECHO 2017 en el Distrito Judicial del Callao, las mismas que se refieren a la asignación, reasignación y distribución de los Secigristas antes los requerimientos de los Órganos jurisdiccionales, así como a la capacitación y evaluación de los mismos.

Artículo Sexto: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y la Oficina Distrital de Imagen Institucional, brinden el apoyo necesario para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo Séptimo: PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Personal, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los señores Magistrados Integrantes de la comisión designada y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1486740-1

Aprueban propuesta de programación de vacaciones presentada por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 111-2017-P-CSJL/PJ

Callao, 15 de febrero de 2017

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-CJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se dejó sin efecto el rol de vacaciones de Jueces y Personal Auxiliar establecidas del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año.

Que, el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ, faculta a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País a reprogramar las vacaciones en forma progresiva, según las necesidades del servicio, inclusive en el mes de febrero cuando el caso lo justifique, cautelando el adecuado servicio de administración de justicia.

Que, la propuesta de vacaciones presentada por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao mediante Oficio N° 026-2016-JEFATURA-ODECMA-CALLAO, de fecha 25 de enero del 2017, se encuentra dentro de los lineamientos establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, siendo así, la referida Jefatura ha programado las vacaciones de tal manera que los Órganos de línea de la ODECMA sigan funcionando en forma permanente y sin afectar las labores de control y prevención que el ROF de la OCMA establece.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas internas para el mejor funcionamiento del Despacho Administrativo.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la propuesta de programación de vacaciones presentada por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Magistrado Diego Alonso Bojórquez Cruz Integrante de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao, a fin de que en adición de sus funciones se encargue de la recepción de las quejas verbales de la Unidad de la Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao, mientras dure las vacaciones de la magistrada Fanny García Juárez, Integrante de la

Unidad Defensoría al Usuario Judicial, a partir del 20 de febrero y hasta el 03 de marzo del 2017.

Artículo Tercero.- Conforme la normatividad descrita en los considerandos, los Magistrados y personal auxiliar gozarán de sus vacaciones según las necesidades del servicio en el transcurso del presente año, previa autorización de esta Presidencia, siempre que cumplan el récord laboral exigido.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Coordinación de Personal, de la Oficina de Imagen Institucional y de los magistrados interesados.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1486741-1

Designan Juez Superior Instructor, Juez Superior de Investigación Preparatoria y Salas Penales de la Corte Superior de Justicia del Callao que conocerán de procesos tramitados bajo los alcances de las normas contenidas en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Nuevo Código Procesal Penal de 2004

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 112-2017-P-CSJCL/PJ**

Callao, 14 de febrero de 2017

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO:

Los Oficios Nos 544-2017-MP-FN-PJFS-DJCALLAO y 546-2017-MP-FN-PJFS-DJCALLAO, presentados por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de Corte Superior disponer las acciones administrativas pertinentes para el correcto funcionamiento de las dependencias integrantes del respectivo Distrito Judicial.

Que, mediante los oficios del visto, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, solicita a esta Presidencia la designación de los Jueces Superiores que actuarán en adición a sus funciones como Juez Superior Instructor y Juez Superior de Investigación Preparatoria; Magistrados Superiores que sustanciarán procesos penales aplicando el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, respectivamente.

Que, el numeral 4) del artículo 41° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que las Salas Penales son competentes para conocer en primera instancia los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por los Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley, aunque hayan cesado en el cargo.

Que, el Título I del Libro Segundo del Código de Procedimientos Penales de 1940 regula la etapa de la instrucción. Esta etapa procedimental es dirigida por un órgano jurisdiccional unipersonal denominado Juez Instructor.

Que, a efectos de una correcta administración de justicia, corresponde hacer una interpretación sistemática a

efectos de concordar los dispositivos legales sancionados en el numeral 4) del artículo 41° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 72° y ss., del Código de Procedimientos Penales de 1940. En tal sentido, para los casos de instrucción seguidas a un alto funcionario como en el supuesto de Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrado o Jueces de Paz; la competencia jurisdiccional en la etapa de instrucción le corresponderá al Juez Superior menos antiguo de las cuatro (4) Salas Superiores Penales de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, el numeral 4) del artículo 454° del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, señala que corresponde a un Fiscal Superior y a la Corte Superior competente el conocimiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la Ley. En estos casos la Presidencia de la Corte Superior designará, entre los miembros de la Sala Penal competente, al Vocal para la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, que se encargarán del juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero.

Que, a efectos de una adecuada gestión institucional, corresponde a esta Presidencia, dentro del marco de sus atribuciones concedidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, emitir los parámetros institucionales que coadyuvarán a determinar al Juez Superior de Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, quienes tramitarán los supuestos de Delitos de Función conforme a las disposiciones procesales del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 en los supuestos de inaplicación del Código de Procedimientos Penales de 1940.

Que, en tal contexto, corresponde ejercer el cargo de Juez Superior de Investigación Preparatoria al Juez Superior menos antiguo de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, atendiendo a que este órgano jurisdiccional, en adición a sus funciones, se desempeña como Sala Penal de Apelaciones de los procesos penales tramitados bajo los alcances del Nuevo Código Procesal Penal de 2004.

Que, asimismo, corresponde a la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao el conocimiento de la etapa de juzgamiento y las cuestiones incidentales que se presenten con ocasión de la investigación preparatoria llevada a cabo por el Juez Superior de Investigación Preparatoria de este Distrito Judicial. En este supuesto, y ante el necesario llamamiento de un determinado Juez Superior por impedimento del Juez Superior de Investigación Preparatoria para el conocimiento de la etapa de juzgamiento, asumirá competencia jurisdiccional el Juez Superior menos antiguo de la Cuarta Sala Penal del Callao, atendiendo a las disposiciones de administración interna plasmadas en la Resolución Administrativa N° 025-2011-CED-CSJCL/PJ.

Que, y a efectos de atenuar cualquier laguna normativa y con la finalidad de no afectar la correcta administración de justicia, en ejercicio de sus atribuciones, esta Presidencia estima oportuno emular la misma mecánica en relación a la designación del órgano de investigación preparatoria y de juzgamiento; por lo que, corresponderá a la Sala Superior Penal a la que pertenece el Juez Superior de Instrucción, el conocimiento de la etapa de juzgamiento y apelación de cuestiones incidentales que se presenten en el marco del proceso penal tramitado bajo las reglas del Código de Procedimientos Penales de 1940. Ante el supuesto de impedimento, el llamamiento jurisdiccional se sujetará a lo dispuesto en la indicada Resolución Administrativa N° 025-2011-CED-CSJCL/PJ.

Que, finalmente, con el objeto de determinar a los Jueces Superiores menos antiguos que actuarán en adición a sus funciones como Juez Superior Instructor y Juez Superior de Investigación Preparatoria, la Resolución Administrativa N° 014-2014-CED-CSJCL/PJ, constituye el parámetro en función al cual se determinará a los Magistrados indicados.

En consecuencia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora doctora YONI LEONOR ANGULO CORNEJO, Juez Superior

menos antiguo de las Salas Superiores Penales de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Juez Superior Instructor de este Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor doctor CARLOS JUAN NIEVES CERVANTES Juez Superior menos antiguo de la Tercera Sala Penal, órgano jurisdiccional que en adición a sus funciones actúa como Sala Penal de Apelaciones, como Juez Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Sala Superior Penal que integra la Juez Superior Instructor de este Distrito Judicial, conozca las cuestiones incidentales en grado de apelación y la etapa de enjuiciamiento posterior a la fase de instrucción, tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Sala Superior Penal que integra el Juez Superior de Investigación Preparatoria de este Distrito Judicial, conozca las cuestiones incidentales en grado de apelación y la etapa de juicio oral posterior al periodo de investigación preparatoria, tramitados bajo el Nuevo Código Procesal Penal de 2004.

Artículo Quinto.- DISPONER que el llamamiento jurisdiccional que se llevará necesariamente a cabo en las Salas Superiores Penales que conocerán las cuestiones incidentales en grado de apelación y la etapa de juzgamiento, en los procesos tramitados bajo los alcances de las normas procesales contenidas en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Nuevo Código Procesal Penal de 2004; se realizará atendiendo a los lineamientos sancionados en la Resolución Administrativa N° 025-2011-CED-CSJCL/PJ.

Artículo Sexto.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Oficina de Imagen Institucional, de los Jueces Superiores Penales de este Distrito Judicial, del Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal del Callao y de los demás interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1486742-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 061-2016-MPH, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1275-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01317-A01
SAN LUIS - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luz Angélica Apolinario Llanco y Alejandro Suarez Chávez contra el Acuerdo de Concejo N° 061-2016-MPH, del 22 de agosto de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Ronald Eulogio Fuertes Vega, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en

el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 6 de julio de 2016 (fojas 3 a 33), Luz Angélica Apolinario Llanco y Alejandro Suarez Chávez solicitaron la vacancia de Ronald Eulogio Fuertes Vega, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Su solicitud se sustenta en los siguientes fundamentos:

a) Con fechas 2 de enero, 10 de febrero, y 2 y 11 de marzo de 2015, 7 de abril, 3 de junio, 2 de julio, 1 de setiembre, y 1 y 2 de octubre de 2015, el alcalde emitió y suscribió las siguientes resoluciones de alcaldía designando a 20 personas de su confianza en 30 cargos, como gerentes y subgerentes:

	Resolución	Fecha	Cargo de confianza	Nombre de la persona que se designa en el cargo	DNI
1	001-2015-MDSL	02/01/2015	Gerente municipal	Wilmer Efraín Vallejos Castillo	09943920
2	004-2015-MDSL	02/01/2015	Gerencia de planeamiento, presupuesto e informática	Renzo Ames Carbajal Faustino	43494635
3	007-2015-MDSL	02/01/2015	Gerencia de administración y finanzas	Jiannina Milagros Larrea Guzmán	40273378
4	008-2015-MDSL	02/01/2015	Gerencia de promoción, desarrollo económico y social	Diana Jessica Bautista Ricaldi	45401129
5	009-2015-MDSL	02/01/2015	Gerencia de rentas	Víctor Elvis Arancibia Gamarra	80430083
6	010-2015-MDSL	02/01/2015	Gerencia de servicio a la ciudad	Miguel Ángel Garcés Muñoz	07255393
7	012-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de registro civil	Daniela González Montañez de Márquez	41882709
8	013-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de imagen y participación vecinal	Percy Martín Zapata Huarcaya	07487165
9	014-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de áreas verdes	Carlos Hugo Rojas Supño	09593819
10	016-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de educación, cultura, juventud, deporte y turismo	Karla Vanessa Holgado Baldeón	41025668
11	017-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de desarrollo empresarial y licencias	Julia Esther Gálvez Suárez	07380989
12	018-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de fiscalización tributaria	Alex Arturo Suárez Vilcapoma	08422570
13	020-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de limpieza pública y saneamiento ambiental	Ricardo Colchado Rivera	08420352
14	022-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de servicios sociales	Heliam Janeth Osco Martínez	42637569
15	023-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de tesorería	Hernán Cuba Candia	24496014
16	024-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de seguridad vecinal, policía municipal y defensa civil	Freddy Armando Ipanaque Casiano	42869176
17	026-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de administración y recaudación tributaria	Pablo Quiroz García	10551838
18	049-2015-MDSL	10/02/2015	Subgerencia de educación, cultura, juventud, deporte y turismo	Vilma Cristina Baldeón Colonia	09189198
19	066-2015-MDSL	02/03/2015	Subgerencia de servicios sociales	Miguel Ángel Garcés Muñoz	07255393
20	067-2015-MDSL	02/03/2015	Subgerencia de trámite documentario y archivo	Heliam Janeth Osco Martínez	42637569
21	070-2015-MDSL	11/03/2015	Subgerencia de fiscalización tributaria	Freddy Armando Ipanaque Casiano	42869176
22	093-2015-MDSL	07/04/2015	Subgerencia de informática y estadística	Gerardo Rodolfo Cortijo Ramírez	07602099

	Resolución	Fecha	Cargo de confianza	Nombre de la persona que se designa en el cargo	DNI
23	125-2015-MDSL	03/06/2015	Subgerencia de personal	Jiannina Milagros Larrea Guzmán	40273378
24	136-2015-MDSL	02/07/2015	Gerencia de rentas	Wilmer Efraín Vallejos Castillo	09943920
25	137-2015-MDSL	02/07/2015	Subgerencia de desarrollo empresarial	Luis Álvaro Rosales Gálvez	72748002
26	153-2015-MDSL	01/09/2015	Gerencia de promoción, desarrollo económico y social	Luis Álvaro Rosales Gálvez	72748002
27	170-2015-MDSL	01/10/2015	Subgerencia de seguridad vecinal, policía municipal y defensa civil	Percy Martín Zapata Huaracaya	07487165
28	171-2015-MDSL	01/10/2015	Subgerencia de trámite documentario y archivo	Daniela Gonzales Montañez de Márquez	41882709
29	174-2015-MDSL	02/10/2015	Subgerencia de imagen y participación vecinal	Miguel Ángel Garcés Muñoz	07255393
30	175-2015-MDSL	02/10/2015	Subgerencia de servicios sociales	Heliam Janeth Osco Martínez	42637569

b) El alcalde incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye, por cuanto estas resoluciones evidencian el claro interés del burgomaestre de designar a personas que no contaban con los requisitos mínimos, alternativos o de educación, según el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Clasificador de Cargos, instrumentos de gestión que establecen las exigencias para la designación de estos funcionarios públicos.

c) Asimismo, estos nombramientos, designaciones o encargos, demuestran la voluntad e interés del alcalde, pues favoreció a las personas que nombró como funcionarios públicos, a sabiendas que transgredía las leyes de la materia (Decreto Legislativo N° 276, Ley Base de la Carrera Administrativa, Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público, y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil), defraudando con ello el patrimonio municipal, quedando demostrado el conflicto de intereses en beneficio de terceros de su confianza con quienes mantienen vínculo partidario político.

Descargos del alcalde

El 16 de febrero de 2016, el alcalde Ronald Eulogio Fuentes Vega presentó sus descargos (fojas 922 a 929) en los siguientes términos:

a) La causal de vacancia de restricciones de contratación no procede cuando el contrato cuestionado sea un contrato de trabajo.

b) En efecto, si bien el primer elemento de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, “en el sentido amplio del término”, tal referencia no puede llevarnos a comprender a su vez el contrato de trabajo, debido a la excepción específica que de dicho tipo de contratos hace la ley.

c) Dado la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia de restricciones de contratación, esta debe ser interpretada de manera restrictiva, conforme lo ha señalado el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en reiterados pronunciamientos, tal como la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013.

d) En este sentido, se adjuntan las planillas de pago del personal de confianza de la Municipalidad Distrital de San Luis, correspondiente a los meses de enero a marzo de 2015, dentro de los cuales figura la relación de trabajadores de confianza, las áreas de la municipalidad donde están adscritos, sus categorías remunerativas y el monto de sus salarios.

e) Por tanto, al haberse demostrado la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la citada comuna y los empleados de confianza, dichos contratos se encuentran exceptuados de control bajo la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de San Luis

En la sesión extraordinaria del 18 de agosto de 2016 (fojas 818 a 833), los miembros del Concejo Distrital de San Luis, por mayoría (un voto a favor y nueve en contra), rechazaron la solicitud de vacancia contra el alcalde Ronald Eulogio Fuentes Vega. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 29-2016, de la misma fecha (fojas 834 a 838).

Recurso de apelación

El 8 de setiembre de 2016, Luz Angélica Apolinario Llanco y Alejandro Suarez Chávez interponen recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 29-2016 (fojas 852 a 856). En dicho medio impugnatorio, los solicitantes reiteran los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, además de agregar lo siguiente:

a) El abogado defensor del alcalde desconoce que cuando se contrata a personas que no cumplen el perfil y con las cuales el burgomaestre tenga un interés personal, si es causal de vacancia, como se demuestra con la Resolución N° 845-2013-JNE.

b) Se asume que solo se debe demostrar la existencia de un interés o beneficio económico, sin considerar que también se debe valorar si existen un interés personal. Esto lo confirma el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la citada Resolución N° 845-2013-JNE.

c) A pesar de que el alcalde sabía de estas faltas, no sancionó, amonestó o cesó a los funcionarios que nombró y que no cumplían con el perfil para el cargo. Esto significa que tiene un interés personal de sostenerlos en el cargo y beneficiarlos económicamente con buenas remuneraciones pagadas por el municipio.

d) Muchos de estos funcionarios participaron en la campaña electoral del alcalde o son militantes de su partido político, conforme se advierte de los reportes de afiliación del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

e) Tanto es el interés personal del alcalde con estos funcionarios que los ha reubicado en otros cargos, según informe brindado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

f) En conclusión, se ha demostrado la existencia de un contrato laboral, en el sentido amplio del término; la intervención del alcalde, a través de las resoluciones que emitió nombrando personas sin tener el perfil para el cargo; y el interés personal en beneficiar a terceros, así como a sus correligionarios y a quienes lo apoyaron en su campaña, manteniéndolos en el cargo a pesar de no cumplir con sus funciones, además de haberlos reubicado en otros puestos. En consecuencia, queda establecido que los ha favorecido e intervenido directamente en su contratación.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde determinar si el alcalde Ronald Eulogio Fuentes Vega incurrió en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por haber designado a 20 personas en 30 cargos de confianza de la Municipalidad Distrital de San Luis, como gerentes y subgerentes, pese a que no contaban con los requisitos mínimos de educación o alternativos, según el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Clasificador de Cargos de la citada comuna, transgrediendo además las leyes de la materia (Decreto Legislativo N° 276, Ley Base de la Carrera Administrativa, Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público, y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil), y defraudando con ello el patrimonio municipal, incurriendo en conflicto de intereses en beneficio de terceros con quienes mantiene vínculos partidario políticos.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral considerar que el artículo 22, inciso 9,

concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las entidades ediles cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, del 26 de marzo de 2012, este Supremo Tribunal Electoral estableció tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

Asimismo, en el citado pronunciamiento, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

3. Efectuada tal precisión, corresponde que los hechos atribuidos al burgomaestre sean analizados conforme al esquema propuesto precedentemente, vale decir, se debe establecer si concurren los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones en la contratación en la designación del personal de confianza.

Existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien o servicio municipal

4. A través de la Resolución N° 349-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en mayoría, estableció que cuando se solicita la vacancia de una autoridad edil (alcalde o regidor) por la causal de restricciones de contratación, debido a la celebración de un contrato de trabajo o por el vínculo contractual (laboral) de la municipalidad con un tercero, que tenga la condición de empleado, servidor o funcionario público de la comuna, no resulta de aplicación la excepción prevista en el artículo 63 de la LOM, por cuanto con el pedido de vacancia lo que se está cuestionando no es que este tercero haya incurrido en un acto de contratación prohibido, sino que la autoridad edil, a través de este tercero (empleado servidor o funcionario público de la comuna), haya inobservado la norma de restricciones de contratación, máxime si, como se ha precisado en el segundo considerando, la intervención de una autoridad edil en una contratación prohibida se puede dar de forma directa o a través de una interpósita persona o tercero.

5. Así, en dicha resolución, siguiendo el criterio adoptado en otras resoluciones, como la N° 19-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, N° 3715-2014-JNE, del 5 de diciembre de 2014, N° 943-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, entre otras, se determinó que debe admitirse la posibilidad de que a través de la celebración un contrato de trabajo o de la relación contractual (laboral) entre la municipalidad y un tercero, ya sea este empleado, servidor o funcionario

público de la entidad edil, puede darse la posibilidad de que una autoridad edil incurra en la causal de vacancia de restricciones de contratación, siempre y cuando además, claro está, se verifiquen los otros dos elementos del respectivo examen.

6. En el presente caso, con respecto a la alegada designación de 20 personas, a saber, Wilmer Efraín Vallejos Castillo, Renzo Ames Carbajal Faustino, Jiannina Milagros Larrea Guzmán, Diana Jessica Bautista Ricaldi, Miguel Ángel Garcés Muñoz, Víctor Elvis Arancibia Gamarra, Daniela Gonzáles Montañez de Márquez, Percy Martín Zapata Huarcaya, Carlos Hugo Rojas Supño, Karla Vanessa Holgado Baldeón, Julia Esther Gálvez Suárez, Alex Arturo Suárez Vilcapoma, Ricardo Colchado Rivera, Heliam Janeth Osco Martínez, Hernán Cuba Candia, Freddy Armando Ipanaque Casiano, Pablo Quiroz García, Vilma Cristina Baldeón Colonia, Gerardo Rodolfo Cortijo Ramírez y Luis Álvaro Rosales Gálvez, en cargos de confianza, como gerentes y subgerentes, se verifica que efectivamente estas personas mantuvieron una relación contractual (laboral) con la Municipalidad Distrital de San Luis, hecho que se corrobora con las Resoluciones de Alcaldía N° 001-2015-MDSL, N° 004-2015-MDSL, N° 007-2015-MDSL, N° 008-2015-MDSL, N° 009-2015-MDSL, N° 010-2015-MDSL, N° 012-2015-MDSL, N° 013-2015-MDSL, N° 014-2015-MDSL, N° 016-2015-MDSL, N° 017-2015-MDSL, N° 018-2015-MDSL, N° 020-2015-MDSL, N° 022-2015-MDSL, N° 023-2015-MDSL, N° 024-2015-MDSL y N° 026-2015-MDSL, del 2 de enero de 2015; N° 049-2015-MDSL, del 10 de febrero de 2015; N° 066-2015-MDSL y N° 067-2015-MDSL, del 2 de marzo de 2015; N° 070-2015-MDSL, del 11 de marzo de 2015; N° 093-2015-MDSL, del 7 de abril de 2015; N° 125-2015-MDSL, del 3 de junio de 2015; N° 136-2015-MDSL y N° 137-2015-MDSL, del 2 de julio de 2015; N° 153-2015-MDSL, del 1 de setiembre de 2015; N° 170-2015-MDSL y N° 171-2015-MDSL, del 1 de octubre de 2015; y, N° 174-2015-MDSL y N° 175-2015-MDSL, del 2 de octubre de 2015, emitidas todas por el alcalde Ronald Eulogio Fuertes Vega, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

	Nombre de la persona que se designa en el cargo	DNI	Cargos de confianza designados	Fecha de designación	Resolución
1	Wilmer Efraín Vallejos Castillo	09943920	1) Gerencia municipal 2) Gerencia de rentas	02/01/2015 02/07/2015	001-2015-MDSL 136-2015-MDSL
2	Renzo Ames Carbajal Faustino	43494635	1) Gerencia de planeamiento, presupuesto e informática	02/01/2015	004-2015-MDSL
3	Jiannina Milagros Larrea Guzmán	40273378	1) Gerencia de administración y finanzas 2) Subgerencia de personal	02/01/2015 03/06/2015	007-2015-MDSL 125-2015-MDSL
4	Diana Jessica Bautista Ricaldi	45401129	1) Gerencia de promoción, desarrollo económico y social	02/01/2015	008-2015-MDSL
5	Miguel Ángel Garcés Muñoz	07255393	1) Gerencia de servicio a la ciudad 2) Subgerencia de servicios sociales 3) Subgerencia de imagen y participación vecinal	02/01/2015 02/03/2015 02/10/2015	010-2015-MDSL 066-2015-MDSL 174-2015-MDSL
6	Víctor Elvis Arancibia Gamarra	80430083	1) Gerencia de rentas	02/01/2015	009-2015-MDSL
7	Daniela Gonzáles Montañez de Márquez	41882709	1) Subgerencia de registro civil 2) Subgerencia de trámite documentario y archivo	02/01/2015 01/10/2015	012-2015-MDSL 171-2015-MDSL
8	Percy Martín Zapata Huarcaya	07487165	1) Subgerencia de imagen y participación vecinal 2) Subgerencia de seguridad vecinal, policía municipal y defensa civil	02/01/2015 01/10/2015	013-2015-MDSL 170-2015-MDSL
9	Carlos Hugo Rojas Supño	09593819	1) Subgerencia de áreas verdes	02/01/2015	014-2015-MDSL

	Nombre de la persona que se designa en el cargo	DNI	Cargos de confianza designados	Fecha de designación	Resolución
10	Karla Vanessa Holgado Baldeón	41025668	1) Subgerencia de educación, cultura, juventud, deporte y turismo	02/01/2015	016-2015-MDSL
11	Julia Esther Gálvez Suárez	07380989	1) Subgerencia de desarrollo empresarial y licencias	02/01/2015	017-2015-MDSL
12	Alex Arturo Suárez Vilcapoma	08422570	1) Subgerencia de fiscalización tributaria	02/01/2015	018-2015-MDSL
13	Ricardo Colchado Rivera	08420352	1) Subgerencia de limpieza pública y saneamiento ambiental	02/01/2015	020-2015-MDSL
14	Heliam Janeth Osco Martínez	42637569	1) Subgerencia de servicios sociales 2) Subgerencia de trámite documentario y archivo 3) Subgerencia de servicios sociales	02/01/2015 02/03/2015 02/10/2015	022-2015-MDSL 067-2015-MDSL 175-2015-MDSL
15	Hernán Cuba Candia	24496014	1) Subgerencia de tesorería	02/01/2015	023-2015-MDSL
16	Freddy Armando Ipanaque Casiano	42869176	1) Subgerencia de seguridad vecinal, policía municipal y defensa civil 2) Subgerencia de fiscalización tributaria	02/01/2015 11/03/2015	024-2015-MDSL 070-2015-MDSL
17	Pablo Quiroz García	10551838	1) Subgerencia de administración y recaudación tributaria	02/01/2015	026-2015-MDSL
18	Vilma Cristina Baldeón Colonia	09189198	1) Subgerencia de educación, cultura juventud, deporte y turismo	10/02/2015	049-2015-MDSL
19	Gerardo Rodolfo Cortijo Ramírez	07602099	1) Subgerencia de informática y estadística	07/04/2015	093-2015-MDSL
20	Luis Álvaro Rosales Gálvez	72748002	1) Subgerencia de desarrollo empresarial 2) Gerencia de promoción, desarrollo económico y social	02/07/2015 01/09/2015	137-2015-MDSL 153-2015-MDSL

7. En consecuencia, habiéndose acreditado la concurrencia del primer elemento, corresponde proseguir con el análisis del segundo.

Segundo y tercer elemento de la causal de vacancia de restricciones de contratación

8. Se alega que el alcalde Ronald Eulogio Fuertes Vega designó a Wilmer Efraín Vallejos Castillo, Renzo Ames Carbajal Faustino, Jiannina Milagros Larrea Guzmán, Diana Jessica Bautista Ricaldi, Miguel Ángel Garcés Muñoz, Víctor Elvis Arancibia Gamarra, Daniela Gonzáles Montañez de Márquez, Percy Martín Zapata Huarcaya, Carlos Hugo Rojas Supño, Karla Vanessa Holgado Baldeón, Julia Esther Gálvez Suárez, Alex Arturo Suárez Vilcapoma, Ricardo Colchado Rivera, Heliam Janeth Osco Martínez, Hernán Cuba Candia, Freddy Armando Ipanaque Casiano, Pablo Quiroz García, Vilma Cristina Baldeón Colonia, Gerardo Rodolfo Cortijo Ramírez y Luis Álvaro Rosales Gálvez, en diferentes cargos de confianza, como gerentes y subgerentes, pese a que no cumplían con los requisitos mínimos de educación o formación alternativa de educación que los instrumentos de gestión de la municipalidad han establecido para los cargos que asumieron.

9. En primer lugar, debe descartarse que la intervención del alcalde, en las mencionadas relaciones contractuales (laborales), se haya dado directamente. Tampoco se advierte que dicha autoridad edil haya intervenido a través de terceros con quienes tenga un *interés propio*. En efecto, cabe recordar que el denominado *interés propio* se presenta cuando se cuestiona la contratación que realiza una entidad municipal con una persona

jurídica, y se configura cuando se acredita que el alcalde o regidor forma parte de esta persona jurídica en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo. De ahí que, conforme se desprende de la solicitud de vacancia, no se cuestiona la contratación por parte de la Municipalidad Distrital de San Luis de una persona jurídica, sino la designación en cargos de confianza de personas naturales que no cumplen con el perfil para dichos cargos.

10. Sin embargo, como se ha señalado en el considerando 2 de la presente resolución, la intervención de las autoridades ediles en las relaciones contractuales (laborales) también puede darse a través de terceros con quienes tengan un *interés directo*.

11. Al respecto, se advierte que el Concejo Distrital de San Luis no cumplió ni tramitó el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los principios de impulso de oficio y de verdad material, por cuanto el citado órgano edil no incorporó los medios probatorios necesarios para analizar el segundo y tercer elemento de la causal de vacancia que le se atribuye al alcalde en cuestión. Este hecho incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este tribunal, ya que no cuenta con los suficientes elementos de juicio para formarse convicción en torno a la configuración o no de los mencionados elementos.

12. Por consiguiente, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias (el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional), y en tanto, según se ha expuesto, el Concejo Distrital de San Luis no respetó los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, es necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 29-2016, adoptado en la sesión extraordinaria del 18 de agosto de 2016, y devolver los actuados a fin de que el referido órgano edil, una vez que actúe e incorpore los medios probatorios que se detallan más adelante, se pronuncie sobre la solicitud de vacancia.

13. Ahora bien, los procedimientos de vacancia y suspensión son confiados por la LOM en primera instancia al concejo municipal, siendo responsables de su desarrollo en sede administrativa tanto los integrantes del concejo municipal como también los distintos funcionarios y servidores de la entidad edil que intervienen en su perfeccionamiento. Por su parte, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y la LOM, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones conoce y resuelve en última y definitiva instancia los procesos de vacancia y suspensión, constituyéndose en el órgano de cierre del sistema electoral, a la vez que supremo intérprete de la normativa sobre la materia.

14. Como consecuencia de lo señalado precedentemente, los miembros del concejo municipal así como los funcionarios y servidores antes referidos se hallan sujetos al respeto irrestricto de los lineamientos y mandatos establecidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la LOM y la LPAG, para el trámite de dichos procedimientos en instancia municipal. Tal es la importancia de las directrices o mandatos dispuestos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que su incumplimiento no solo acarrea defectos de trámite, sino también eventual responsabilidad administrativa y penal para los integrantes del concejo municipal, y funcionarios y servidores involucrados, dado que nuestra normativa vigente ha previsto consecuencias jurídicas para quienes atentan contra el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, circunstancia que se agrava cuando el incumplimiento es reiterativo.

15. En este sentido, corresponde disponer las siguientes actuaciones, que deberán ser cumplidas por los miembros del concejo municipal y funcionarios

y servidores de la entidad edil, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados pertinentes al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, para que las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de los antes mencionados, sin perjuicio de las demás responsabilidades de ley:

a) En un plazo máximo de 5 días hábiles, luego de devuelto el expediente, el alcalde deberá CONVOCAR a sesión extraordinaria. En caso de que el alcalde no lo hiciera en el plazo señalado, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión deberá mediar, cuando menos, un lapso de 5 días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse necesariamente dentro de los 30 días hábiles después de devuelto el expediente. La convocatoria antes mencionada deberá realizarse siguiendo estrictamente las formalidades establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) A fin de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, y sin perjuicio de los medios probatorios que pudieran presentar los solicitantes de la vacancia o la autoridad edil en cuestión, el alcalde deberá disponer por quien corresponda la INCORPORACIÓN, en un plazo máximo de 10 días hábiles de devuelto el expediente de vacancia, de los siguientes documentos:

i. Copia fedateada, legible, de los legajos personales de las siguientes 20 personas:

- 1) Wilmer Efraín Vallejos Castillo.
- 2) Renzo Ames Carbajal Faustino.
- 3) Jiannina Milagros Larrea Guzmán.
- 4) Diana Jessica Bautista Ricaldi.
- 5) Miguel Ángel Garcés Muñoz.
- 6) Víctor Elvis Arancibia Gamarra.
- 7) Daniela Gonzáles Montañez de Márquez.
- 8) Percy Martín Zapata Huarcaya.
- 9) Carlos Hugo Rojas Supño.
- 10) Karla Vanessa Holgado Baldeón.
- 11) Julia Esther Gálvez Suárez.
- 12) Alex Arturo Suárez Vilcapoma.
- 13) Ricardo Colchado Rivera.
- 14) Heliam Janeth Osco Martínez.
- 15) Hernán Cuba Candia.
- 16) Freddy Armando Ipanaque Casiano.
- 17) Pablo Quiroz García.
- 18) Vilma Cristina Baldeón Colonia.
- 19) Gerardo Rodolfo Cortijo Ramírez.
- 20) Luis Álvaro Rosales Gálvez.

ii. Informe de la gerencia de recursos humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando los perfiles para los cargos que se mencionan a continuación, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de la designación de las 20 personas que se mencionaron en el considerando precedente:

- 1) Gerencia municipal.
- 2) Gerencia de administración y finanzas.
- 3) Gerencia de planeamiento, presupuesto e informática.
- 4) Gerencia de promoción, desarrollo económico y social.
- 5) Gerencia de rentas.
- 6) Gerencia de servicio a la ciudad.
- 7) Subgerencia de administración y recaudación tributaria.
- 8) Subgerencia de áreas verdes.
- 9) Subgerencia de desarrollo empresarial y licencias.
- 10) Subgerencia de educación, cultura juventud, deporte y turismo.
- 11) Subgerencia de fiscalización tributaria.
- 12) Subgerencia de imagen y participación vecinal.
- 13) Subgerencia de informática y estadística.

14) Subgerencia de limpieza pública y saneamiento ambiental.

15) Subgerencia de personal.

16) Subgerencia de registro civil.

17) Subgerencia de seguridad vecinal, policía municipal y defensa civil.

18) Subgerencia de servicios sociales.

19) Subgerencia de tesorería.

20) Subgerencia de trámite documentario y archivo.

iii. Informe emitido por la gerencia de recursos humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando si las 20 personas antes mencionadas cumplen o no con los perfiles establecidos para los cargos para los cuales fueron designados, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de su designación.

c) Los informes y acompañados que se incorporen al expediente deberán ser en ORIGINAL y, en el caso de los legajos, estos deberán adjuntarse en COPIAS LEGIBLES Y FEDATEADAS. Los medios probatorios se deberán requerir e incorporar al expediente de vacancia, en el plazo dispuesto, a fin de emitir pronunciamiento en el plazo establecido. A fin de salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, se debe correr traslado de la documentación que se incorpore a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada. De la misma manera, deberá ponerse a disposición de los integrantes del concejo.

d) Los miembros del concejo municipal, esto es, alcalde y regidores, deberán CONCURRIR a la sesión extraordinaria convocada, dejándose constancia de las inasistencias injustificadas, a efectos de la causal de vacancia del artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Los miembros asistentes (incluida la autoridad cuestionada) están obligados a EMITIR su voto a favor o en contra del pedido de vacancia. Una vez que se termine de elaborar el acta, el alcalde, los regidores y el secretario general de la municipalidad deberán proceder a SUSCRIBIR el acta de la sesión extraordinaria. Luego, la decisión que aprueba o rechaza el pedido de vacancia deberá ser formalizada mediante un acuerdo de concejo. Es decir, una vez suscrita el acta, el alcalde deberá EMITIR el respectivo acuerdo de concejo, recogiendo el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria.

e) El alcalde, por intermedio del secretario general, deberá NOTIFICAR el acuerdo de concejo, conjuntamente con el acta de la sesión extraordinaria, a la autoridad en cuestión y al solicitante. Las notificaciones antes mencionadas deberán realizarse siguiendo estrictamente las formalidades establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

f) En caso de que no se interponga recurso de apelación, el alcalde deberá REMITIR a este colegiado el expediente administrativo de vacancia, en copia fedateada y legible, que deberá contener todos los documentos que se hayan emitido, incorporado o presentado (solicitud de vacancia, medios probatorios, descargos, notificaciones de convocatorias, escritos presentados, acta de sesión extraordinaria, acuerdo de concejo, notificaciones de decisiones del concejo, etcétera), para proceder al archivo del presente expediente.

g) Si se interpusiera recurso de apelación, el alcalde deberá ELEVAR el expediente de vacancia, en ORIGINAL o COPIAS FEDATEADAS según corresponda, que deberá contener todos los documentos que se hayan emitido, incorporado o presentado (solicitud de vacancia, medios probatorios, descargos, notificaciones de convocatorias, escritos presentados, acta de sesión extraordinaria, acuerdo de concejo, notificaciones de decisiones del concejo, recurso de apelación, tasa por apelación, constancia de habilidad del abogado, etcétera), en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el citado recurso. Le corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones calificar el recurso de apelación.

h) Finalmente, se debe PRECISAR que a efectos de fijar domicilio procesal ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, este deberá fijarse dentro del radio urbano definido por Resolución N° 622-2013-JNE, del 25 de junio de 2013. En caso contrario, los pronunciamientos que emita el Pleno se tendrán por notificados a través del portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>, enlace “Consulta de expedientes JEE-JNE”, a partir del día siguiente de su publicación, no pudiéndose señalar domicilio procesal en las casillas del Poder Judicial.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 061-2016-MPH, del 22 de agosto de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Ronald Eulogio Fuertes Vega, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, a fin de que proceda de acuerdo con lo establecido en el considerando 15 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados pertinentes al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, para que las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe, conforme a sus competencias, la conducta de los integrantes del concejo municipal y de los funcionarios y servidores de la entidad edil que intervengan, sin perjuicio de las demás responsabilidades de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-01317-A01
SAN LUIS - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, RESPECTIVAMENTE, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, en mi opinión, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación que Luz Angélica Apolinario Llanco y Alejandro Suarez Chávez han interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 061-2016-MPH, del 22 de agosto de 2016, que decidió, por mayoría, rechazar la solicitud de vacancia presentada contra Ronald Eulogio Fuertes Vega, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en base a las siguientes consideraciones:

1. Con relación a los hechos expuestos, no comparto el sentido en que ha sido resuelta la presente

controversia, en tanto no se ha acreditado el cumplimiento de los elementos que configuran la causal de vacancia por restricciones de contratación.

2. En efecto, en cuanto a la causal de vacancia de restricciones de contratación, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde y los regidores.

3. Con esta posición, este colegiado busca evitar que, al recaer sobre una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados.

4. En este sentido, este colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, estableció, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, un examen de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a reiterada y uniforme jurisprudencia, señala que la determinación de la comisión de la causal de restricciones de contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: **a) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal**, b) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

5. Ahora bien, con relación al primer elemento, esto es, la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, se advierte que, conforme dispone el artículo 63 de la LOM, la causal de vacancia por restricciones de contratación no procede cuando el contrato en cuestión sea un contrato de trabajo.

6. Al respecto, de los considerandos 18 a 20 de la Resolución N° 171-2009-JNE, se advierte qué contratos son los que las autoridades se encuentran prohibidos de celebrar con la municipalidad en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 63 de la LOM:

“¿Qué clases de contratos se encuentran prohibidos?

18. Una muestra de los contratos que estarían prohibidos por la referida disposición lo encontramos en el código civil: compraventa, permuta, suministro, donación, mutuo, arrendamiento, comodato, depósito, fianza, etc.

Sin embargo, no es esta la única fuente de los contratos: existen los llamados contratos establecidos en otros cuerpos normativos como el código de comercio o leyes especiales. Incluso también aquellos contratos atípicos, es decir, los que no han sido recepcionados en alguna norma legal alguna pero que son reconocidos socialmente (p.e.: contrato de edición de obra).

19. En esta parte habría que hacer referencia a los contratos predispuestos o de consumo. Surge la siguiente pregunta: ¿podría celebrar el trabajador municipal un contrato de consumo cuyas cláusulas no son negociables sino que están predispuestas por una de las partes de la relación contractual? Parece evidente que sí, ya que en estos casos el servidor municipal no tendría capacidad

para influenciar en los términos del contrato, además de que los destinatarios del contrato sería un número indeterminado de personas. Así entonces, no caería dentro de los alcances de la prohibición el hecho de que el trabajador municipal pueda comprar o adquirir un producto en un establecimiento abierto al público de propiedad de la municipalidad o la empresa municipal. Aquí el punto determinante es la incapacidad del funcionario municipal para favorecerse ya que los términos del contrato son los mismos para una serie de consumidores.

20. En resumen, la prohibición de contratar ha de operar:

- Respetto de cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico.

- Está exceptuada la participación en contratos predispuestos o de consumo en los que el funcionario municipal no puede negociar los términos contractuales y contrate los productos o servicios en una relación de consumo al lado de un número no determinado de participantes" [énfasis agregado].

7. De lo expuesto, se puede arribar a las siguientes conclusiones: a) la finalidad perseguida por el artículo 63 es el adecuado manejo del patrimonio municipal, en tanto se prohíbe a los integrantes del concejo municipal la contratación con la municipalidad respecto de sus bienes, obras o servicios, y b) los contratos a los que se hace referencia serían básicamente los contenidos en el Código Civil (cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico), con excepción de los contratos de trabajo, de los cuales se ocupa propiamente la causal de nepotismo.

8. Por tal motivo, si bien el primer elemento de análisis de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, "en el sentido amplio del término", tal referencia no puede llevarnos a comprender a su vez el contrato de trabajo, debido a la excepción específica que de dicho tipo de contratos hace la ley.

9. Aunado a ello, debe tenerse presente la distinta naturaleza de los contratos en cuestión, puesto que, como bien señala el profesor Francisco Gómez Valdez, "El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental" (*El contrato de Trabajo*, parte general, tomo I, p. 109). En contraposición a ello, por ejemplo, el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764 del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual "el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", de lo que se determina que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios, y en tal medida, el principal elemento diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato civil o mercantil es la subordinación del trabajador a su empleador.

10. Esta distinción, que ha sido expuesta en pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 3759-2014-JNE, del 19 de diciembre de 2014, y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014 y N° 495-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013, radica, en tal medida, en la excepción expresa contenida en el artículo 63 de la LOM, el cual exige, para la dilucidación del primer elemento del análisis secuencial de la causal de restricciones de contratación, la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa que verse sobre bienes o servicios municipales, con excepción del contrato de trabajo.

11. En tal sentido, dado el carácter sancionador de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, esta debe ser interpretada de manera restrictiva, conforme se ha señalado en reiterados pronunciamientos como la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, que a continuación citamos:

"El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición

de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad."

12. Es así que, en el caso concreto, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, en autos obran las Resoluciones de Alcaldía N° 001-2015-MDSL, N° 004-2015-MDSL, N° 007-2015-MDSL, N° 008-2015-MDSL, N° 009-2015-MDSL, N° 010-2015-MDSL, N° 012-2015-MDSL, N° 013-2015-MDSL, N° 014-2015-MDSL, N° 016-2015-MDSL, N° 017-2015-MDSL, N° 018-2015-MDSL, N° 020-2015-MDSL, N° 022-2015-MDSL, N° 023-2015-MDSL, N° 024-2015-MDSL y N° 026-2015-MDSL, del 2 de enero de 2015; N° 049-2015-MDSL, del 10 de febrero de 2015; N° 066-2015-MDSL y N° 067-2015-MDSL, del 2 de marzo de 2015; N° 070-2015-MDSL, del 11 de marzo de 2015; N° 093-2015-MDSL, del 7 de abril de 2015; N° 125-2015-MDSL, del 3 de junio de 2015; N° 136-2015-MDSL y N° 137-2015-MDSL, del 2 de julio de 2015; N° 153-2015-MDSL, del 1 de setiembre de 2015; N° 170-2015-MDSL y N° 171-2015-MDSL, del 1 de octubre de 2015; y, N° 174-2015-MDSL y N° 175-2015-MDSL, del 2 de octubre de 2015, emitidas todas por el alcalde Ronald Eulogio Fuertes Vega, que acreditan que el burgomaestre designó a 20 personas, a saber, Wilmer Efraín Vallejos Castillo, Renzo Ames Carbajal Faustino, Jiannina Milagros Larrea Guzmán, Diana Jessica Bautista Ricaldi, Miguel Ángel Garcés Muñoz, Víctor Elvis Arancibia Gamarra, Daniela Gonzáles Montañez de Márquez, Percy Martín Zapata Huarcaya, Carlos Hugo Rojas Supño, Karla Vanessa Holgado Baldeón, Julia Esther Gálvez Suárez, Alex Arturo Suárez Vilcapoma, Ricardo Colchado Rivera, Heliam Janeth Osco Martínez, Hernán Cuba Candia, Freddy Armando Ipanaque Casiano, Pablo Quiroz García, Vilma Cristina Baldeón Colonia, Gerardo Rodolfo Cortijo Ramírez y Luis Álvaro Rosales Gálvez, en cargos de confianza, como gerentes y subgerentes.

13. De ahí que, al haberse demostrado la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la citada comuna y los referidos ciudadanos, dichos contratos se encuentran exceptuados de control bajo la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por cuanto esta exige la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa para la configuración del primero de sus elementos de análisis, y teniendo en cuenta que para que se declare la vacancia en el cargo de alcalde en virtud de la presente causal se requiere la concurrencia de los tres elementos arriba mencionados, la conducta atribuida al cuestionado burgomaestre no constituye la causal de vacancia referida, por consiguiente, carece de objeto continuar con el análisis del segundo y tercer requisito señalado.

14. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o análogas de los elementos que la configuran, menos aun tratándose de una excepción contenida en la propia norma, como es el caso de los contratos de trabajo exceptuados de su análisis y que son materia de evaluación en la causal de vacancia por nepotismo, por lo cual, quien suscribe viene realizando la distinción efectuada en el presente fundamento de voto desde el 9 de diciembre de 2015, conforme al fundamento de voto desarrollado en similar sentido en la Resolución N° 349-2015-JNE.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1486803-1

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 045-2016-DNROP/JNE

RESOLUCIÓN N° 0016-2017-JNE

Expediente N° J-2016-00500
DNROP - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el partido político en vías de inscripción Triunfa Perú, representado por Silvia Lucero Ochoa Valverde, en contra de la Resolución N° 045-2016-DNROP/JNE, del 28 de marzo de 2016, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, así como el Informe N° 023-DNROP/JNE, del 23 de setiembre de 2016, emitido por la referida dirección; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción de Triunfa Perú

El 24 de noviembre de 2011, se solicitó la inscripción del partido político Triunfa Perú (en adelante, Triunfa Perú) en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP). Luego, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) remitió a la Oficina Nacional de Procesos (ONPE) la lista de adherentes presentada por Triunfa Perú, a efectos de que verifique la autenticidad y validez de sus firmas.

Resolución N° 114-2013-ROP/JNE sobre el primer lote de firmas

Mediante Oficio N° 335-2012-ROP/JNE, del 21 de febrero de 2012, la DNROP comunicó a Triunfa Perú los resultados del procedimiento de verificación de firmas de adherentes, para lo cual le indicó que obtuvo 68,830 firmas válidas. Después, mediante Resolución N° 114-2013-ROP/JNE, del 20 de agosto de 2013 (fojas 77), la DNROP declaró que, al no haber presentado el número mínimo de adherentes exigido por el artículo 5, literal b, de la Ley N° 28094, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOP), podía presentar las restantes para completar las 164,664 firmas válidas requeridas “hasta la fecha del cierre de este Registro con motivo de las Elecciones Generales 2016, fecha que será precisada por el Pleno del JNE cuando apruebe el cronograma electoral para dicho proceso electoral; debiendo advertirse que de no cumplirse con lo señalado se dará por concluido el procedimiento de inscripción”.

Resolución N° 099-2014-ROP/JNE sobre el segundo lote de firmas

Luego de la comunicación remitida por la ONPE sobre el procedimiento de verificación del segundo lote de firmas, la DNROP, mediante Resolución N° 099-2014-ROP/JNE, del 10 de marzo de 2014 (fojas 75), declaró que Triunfa Perú no había obtenido aún el mínimo legal de firmas de adherentes y que podía subsanarlo presentando no menos de 58,162 firmas válidas. Asimismo, reiteró el plazo para subsanar y el apercibimiento en caso de incumplimiento.

Resolución N° 183-2015-DNROP/JNE sobre el tercer lote de firmas

Posteriormente, por medio de la Resolución N° 183-2015-DNROP/JNE, del 18 de noviembre de 2015 (fojas 16), emitida luego de conocer los resultados de la verificación del tercer lote de firmas, la DNROP declaró que Triunfa Perú restaba por presentar 34,783 firmas válidas para cumplir con el número mínimo legal. Como en anteriores oportunidades, la DNROP indicó que este requisito podía ser subsanado hasta la fecha de cierre del ROP y que de no cumplirse se daría por concluido el procedimiento de inscripción.

Resolución N° 024-2016-DNROP/JNE sobre la presentación del cuarto lote de firmas

El 10 de febrero de 2016, Triunfa Perú presentó un cuarto lote de firmas (fojas 19). Ante ello, la DNROP emitió la Resolución N° 024-2016-DNROP/JNE, del 16 de febrero de 2016 (fojas 28 y 29), en la cual señaló que “el ROP se encuentra cerrado desde el 10 de febrero de 2016”, por lo que se debe “determinar si al caso particular le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Elecciones”, para lo cual era necesario conocer el resultado del proceso de verificación de este lote de firmas efectuado por la ONPE. Así, mediante esta resolución le informó a Triunfa Perú que, una vez conocido dicho resultado “determinará, según corresponda, bien la suspensión del proceso hasta la culminación de las próximas Elecciones Generales o el retiro de la solicitud de inscripción conforme a lo prescrito en el artículo 93 de la LOE”.

Retiro de la solicitud de inscripción de Triunfa Perú

El 28 de marzo de 2016, la DNROP emitió la Resolución N° 045-2016-DNROP/JNE (fojas 52 y 53), en la cual señaló que la ONPE informó que Triunfa Perú obtuvo 8,429 firmas válidas, las que sumadas a las que corresponden a los lotes anteriores, hacen un total de 138,310 firmas válidas, las cuales no alcanzan el mínimo legal requerido, por lo que debía aplicarse el artículo 93 de la Ley N° 28094, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE). En consecuencia, la DNROP resolvió retirar la solicitud de inscripción de Triunfa Perú y dar por concluido el trámite iniciado el 24 de noviembre de 2011.

El recurso de apelación interpuesto por Triunfa Perú

El 14 de abril de 2016, la personera legal de Triunfa Perú interpuso recurso de apelación (fojas 58 a 62) en contra de la Resolución N° 045-2016-DNROP/JNE alegando, entre otras cosas, lo siguiente:

a) “Mediante la Resolución N° 024-2016-DNROP/JNE, de fecha 16 de febrero de 2016, se nos informó que esta Dirección reservaría su decisión sobre la suspensión del proceso de inscripción hasta la culminación de las próximas elecciones generales o el retiro de la solicitud”, por lo que “debió optar por la suspensión del proceso de inscripción de nuestro partido político hasta la culminación de las próximas elecciones generales”.

b) El actual Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, publicado con posterioridad a la presentación de su solicitud de inscripción, establece un plazo para la subsanación de observaciones, por lo que “tratándose de una norma procesal, entró en vigencia al día siguiente de su publicación, por lo tanto, esta es la norma que se nos debe aplicar para subsanar la observación pendiente por levantar”.

Posteriormente, mediante escrito presentado el 18 de mayo de 2016 (fojas 78 a 83), aseguró que no se les puso en conocimiento preciso la fecha cierta para cumplir con la presentación de firmas de adherentes” y “las posibilidades de subsanación y de los plazos para hacerlo oportunamente, por lo que corresponde que se les otorgue “un plazo prudencial a fin de cumplir con la presentación del número mínimo legal de firmas válidas de adherentes y la subsanación correspondiente”.

Emisión del Informe N° 023-DNROP/JNE

Mediante Auto N° 1, del 12 de agosto de 2016, se requirió a la DNROP para que informe sobre la normativa reglamentaria que se aplicó al procedimiento de inscripción seguido por el partido político en vías de inscripción Triunfa Perú.

En atención a ello, mediante Informe N° 023-DNROP/JNE, del 23 de setiembre de 2016, la DNROP indicó que se aplicó el Reglamento del ROP aprobado por Resolución N° 120-2008-JNE, el cual se encontraba vigente al 24 de

noviembre de 2011, fecha en que se presentó la solicitud de inscripción de la citada agrupación política.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde determinar si la Resolución N° 045-2016-DNROP/JNE, del 28 de marzo de 2016, que dispuso retirar la solicitud de inscripción presentada por Triunfa Perú y dar por concluido su procedimiento de inscripción iniciado el 24 de noviembre de 2011, se encuentra conforme al marco normativo electoral vigente.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 5, literal *b*, de la LOP, dispone que la solicitud de registro de un partido político se efectúa en un solo acto y que debe estar acompañada, entre otros, de la relación de adherentes en número no menor del 4% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional; asimismo, en el último párrafo del referido artículo se establece un plazo de dos años, contados a partir de la adquisición del kit electoral, para que las organizaciones políticas realicen la recolección de firmas de adherentes y presenten su solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones. En su versión original, aplicable al caso de autos, el porcentaje de firmas de adherentes era del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones, equivalente a 164,664 firmas válidas, según actualización practicada por Resolución N° 0662-2011-JNE, del 25 de julio de 2011.

2. Por su parte, el artículo 93 de la LOE regula el procedimiento que debe seguir una organización política luego de la presentación de su solicitud de inscripción ante el ROP. Según esta norma, si el número de firmas válidas resulta inferior al número exigido en la ley, el Jurado Nacional de Elecciones pone tal deficiencia en conocimiento de la organización política, para la subsanación que corresponda, la que no debe exceder de la fecha de cierre de inscripción de partidos políticos y alianzas electorales. De no efectuarse la subsanación dentro del plazo establecido, se considera retirada la solicitud de inscripción.

3. Respecto a la fecha referida por el artículo 93 de la LOE, esta viene a ser la del “cierre de inscripción de Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes o Alianzas”, enunciado que, a criterio de este colegiado, corresponde ser interpretado de manera conjunta con la LOP, máxime si se toma en cuenta que este último cuerpo normativo, con carácter de especialidad, además de ser de más reciente data, recoge una serie de disposiciones referidas al procedimiento de inscripción de las organizaciones políticas.

4. En este sentido, a partir de una interpretación acorde a los fines que persigue la norma, se debe entender que cuando el artículo 93 de la LOE hace alusión al “cierre de inscripción de Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes o Alianzas”, como plazo máximo para subsanar el requisito de firmas válidas de adherentes, se refiere a la fecha del cierre del ROP, la que de conformidad con el artículo 4 de la LOP, se produce el día del cierre de inscripción de candidatos a un proceso electoral.

5. Por consiguiente, teniendo en cuenta los dispositivos legales citados, cabe concluir que los partidos políticos en vías de inscripción pueden cumplir con el requisito de firmas válidas de adherentes y subsanar esta exigencia presentando lotes de firmas adicionales hasta la fecha del cierre del ROP, que para el caso de un proceso de elecciones generales, de acuerdo al artículo 115 de la LOE, viene a ser hasta 60 días naturales antes de la fecha de la elección. De no llegarse a cumplir hasta la citada fecha con este requisito, sea con el primero o los siguientes lotes de firmas, la DNROP, en aplicación del artículo 93 de la LOE, dispondrá el retiro de la solicitud de inscripción presentada por la organización política.

6. En el caso concreto, Triunfa Perú solicitó su inscripción en el ROP como partido político el 24 de noviembre de 2011, pero en vista de que no logró reunir el número mínimo de firmas hasta el 10 de febrero de 2016, fecha límite para la presentación de listas de candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales

2016, según el calendario electoral, la DNROP resolvió retirar su solicitud de inscripción y dar por concluido el trámite.

7. En su recurso de apelación, Triunfa Perú alega que: i) el cierre del ROP únicamente afecta a las organizaciones políticas que participan en las Elecciones Generales 2016, no a las que se encuentran en proceso de inscripción, ii) la DNROP no cumplió con precisar la fecha límite para la presentación de las firmas de adherentes, como tampoco de las posibilidades de subsanación, iii) al igual que en los casos resueltos a través de las Resoluciones N° 322-2011-JNE y N° 0511-2011-JNE, corresponde que se les otorgue “un plazo prudencial a fin de cumplir con la presentación del número mínimo legal de firmas válidas de adherentes”.

8. Sobre el particular, es preciso advertir que, contrariamente a lo que sostiene la apelante, la DNROP sí comunicó oportunamente a Triunfa Perú la fecha límite para presentar las firmas de adherentes que exige el artículo 5, literal *b*, de la LOE, en su versión original.

9. En efecto, en la Resolución N° 114-2013-ROP/JNE, del 20 de agosto de 2013, emitida luego de conocer el resultado del procesamiento del primer lote de firmas presentado por Triunfa Perú, la DNROP le indicó que “según lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones [...] las organizaciones políticas no que no han cumplido con alcanzar el porcentaje mínimo de firmas válidas para su inscripción podrán presentar firmas adicionales en un plazo que no exceda la fecha de cierre de inscripción de organizaciones políticas, es decir, hasta la fecha de cierre de este órgano registral” y, además, le apercibió que de no cumplir con lo señalado se dará por concluido el procedimiento de inscripción.

10. Igualmente, en la Resolución N° 183-2015-DNROP/JNE, del 18 de noviembre de 2015, la DNROP reiteró que, de acuerdo con el artículo 93 de la LOE, “las organizaciones políticas que no han cumplido con alcanzar el porcentaje mínimo de firmas válidas para su inscripción podrán presentar firmas adicionales en un plazo que no exceda la fecha de cierre de inscripción de organizaciones políticas, es decir, la fecha de cierre de este registro” “debiendo advertirse que de no cumplirse con lo señalado se dará por concluido el procedimiento de inscripción”.

11. Como lo advirtió reiteradamente la DNROP, Triunfa Perú tenía hasta la fecha de cierre del ROP para subsanar el requisito del número mínimo legal de firmas de adherentes, fecha que, según el cronograma de las Elecciones 2016, aprobado por Resolución N° 0338-2015-JNE, se fijó para el 10 de febrero de 2016, pues conforme al artículo 115 de la LOE, la fecha límite para solicitar la inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República es sesenta días antes de las elecciones convocadas para 10 de abril de 2016. Sobre ello, cabe señalar que el citado cronograma fue publicitado en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 de noviembre de 2015, por lo que no se puede alegar desconocimiento sobre la fecha de cierre del ROP, en tanto la misma está determinada por las leyes electorales vigentes.

12. Entonces, si tanto la fecha de cierre del ROP (LOP, artículo 4) como la fecha límite para solicitar la inscripción de candidatos al Congreso de la República (LOE, artículo 115), están previstas en la legislación electoral, la recurrente no puede alegar que la DNROP omitió informarle sobre “la fecha cierta para cumplir con la presentación de firmas adherentes” pues, como está anotado, en reiterados pronunciamientos la referida dirección le comunicó expresamente que la subsanación de dicho requisito podría hacerse hasta la fecha de cierre del ROP.

13. La apelante también invoca a su favor los casos resueltos por este colegiado mediante las Resoluciones N° 322-2011-JNE y N° 0511-2011-JNE para solicitar “un plazo prudencial”, a fin de cumplir con presentar el número legal mínimo de firmas válidas de adherentes.

14. Al respecto, es importante destacar que en tales casos, se resolvió declarar fundados los recursos extraordinarios, porque se advirtió que el ROP solo comunicó a los interesados que no lograron alcanzar el porcentaje mínimo de firmas, sin hacer referencia expresa a la posibilidad de subsanar dicho incumplimiento ni del plazo para su realización. En cambio, en el presente caso está acreditado que, tras conocer los resultados

del procesamiento de las firmas presentadas por Triunfa Perú, la DNROP le comunicó detalladamente que: i) no se completó el número de firmas válidas requeridas, ii) este requisito era pasible de ser subsanado presentando determinada cantidad de firmas, y iii) el plazo para presentar las firmas faltantes culminaba al cierre del ROP con motivo de las Elecciones Generales 2016, que, conforme a la legislación electoral, fue el 10 de febrero de 2016.

15. En cuanto al pedido de que se aplique el plazo de subsanación previsto en el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 208-2015-JNE, debe considerarse que su tercera disposición final establece que solo es aplicable a los procedimientos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Por lo tanto, no se aplica para el caso de autos, ya que este procedimiento de inscripción se siguió con arreglo al Reglamento aprobado por Resolución N° 120-2008-JNE, del 28 de mayo de 2008, vigente al momento de la presentación de la solicitud de inscripción.

16. Así también, se cuestiona el hecho de que la DNROP emitiera la resolución venida en grado luego de su cierre, ocurrido el 10 de febrero de 2016. Este cuestionamiento también carece de sustento, pues el cierre del ROP no conlleva el cese de todas actividades a cargo de dicha dirección, sino únicamente implica que las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral en curso no puedan realizar determinados actos que afecten su actuación en dicho proceso.

17. En suma, habiéndose determinado que el colectivo Triunfa Perú no subsanó el porcentaje de firmas requerido por ley dentro del plazo respectivo, y conforme a los criterios interpretativos desarrollados en la Resolución N° 1147-2016-JNE, del 20 de setiembre de 2016, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político en vías de inscripción Triunfa Perú, representado por Silvia Lucero Ochoa Valverde y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 045-2016-DNROP/JNE, del 28 de marzo de 2016, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00500
DNROP - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de enero de dos mil diecisiete

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, cabe señalar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, sostengo las

siguientes consideraciones adicionales por las cuales, en mi opinión, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el partido político en vías de inscripción Triunfa Perú, representado por Silvia Lucero Ochoa Valverde, y, en consecuencia, confirmar la Resolución N° 045-2016-DNROP/JNE, del 28 de marzo de 2016, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDOS

1. Con relación a los hechos expuestos, cabe señalar que si bien comparto el sentido en que ha sido resuelta la presente controversia, en tanto no se ha acreditado el incumplimiento por parte de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) de informar al partido político en vías de inscripción Triunfa Perú, del plazo de subsanación para la presentación de nuevos lotes de firmas de adherentes, conforme a lo establecido en los artículos 93 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) y 14 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (Reglamento del ROP), no obstante ello, considero primordial advertir la necesidad del perfeccionamiento de la normativa electoral, específicamente en el sentido de homogenizar los términos empleados para determinar el cierre del ROP a los que se hace referencia de forma variada en la dispersa normativa electoral.

2. Al respecto, en el presente caso se verifica que, la DNROP mediante las Resoluciones N° 114-2013-ROP/JNE, 099-2014-ROP/JNE, 183-2015-DNROP/JNE, comunicó oportunamente a la recurrente: (i) el número de firmas válidas obtenido, (ii) la cantidad de firmas válidas faltantes para conseguir la cantidad de 164 664 firmas válidas que como mínimo le exige la ley, (iii) el plazo de subsanación que conforme a lo previsto por el artículo 93 de la LOE vencía la fecha de cierre del registro con motivo de las Elecciones Generales 2016, y (iv) la advertencia de que de no subsanar las firmas faltantes se daría por concluido el procedimiento de inscripción.

3. En este sentido, toda vez que el plazo de subsanación que establece el artículo 93 de la LOE coincide con la fecha de cierre del registro que prevé el artículo 4 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), la cual, con relación al proceso de Elecciones Generales 2016, fue precisada en el cronograma aprobado mediante Resolución N° 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y publicada en el Diario Oficial *El Peruano* del 28 de noviembre de 2015, el recurrente no puede alegar desconocimiento sobre la misma en tanto además de haber sido publicitada oportunamente está basada en un plazo específico que establece la normativa electoral vigente.

4. Es por ello que considero que al no haberse acreditado que la organización política en vías de inscripción haya subsanado el porcentaje de firmas de adherentes requerido por ley dentro del plazo respectivo, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución N° 045-2016-DNROP/JNE, del 28 de marzo de 2016.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, dado que del análisis a la normativa electoral efectuado en los considerandos anteriores se puede advertir que, respecto a los términos empleados para determinar el cierre del ROP durante las Elecciones Generales, en términos de la LOE este se produce en la fecha máxima de inscripción de partidos y alianzas electorales, y en palabras de la LOP este se efectúa en la fecha límite de inscripción de candidatos, resulta necesario que la reforma electoral en ciernes contemple la homogenización de la terminología empleada en la dispersa normativa electoral con la que contamos.

6. Por lo tanto, considero que es labor pendiente del Congreso de la República perfeccionar las leyes electorales a fin de que la ciudadanía y la administración electoral cuenten con un calendario electoral que contenga un vocabulario uniforme, lo que, a la postre, coadyuve a generar mayor índices de confianza para el desarrollo regular de los procesos electorales.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de

apelación interpuesto por el partido político en vías de inscripción Triunfa Perú, representado por Silvia Lucero Ochoa Valverde, y, en consecuencia, se **CONFIRME** la Resolución N° 045-2016-DNROP/JNE, del 28 de marzo de 2016, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas y se **COMUNIQUE** respetuosamente al Congreso de la República la necesidad de uniformizar la terminología que contiene la legislación electoral respecto de la fecha de cierre del Registro de Organizaciones Políticas.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1486803-2

Declaran nula la Res. N° 118-2016-DNROP/JNE, mediante la cual la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del JNE declaró improcedente solicitud de miembro del Tribunal Nacional Electoral del Partido Popular Cristiano, sobre inscripción de renunciadas de miembros y recomposición del mismo

RESOLUCIÓN N° 0021-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01457

ROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por César Augusto Alayo Ramos, en contra de la Resolución N° 118-2016-DNROP/JNE, del 9 de diciembre de 2016, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción del Tribunal Nacional Electoral del Partido Popular Cristiano en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

Con fecha 9 de noviembre de 2016 (fojas 3 a 16), César Augusto Alayo Ramos, así como 473 militantes del Partido Popular Cristiano (en adelante PPC), solicitan al Director de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP), se sirva inscribir en la partida electrónica del referido partido, al Tribunal Nacional Electoral (en adelante, TNE), presidido por el antes mencionado, e integrado por Manuel Ignacio Alejandro Castagnola Pinillos, Celso Sotomarin Chávez y Lauro Muñoz Garay, en base a las siguientes consideraciones:

1) Los solicitantes formulamos esta petición, ante la grave omisión de las autoridades partidarias de inscribir y dar publicidad *erga omnes* al órgano electoral interno en la oportunidad en que debieron hacerlo.

2) Nuestra petición busca que se dé formalidad y publicidad a actos partidarios que las autoridades internas han omitido poner en conocimiento de la DNROP.

3) El presente pedido se formula porque estando *ad portas* a la realización del Congreso Ordinario del partido, que tiene como objetivos la elección de las nuevas autoridades nacionales partidarias, existe un conflicto no resuelto sobre las autoridades partidarias territoriales que deben asistir al mismo.

4) El 22 de noviembre de 2011 se llevó a cabo el Congreso Nacional Ordinario, en el cual se eligieron a las autoridades nacionales partidarias, entre ellas a los miembros del TNE, para el periodo 2011-2015.

5) Producto de esa elección, la presidencia del partido recayó en Raúl Castro Stagnaro, integrando el Comité Ejecutivo Nacional (en adelante, CEN), los dirigentes conforme aparecen en el asiento N° 007 de la partida del PPC.

6) El TNE elegido en el Congreso Nacional Ordinario del 22 de noviembre de 2011, quedó integrado de la siguiente manera:

Miembros titulares

Presidente: Gastón Alejandro Cajina Barrera.

Integrantes:

- César Augusto Alayo Ramos.
- Alfredo Martín Gaviria Álvarez.
- María Magdalena Pazos Arnáez.
- Ricardo José Tomás Guerrero.

Miembros suplentes

- Ana Lorena Castro Pareja.
- Ramón Oswaldo Medina García.

7) El TNE antes mencionado fue inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante (ROP), con fecha 3 de octubre de 2012, y continúa registrado a pesar de haberse reconstituido.

8) Durante los años 2012 a 2014 se produjeron diversas renunciadas que dejaron incompleto al TNE y obligaron a su recomposición.

9) Ricardo José Tomás Guerrero renunció al PPC, conforme se acredita con la certificación actual de militantes. Además, si bien dicha renuncia se formalizó el 10 de marzo de 2015, antes de esa fecha había dejado de ejercer como miembro del TNE.

10) Ana Lorena Castro Pareja renunció al cargo de miembro del TNE para participar como candidata en las elecciones municipales del año 2014. Adicionalmente, así consta en el asiento N° 112 de la partida del PPC.

11) Alfredo Gavidia Álvarez renunció al cargo de miembro del TNE para participar como precandidato a regidor del distrito de La Molina en el proceso de selección interno.

12) No obran las referidas renunciadas.

13) El TNE encabezado por Gastón Cajina Barrera, condujo el proceso electoral interno para la elección de los candidatos para las elecciones municipales complementarias de Lima Metropolitana (2012) y elecciones regionales y municipales (2014).

14) Terminadas las elecciones regionales y municipales, el presidente del TNE renunció a su cargo. No obra la renuncia, pero los hechos demuestran que esa renuncia se materializó.

15) Fruto de las desavenencias producidas en el año 2014, en el proceso electoral interno, y ante las renunciadas producidas en el TNE, un grupo de dirigentes del partido solicitó la convocatoria a Congreso Nacional Extraordinario y Estatutario, en aplicación del artículo 26 del Estatuto del PPC (en adelante, Estatuto).

16) Ante esta situación de conflicto interno surgida, el Consejo Consultivo del PPC designó una Comisión Especial, integrada por Armando Buendía Gutiérrez, Celso Sotomarin Chávez y Mario Eduardo Juan Martín Castillo Freyre, para que actuando como mediador y en negociación con los grupos en controversia, busque una solución al conflicto intrapartidario.

17) La comisión y los representantes de los grupos en controversia, con fecha 13 de diciembre de 2014, arribaron a un acuerdo integral de solución. Dicho acuerdo incluyó, entre sus puntos, que en el Congreso Extraordinario a realizarse entre el 20 y 22 de febrero de 2015, se designaría al presidente y miembros faltantes del TNE, ante la renuncia de Gastón Alejandro Cajina Barrera, César Augusto Alayo Ramos y Ana Lorena Castro Pareja.

18) Con fecha 1 de febrero de 2015, Mario Castillo Freyre informa que según la versión del presidente del partido, Gastón Alejandro Cajina Barrera había formulado su renuncia, pero ésta aún no había sido aceptada, César Augusto Alayo Ramos no había renunciado a su cargo y Ana Lorena Castro Pareja solo era accesitaria.

19) Con fecha 16 de febrero de 2015, se celebró un Acuerdo Complementario con vista al Congreso a realizarse el 20 y 21 de febrero de 2015. Entre otras cuestiones, se acordó que “los cargos vacantes en el Comité Electoral, tanto en lo que respecta a sus miembros Titulares (incluido el Presidente), como a sus miembros suplentes, serán complementados por las personas que designen los tres miembros de la Comisión Consultiva que suscriben la presente acta”.

20) Reunido el Congreso Nacional los días 20 y 21 de febrero de 2015, a propuesta de la Comisión Especial, y a fin de completar el TNE se nombró a Ernesto Álvarez Miranda y Manuel Ignacio Alejandro Castagnola Pinillos como nuevos integrantes. De igual forma, el miembro suplente Ramón Oswaldo Medina García pasó a ser miembro titular. De esta manera el TNE quedó reconstituido de la siguiente manera:

Miembros hábiles que continúan en funciones:

- César Augusto Alayo Ramos.
- María Magdalena Pazos Arnáez.
- Ramón Oswaldo Medina García.

Nuevos miembros del TNE:

- Ernesto Álvarez Miranda.
- Manuel Ignacio Alejandro Castagnola Pinillos.

21) El presidente del partido incumplió con su deber de enviar al ROP la recomposición del TNE acordada en el Congreso Nacional Extraordinario de los días 20 y 21 de febrero de 2015, omisión que ha generado problemas posteriores.

22) El presidente del partido, faltando a la verdad, mediante Circular N° 002-2015/SG-PPC, del 24 de julio de 2015, señaló que “los acuerdos del Congreso de fechas 20 y 21 de febrero de 2015 se encuentran debidamente inscritos en el JNE en lo que a actos inscribibles se refiere”.

23) Ante las dilaciones del presidente del partido, Ernesto Álvarez Miranda desistió de integrar el TNE. El TNE volvió a quedar con 4 miembros, pero con *quorum* para funcionar y adoptar decisiones, ya que el artículo 52 del estatuto señala que las resoluciones y acuerdos del tribunal requieren 3 votos conformes.

24) En efecto, dado que la presidencia del TNE debe recaer en un abogado, el TNE presidido por César Augusto Alayo Ramos continuó ejerciendo su labor junto con los otros 3 miembros hábiles.

25) A fines de setiembre de 2015, el TNE designó a los integrantes del Comité Electoral de Lima.

26) A raíz de esta designación, se produce un incidente verbal con el presidente del partido, tal como consta en el Acuerdo del TNE del 21 de octubre de 2015.

27) Lamentablemente este incidente produce la renuncia de Ramón Oswaldo Medina García.

28) Luego de esta renuncia, el TNE quedó con solo 3 miembros, sin embargo, en mérito al artículo 52 del estatuto, podía seguir funcionando con regularidad.

29) Mediante Resolución N° 001-2015-Pres-PPC, del 2 de octubre de 2015, el presidente del partido acepta las renunciaciones de Ernesto Álvarez Miranda y Ramón Oswaldo Medina García y designa a Lauro Francisco Muñoz Garay y Diethell Columbus Murata como miembros del TNE a partir del 5 de octubre de 2015.

30) Se debe precisar que según consta en sus registros de inscripción de militantes, Diethell Columbus Murata no era militante del partido desde el 1 de marzo de 2013, por lo que no podía ejercer ningún cargo partidario.

31) A esto se suma el hecho de que el CEN, mediante Acuerdo N° 017-2015-CEN decide “requerir al TNE a que cumpla con sus obligaciones y deberes partidarios convocando en el plazo máximo de 48 horas a los amigos Lauro Muñoz Garay y Diethell Columbus Murata”.

32) Cuestionando esta interferencia a la autonomía del TNE, mediante escrito del 16 de octubre de 2015, los congresistas Javier Bedoya de Vivanco, María Soledad Pérez Tello y Juan Carlos Eguren Neuenschwander, comunicaron al Jurado Nacional de Elecciones que en el proceso de elección interna se venían vulnerando

las normas previstas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) y el estatuto.

33) Con fecha 2 de noviembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 317-2015-JNE, que señala que la elección interna debe realizarse por medio de un órgano electoral central autónomo respecto de todas las etapas del proceso electoral.

34) Mediante carta notarial del 27 de octubre de 2015, el secretario general del partido pretende ordenar al TNE que realice determinadas acciones, insistiendo en su recomposición con las 2 personas designadas por el presidente del partido. Esta carta está dirigida a César Augusto Alayo Ramos como presidente del TNE.

35) Faltando pocos días para que se lleve a cabo el proceso electoral interno, con fecha 16 de noviembre de 2015 renunció al cargo María Magdalena Pazos Arnáez. Esta renuncia sí determinaba la imposibilidad de que el TNE funcione. Esta renuncia, aunque no le correspondía, es aceptada por Resolución N° 04-2015-Pres-PPC.

36) Frente a esta situación excepcional, se buscó una solución lo más ajustada al mandato legal y estatuario, prescindiendo de la imposible convocatoria a un Congreso Nacional.

37) La solución se basó en la delegación que el propio Congreso Nacional de febrero de 2015 había efectuado en la Comisión Especial del Consejo Consultivo.

38) La comisión, con fecha 19 de noviembre de 2015, decidió integrar el TNE con los militantes Celso Sotomayor Chávez y Lauro Muñoz Garay. De este modo, el TNE volvió a tener 4 miembros y estuvo habilitado para poder funcionar y conducir en su etapa final el proceso electoral de autoridades territoriales internas.

39) Entonces, hasta esa fecha había un único TNE, presidido legítimamente por César Augusto Alayo Ramos. Incluso, la última decisión de prórroga de las elecciones para el día 22 de noviembre de 2015, fue acatada por dirigentes y militantes.

40) Sin embargo, frente a la decisión de urgencia adoptada por la Comisión Especial delegada del Consejo Consultivo, el presidente del partido y el CEN generaron una grave e irregular dualidad, al pretender imponer un TNE reconstituido por ellos (mediante Resolución N° 001-2015-Pres-PPC), e incorporar como quinto miembro a César Ramírez Luna, abogado vinculado al estudio Castro Stagnaro (mediante Resoluciones N° 005-2015-Pres-PPC y N° 006-2015-Pres-PPC).

41) De este modo, en la etapa final y decisiva del proceso, y en la víspera de la elección y el mismo día en que se realizó, funcionaron 2 TNE: Uno legítimo, investido por el poder que le otorgó el Congreso Partidario y reconstituido en ejercicio de la delegación de funciones que el citado congreso confió a la Comisión Especial del Consejo Consultivo. Otro irregular, nombrado mediante resoluciones de presidencia, contraviniendo lo señalado por la LOP y las disposiciones estatutarias.

42) Estos 2 TNE han arribado a decisiones diferentes aunque con algunos resultados comunes. En efecto, hay discrepancia respecto a los participantes en el proceso (un tribunal ha reconocido en ciertas circunscripciones a unos candidatos, mientras que el otro no) y en algunos resultados electorales.

43) Como consecuencia de esta situación, se han proclamado resultados diferentes y por ende, hay 2 listas de potenciales asistentes al Congreso Nacional Ordinario llamado a elegir a las nuevas autoridades partidarias.

44) Ante la urgencia de las decisiones políticas que debían adoptarse para el proceso electoral general del 2016, se convocó con fecha 6 de diciembre de 2015 a un Congreso Nacional Extraordinario. Dicho congreso, además de habilitar la posibilidad de alianzas, solo para la elección de candidatos a la fórmula presidencial y lista parlamentaria, designó un TNE ad hoc.

45) La Comisión Nacional de Política, en su sesión del 3 de octubre de 2016, publicada en la página web del partido, ha acordado una nueva vulneración estatutaria al autorizar al CEN “proceda a dilucidar el presunto conflicto electoral al haber sido notificado con resoluciones de dos Tribunales Nacionales Electorales”.

46) Es frente a esta situación que recurrimos a la DNROP para que como autoridad defina y determine cuál

es la autoridad electoral interna que legítimamente debe aparecer inscrita en la partida del PPC.

47) Si las autoridades partidarias hubieran cumplido con su deber de inscribir la composición del TNE, no existiría este problema. La grave omisión del presidente del partido y del CEN, han generado esta situación.

48) Por las razones expuestas, en mérito a lo dispuesto por el artículo 4 de la LOP, la partida del PPC debe modificarse con el siguiente tracto sucesivo, que formalizará la actuación de las personas que se señalan, ya que dichas personas, a pesar de la omisión del registro, aceptaron ejercer la función para la que fueron nombrados, y en algunos casos, posteriormente, renunciaron, designándose a nuevas personas para dichas funciones:

i) Inscribir las renunciaciones de los originales miembros del TNE que aparecen inscritos en la partida del PPC: Gastón Cajina Barrera, Alfredo Martín Gavidia Álvarez, Ricardo José Tomás Gutiérrez (miembros titulares), y Ana Lorena Castro Pareja (miembro suplente).

ii) Inscribir la recomposición del TNE con la elección de Ernesto Álvarez Miranda y Alejandro Castagnola Pinillos, realizada por el Congreso Nacional Extraordinario del 20 y 21 de febrero de 2015.

iii) Como consecuencia de esta elección, inscribir como TNE recompuesto al integrado por: César Alayo Ramos, María Magdalena Pazos Arnaez, Oswaldo Medina García, Ernesto Álvarez Miranda y Alejandro Castagnola Pinillos.

iv) Inscribir las renunciaciones de Ernesto Álvarez Miranda, Oswaldo Medina García y María Magdalena Pazos Arnaez.

v) Inscribir la recomposición del TNE acordada por resolución de la Comisión Especial del Consejo Consultivo y, en consecuencia, inscribir como TNE recompuesto el integrado por: César Alayo Ramos, Alejandro Castagnola Pinillos, Celso Sotomayor Chávez y Lauro Muñoz Garay.

Respuesta de la Oficina de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Oficio N° 0945-2016-SC-DGRS/JNE, del 11 de noviembre de 2016, la Oficina de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, OSC) le comunica a César Augusto Alayo Ramos, que de la revisión de su pedido se evidencia el incumplimiento de requisitos formales en su solicitud de inscripción, por lo cual se le solicita que cumpla con presentar los documentos que ahí se detallan.

Subsanación de la solicitud de inscripción del Tribunal Nacional Electoral del Partido Popular Cristiano

Mediante escrito del 28 de noviembre de 2016, César Augusto Alayo Ramos, a título personal, en su condición de presidente del TNE del PPC y en representación de los firmantes, procede a subsanar las observaciones formuladas por la OSC, en los siguientes términos:

1) Los requerimientos que se solicitan son básicamente formales.

2) Frente a dichos requerimientos, en la solicitud se ha invocado expresamente el artículo 4 de la LOP.

3) Los actos de nombramiento, renuncia y nuevas designaciones del TNE tienen sustento en diversos documentos que demuestran fehacientemente quienes ejercieron determinadas funciones y por qué tiempo.

4) Nuestra petición es que la autoridad electoral supla la omisión de las autoridades partidarias, siendo dicha omisión la que ha motivado la solicitud.

5) No nos es posible presentar una solicitud firmada por el personero legal del partido, porque lo que estamos reclamando es precisamente que las autoridades partidarias no han cumplido con entregar oportunamente al ROP los actos de nombramiento y renuncia de miembros del TNE.

6) El firmante de la solicitud es presidente del TNE y constituye deber funcional como cabeza del órgano electoral del partido, con atribuciones estatutarias y legales, en exclusividad en materia electoral, pedir a la

autoridad electoral nacional que supla las deficiencias de las autoridades partidarias y de publicidad a los actos que pedimos se registren.

7) Se solicita que presentemos documento original y copia legalizada del título del cual emana el derecho a inscribirse. Se pretende entonces que presentemos las actas y cartas en las que consten los actos cuya inscripción se solicita.

8) Sin embargo, estos documentos han estado bajo control de la autoridad partidaria, por lo que no estamos en capacidad de presentar toda la documentación requerida. Pese a ello, hemos acreditado la ocurrencia de cada uno de esos hechos, con toda la documentación de la que disponemos.

9) En vía de subsanación precisamos que nuestra petición es que se complete la composición del TNE, puesto que el recurrente siempre fue miembro del TNE.

10) Pedimos inscribir la renuncia de los miembros originales inscritos en la partida, Gastón Cajina Barrera, Alfredo Martín Gavidia Álvarez, Ricardo José Tomás Gutiérrez (miembros titulares) y Ana Lorena Castro Pareja (miembro suplente).

11) Para acreditar la renuncia del presidente del TNE y Ana Lorena Castro Pareja, hemos adjuntado los acuerdos adoptados antes del Congreso Extraordinario de fecha 20 a 22 de febrero de 2015, en cuyo numeral 3.a se refiere a la "designación del nuevo presidente del TNE y los dos miembros titulares faltantes ante la renuncia de Gastón Cajina (ex Presidente), César Alayo (ex miembro) y Lorena Castro (ex miembro)". Esta información además se precisa y complementa con el correo electrónico enviado por Mario Castillo Freyre, miembro de la Comisión Delegada del Consejo Ejecutivo, que señala que el presidente del partido le refirió que Gastón Cajina había formulado su renuncia pero cabía la posibilidad de que reasuma su cargo, Cesar Alayo no había renunciado a su cargo y Lorena Castro solo era accesitaria.

12) En cuanto a la renuncia de Ricardo Tomas, esta se acredita con la ficha ROP que se adjunta, en la que consta la desafiliación del citado ciudadano, que supone una tácita renuncia al ejercicio de función dirigencial.

13) En cuanto a la renuncia de Alfredo Gavidia, no contamos con un documento expreso, pero en su caso se produjo una incompatibilidad cuando postuló al proceso electoral interno como pre candidato a regidor del distrito de La Molina, que imposibilitaba que siguiera ejerciendo su cargo como miembro del TNE.

14) En nuestra solicitud pedimos que se inscriba la recomposición del TNE con la elección de Ernesto Álvarez Miranda y Alejandro Castagnola Pinillos, realizada en el Congreso Extraordinario del 20 y 21 de febrero de 2015. Como consecuencia de esas elecciones, solicitamos se inscriba al TNE recompuesto integrado por: César Alayo Ramos, María Magdalena Pazos Arnaez, Oswaldo Medina García, Ernesto Álvarez Miranda y Alejandro Castagnola Pinillos.

15) El presidente del partido omitió cumplir con su deber de inscribir en el ROP el acuerdo del Congreso Partidario del 20 y 21 de febrero de 2015.

16) Sin embargo, contamos con evidencia gráfica de la juramentación del TNE, el 20 de agosto de 2015, conducida por el presidente del partido. Además, agregamos 4 fotografías más que acreditan que el presidente del partido tomó juramento a Ernesto Álvarez Miranda.

17) Aunque cuestionamos la legalidad de la Resolución N° 006-2015-Pres.PPC, en ella se hace expresa alusión a la restructuración del TNE por renuncia de Ernesto Álvarez Miranda, Oswaldo Medina y María Magdalena Pazos Arnaez. Además, si en ella se alude a renuncia es porque previamente habían ejercido tal función.

18) En nuestra solicitud pedimos inscribir las renunciaciones de Álvarez Miranda, Medina García y Pazos Arnaez. Dichas renunciaciones se acreditan con la Resolución N° 001-2015-Pres.PPC, por la que se aceptan las renunciaciones de Álvarez Miranda y Medina García, con efectividad al 30 de setiembre de 2015; con la Resolución N° 004-2015-Pres.PPC, por la que se acepta la renuncia de Pazos Arnaez, con efectividad del 16 de noviembre de 2015; y con la Resolución N° 006-2015-Pres.PPC, que en su parte considerativa alude a las renunciaciones sucesivas de

Ernesto Álvarez Miranda, Oswaldo Medina García y María Magdalena Pazos Arnaez.

19) En nuestra solicitud pedimos que se inscriba la recomposición del TNE acordaba por resolución de la Comisión Delegada del Consejo Consultivo, y en consecuencia, inscribir al TNE recompuesto integrado por César Alayo Ramos, Alejandro Castagnola Pinillos, Celso Sotomarinó Chávez y Lauro Muñoz Garay. Dicha recomposición se acredita con el pronunciamiento de la Comisión Delegada del Consejo Consultivo, de fecha 19 de noviembre de 2015.

20) Cabe destacar que la recomposición final del TNE fue consecuencia de la decisión adoptada por la Comisión Delegada designada por el Consejo Consultivo del PPC. El ejercicio de la facultad tuvo sustento en una decisión del Congreso Partidario del 20 al 21 de febrero de 2015, que a su vez, ratificó los acuerdos previos adoptados los días 13 de diciembre de 2014 y 16 de febrero de 2015, con la participación del propio secretario general del partido, Rafael Yamashiro Oré, en representación del presidente del partido.

21) En concreto en el numeral 9 del acuerdo del 16 de febrero de 2015, se convino "proponer al Congreso del Partido que el esquema de trabajo con los tres miembros de la Comisión Consultiva y los representantes de las partes, acordado el sábado 13 de diciembre de 2014, continúe hasta concluir el proceso electoral nacional en el 2016; así como solicitar su participación en el Congreso del Partido que se realizará en los próximos días".

22) La recomposición final del TNE fue realizada en razón de la urgencia, por un órgano partidario facultado para intervenciones extraordinarias por el Congreso del partido, en razón de los conflictos internos que precedieron a dicha recomposición.

23) Esta intervención constituyó una respuesta institucional ante la pretensión de la presidencia del partido y del Comité Ejecutivo Nacional, de adoptar decisiones electorales, que el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 317-2015-JNE, del 2 de noviembre de 2015, objetó.

24) La decisión de la Comisión Delegada del Consejo Consultivo fue legal y estatutaria, legítima e independiente.

25) En todo momento se reconoció al solicitante como Presidente del TNE y al órgano conducido por el recurrente como única autoridad electoral, aunque se pretendió imponerle decisiones ilegales emanadas del Comité Ejecutivo Nacional. La existencia de dos TNE solo se produjo en la etapa final del proceso, a raíz de una interferencia del Comité Ejecutivo Nacional y de la presidencia del partido.

Oposición de la personera legal alterna del PPC

Mediante escrito del 29 de noviembre de 2016, Yovanna Zacarías Su, personera legal alterna del PPC, señala que de acuerdo a los reglamentos y leyes electorales, los personeros legales son los únicos autorizados para remitir al Jurado Nacional de Elecciones, cualquier tipo de información, registro y/o acto electoral inscribible, por lo que solicita se proporcione una copia de la solicitud de inscripción de nuevas autoridades presentada por César Augusto Alayo Ramos, de fecha 9 de noviembre de 2016.

Posteriormente, con fecha 2 de diciembre de 2016, Yovanna Zacarías Su, personera legal alterna del PPC, señala que a partir de medios partidarios ha sido informada que César Augusto Alayo Ramos, ex presidente del TNE del partido, que cesó en noviembre de 2015, ha solicitado ante la DNROP la inscripción de un TNE completamente irregular, sin que el documento haya sido suscrito por los personeros legales del partido, por lo que solicita no dar trámite a la petición formulada por el antes citado.

Igualmente, mediante escrito del 7 de diciembre de 2016, Yovanna Zacarías Su, personera legal alterna del PPC, indica que con el propósito de demostrar que el supuesto TNE que ha presentado la solicitud de inscripción, aparte de ser ilegal, a la fecha tampoco se encontraría en funciones, adjunta el acta del XVIII Congreso Nacional Extraordinario del partido, llevado a cabo los días 4 y 5 de diciembre de 2015, en donde se designa un nuevo TNE ad hoc para el proceso a llevarse a cabo el 13 de diciembre de 2015, el mismo

que presidía y concluía con ese único acto electoral, y que estuvo conformado por Mario Castillo Freyre, como presidente, y por Percy Tabory Andrade, Gastón Cajina Barrera, Carlos Neuhaus Tudela y Luis Fernando Belleza, y en calidad de accesitarios José Antonio Anderson, Luis Felipe Calvimontes y Sara Sitter. De este modo, refiere que queda claro que al designarse un nuevo TNE ad hoc, se anula la existencia de todos los TNE anteriores, por lo que la solicitud del militante César Alayo Ramos carece de legalidad, personería y validez.

Pronunciamiento de la DNROP

Mediante Resolución N° 118-2016-DNROP/JNE, del 9 de diciembre de 2016, la DNROP declaró improcedente la solicitud presentada por César Augusto Alayo Ramos, miembro del TNE del PPC, sobre inscripción de renuncias de algunos de los miembros del citado órgano electoral y la inscripción de la recomposición del mismo, en base a las siguientes consideraciones:

1) Según el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, Reglamento del ROP), aprobado por Resolución N° 208-2015-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 21 de agosto de 2015, la competencia para solicitar la inscripción de un título le corresponde solo a los personeros legales inscritos, por lo que, en el presente caso, los únicos llamados a realizar dichos actos son Luis Felipe Calvimontes Barrón y Yovanna Guadalupe Zacarías Su, personeros legales, titular y alterna, registrados en los Asientos N° 45 y N° 58 de la partida electiva.

2) Con relación a la renuncia de directivos, según el artículo 94 del Reglamento del ROP, estas deben ser solicitadas por los personeros legales de la organización política o por los propios directos que buscan registrar su renuncia en las partidas electrónicas. En consecuencia, César Augusto Alayo Ramos tampoco tiene legitimidad para solicitar la inscripción de las renuncias de los miembros del TNE.

3) De otro lado, si bien el artículo 7 del Reglamento del ROP, de manera excepcional, autoriza a ciertos directivos para la presentación de títulos ante la DNROP, César Augusto Alayo Ramos no está autorizado estatutariamente, ni tampoco se ha presentado documentación que acredite que haya sido autorizado por la mayoría simple de los dirigentes inscritos del PPC.

Recurso de apelación

Con fecha 15 de diciembre de 2016, César Augusto Alayo Ramos, presidente del TNE del PPC y primer firmante de la solicitud presentada por 473 militantes, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 118-2016-DNROP/JNE, en base a los siguientes fundamentos:

1) Se ha declarado improcedente la solicitud formulada exclusivamente por el supuesto incumplimiento de un requisito formal.

2) Frente a este formalismo, en la solicitud se invocó expresamente el artículo 4 de la LOP.

3) Los actos de nombramiento, renuncia y nuevas designaciones del TNE del PPC tienen sustento en diversos documentos que fueron expuestos en la solicitud y en el escrito de subsanación, que demuestran quiénes ejercieron determinadas funciones y por cuánto tiempo.

4) La apelación busca que la autoridad electoral, y en concreto, la DNROP, supla la omisión de las autoridades partidarias, de dar publicidad oportuna a actos partidarios de trascendencia.

5) La exigencia contenida en los considerados 8, 9 y 12 de la resolución recurrida, de que la petición sea firmada por el personero legal, constituye una formalidad que se convierte en una barrera que impide un pronunciamiento de fondo de la autoridad electoral y que mantiene la partida del PPC con una omisión perjudicial.

6) Nos hemos visto obligados a formular esta petición precisamente porque las autoridades partidarias no han cumplido con entregar oportunamente a la DNROP los actos de nombramientos y renuncia de miembros del TNE.

7) La resolución recurrida no tiene presente que el firmante de la solicitud es presidente del TNE, y constituye su deber funcional como cabeza del órgano autónomo del partido, con atribuciones estatutarias y legales en exclusividad en materia electoral, pedir a la autoridad electoral nacional que supla las deficiencias de las autoridades partidarias y de publicidad a los actos que se pide se registren.

8) La presentación de la solicitud por el presidente del TNE constituye la situación de excepción que contempla el artículo 6 del Reglamento del ROP, porque se trata de una petición formulada por la autoridad estatutaria responsable de los procesos electorales.

9) La DNROP ha obrado con excesivo formalismo, lo que resulta arbitrario.

CONSIDERANDOS

1. Con fecha 9 de noviembre (fojas 3 a 16), César Augusto Alayo Ramos, quien según consta del ROP figura inscrito actualmente como miembro del TNE, solicitó la inscripción en la partida del PPC de la conformación actual del TNE, esto es, de las diferentes renunciaciones y designaciones de los miembros de dicho tribunal, hasta llegar a la que refiere es la actual conformación de este órgano partidario electoral.

2. La DNROP, mediante la resolución recurrida, declaró improcedente dicho pedido, al advertir que este no se encontraba suscrito por ninguno de los personeros legales del PPC que figuran inscritos en el ROP, y que, además, César Augusto Alayo Ramos no se encontraba en ninguno de los supuestos de excepción que prevé el artículo 7 del Reglamento del ROP para solicitar la inscripción en el registro de un acto partidario.

3. Siendo ello así, en principio, correspondería que este colegiado, en aplicación de los artículos 7, 90, 94 y 95 del Reglamento del ROP, confirme la resolución recurrida, reafirmado los argumentos expuestos por la DNROP. Sin embargo, como ya ha tenido ocasión de afirmar este tribunal en anteriores pronunciamientos, las normas jurídicas, entre ellas las electorales, no pueden ser interpretadas de manera abstracta, sino que deben atender a las particularidades que presenta cada caso concreto.

En efecto, mediante las Resoluciones N° 608-2014-JNE, del 9 de julio de 2014, y N° 1105-2014-JNE, del 5 de agosto de 2014, este colegiado sostuvo que de manera excepcional debía admitir que el presidente de la organización política de alcance provincial Diálogo Vecinal iniciase el procedimiento de modificación de asiento registral, pese a que la solicitud no había sido presentada por el personero legal con inscripción vigente en el ROP al momento de iniciar el procedimiento antes mencionado y que, por tanto, en principio, no se encontraba legitimado para actuar en representación de la organización política, debido a que el único personero legal inscrito ante el ROP había sido expulsado y que su separación era una de las decisiones que debían de ser inscritas en el citado registro. Así, en el considerando 9 de la Resolución N° 1105-2014-JNE se indicó que “existen supuestos de hecho en los cuales, excepcionalmente, resulta admisible que sea un dirigente distinto al personero legal inscrito en el ROP, quien solicite la modificación del asiento registral de la organización política”.

Posteriormente, mediante las Resoluciones N° 1057-2016-JNE, del 3 de agosto de 2016, y N° 1219-2016-JNE, del 17 de octubre de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones admitió también de forma extraordinaria, el pedido de nulidad de un asiento de la partida registral del partido político Acción Popular, presentado por el Comité Nacional Electoral, a pesar de que este pedido no se encontraba suscrito por el personero legal del partido. Así, este colegiado, valorando la naturaleza y funciones que estatutariamente le habían sido asignadas al Comité Nacional Electoral, y advirtiendo que, a la fecha, los miembros del referido órgano electoral que habían interpuesto la nulidad se encontraban con inscripción vigente en el ROP, concluyó que al tratarse del máximo tribunal electoral de Acción Popular, y que el fundamento de su pedido de nulidad era que precisamente en el ejercicio de sus competencias habían declarado la nulidad

del acto de elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional inscrito en el asiento que cuestionaban, entonces, debía aceptarse excepcionalmente la intervención de dicho órgano partidario, a través del pedido de nulidad.

4. En este sentido, cabe preguntarnos lo siguiente: ¿resulta admisible y razonable habilitar al recurrente, en su condición de miembro del TNE, para que, de manera excepcional en el caso concreto, pueda solicitar a la DNROP la inscripción de la actual conformación del mencionado tribunal? Para dar respuesta a esta interrogante, ciertamente corresponde revisar el pedido en cuestión y determinar si, en base a los fundamentos expuestos, se puede admitir de manera excepcional la intervención del recurrente, a fin de que se dé trámite a su solicitud. No obstante, como una cuestión previa, debemos referirnos a la importancia de que las organizaciones políticas mantengan actualizada su partida registral en el ROP.

5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 0027-2016-JNE, del 11 de enero de 2016 (considerando 3), tuvo ocasión de referirse a la naturaleza de las organizaciones políticas (partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones políticas locales y alianzas electorales), señalando que, sin perjuicio de las particularidades de cada una, estas vienen a ser asociaciones de individuos unidos por la defensa de unos ideales, organizados internamente mediante una estructura jerárquica, que tienen afán de permanencia en el tiempo y cuyo objetivo es alcanzar el poder político, ejercerlo y llevar a cabo un programa político.

6. Además, también en dicho pronunciamiento ya se advirtió sobre la trascendencia de los partidos políticos, al afirmar que en los sistemas democráticos actuales, estas organizaciones se han convertido “en el principal instrumento de participación política, constituyendo, incluso, en ordenamientos como el nuestro, en vías privilegiadas y necesarias para expresar el pluralismo en las instituciones y dotar de expresión política a los intereses sectoriales, ideas y valores de una parte – mayoritaria o minoritaria – de la sociedad”.

7. Ahora bien, la preeminencia que los partidos políticos han adquirido en nuestro sistema jurídico para el ejercicio del derecho fundamental a la participación política, vino acompañada de la creación del ROP, registro que, de conformidad con el artículo 4 de la LOP, se encuentra a cargo del Jurado Nacional de Elecciones. Sin embargo, a consideración de este colegiado, y a partir de los diferentes dispositivos contenidos en la LOP, como, por ejemplo, el artículo 1, que señala que “[l]a denominación ‘partido’ se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas”; el artículo 3, que dispone que “[l]os partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la presente ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas”; o el artículo 11, que indica que “[l]a inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas le otorga personería jurídica al partido político”; el fortalecimiento del régimen democrático en nuestro país, entre otras cuestiones, debe pasar necesariamente por la consolidación de dicho registro electoral, debiendo poner énfasis en su fin primordial que es dar publicidad oportuna a información o actos partidarios que se consideran trascendentes.

8. De ahí que, a consideración de este colegiado, las agrupaciones políticas tiene el deber de comunicar a la DNROP aquellos actos partidarios que impliquen la modificación de información o actos relevantes para el registro, de manera tal que luego de realizados, sean presentados por la persona legitimada para tal efecto. Y es que, mantener una partida electrónica desactualizada, que no refleje los cambios que se producen en la vida interna de los partidos políticos, no permite alcanzar la finalidad que persigue el ROP y tampoco contribuye a su adecuado funcionamiento.

9. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, en el caso de autos, se advierte que el pedido de inscripción en cuestión, ha sido presentado por César Augusto Alayo Ramos, quien a la fecha aparece inscrito en el ROP como miembro del TNE. Además, de la revisión del mencionado pedido, se observa que este tiene por objeto que se inscriba en la partida del PPC, la conformación actual del

citado tribunal. Para fundamentar su pedido, el recurrente refiere que los sujetos autorizados no han cumplido con solicitar oportunamente a la DNROP la inscripción de los actos de renuncia y nombramientos de los miembros del TNE, cuestión que, por cierto, se verifica de la revisión de la partida electrónica de la citada organización política, ya que la conformación del mencionado tribunal se encuentra desactualizada.

10. En este punto, además, es importante resaltar la trascendencia que tiene el TNE en la estructura del PPC. En efecto, de acuerdo con el artículo 24, literal e, de su Estatuto, el citado tribunal es uno de los órganos autónomos que conforman la estructura orgánica del partido político. Por su parte, el artículo 52 de la mencionada norma partidaria, señala que el referido tribunal “es la única autoridad electoral del Partido a nivel nacional, es el órgano electoral central y tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del Partido, incluida la convocatoria, así como las funciones generales de organización, dirección y control de los procesos”. Dicho dispositivo establece, además, que el TNE “[g]oja de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones” y que “está integrado por 5 miembros titulares y dos suplentes quienes sólo lo integran en caso de impedimento o renuncia de los titulares, elegidos por el Congreso Nacional entre militantes de reconocida y probada solvencia moral y sólida reputación personal. Su Presidente debe ser abogado”.

11. Por todo ello, siendo el TNE el máximo órgano electoral del PPC, y teniendo en cuenta que efectivamente se advierte una omisión por parte de los directivos vigentes, ya que se mantiene en la partida electrónica del partido, un tribunal electoral desactualizado, y advirtiendo, además, que a la fecha quien ha presentado dicho pedido de inscripción es miembro del TNE, entonces, a criterio de este colegiado, corresponde admitir de forma excepcional la legitimidad de esta persona. Por consiguiente, se debe declarar la nulidad de la Resolución N° 118-2016-DNROP/JNE, y disponer que la DNROP, califique la solicitud presentada por César Augusto Alayo Ramos, sobre inscripción en la partida del PPC de la conformación actual del citado tribunal (inscripción de las diferentes renunciaciones y designaciones de sus miembros, hasta llegar a la que refiere es la actual conformación de este órgano partidario electoral).

12. Para tal efecto, la DNROP, en la calificación de dicha solicitud deberá tener en cuenta el principio de verdad material, reconocido en el artículo VII, inciso i, del Título Preliminar del Reglamento del ROP, el cual indica que “el registrador deberá verificar la legalidad, idoneidad y/o pertinencia de la documentación presentada, la cual servirá de sustento para la inscripción o denegatoria de la solicitud”, agregando a ello que “podrá adoptar todas las medidas autorizadas por la legislación vigente”, precepto normativo que, por cierto, resulta coherente con el artículo IV, numeral 1.11, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que “en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.”

13. De esta forma, si de revisión de la solicitud presentada por César Augusto Alayo Ramos no se advierten los documentos partidarios que permitan verificar una línea de acción sin solución de continuidad de los miembros del TNE, la DNROP deberá requerir a los directivos del PPC que presenten la documentación que obre en su poder. En este sentido, se debe dejar claramente establecido que los actuales directivos de la mencionada organización política tienen la obligación de presentar todos aquellos documentos (convocatorias, esquelas, publicaciones, actas, resoluciones, etcétera) que resulten necesarios para determinar la validez y encadenamiento de las renunciaciones y designaciones de los miembros del TNE, que su vez permitan advertir una línea de acción sin solución de continuidad de los miembros.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 118-2016-DNROP/JNE, del 9 de diciembre de 2016, mediante la cual la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente la solicitud presentada por César Augusto Alayo Ramos, miembro del Tribunal Nacional Electoral del Partido Popular Cristiano, de fecha 9 de noviembre de 2016, sobre inscripción de renunciaciones de algunos de los miembros del citado órgano electoral y la inscripción de la recomposición del mismo.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, califique y emita pronunciamiento con respecto a la solicitud presentada por César Augusto Alayo Ramos, miembro del Tribunal Nacional Electoral del Partido Popular Cristiano, sobre inscripción de renunciaciones de miembros del citado tribunal y de la recomposición del mismo, de conformidad con lo establecido en los considerandos 11 y 12 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1486803-3

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Buenaventura, provincia de Canta, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0027-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01207-C01
SAN BUENAVENTURA - CANTA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Walter Deza Urbina, gerente de la Municipalidad Distrital de San Buenaventura, provincia de Canta, departamento de Lima, debido a que se declaró la vacancia de Julio Antonio Bejarano Rojas, regidor de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2016 (fojas 12 y 13), el Concejo Distrital de San Buenaventura declaró la vacancia del regidor Julio Antonio Bejarano Rojas, debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, se solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

Asimismo, mediante Resolución N° 1230-A-2016-JNE, del 24 de octubre de 2016, se declaró nulo el acto de notificación del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 14 de marzo de 2016 y se requirió al Concejo Distrital de San Buenaventura para que notifique

dicho pronunciamiento al regidor Julio Antonio Bejarano Rojas, respetando las formalidades de ley. En atención al mencionado requerimiento, el gerente municipal de dicha entidad edil remitió el Oficio N° 006-2017-GM/MDSB, recibido el 17 de enero de 2017 (fojas 56), adjuntado entre otros, el acta de la sesión extraordinaria de concejo de fecha 30 de noviembre de 2016 (fojas 68 y 69), a través del cual el concejo distrital acordó, por unanimidad, declarar la vacancia del regidor Julio Antonio Bejarano Rojas, decisión que se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 012-2016-MDSB, del 5 de diciembre de 2016 (fojas 71), la constancia de notificación al regidor cuestionado (fojas 70) y la Resolución de Alcaldía N° 008-2017-A/MNSBM del 6 de enero de 2017 (fojas 72 y 73), que declara consentido el referido acuerdo de concejo.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De autos se verifica que el Acuerdo de Concejo N° 012-2016-MDSB fue notificado al regidor Julio Antonio Bejarano Ríos el 14 de diciembre de 2016, conforme a la constancia de notificación que obra en autos a fojas 70. Asimismo, del contenido de la Resolución de Alcaldía N° 008-2017-A/MNSBM del 6 de enero de 2017 (fojas 72 y 73), se acredita que el regidor no presentó ningún recurso impugnatorio contra el referido acuerdo de concejo, por lo que este ha quedado consentido.

3. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Jorge Luis Armas Soto, identificado con DNI N° 41328778, candidato no proclamado de la organización política Siempre Unidos, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de San Buenaventura, provincia de Canta, departamento de Lima.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 27 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Hualar, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Julio Antonio Bejarano Rojas como regidor del Concejo Distrital de San Buenaventura, provincia de Canta, departamento de Lima, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jorge Luis Armas Soto, identificado con DNI N° 41328778, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Buenaventura, provincia de Canta, departamento de Lima, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1486803-4

Declaran nulo acto de notificación de acuerdo de concejo municipal que declaró vacancia en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huanca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0042-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00019-C01
HUANCA - CAYLLOMA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Rosel Camilo Huarca Huayllazo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, recibida el 16 de enero de 2017, debido a que se declaró la vacancia del regidor Renzo Juan Quicaña Oruro, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 001-2017-MDH/A (fojas 1), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanca elevó los actuados sobre la declaración de vacancia del regidor Renzo Juan Quicaña Oruro por incurrir en la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En esa medida, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Al respecto, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. En tal sentido, se debe tener presente que el artículo 16, numeral 16.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), aplicable al procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en sede administrativa, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada.

4. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5, de la LPAG, la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el que figura en su DNI. En el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar presente, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y de su relación con el administrado. Finalmente, en caso de no hallar a nadie, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha en que se hará efectiva la nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente la notificación, en la nueva fecha se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará en el expediente.

5. En el presente caso, se verifica que por Notificación N° 006-2016-MDH, del 17 de octubre de 2016 (fojas 6), mediante el cual se habría notificado al regidor Renzo

Juan Quicaña Oruro el acuerdo de concejo municipal adoptado en sesión extraordinaria, del 14 de octubre de 2016, en la que se declaró su vacancia, no observaron las formalidades y requisitos legales previstos en el artículo 21 de la LPAG.

Así, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 21.5 del artículo 21 del cuerpo normativo señalado, al no encontrarse al regidor en su domicilio ni a otra persona con quien podría haberse diligenciado el acto de notificación, para que sea considerado válido, debió cumplir con el respectivo aviso previo en el que se indique la fecha y hora en la que se retornaría para la realización del acto de notificación. No obstante, esto no se realizó.

6. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 10, numeral 10.1, de la LPAG, debe declararse la nulidad del acto de notificación del concejo municipal adoptado en sesión extraordinaria, del 14 de octubre de 2016, dirigido al regidor Renzo Juan Quicaña Oruro. Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.1 de la citada ley, corresponde requerir al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanca, para que, cumpla con notificar el referido acuerdo al regidor afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente notificado el presente pronunciamiento, para lo cual deberán cumplirse las formalidades y requisitos previstos en el artículo 21 y siguientes de la LPAG. Asimismo, deberán remitir los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia.

7. Finalmente, es preciso advertir que estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remita copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Arequipa, para que las curse al fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del alcalde, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación del acuerdo de concejo municipal adoptado en sesión extraordinaria, del 14 de octubre de 2016, dirigido al regidor Renzo Juan Quicaña Oruro, que declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huanca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Rosel Camilo Huarca Huayllazo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, para que dentro del plazo de tres días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al regidor Renzo Juan Quicaña Oruro, la copia certificada del acuerdo de concejo municipal adoptado en sesión extraordinaria, del 14 de octubre de 2016, que aprobó su vacancia en el cargo, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Arequipa, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno

para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1486803-5

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chilibuín, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0047-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00041-C01

CHILIBUÍN - CHACHAPOYAS - AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Juan Arilez Pilco Quiroz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilibuín, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, recibida el 17 de enero de 2017, debido a que se declaró la suspensión de la regidora María Sadith Trigos Goñas, por la causal de incapacidad física o mental temporal, prevista en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como también el Oficio N° 014-2016-MDCH/A, recibido el 24 de enero de 2017.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria de concejo N° 12, del 12 de diciembre de 2016 (fojas 10 y 11), el Concejo Distrital de Chilibuín declaró la suspensión de la regidora María Sadith Trigos Goñas, por haber incurrido en la causal de incapacidad física o mental temporal, prevista en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), por incapacidad física o mental temporal.

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, el alcalde distrital solicitó que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al inciso 1, del artículo 25 de la LOM, el cargo de alcalde o regidor se suspende "por incapacidad física o mental temporal". Asimismo, debido a que, a diferencia de lo que ocurre con los procedimientos de declaratoria de vacancia, en los que se exige legalmente el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal para que proceda la vacancia de una autoridad municipal, la ley no exige ningún régimen de mayoría calificada para que se suspenda a un alcalde o regidor, resulta suficiente para tal efecto que se registre el voto aprobatorio de la mitad más uno de los asistentes a la sesión de concejo.

2. Además, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de suspensión, conforme a lo prescrito en los artículos 23 y 25 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han

observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. En el presente caso, se verifica que, con fecha 6 de diciembre de 2016, la regidora María Sadith Trigoso Gofias solicitó su suspensión en el cargo edil (fojas 2) por desarrollar una gestación de alto riesgo "Dx. embarazo gemelar, Dx. Hiperémesis gravítica leve", por lo que presentó una constancia de certificado de médico emitida por la jefa del Puesto de Salud de Chiliquín (fojas 3), en la que se indica "reposo absoluto por el estado de salud en el que se encuentra y no poner en riesgo su salud".

4. Ante este pedido, en la sesión extraordinaria del 12 de diciembre de 2016, el concejo distrital declaró la suspensión de la referida regidora, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1 de la LOM. Esta decisión se notificó a la autoridad el 13 de diciembre de 2016 (fojas 9).

5. Asimismo, a fojas 12, obra la constancia, del 27 de diciembre de 2016, emitida por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Chiliquín, a través de la cual se precisa lo siguiente: "la regidora [...] no ha ingresado ningún tipo de documento por mesa de partes de dicha municipalidad, por lo que hago constar que no realizó ninguna petición." Con lo que se da por consentido el acuerdo de suspensión.

6. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Gloria Mercedes Mayna Picón, identificada con DNI N° 42931431, candidata no proclamada del Movimiento Regional Fuerza Amazonense, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Chiliquín, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 28 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, con motivo de las elecciones municipales para el periodo 2015-2018.

7. Como una cuestión final, se tiene que de la lectura del acta de sesión extraordinaria de concejo N° 12, el colegiado edil decidió suspender a la referida regidora "de forma indefinida el tiempo que sea necesario para su tratamiento y recuperación", sin embargo, este órgano electoral considera pertinente precisar que la suspensión en el cargo edil debe ser otorgada por un plazo determinado. Esto debido a que, como se verifica del considerando anterior, una vez declarada la suspensión y encontrarse el acuerdo adoptado por el concejo distrital consentido, será el Jurado Nacional de Elecciones el que convoque al candidato no proclamado de acuerdo al orden de prelación señalado en el acta de proclamación de resultados correspondiente, así como también el competente para restablecer la credencial de quien, en su momento, fue suspendido de su cargo, una vez cesada la incapacidad aludida.

En ese sentido, se requiere que el Concejo Distrital de Chiliquín, cumpla con solicitar, de manera periódica, información respecto a la evolución en la evaluación médica de la regidora suspendida, con la finalidad de, una vez cesada la incapacidad física, solicitar a este órgano electoral, que se restablezca su credencial y se deje sin efecto la convocatoria de la candidata no proclamada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a María Sadith Trigoso Gofias como regidora del Concejo Distrital de Chiliquín, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014, por incurrir en la causal establecida en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR, de manera provisional, a Gloria Mercedes Mayna Picón, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42931431, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chiliquín, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por el periodo que dure la incapacidad física

de María Sadith Trigoso Gofias, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la acredite como tal.

Artículo Tercero.- REQUERIR que el Concejo Distrital de Chiliquín, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, cumpla con solicitar, de manera periódica, información respecto a la evolución en la evaluación médica de la regidora suspendida, con la finalidad de, una vez cesada la incapacidad física, solicitar a este órgano electoral, que se restablezca su credencial y se deje sin efecto la convocatoria de la candidata no proclamada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1486803-6

Declaran nulo acto de notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 246-2016-MDT/CM/SO, que declaró suspensión en el cargo de regidor del Concejo Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0048-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01425-C01

EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Aldrín Zárate Bernuy, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, recibida el 9 de diciembre de 2016, debido a que se declaró la suspensión del regidor Melitón Vega Collana, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Oficio N° 001-2017-MDT/A/SG, recibido el 24 de enero de 2017.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 046-2016-MDT/A/SG (fojas 1), el alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo elevó los actuados sobre la declaración de vacancia del regidor Melitón Vega Collana por incurrir en la causal prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En esa medida, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al inciso 4, del artículo 25 de la LOM, el cargo de alcalde o regidor se suspende "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal". Asimismo, debido a que, a diferencia de lo que ocurre con los procedimientos de declaratoria de vacancia, en los que se exige legalmente el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal para que proceda la vacancia de una autoridad municipal, la ley no exige ningún régimen de mayoría calificada para que se suspenda a un alcalde o regidor, resulta suficiente para tal

efecto que se registre el voto aprobatorio de la mitad más uno de los asistentes a la sesión de concejo.

2. Además, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de suspensión, conforme a lo prescrito en los artículos 23 y 25 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. En tal sentido, se debe tener presente que el artículo 16, numeral 16.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), aplicable al procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en sede administrativa, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada.

4. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5, de la LPAG, la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el que figura en su DNI. En el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar presente, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y de su relación con el administrado. Finalmente, en caso de no hallar a nadie, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha en que se hará efectiva la nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente la notificación, en la nueva fecha se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará en el expediente.

5. En el presente caso, se verifica que, mediante Oficio N° 7170-2016-SG/JNE, recibido el 21 de diciembre de 2016 por la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de El Tambo, este órgano electoral requirió que el alcalde distrital remita copias autenticadas del Acta de Sesión Ordinaria N° 20, del 19 de octubre de 2016, de la constancia de notificación del acuerdo de concejo en el que se declaró su suspensión a la autoridad y el comprobante de pago correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado.

6. No obstante, mediante Oficio N° 001-2017-MDT/A/SG, recibido el 24 de enero de 2017 (fojas 93), la municipalidad nuevamente remite la Carta Notarial N° 07-2016-MDT/A/SG/CM, del 23 de noviembre de 2016 (fojas 2 y 95), mediante la cual notifican al cuestionado regidor la Resolución de Concejo Municipal N° 002-2016-MDT/CM, del 22 de noviembre de 2016 (fojas 3 a 5), que declaró "consentido y firme el Acuerdo de Concejo Municipal N° 246-2016-MDT/CM/S, del 20 de octubre de 2016, mas no el cargo de notificación de dicho acuerdo.

7. Ahora bien, del Informe Legal N° 688-2016-MDT/GAT, emitido el 14 de noviembre de 2016, el gerente de Asesoría Jurídica de la referida municipalidad (fojas 55 y 56), indicó que "el Concejo Municipal N° 246-2018-MDT/CM/S [sic] fue notificado al regidor Melitón Vega Collana el día 25 de octubre de 2016 a horas 5:00 p.m. tal y conforme se puede advertir a folios 3 vuelta [...]".

Así, de la revisión de la copia del Acuerdo de Concejo Municipal N° 246-2016-MDT/CM/SO, del 20 de octubre de 2016 (fojas 59 a 61), se verifica que a fojas 59 y vuelta, existe una anotación que señala lo siguiente: "Notificación al reg. Melitón Vega Collana, a su domicilio fiscal Jr. Santa Rosa 1424 - El Tambo como habitualmente se le notifica". Sin embargo, esto no puede ser considerado como un diligenciamiento de notificación válido pues no se observaron las formalidades y requisitos legales previstos en el artículo 21 de la LPAG.

8. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 10, numeral 10.1, de la LPAG, debe declararse la nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 246-2016-MDT/CM/SO, del 20 de octubre de 2016, dirigido al regidor Melitón Vega Collana. Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.1 de la citada ley, corresponde requerir al alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, para que, cumpla con notificar el referido acuerdo al regidor afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente notificado el presente pronunciamiento, para lo cual deberán cumplirse las formalidades y requisitos previstos

en el artículo 21 y siguientes de la LPAG. Asimismo, deberán remitir los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de suspensión.

9. Finalmente, es preciso advertir que estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remita copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín, para que las curse al fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del alcalde, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 246-2016-MDT/CM/SO, del 20 de octubre de 2016, dirigido al regidor Melitón Vega Collana, que declaró su suspensión en el cargo de regidor del Concejo Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Aldrín Zárate Bernuy, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para que dentro del plazo de tres días hábiles, luego de habérsele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al regidor Melitón Vega Collana, la copia certificada del Acuerdo de Concejo Municipal N° 246-2016-MDT/CM/SO, del 20 de octubre de 2016, que aprobó su suspensión en el cargo, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de suspensión, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1486803-7

Aprueban el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral

RESOLUCIÓN N° 0050-2017-JNE

Lima, veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación

administrativa, y el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, publicados en el Diario Oficial *El Peruano*, con fechas 10 de noviembre y 21 de diciembre de 2016, respectivamente; así también, el Memorando N° 1047-2016-SC-DGRS/JNE, remitido el 22 de diciembre de 2016 por el jefe de Servicios al Ciudadano, y sus antecedentes, los Memorandos N° 817-2016-SC-DGRS/JNE y N° 0252-2016-SC-DGRS/JNE, sobre la propuesta de modificación del Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral aprobado mediante la Resolución N° 436-2014-JNE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178° de la Constitución Política del Estado en su numeral 3, establece que es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; asimismo, a tenor del artículo 5, literal I, de la Ley N° 26864, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este organismo electoral dictar las resoluciones y reglamentaciones necesarias para su funcionamiento.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 241, 253, 390 literal c y 392 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones otorga dispensa por omisión al sufragio y por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio, cuando estos incumplimientos se encuentran debidamente justificados.

3. Mediante la Resolución N° 436-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se aprobó el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, que determinó las causales y procedimiento para el trámite de justificación a la inasistencia de la mesa de sufragio y la dispensa por omisión al sufragio.

4. El Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, y el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, publicados el 10 de noviembre y 21 de diciembre de 2016, respectivamente, se encuentran alineados a la Política de Simplificación Administrativa contenida en el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM, y por el cual, las entidades públicas deben ajustar su actividad a los criterios de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad, aplicando controles posteriores respecto de la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el ciudadano solicitante, luego de concluido el procedimiento administrativo, por lo que es necesario adecuar los trámites del Jurado Nacional de Elecciones, entre ellos, los referidos a solicitudes de dispensa y/o justificación, a fin de que puedan ser sustentados con documentación en copia simple.

Asimismo, es menester precisar la oportunidad para presentar la solicitud de justificación y/o dispensa, teniendo en cuenta lo previsto para el procedimiento de cobranza coactiva de las multas electorales.

5. En vista de ello, este órgano colegiado estima necesario actualizar las disposiciones para el otorgamiento de dispensa por omisión al sufragio y justificación por omisión a la instalación de la mesa de sufragio, con la aprobación de un nuevo Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral en el que, además, se actualice la denominación de las oficinas desconcentradas del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Resolución N° 001-2016-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, que consta de veintisiete artículos, siete Disposiciones Finales y un

anexo, cuyo texto es parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano*, así como la publicación de la resolución y el texto del reglamento aprobado y su anexo, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 436-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, y las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y los fines que se estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1486803-8

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huasichanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0052-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00048-C01
HUASICANCHA - HUANCAYO - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Wálter Hinojosa Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huasichanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debido a que se declaró la vacancia de Sonia Diego Yaranga, regidora de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En Sesión Extraordinaria N° 018-2016-MDH/CM, del 5 de diciembre de 2016 (fojas 45 a 48 vuelta), el Concejo Distrital de Huasichanca declaró la vacancia de la regidora Sonia Diego Yaranga, debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), consistente en no asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis sesiones no consecutivas durante tres meses.

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De autos se verifica que la regidora Sonia Diego Yaranga no asistió a las sesiones ordinarias de fechas 28 de octubre, 16 y 28 de noviembre de 2016, así como tampoco a las sesiones extraordinarias del 11 y 14 de noviembre de 2016. Es así que, en la Sesión Extraordinaria N° 018-2016-MDH/CM, del 5 de diciembre de 2016, el concejo distrital declaró su vacancia debido a que incurrió en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Esta decisión se notificó a la autoridad afectada el 5 de diciembre de 2016 (fojas 49).

3. Asimismo, con el acta de la Sesión Extraordinaria N° 020-2016-MDH/CM, del 28 de diciembre de 2016 (fojas 53 a 55), que declaró consentido el acuerdo de concejo que aprobó la vacancia, se acredita que la regidora no presentó ningún recurso impugnatorio contra el referido acuerdo de concejo.

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Franco Nino Yaranga Llacua, identificado con DNI N° 10524694, candidato no proclamado del Movimiento Regional Independiente con el Perú, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Huasichanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Sonia Diego Yaranga como regidora del Concejo Distrital de Huasichanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Franco Nino Yaranga Llacua, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10524694, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huasichanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1486803-9

MINISTERIO PÚBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 530-2017-MP-FN

Mediante Oficio N° 1630-2017-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 530-2017-MP-FN, publicada en la edición del 11 de febrero de 2017.

DICE:

El oficio N° 71-2017-MP-P-JFS-HVCA, (...) mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes, la misma que a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

DEBE DECIR:

El oficio N° 71-2017-MP-P-JFS-HVCA, (...) mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para su Distrito Fiscal.

DICE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Samer Serpa Orejón, (...) designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Samer Serpa Orejón, (...) designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

1486926-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017

ORDENANZA REGIONAL N° 379-2017/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1° proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su artículo 2° inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo en el artículo 191° señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el artículo 61°, apartados a) y b) ha estipulado: "Las funciones en materia de Defensa Civil: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en el artículo 9° aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, donde se señala lo siguiente: “El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnica normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable de su correcto funcionamiento (...).” Así mismo, el artículo 17° inciso a), de este mismo cuerpo normativo, establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): “Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana”;

Que, el mismo Texto Legal, citado en el párrafo precedente, en su artículo 19° inciso e) norma que es una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana: “Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional”, concordante con lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 47° de esta norma;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, se aprobó la Directiva N° 001-2015-IN, la cual establece cuales son los “Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana”;

Que, mediante Informe Técnico N° 03-2017/GRP-100043, de fecha 27 de enero de 2017, la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional remitió a la Secretaría del Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana - 2017, a fin de que se someta a consideración del Consejo Regional para su ratificación mediante Ordenanza Regional; indicando que el mismo se aprobó mediante Acuerdo de Anímite en Sesión Extraordinaria del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de fecha 26 de enero de 2017, previa exposición por la Secretaría Técnica del CORESEC;

Que, mediante Informe N° 006-2017/GRP-200010-ACCR, de fecha 07 de febrero de 2017, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, concluyó es facultad del Consejo Regional ratificar, mediante Ordenanza Regional, el Plan Regional de Seguridad Ciudadana - 2017, conforme a lo señalado en el inciso e) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN;

Que, mediante Dictamen N° 01-2017/GRP-CR-CSyDN, de fecha 07 de febrero de 2017, la Comisión de Seguridad y Defensa Nacional del Consejo Regional, en virtud del informe emitido por el Equipo de Apoyo, concluyó y recomendó ratificar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana para el año 2017, teniendo en cuenta lo señalado por el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, que el Plan al no ser un documento rígido puede ser objeto de mejora y modificaciones posteriores a su ratificación;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria N° 03 - 2017, de fecha 08 de febrero de 2017, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2017

Artículo Primero.- Ratificar el “Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017”, conforme al artículo 19° inciso e), del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; documento aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), el cual tiene por misión proponer, formular y evaluar en forma concertada las políticas, planes, programas y proyectos para el

fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, con enfoque preventivo en la Región Piura.

Artículo Segundo.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, adoptar las medidas necesarias para la implementación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana - 2017, debiendo informar trimestralmente al Consejo Regional, sobre las acciones realizadas para el logro de este fin.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 08 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1486749-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que ratifica las facultades de la Empresa Municipal de Mercados S.A. para administrar y reglamentar los mercados mayoristas que administra

ORDENANZA N° 2026

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Vistos en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 9 de febrero de 2017, los Dictámenes Nos. 201-MML-2016-CMAEO y 155-2016-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE RATIFICA LAS FACULTADES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. PARA ADMINISTRAR Y REGLAMENTAR LOS MERCADOS MAYORISTAS QUE ADMINISTRA

Artículo Primero.- Ratificar que la Empresa Municipal de Mercados S.A.-EMMSA, es la encargada por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima de administrar el Gran Mercado Mayorista de Lima, pudiendo adoptar las disposiciones de la Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos que considere conveniente para el correcto uso de las atribuciones conferidas, así como

cualquier otra disposición contenida en el marco técnico legal vigente.

Artículo Segundo.- Se ratifica y unifica las facultades de la Empresa Municipal de Mercados S.A., establecidas mediante Acuerdo de Concejo N° 023 de fecha 26 de enero de 1989, los Estatutos de EMMSA, el artículo 191° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lima aprobado con Ordenanza N° 812 de fecha 15 de setiembre de 2005, la Ordenanza N° 1181 de fecha 16 de octubre de 2008, y el Acuerdo de Concejo N° 558 de 19 de diciembre de 2008, para:

a) Aprobar los regímenes internos de administración, es decir el reglamento interno de funcionamiento de los mercados que administre, teniendo en cuenta que:

- La adjudicación de puestos, locales o terrenos para el comercio mayorista de tubérculos, raíces, hortalizas, legumbres, frutas, menestras, otros granos secos, se realiza mediante concurso público.

- No podrá establecer exenciones a favor de usuario alguno, dentro de cada tipo.

- Los precios, condiciones y estándares técnicos de los servicios que presta EMMSA serán los mismos o equivalentes para cada tipo de usuario del mercado mayorista.

- Está prohibida de realizar actos que impliquen un aprovechamiento de una posible posición de dominio en el mercado mayorista o restringir o dañar de cualquier manera la competencia entre los comerciantes del mercado o su libre acceso a éste.

- Está prohibida de realizar el comercio mayorista de tubérculos, raíces, hortalizas, legumbres, frutas, menestras y otros granos secos.

b) Conceder el uso de sus instalaciones y otorgar los contratos administrativos de arrendamiento, concesión o usufructo que corresponda; fijar las obligaciones y derechos de los arrendatarios o concesionarios, y demás asuntos conexos y/o afines.

c) Aprobar los importes y ajustes del precio de los servicios que brinda en los mercados que administra, como: i) el arrendamiento, concesión o usufructo de puestos de comercio mayorista; ii) alquiler de locales o espacios para el desarrollo de las actividades complementarias y conexas; iii) el valor de la cuota de mantenimiento en forma proporcional al peso de los productos que comercializan, entre otros. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios, constituyen ingresos propios de EMMSA, que servirán para cubrir los costos operativos y administrativos del mismo, así como para el mantenimiento de las instalaciones y servicios comunes del Mercado.

d) Aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos y de los servicios complementarios y conexos; el importe que se obtenga por la adjudicación de los citados derechos será ingresado a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que los incorpore a su presupuesto y lo destine íntegramente al financiamiento de la construcción del Gran Mercado Mayorista de Lima u otros mercados que administre EMMSA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Disponer que el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A., en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente ordenanza, proceda a la aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Gran Mercado Mayorista de Lima.

POR TANTO;

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 9 de febrero de 2017

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1486369-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza que aprueba fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios municipales, incentivos por pronto pago para el ejercicio 2017 y actualización de datos con carácter de Declaración Jurada

ORDENANZA N° 480-2017-MDB/CDB

Breña, 15 de febrero de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 15.FEBRERO.2017, los Informes Nos. 012-201-GR/MDB, 016-2017-GR/MDB y 023-2017GR/MDB de la Gerencia de Rentas; Informes Nos. 050-2017-GAJ/ MDB y 082-2017-GAJ/ MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memoranda Nos. 076-2017 GPPROPICI/ MDB y 0134-2017GPPROPICI/ MDB de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional; sobre proyecto de ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2017, así como actualización de datos con carácter de Declaración Jurada; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; y el artículo 40 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades establece que, mediante ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; lo que concuerda con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único de Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto supremo N° 133-2013- EF, cuyo artículo 41° referido a la condonación, precisa que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con respecto de los tributos que administren;

Que, en mérito a las normas legales referidas, el Concejo Distrital de Breña emitió la Ordenanza N° 476-2016-MDB/CDB (28.NOVIEMBRE.2016) que aprueba los Arbitrios Municipales de Limpieza, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2017, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 532-2016-MML;

Que, asimismo, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal – establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y b) En forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales; que, en este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, mientras que las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...); lo que concuerda con el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la referida Ley de Tributación Municipal;

Que, siendo los Arbitrios Municipales de determinación mensual, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles"; por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, el Concejo Distrital de Breña emitió la Ordenanza N° 474-2016/MDB-CDB (25. OCTUBRE.2016) que prorroga para el Ejercicio 2017 la vigencia de la Ordenanza N° 452-MDB/CDB (24. NOVIEMBRE.2015), que estableció el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, la misma que se acoge a la prórroga del Acuerdo de Concejo N° 411-2015-MML;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del Distrito de Breña, y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago puntual anual o semestral por adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos, debiendo establecerse a su vez las fechas de vencimiento de los mencionados tributos para el Ejercicio 2017;

De conformidad con los artículos 9, numerales 8) y 9), así como 40 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Distrital de Breña ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2017 Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Artículo Primero.- Objeto y finalidad

Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2017, así como el régimen de incentivos por Pronto Pago de dichos tributos en el presente Ejercicio y establecer la fecha de vencimiento para la presentación de la hoja de actualización de datos con carácter de Declaración Jurada.

Artículo Segundo.- Fechas de vencimiento.

Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente cronograma:

Impuesto Predial

- Pago al Contado Hasta el 28 de febrero
- Pago Fraccionado:
- 1ª Cuota Hasta el 28 de febrero
- 2ª Cuota Hasta el 31 de mayo
- 3ª Cuota Hasta el 31 de agosto
- 4ª Cuota Hasta el 30 de noviembre

Arbitrios Municipales

- 1ª y 2ª Cuota Hasta el 28 de febrero
- 3ª Cuota Hasta el 31 de marzo
- 4ª Cuota Hasta el 30 de abril
- 5ª Cuota Hasta el 31 de mayo
- 6ª Cuota Hasta el 30 de junio
- 7ª Cuota Hasta el 31 de julio
- 8ª Cuota Hasta el 31 de agosto
- 9ª Cuota Hasta el 30 de setiembre
- 10ª Cuota Hasta el 31 de octubre
- 11ª Cuota Hasta el 30 de noviembre
- 12ª Cuota Hasta el 31 de diciembre

Artículo Tercero.- Régimen de Incentivos por Pronto Pago

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por Pronto Pago que establece la presente Ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los Arbitrios Municipales según las siguientes condiciones y fechas límites de cancelación:

INCENTIVO	DESCUENTO SOBRE ARBITRIOS	CONDICIONES	FECHA LÍMITE DE CANCELACIÓN
A	10% Sobre Arbitrios 2017	- Para todos los contribuyentes que cumplan con la cancelación total anual: del Impuesto Predial, de los Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión solamente de 2017.	Hasta el 28 de febrero de 2017
B	5 % Adicional Sobre los Arbitrios de años anteriores	Para los contribuyentes personas naturales cuyo uso de su(s) predio(s) sea de casa habitación, siempre que cumplan con estas dos condiciones: - La cancelación total anual: del Impuesto Predial, de los Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión 2017 - Que cancele el total de sus deudas por años anteriores por: Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión 2017.	Hasta el 28 de febrero de 2017

Artículo Cuarto.- Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios por Pronto Pago

Los descuentos como incentivos establecidos en la presente Ordenanza son aplicables solo al insoluto de los Arbitrios Municipales, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidas para el primer vencimiento de pago, con la cancelación total del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión en forma anual. La aplicación de los descuentos del insoluto de los Arbitrios se aplicará al predio o cada uno de sus anexos si los tuviera.

Solo en el caso de aquellos contribuyentes que cuenten con inafectación, deducción total o exoneración del Impuesto Predial y los inquilinos debidamente acreditados, el incentivo será aplicable solo con el pago anual total de los Arbitrios Municipales y de los Derechos de Emisión que les sea aplicable.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los Derechos de Emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los Derechos de Emisión correspondientes.

Artículo Quinto.- Declarar de carácter obligatorio la Actualización de Datos

Declarar de carácter obligatorio la Actualización de Datos de los Predios por los contribuyentes o responsables tributarios para la Actualización de la Declaración Jurada de Autoavalúo hasta el 28 de febrero de 2017. El incumplimiento de la presente generará la sanción tributaria correspondiente.

Artículo Sexto.- De los recursos impugnatorios en trámite

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados.

Artículo Séptimo.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo Octavo.- Derogatoria

Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a sus unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Subgerencia de Estadística e Informática, implementar y dar cumplimiento a la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación en el diario oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Segunda.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía emita las normas

reglamentarias respectivas, así como la prórroga de la vigencia de esta Ordenanza si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita

Tercera.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGELA A. WU HUAPAYA
Alcalde

1486628-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Declaran en situación de riesgo el Centro Poblado Santa María de Huachipa, por desborde del Río Huaycoloro, y declaran en riesgo permanente el Puente Huaycoloro y el Puente Colorado

ACUERDO DE CONCEJO Nº 01-2017-MCPSMH

Santa María de Huachipa, 1 de febrero de 2017

VISTO; El Informe Nº 017-2017-SGOPEPDC/MCPSMH, el Informe Nº 016-2017-GDU-MCPSMH, y el Informe Nº 14-GAJ/MCPSMH;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitucional Política de Estado de 1993, señala en su Artículo 194º que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, que emana de la voluntad popular. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración pero con sujeción a Leyes y a la Normatividad vigente.

Que, según lo previsto en el Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, síquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, a la prosperidad, a la paz, la tranquilidad y al descanso; sin embargo todos estos derechos se ven perturbados en los habitantes del Centro Poblado Santa María de Huachipa, por los constante huaycos, generándose una situación de emergencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-PCM, de fecha 27 de enero del 2017, publicado en el Diario Oficial El Peruano, se DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE A CONSECUENCIAS DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, LIMA, CAÑETE, BARRANCA, YAUYOS, HUARAL, HUAURA, OYON Y CANTA, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, en donde en el anexo de relación de Distritos, se encuentra el Distrito de Lurigancho-Provincia y Departamento de Lima

Que, la Municipalidad CP Santa María de Huachipa, jurisdiccionalmente pertenece al Distrito de Lurigancho-Provincia y Departamento de Lima, encontrándose en consecuencia, dentro de los alcances del Decreto Supremo Nº 007-2017-PCM, de fecha 27 de enero del 2017.

Que, el día 31 de Enero del 2017, siendo aproximadamente a las 5.00 p.m. como consecuencia de los huaycos que viene ocurriendo por las constantes lluvias ocurridas en el Distrito de Lurigancho; y otros; han traído como consecuencia el desborde del Río Huaycoloro, afectando a decenas de familias del Centro Poblado.

Que, mediante Informe Nº 017-2017-SGOPEPDC/MCPSMH, de fecha 01 de febrero del 2017; ING. ROXANA ADA HERENCIA ALVEAR; Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios de Proyectos y Defensa Civil informa que el Puente Huaycoloro, manifiesta que se encuentra en el límite de los distritos de San Juan de Lurigancho y Lurigancho Chosica, y ha sido construido hace más de 20 años aproximadamente, por las entidades públicas; este puente se encuentra asentado sobre una base de concreto armado y vigas prefabricadas de concreto y vigas metálicas, con una luz aproximadamente de 10.00 metros de largo y 8.00 metros de ancho, en los costados de las vigas del puente se observan tuberías de desagüe y agua anclados, los cuales se encuentran colapsados, por los constantes huaycos ocurridos en los últimos días, sufriendo daños materiales en su estructura, el cual ha sido golpeado por las enormes rocas arrastrados aguas abajo, como referencia "desplazamiento del puente de la margen derecha de la autopista Ramiro Prialé. También se puede apreciar que el puente Huaycoloro ha sufrido daños, por los huaycos en los años anteriores.

Asimismo el puente cuenta con una sobrecarga al tránsito vehicular pesado que cruzan este puente, se puede afirmar que por este puente cruza aproximadamente 1500 vehículos por hora, en ambas direcciones en un 85% de vehículos pesados de gran tonelaje, también la altura del puente con respecto al nivel de la base del río se encontró colmatado un 1.00 mts. aproximadamente, el cual facilitó y provocó el desborde del río ocasionando daños materiales en la población de Santa María de Huachipa y la comunidad de Campoy, que perjudicaría aproximadamente a 200,000 familias, quienes siempre están en zozobra por los huaycos ocurridos, en cada año, en época de lluvia en las alturas de Huarochiri, cabe indicar que la desembocadura del río Huaycoloro, en el río Rímac está casi a nivel de la base del puente, el cual hace que se sedimente todo el material arrastrado por el huaco.

Qué; por las características del Puente Huaycoloro, sería conveniente proceder a la evaluación minuciosa por personal experto en la materia, toda vez que dicho puente soporta aproximadamente 15TN y de los resultados que arroje el estudio del puente, deberá elaborarse un nuevo expediente técnico para reemplazar por un nuevo puente que tenga las características y estructuras capaces de soportar el tránsito vehicular pesado.

Que, el Puente Huaycoloro requiere de un mantenimiento permanente, "En función a los criterios técnicos y recomendaciones" de los responsables que administran los puentes de Lima Metropolitana, por ser esta Vía Metropolitana y de los resultados, se podría realizar una auditoría técnica al puente por el Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, para evitar los constantes daños que ocasionan los huaycos, en todo el recorrido que corresponde al Centro Poblado de Santa María de Huachipa, desde el puente Colorado ubicado en el cruce de la Av. Las Torres hasta el puente Huaycoloro, límite entre los distritos de San Juan de Lurigancho y Lurigancho Chosica; como recomendación deberán ejecutarse muros de contención en todo el recorrido del río de 9600 metros lineales aprox. comprendidos de ambos márgenes, esto para evitar los constantes desembalses del río en épocas de huaco.

Que, debe evaluarse inmediatamente el puente por profesionales, especialistas o expertos en el estudio estructural del puente, y de la evaluación se debe programar la demolición, sustituyendo por un nuevo puente con un diseño estructural capaz de soportar carga de tránsito vehicular pesado, y una luz más amplia en altura y ancho, para evitar futuras conglomeraciones de sedimentos en la base del puente, asimismo debe construirse en todo el recorrido del río, muros de contención de 9,600 metros lineales, comprendido en ambos márgenes.

Que, el Puente Colorado, ubicado. En Avenida Las Torres y La Capitana; Santa María de Huachipa; Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima; se encuentra en peligro, ha sido dañado por los constantes huaycos de los últimos días; erosionando la base del puente, así como el cauce del mismo, se observa a simple vista la erosión de los materiales conglomerados de la base del puente de casi 1.20 metros de altura, la

estructura de cimentación se encuentra parcialmente en el aire y en un punto crítico, por todos los daños causados, en vía de colapsar por falta de mantenimiento constante por las instituciones correspondientes, indicando que esta es una Vía Metropolitana.

La acumulación de materiales en el cauce del río, es perjudicial para el puente Colorado, cuando es arrastrado por los huaicos, golpean la estructura debilitando el puente. Cabe mencionar, que el tránsito vehicular pesado, que pasa por este puente es de aproximadamente 1500 vehículos por hora, que cruzan de este a oeste y viceversa, asumiendo la carga adicional de los materiales acumulados en la parte superior del puente y puede colapsar en cualquier momento. Asimismo todo el cauce del río Huaycoloro, se ha profundizado por los huaicos, en todo el recorrido aguas abajo, que perjudicaría enormemente a los habitantes que viven en el Centro Poblado de Santa María de Huachipa y Campoy.

Que, el Puente Colorado, está en peligro de colapsar por la crecida de la demografía de las poblaciones aledañas al puente, el uso diario de los vehículos pesados y de transporte público; los constantes huaicos ocurridos durante los últimos años, más la acumulación de materiales y desechos orgánicos en la parte superior del puente, ha sufrido la modificación geomorfológica, la topografía y la geología de la base estructural del puente, y ha ido erosionando la base del puente. Asimismo estructuralmente ha sido dañado por los constantes golpes recibidos durante los huaicos por inmensas rocas arrastradas por el río. Por estas razones, el puente Colorado se encuentra muy dañado estructuralmente y en su cimentación.

Que, de ocurrir otro huayco de las dimensiones del día martes 31 de enero del 2017, el puente puede colapsar en su integridad en cualquier momento, ya que la base del puente se encuentra erosionada, dejando aún más en condiciones deplorables, esto ocasionaría que las aguas del río Huaycoloro cambien el rumbo hacia las poblaciones aledañas de aproximadamente de 20 0,000 habitantes, que pueden ser afectados con daños personales y materiales que lamentar.

Que, debe de evaluarse inmediatamente el puente por profesionales especialista o expertos en el estudio estructural del puente, y luego de la evaluación se debe programar la demolición, y sustituir por un nuevo puente con un diseño estructural capaz de soportar cargar de tránsito vehicular pesado, y una luz más amplio en altura y ancho, asimismo debe construirse en todo el recorrido del río muros de contención de 9,600 metros lineales, comprendido en ambos márgenes; cabe indicar que el puente está construido para una sola vía y actualmente el uso del puente es de doble vía, siendo mucho más peligroso para los peatones que cruzan, pues no existen veredas en los lados tampoco guarda vías, dichos espacios diseñados para veredas han sido utilizados para el tránsito vehicular en su totalidad.

Que, ante la caída de huaicos y el desborde del Río Huaycoloro, es de necesidad pública declarar la Situación de Emergencia, al Centro Poblado Santa María de Huachipa, asimismo las precipitaciones pluviales han provocado que la base del Puente Colorado, ubicado en el cruce con la avenida Las Torres y La Capitana se encuentra debilitado al haberse socavado todo el material de la base del puente, siendo peligroso el tránsito pesado y el Puente Huaycoloro ubicado entre Avenida Los Cisnes y Campoy, se observa que sus estructuras están movidas y sus bases están debilitadas, producto de los fuertes huaicos que golpean ese puente y que hasta la fecha ambos Puentes no han tenido mantenimiento, por lo que se recomienda que se declare en Riesgo de Colapso inminente ambos puentes.

Que, al cerrarse la Autopista Ramiro Prialé, todo el tránsito liviano y pesado con dirección de Este a Oeste se concentró en la Avenida. Los Cisnes y el Puente Campoy, produciéndose una congestión vehicular sin precedentes a lo largo de todo el día, donde la Av. Los Cisnes recibió la descarga vehicular de dos frentes.

Todos los vehículos provenientes de la Carretera Central (livianos y pesados) que ingresaron a la Autopista Ramiro Prialé por la entrada de Huachipa, llegando hasta

la Av. Los Tucanes, la cual es acceso directo a la Av. Los Cisnes y al puente Campoy.

Todos los vehículos en su mayoría transporte pesado y de carga provenientes de toda la zona industrial de Cajamarquilla, Nievería, Media Luna, Santa Cruz, etc. y del mismo Centro Poblado de Santa María de Huachipa que normalmente fluye por la Quinta Avenida y la Av. Los Laureles también confluyeron a la Av. Los Cisnes a través de la Calle Tokio, Av. Las Águilas y la Av. El Polo; así como la Avenida Uno.

El desborde del río Huaycoloro en el puente Colorado afectó a la Asociación de Vivienda La Encalada por el lado de Chosica y por el lado de Santa María de Huachipa afectó a la Av. 1 y a las Asociaciones de Vivienda AMMEPPI, Los Huertos de San José y Los Viñedos de Huachipa donde colapsaron los desagües por la inmensa descarga de agua y lodo. Esta Av. 1 se encuentra totalmente destruida y requiere de suma urgencia la pavimentación de la vía que servirá de desfogue de tránsito liviano.

Que, es preciso señalar que los desbordes del Río Huaycoloro ha afectado a las Viviendas de los vecinos de la Asociación Avenida Uno, AMMEPPI, Asociación Los Huertos de Huachipa; Asociación San José; Los Viñedos; Jirón Las Perdices; Avenida Los Cisnes y Avenida Salaverry, todos ellos ubicados en la Jurisdicción del Centro Poblado Santa María de Huachipa.

Que, el congestionamiento vehicular se apoderó de la Av. Los Cisnes como nunca antes pudimos apreciar, donde reinaron el caos, el polvo y la desesperación de los pobladores del Centro Poblado de Santa María de Huachipa que transitaban por la mencionada vía.

Es por eso que consideramos necesaria la pavimentación de la Av. Los Cisnes a lo largo de toda su longitud (es decir desde el puente Campoy hasta la Av. Los Laureles), toda vez que ha quedado demostrado que esta vía es el desfogue del tránsito ante cualquier congestión producida en la Autopista Ramiro Prialé.

Que, mediante Informe N° 016-2017-GDU-MCPSMH, de fecha 01 de febrero del 2017, el Gerente de Desarrollo Urbano, Ing Edwin MEDRANO MOLINA, informa la necesidad urgente de DECLARAR EN SITUACION DE RIESGO el Centro Poblado Santa María de Huachipa debido a los continuos huaicos del Río Huaycoloro y se Declare en INMINENTE RIESGO DE COLAPSO el Puente Huaycoloro ubicado en el cruce de la Avenida Los Cisnes con Salaverry y el Puente Colorado ubicado en la Avenida Las Torres con la Avenida Uno.

Que, mediante Informe N° 14-2017-GAJ/MCPSMH, de fecha 01 de febrero del 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica Dr Hugo Ñique Vera, solicita al Pleno del Concejo Declarar en Situación de Emergencia al Centro Poblado Santa María de Huachipa por el plazo de sesenta días calendario, debiéndose de ejecutar medidas y acciones de excepción inmediata y necesaria de respuesta, para la rehabilitación de las zonas afectadas y que todas las acciones que se determine ejecutar deberá ser financiado con cargo al Presupuesto Institucional.

Que, tras el debate correspondiente como consta en actas y luego de sometido a votación el tema en forma reglamentaria y aprobado por unanimidad, el Concejo Municipal del CP Santa María de Huachipa y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ACORDÓ

Artículo 1°.- DECLARAR en SITUACIÓN DE RIESGO el Centro Poblado Santa María de Huachipa, del Distrito de Lurigancho; Provincia y Departamento de Lima, por el desborde del Río Huaycoloro; por un plazo de 60 días calendarios, para la ejecución de acciones y medidas de respuesta de las zonas afectadas.

Artículo 2°.- DECLARAR EN RIESGO PERMANENTE EL PUENTE HUAYCOLORO ubicado en el cruce con la Avenida Los Cisnes Campoy; y **EL PUENTE COLORADO**; ubicado, cruce con la Avenida Las Torres y La Capitana; ambos en la jurisdicción del Centro Poblado Santa María de Huachipa, del Distrito de Lurigancho; Provincia y Departamento de Lima, por haber sufrido serios daños en su estructura, invocando al Gobierno Central; Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad Metropolitana

de Lima, para su conocimiento y fines de Ley, por las consideraciones expuestas.

Artículo 3°.- SOLICITAR AL GOBIERNO CENTRAL; REGIONAL DE LIMA y LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, la Construcción de 9, 600 metros lineales de MUROS DE CONTENCIÓN en ambas márgenes del Río Huaycoloro, desde el puente Colorado hasta el Puente Huaycoloro, por las consideraciones expuestas.

Artículo 4°.- SOLICITAR AL GOBIERNO CENTRAL; REGIONAL DE LIMA y MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, la Pavimentación de la Avenida Los Cisnes; Tramo desde Puente Huaycoloro hasta la Avenida Los Laureles, por ser Vía Metropolitana y La Avenida Uno; Tramo Avenida Las Torres hasta Avenida Los Laureles, por las consideraciones expuestas.

Artículo 5°.- Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 2° y 3 del Decreto Supremo N° 007-2017-PCM, de fecha 27 de enero del 2017; DISPONER a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de que inicie las acciones necesarias correspondientes para poder atender la Situación de Emergencia, a los vecinos afectados del Centro Poblado Santa María de Huachipa, del Distrito de Lurigancho; Provincia y Departamento de Lima

Artículo 6°.- El presente Acuerdo se publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad C.P: Santa María de Huachipa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1486888-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aceptan contribución a ser usada para la realización del Curso de Ciudades Sostenibles

ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2017/MM

Miraflores, 14 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el artículo 9, numeral 20, de la citada ley, le corresponde al Concejo Municipal, aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad. Asimismo, de acuerdo con el artículo 55 de este mismo dispositivo, constituyen el patrimonio de cada municipalidad, sus bienes, rentas y derechos. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal deber ser de conocimiento público. Asimismo, según el artículo 56, numeral 7 de dicha norma, son bienes de la municipalidad los legados o donaciones que se instituyan en su favor;

Que, es conveniente precisar que, según el artículo 64 de la ley referida, las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto;

Que, mediante comunicación de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se hace de conocimiento la intención del Departamento de Desarrollo Sostenible de dicho organismo, respecto a su contribución consistente en el ofrecimiento de USD 11,373.45 (Once mil trescientos setenta y tres con cuarenta y cinco centavos de dólar), a ser destinados para la realización del Curso "Ciudades Sostenibles", a llevarse a cabo en la ciudad de Miraflores, Perú, del 22 al 25 de marzo de 2017;

Que, al respecto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través del Informe Técnico N°28-2017-LMJV-GDUMA/MM de fecha 07 de febrero de 2017, el mismo que cuenta con su conformidad, sustenta la importancia de contar con el ofrecimiento dinerario referido en líneas precedentes, por cuanto el mismo será empleado en las actividades fijadas como compromisos para la municipalidad en el marco de la realización del Curso de Ciudades Sostenibles, del 22 al 25 de marzo de 2017; debiendo considerarse que la OEA promueve el curso de Ciudades Sostenibles entre los países de América Latina y el Caribe, siendo la primera vez que llega al Perú y que la Municipalidad de Miraflores será el anfitrión de dicho evento internacional, para cuya organización se contará además con el apoyo de la Universidad Científica del Sur, en el marco del convenio existente con dicha institución educativa;

Que, por su parte la Subgerencia de Presupuesto, mediante Memorándum N° 051-2017-SGP-GPP/MM de fecha 07 de febrero de 2017, señala entre otros puntos que el apoyo financiero ofrecido por la OEA para la realización del Curso Ciudades Sostenibles, será incorporado en el PIA de la Municipalidad vía modificación presupuestaria; precisando también que los recursos ofrecidos deberán ser destinados única y exclusivamente para los fines establecidos por la OEA. Asimismo, la Subgerencia de Contabilidad, con Memorándum N° 42-2017-SGCF-GAF/MM de fecha 07 de febrero del año en curso, opina que en relación al tratamiento financiero respecto al aporte dinerario por parte de la OEA, este debe ser ingresado a una cuenta corriente del banco señalado por dicha unidad orgánica, para posteriormente disponer el giro con cargo a rendir cuenta a nombre del funcionario o responsable del evento;

Que, al respecto la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Memorándum N° 047-2017-GAF/MM de fecha 08 de febrero de 2017, emite su opinión favorable respecto a la propuesta planteada, teniendo en consideración lo expuesto por las áreas correspondientes;

Que, debe tenerse presente lo establecido por el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; en cuanto a que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por el Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; asimismo, el acuerdo respectivo de aprobación será publicado en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 028-2017-GAJ/MM de fecha 08 de febrero de 2017, opina que es procedente aceptar, mediante acuerdo de concejo, la contribución ofrecida por la OEA consistente en el monto de USD 11,373.45 (Once mil trescientos setenta y tres con cuarenta y cinco centavos de dólar), a favor de la entidad, que será destinada exclusivamente para la organización del Curso de Ciudades Sostenibles, a realizarse del 22 al 25 de marzo de 2017, y que en consideración a la cantidad ofrecida en donación esta deberá sujetarse a lo indicado en el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aceptar la contribución ofrecida por el Departamento de Desarrollo Sostenible de la Organización de los Estados Americanos (OEA), consistente en el monto de USD 11,373.45 (Once mil trescientos setenta y tres con cuarenta y cinco centavos de dólar), a ser usado para la realización del Curso de Ciudades Sostenibles, a desarrollarse del 22 al 25 de marzo de 2017, en la ciudad de Miraflores, la misma que se realiza de manera desinteresada y sin ninguna contraprestación; de conformidad con la documentación sustentatoria que obra como anexo y que forma parte del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Expresar el agradecimiento correspondiente a los representantes del Departamento de Desarrollo Sostenible de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en nombre de la Municipalidad de Miraflores, por el aporte efectuado atendiendo a la contribución realizada en beneficio del distrito.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de las acciones necesarias para la suscripción del acto administrativo correspondiente, a fin de formalizar la aceptación de la contribución aprobada en virtud del Artículo Primero, en coordinación con las unidades orgánicas de la entidad que resulten competentes, de conformidad a las atribuciones conferidas.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1486274-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Declaran de Interés la Iniciativa Privada “Prestación de Servicio de bicicleta pública en el distrito de San Isidro y Concesión de espacios para la instalación de publicidad exterior”

ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2017-MSI

San Isidro, 24 de enero de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, los Dictámenes N° 005-2017-CAJLI/MSI de la Comisión Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; los Dictámenes N° 003 y 004-2016-CDDUSOSMCDH de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Informe N° 123-2016-0130-OPU/MSI de la Oficina de Planeamiento Urbano; Informe N° 003-2016-CI/MSI del Comité de Inversiones; Pase N° 3602-2016-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal; Informe N° 647-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 283-2016-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal; Memorándum N° 294-2016-0600-SG/MSI de la Secretaría General; Pase N° 3724-2016-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal; Memorándum N° 24-2017-0130-OPU/MSI DE LA Oficina de Planeamiento Urbano; Memorándum N° 06-2017-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; Informe N° 003-2017-CI/MSI del Comité de Inversiones; Pase N° 133-2017-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Ley N° 29593 se declaró de interés nacional el uso de la bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible;

Que, a través de la Ordenanza N° 1851-MML, Ordenanza para la promoción de movilidad sostenible y eficiente a través de la recuperación y uso de espacios públicos para el transporte no motorizado en bicicleta en la provincia de Lima Metropolitana y la permanencia del programa de ciclovías recreativas de Lima, se promueve el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en la provincia de Lima;

Que, en mérito a la Ordenanza N° 406-MSI, Ordenanza que promueve la movilidad sostenible a través del uso de la bicicleta en el distrito de San Isidro, se promocionó a nivel local el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible;

Que, con fecha 3 de setiembre de 2015 (D.S. 00171715), el Consorcio Marfina - JJC – SMOOVE integrada por las empresas Marfina S.L., JJC S.A. y SMOOVE SAS presentó a la Municipalidad de San Isidro la Iniciativa Privada “Prestación de Servicio de bicicleta pública en el distrito de San Isidro y Concesión de espacios para la instalación de publicidad exterior”;

Que, con fecha 15 de octubre de 2015, la Municipalidad de San Isidro a través de la Carta Nro. 007-2015-OPIP-GM/MSI, admitió a trámite la Iniciativa Privada “Prestación de Servicio de bicicleta pública en el distrito de San Isidro y Concesión de espacios para la instalación de publicidad exterior”;

Que, el proyecto contenido en la Iniciativa Privada “Prestación de Servicio de bicicleta pública en el distrito de San Isidro y Concesión de espacios para la instalación de publicidad exterior” consiste en la implementación con inversión privada de un Sistema de Bicicleta Pública en el distrito de San Isidro, mediante su entrega en concesión al sector privado para su explotación y conservación, lo que se complementa económicamente con la explotación de espacios para instalación de publicidad exterior en el distrito; lo que permite que el proyecto tenga capacidad de generar sus propios recursos sin requerir ningún tipo de cofinanciamiento de la Municipalidad de San Isidro. El proyecto tiene como objetivo incentivar en el distrito de San Isidro el uso de la bicicleta como un medio de transporte alternativo al uso del automóvil, de carácter no motorizado y sostenible, para movilidad de corta duración en el distrito;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2015 entró en vigencia el Decreto Legislativo Marco de Promoción de la Inversión Privada a través de Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1224, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria estableció que las iniciativas privadas que a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Legislativo hayan sido admitidas a trámite y hasta la suscripción del contrato, siguen sujetas al procedimiento que estuvo vigente hasta antes de la entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo;

Que, mediante Ordenanza N° 415-MSI, Ordenanza de adecuación a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, para continuar con la promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro; se declaró de interés la promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro, y se creó el Comité de Inversiones encargándose al Alcalde la designación de sus miembros;

Que, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 016 de fecha 19 de enero de 2016, se designó al Comité de Inversiones, y entre otras funciones, se le encargó la continuación de los procedimientos de las iniciativas privadas admitidas a trámite antes de la vigencia de la

nueva Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, mediante Memorándum N° 64-2016-0130-OPU/MSI de fecha 8 de febrero de 2016, Memorándum N° 68-2016-0130-OPU/MSI de fecha 12 de febrero de 2016 y Memorándum N° 024-2016-1600-GS/MSI de fecha 5 de febrero de 2016, se declaró la relevancia de la Iniciativa Privada "Prestación de Servicio de bicicleta pública en el distrito de San Isidro y Concesión de espacios para la instalación de publicidad exterior";

Que, mediante Carta N° 008-2016-CI/MSI con fecha 17 de agosto de 2016, el Comité de Inversiones puso en conocimiento del proponente Consorcio Marfina - JJC - SMOOVE el documento de Ampliaciones y/o Modificaciones de la Iniciativa Privada "Prestación de Servicio de bicicleta pública en el distrito de San Isidro y la Concesión de espacios para la instalación de publicidad exterior";

Que, mediante Carta de fecha 08 de setiembre de 2016 (D.S. 0026385 15), el proponente Consorcio Marfina - JJC - SMOOVE manifestó su conformidad al documento de Ampliaciones y/o Modificaciones de la Iniciativa Privada y en cumplimiento de ello, presentó el documento integrado de dicha iniciativa privada;

Que, con Informe N° 003-2016-CI/MSI el Presidente del Comité de Inversiones de la Municipalidad de San Isidro, remite el Informe N° 123-2016-0130-OPU/MSI de la Oficina de Planeamiento Urbano, área técnica en el tema, en la que recomienda: en el primer punto, definir como tamaño de los paneles de publicidad a 15 m2, que resulta técnicamente viable para evitar la saturación con mobiliario urbano en el distrito; y, respecto del segundo tema, dado que no se desea incrementar el número de metros cuadrados de publicidad, se mantiene el plazo de 13 años de operación, lo que resulta financieramente viable.

Que, conforme se desprende de los documentos e informes emitidos por la Gerencia de Sostenibilidad, la Oficina de Planeamiento Urbano, el Comité de Inversiones, la Gerencia Municipal y por la Gerencia de Asesoría Jurídica, existe el sustento adecuado para aprobar el proyecto contenido en la Iniciativa Privada Autosostenible "Prestación de Servicio de bicicleta pública en el distrito de San Isidro y Concesión de Espacios para la instalación de publicidad exterior" y proceder a su declaratoria de interés y aprobación de versión preliminar de contrato;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1012, establece que el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada en los Gobiernos Locales es el Concejo Municipal;

Estando a lo informado por el Comité de Inversiones, con el visado del Gerente de Asesoría Jurídica y de la Gerente Municipal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, concordante con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224 y por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Declarar de Interés la Iniciativa Privada "Prestación de Servicio de bicicleta pública en el distrito de San Isidro y Concesión de espacios para la instalación de publicidad exterior" presentada por el Consorcio Marfina - JJC - SMOOVE integrada por las empresas Marfina S.L., JJC S.A. y SMOOVE SAS, de acuerdo a las consideraciones expuestas y al resumen ejecutivo que forman parte del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- Encargar al Comité de Inversiones de la Municipalidad de San Isidro, en coordinación con las demás áreas competentes, proceda a notificar el presente Acuerdo de Concejo al proponente Consorcio Marfina - JJC - SMOOVE, a fin que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles cumpla con cubrir los costos de publicación de la declaratoria de interés (por una sola vez)

en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de circulación nacional, y asimismo cumpla con presentar una carta fianza a favor de la Municipalidad de San Isidro por un monto de S/ 300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 Soles); de conformidad con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1012 y los numerales 23.3 y 23.4 del artículo 23° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF.

Artículo Tercero.- Aprobar la versión preliminar del contrato de concesión para el proyecto contenido en la Iniciativa Privada "Prestación de Servicio de bicicleta pública en el distrito de San Isidro y Concesión de espacios para la instalación de publicidad exterior".

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General, en coordinación con el Comité de Inversiones y las demás áreas competentes de la Municipalidad de San Isidro, la publicación de la declaratoria de interés por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de circulación nacional, luego que se cumpla lo establecido en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, de conformidad con los numerales 23.3 y 23.4 del artículo 23 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General, en coordinación con las demás áreas competentes de la Municipalidad de San Isidro, la publicación de la declaratoria de interés y de la versión preliminar del contrato de concesión, en el portal web institucional de la Municipalidad de San Isidro; una vez que se cumpla lo establecido en el Artículo Cuarto de este acuerdo.

Artículo Sexto.- Encargar al Comité de Inversiones de la Municipalidad de San Isidro, en coordinación con las demás áreas competentes, la realización de las acciones a seguir conforme al procedimiento establecido para tal efecto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF; en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1224.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

RESUMEN EJECUTIVO

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LA INICIATIVA PRIVADA DENOMINADA "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BICICLETA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO Y CONCESIÓN DE ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR"

El Concejo Municipal de San Isidro, por Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2017-MSI adoptado en su sesión de fecha 24 de enero de 2017, acordó aprobar la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Prestación de Servicio de Bicicleta Pública en el distrito de San Isidro y concesión de espacios para la instalación de publicidad exterior" (en adelante la INICIATIVA PRIVADA), presentada por el Consorcio Marfina - JJC - SMOOVE integrada por las empresas Marfina S.L., JJC S.A. y SMOOVE SAS (en adelante el PROPONENTE), de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1012, concordante con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224, aquellos Terceros Interesados en el Proyecto podrán manifestar su interés ante el Comité de Inversiones de la Municipalidad de San Isidro, dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Declaración de Interés. En caso de no existir Terceros Interesados en

la ejecución del Proyecto que se presenten dentro del plazo antes indicado, procederá la adjudicación directa.

Para efectos de la presente Declaración de Interés, se entenderá por Proyecto al proyecto de inversión contenido en la Iniciativa Privada denominada "Prestación de Servicio de Bicicleta Pública en el distrito de San Isidro y concesión de espacios para la instalación de publicidad exterior".

I. RESUMEN DEL PROYECTO

A. Objeto y Alcance del Proyecto de Inversión

1. El Proyecto consiste en la implementación de un Sistema de Bicicleta Pública en el distrito de San Isidro (SBP), mediante la entrega en concesión del SBP, lo que se complementa económicamente con la explotación de espacios para instalación de publicidad exterior dentro del distrito.

2. El Proyecto tiene como objetivo incentivar en el distrito de San Isidro el uso de la bicicleta como un medio de transporte alternativo al uso del automóvil, para movilidad de corta duración en el distrito. Su alcance como tal está orientado a los residentes y a las personas que regularmente se movilizan hacia la ciudad de San Isidro desde otros distritos.

Entre los beneficios que se indican respecto al proyecto contenido en la Iniciativa Privada, se pueden destacar a los siguientes:

- Que produce beneficios energéticos y medioambientales.
- Que es accesible a la mayoría de la población.
- Que mejora la salud del usuario.
- Que ayuda en la mejora del tráfico vehicular en el distrito.
- Que el proyecto es de menor costo en comparación con otros medios de transporte.
- Que permite la intermodalidad mediante la integración de sistemas de bicicletas en el sistema de transporte público.
- Que optimiza el uso de espacio público.
- Que fortalece la identidad local pues el SBP es capaz de consolidarse dentro del paisaje urbano del distrito.
- Que crea oportunidades de empleo en todas sus etapas de ejecución: implementación, operación y mantenimiento.

3. El proyecto comprende la ejecución de los siguientes componentes:

3.1. Componente de Sistema de Bicicleta Pública:

El Proyecto consiste en el otorgamiento en concesión del SBP, por la que el Concesionario se obliga a diseñar, financiar, implementar, instalar, operar, explotar, mantener y reponer, a su cuenta y riesgo, el SBP con un mínimo de cincuenta (50) estaciones, quinientas (500) bicicletas y novecientos (900) anclajes de bicicletas; tomando en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

- a. El diseño de las estaciones y las bicicletas, así como la ubicación de las estaciones será elaborado y propuesto por el Concesionario, y aprobado por la Municipalidad de San Isidro.
- b. El SBP será íntegramente automatizado, de tipo autoservicio.
- c. Las estaciones son removibles y no requieren ningún tipo de conexión eléctrica ni cableado; y son para un mínimo de diez (10) bicicletas inteligentes.
- d. El terminal o tótem de cada estación tendrá la función de ser interfase entre las bicicletas inteligentes y el servidor central; y deberá funcionar sin conexión a la red eléctrica, mediante paneles solares y/o batería de respaldo.
- e. El sistema funcionará todos los días del año, en el horario comprendido entre media hora antes del inicio y media hora después del cierre del Sistema de Buses Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, pudiéndose adaptar este horario a variaciones futuras del referido sistema de buses.

f. El Concesionario podrá explotar publicidad en el SBP a través de Patrocinios, bajo las siguientes condiciones:

- i. El patrocinio en los elementos físicos del servicio de bicicleta pública (correspondientes a la bicicleta y las estaciones) deberá hacerse bajo el criterio de patrocinador global, no permitiéndose patrocinadores individuales por cada uno de estos elementos del SBP.
- ii. El patrocinio en los elementos virtuales, no físicos y demás elementos físicos del SBP podrá hacerse bajo el criterio de patrocinador global o individual por elementos.

g. El establecimiento del régimen de precios para los patrocinios estará a cargo del Concesionario dentro de un régimen de economía de libre mercado.

h. El Concesionario tiene la obligación de permitir el acceso de la Municipalidad de San Isidro a la información estadística de desarrollo de la operación del SBP, en especial, en lo relativo a demanda, rotaciones, reclamos, incidentes y otros que resulten relevantes para la Municipalidad de San Isidro.

i. En caso de incremento de la demanda que no pueda ser atendida con la capacidad del SBP, el Concesionario deberá ampliar la capacidad del mismo para lo cual en cada oportunidad en que exista esta necesidad se acordarán con la Municipalidad de San Isidro las condiciones específicas en que deberá ejecutarse dichas ampliaciones, las inversiones y costos adicionales correspondientes y las modalidades de recuperación de las mismas de conformidad con la legislación vigente.

3.2. Componente de publicidad exterior:

El Proyecto contempla también el otorgamiento en concesión de un máximo de trescientos dieciocho metros cuadrados (318 m2) de superficie publicitaria, para que el Concesionario explote la publicidad exterior en mobiliario urbano en el distrito de San Isidro. Para este fin, el Concesionario se obliga a diseñar, financiar, implementar, instalar, operar, explotar y mantener, a su cuenta y riesgo, el mobiliario urbano que tendrá superficie para publicidad digital integrada a su estructura, en el distrito de San Isidro (en adelante, MUPI), con las siguientes condiciones mínimas:

- a. La ubicación final y diseño de cada MUPI será aprobada en la versión final del contrato de concesión, por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro, de conformidad con la normativa vigente.
- b. Las superficies para la explotación de publicidad exterior, contenidos en cada MUPI, serán de quince metros cuadrados (15 m2) por cada pantalla digital.
- c. Las ubicaciones de los MUPI sólo se deberán considerar en vías locales según el Sistema Vial Metropolitano vigente, de preferencia en las ubicaciones que permitan su implementación con más de una pantalla digital.
- d. Cada MUPI deberá cumplir las exigencias de la normativa vigente sobre publicidad exterior en el distrito de San Isidro, debiendo ofrecer al menos un servicio informativo a la comunidad.
- e. El Concesionario podrá ceder o subcontratar con empresas especializadas la explotación de cada MUPI, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Municipalidad de San Isidro en cada oportunidad, adjuntando el respectivo acuerdo contractual arribado. No obstante, esta facultad, para todos los efectos, el único responsable de las obligaciones respecto a cada MUPI será el Concesionario.
- f. El Concesionario se obliga a realizar seis (6) campañas gratuitas al año en el conjunto de pantallas digitales publicitarias, para publicitar información de promoción institucional e interés público de la Municipalidad de San Isidro. Los periodos en los que se realizarán las campañas serán acordados entre las partes. La duración de cada campaña será de quince (15) días. El diseño, contenido y producción de cada campaña será de costo y responsabilidad de la Municipalidad de San Isidro.
- g. El establecimiento del régimen de precios para la explotación de cada MUPI estará a cargo del Concesionario dentro de un régimen de economía de libre mercado,

en la cual se observe que entre los participantes de la transacción comercial no haya coerción, concertación de precios, ni fraude, de modo que todas las transacciones sean moralmente voluntarias y también que exista información suficiente y otras condiciones que garanticen la libre competencia.

B. Bienes y/o Servicios Públicos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto

El Proyecto se desarrollará sobre el servicio de bicicleta pública en el distrito de San Isidro que forma parte del SBP. Las estaciones y MUPI se ubicarán en bienes de uso público de titularidad y administración de la Municipalidad de San Isidro.

C. Modalidad contractual y plazo del Contrato

La modalidad de participación del sector privado para la ejecución del Proyecto será a través de una Asociación Público Privada bajo la modalidad contractual de concesión. Esta Asociación Público Privada tiene capacidad propia de generación de ingresos, no requiere cofinanciamiento y no demanda garantías financieras ni garantías no financieras por parte del Estado Peruano.

El plazo de vigencia del contrato de concesión será de trece (13) años y doscientos cuarenta (240) días, contados desde su suscripción, contados desde su suscripción.

Este plazo podrá ser prorrogado por tres (3) años adicionales, por decisión de la Municipalidad de San Isidro, siempre que medie pedido de prórroga del Concesionario. Se podrá tomar en cuenta en la decisión razones tales como el nivel de cumplimiento del objeto de la concesión, el nivel de cumplimiento de las obligaciones (medida a través de las sanciones) o la necesidad de continuar con la prestación de los servicios.

D. Monto Referencial de Inversión

El monto de Inversión Mínima Referencial del Proyecto asciende a la suma de S/ 5'998,000.00 (Cinco millones novecientos noventa y ocho mil con 00/100 soles). Este monto es el compromiso mínimo de inversión que el Concesionario deberá destinar a la ejecución del Proyecto. Asimismo, se define como Inversión Total del Proyecto, el monto de inversión definitivo que haya destinado efectivamente el Concesionario al proyecto hasta la finalización de la etapa de implementación del proyecto.

E. Cronograma Tentativo del Proyecto de Inversión

El Proyecto será ejecutado en las siguientes etapas:

a. Etapa de Implementación: En un plazo máximo de doscientos cuarenta (240) días calendario desde la firma del contrato de concesión, el Concesionario deberá implementar el proyecto en su integridad.

b. Etapa de Puesta en Marcha: Desde la culminación satisfactoria de la etapa de implementación y por un plazo de treinta (30) días calendario, el Concesionario llevará a cabo la puesta en marcha del SBP, así como de los MUPI. En esta etapa, el Concesionario pondrá en prueba el funcionamiento del SBP sin costo para los usuarios ni para la Municipalidad de San Isidro. Asimismo, en esta etapa, deberá implementar un Plan de Comunicación y Difusión de los servicios de la Concesión a nivel distrital y adicionalmente a través de los MUPI, sin costo para la Municipalidad de San Isidro.

c. Etapa Operativa: Culminada satisfactoriamente la etapa de puesta en marcha y hasta el final del plazo de concesión, el Concesionario llevará a cabo la operación, explotación y mantenimiento del SBP y los MUPI, y podrá recaudar los ingresos del Proyecto.

F. Forma de retribución propuesta

La Asociación Público Privada para la entrega en Concesión del SBP tiene capacidad propia de generación de ingresos, por lo que no requiere cofinanciamiento y no demanda garantías financieras ni garantías no

financieras por parte del Estado Peruano. En tal sentido, el Concesionario financiará el desarrollo del proyecto a través de los siguientes ingresos:

a. Ingresos por recaudación de la tarifa por el uso del SBP (alquiler de las bicicletas), que se cobre a los usuarios del servicio. Estará sujeta a un Régimen de Tarifas Máximas para los abonos según tipo de usuario del SBP, que el Concesionario queda autorizado a cobrar:

Tipo de Usuario	Tarifa Máxima (S/) Incluido IGV
Abonado Anual	140.00
Abonado Mensual	18.00
Abonado Diario	4.00

Esta tarifa permitirá al usuario el uso individual de cada bicicleta por periodos de treinta (30) minutos, durante la vigencia del abono (anual, mensual o diaria). Como el SBP tiene por objetivo incentivar el uso compartido de las bicicletas del servicio y fomentar la máxima rotación de las bicicletas, evitando el alquiler de larga duración o la privatización de la bicicleta, se establece una tarifa adicional máxima por el uso de una misma bicicleta por más de treinta (30) minutos:

Tiempo de uso de una misma bicicleta	Tarifa Máxima (S/) Incluido IGV
Más de 30 minutos y hasta 2 horas	2.00 por cada fracción de 30 minutos adicional de uso
Más de 2 horas	7.00 por cada hora o fracción adicional de uso

Las tarifas máximas podrán ser objeto de ajuste tarifario, a partir del segundo año de operación del SBP. Para este efecto, a pedido del Concesionario y previa opinión del supervisor de contrato (que verifique que el ajuste es necesario ante variaciones del mercado), las tarifas máximas serán ajustadas anualmente aplicando la siguiente fórmula:

$$Tarifa_{ajustada} = Tarifa_p \times \frac{IPC_i}{IPC_p}$$

Dónde:

- $Tarifa_{ajustada}$: Monto en Soles resultante de la aplicación de la fórmula.
- p : Para el cálculo del primer ajuste, es el último día del primer mes de operación. Para los subsiguientes cálculos, es la fecha del último ajuste realizado.
- i : Es la fecha de ajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se realiza el ajuste de la Tarifa.
- IPC : Índice de Precios al Consumidor mensual de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

b. Ingresos por patrocinios. De acuerdo al Proyecto, el patrocinio es una modalidad de obtención de ingresos que le permite a una o más empresas asociar su imagen a la del servicio del SBP (publicidad institucional), en las bicicletas, estaciones (terminal de la estación y anclajes), tarjetas de acceso propias del servicio, nombre del servicio, vehículos de servicios, y página web y apps del servicio.

El establecimiento del régimen de precios para los patrocinios estará a cargo del Concesionario dentro de un régimen de economía de libre mercado.

c. Ingresos por explotación de publicidad exterior en el distrito. El Concesionario explotará comercialmente la superficie publicitaria de los MUPI. El establecimiento del régimen de precios para la explotación de cada MUPI estará a cargo del Concesionario dentro de un régimen de economía de libre mercado.

II. INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS A PRESTARSE

Los indicadores de calidad de los servicios objeto de esta Declaración de Interés se definirán en el Contrato y estarán referidos a los siguientes:

- a) Indicadores de funcionamiento del SBP y de los MUPI.
- b) Calidad de servicios prestados a los usuarios.
- c) Seguridad, limpieza y mantenimiento.
- d) Calidad de equipamiento e infraestructura.
- e) Operatividad del SBP y de los MUPI
- f) Otros indicadores que se establezcan en el Contrato.

III. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROYECTO DE CONTRATO

a) Marco Legal del contrato

En lo que respecta a la APP:

- D.L. 1224 como norma de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privado en el Perú.
- Ordenanza 415-MSI, que sustituyó la Ordenanza 393-MSI, como norma que declaró de interés público la promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro para la implementación, operación y mantenimiento de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, entre otros.

En lo que respecta al SBP:

- Ley N° 29593 - Ley que declara de interés nacional el uso de la bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible.
- Ordenanza N° 1851-MML - Ordenanza para la promoción de movilidad sostenible y eficiente a través de la recuperación y uso de espacios públicos para el transporte no motorizado en bicicleta en la provincia de Lima Metropolitana y la permanencia del programa de ciclovías recreativas de Lima.
- Ordenanza N° 406-MSI - Ordenanza que promueve la movilidad sostenible a través del uso de la bicicleta en el distrito de San Isidro.
- Decreto de Alcaldía N° 013-2015-ALC/MSI, que declara todos los días 22 de cada mes como "UN DIA SIN AUTO".

En lo que respecta a la publicidad:

- Ordenanza N° 1094-MML - Regulan la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima.
- Ordenanza N° 1337-MML - Precisan competencia de las Municipalidades Distritales para autorizar y regular a través de Ordenanzas la colocación de elementos de publicidad en el marco de la Ordenanza N° 1094-MML.
- Ordenanza N° 1341-MML - Determinan alcances del artículo Primero de la Ordenanza N° 1337 referente a la colocación de elementos de publicidad exterior.
- Ordenanza N° 324-MSI - Regulan la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito; modificado por la Ordenanza N° 412-MSI - Ordenanza que establece disposiciones para incentivar y la inversión y la mejora de la competitividad en el distrito de San Isidro, en los cuales destaca la posibilidad de desarrollar publicidad exterior en mobiliario urbano en el distrito de San Isidro.

Asimismo, se incluyen en este marco legal a las normas complementarias, modificatorias y/o sustitutorias de las normas citadas.

b) Objeto

Otorgamiento de la concesión del SBP, por la que el Concesionario se obliga a diseñar, financiar, implementar, instalar, operar, explotar, mantener y reponer, a su cuenta y riesgo el SBP; lo que contempla también el otorgamiento en concesión de espacios para la instalación de publicidad exterior por la que el Concesionario se obliga a diseñar, financiar, implementar, instalar, operar, explotar, mantener

y reponer, a su cuenta y riesgo, el mobiliario urbano con publicidad integrada en el distrito de San Isidro.

c) Modalidad de Contratación

Asociación Público Privada bajo la modalidad de Concesión.

d) Plazo del Contrato

El plazo del Contrato será de trece (13) años y doscientos cuarenta (240) días calendario, contados desde su suscripción.

e) Contratantes

Serán el Concedente y el Concesionario. El Concedente será el Estado Peruano, representado por la Municipalidad Distrital de San Isidro. El Concesionario será la Sociedad de Propósito Especial (SPE) que constituirá el Adjudicatario del Proyecto, que podrá ser el Proponente en caso de adjudicación directa, o quien resulte adjudicatario de la Buena Pro en caso de llevarse a cabo un proceso de selección.

El Adjudicatario constituirá una SPE que se encargará de ejecutar el Proyecto, por lo que su objeto social será especial y exclusivo.

El capital social suscrito y pagado de la SPE deberá ser no menor a S/. 1,799,400.00 (Un millón setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos con 00/100 soles).

f) Socio Estratégico y Participación Mínima

Debe existir un Socio Estratégico, el cual será la persona jurídica, accionista del Concesionario, que haya acreditado los requisitos de precalificación técnico-operativos.

Las actividades mínimas del Socio Estratégico deben estar relacionadas directamente a la dirección de la operación del sistema de bicicleta pública, y se deberá mantener en dicha actividad al menos durante los primeros cinco (5) años de la vigencia del contrato respectivo. Asimismo, el Socio Estratégico deberá participar al menos con un 25% de titularidad de las acciones o participaciones del capital social de la SPE.

g) Régimen de Bienes

Durante la vigencia de la Concesión, los bienes que sean entregados por el Concedente y las obras que sean ejecutadas por el Concesionario, incluyendo sus partes integrantes y accesorias, serán de propiedad del Concedente.

No serán considerados bienes de la Concesión, los bienes no esenciales afectados a la Concesión (MUPI), que al término de la misma permanecerán en propiedad o posesión del Concesionario. Los bienes del Concesionario que hubiera afectado a la Concesión, tales como los MUPI y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser adquiridos por el Concedente a la terminación de la Concesión, según se establezca en el contrato de concesión.

h) Neutralidad tecnológica

El Adjudicatario tendrá libertad de definir y utilizar la tecnología específica con la que ejecutará el Proyecto, siempre que cumpla con el objeto, alcances, especificaciones y exigencias mínimas del mismo.

i) Autorizaciones, permisos y licencias

El Concesionario asume la obligación de cumplir las condiciones, autorizaciones y permisos que se requieran legalmente para la importación, ingreso, instalación, remoción, operación, mantenimiento y/o reposición de los bienes que requiera para el Proyecto. Esto se incluye a los bienes que se utilizarán para la publicidad exterior en mobiliario urbano. Asimismo, el Concesionario debe asumir la obligación de cumplir con los requerimientos legales que se necesiten para operar, tales como las licencias de

funcionamiento, las acreditaciones ambientales si fuera el caso, las del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y las que resulten exigibles a su actividad.

j) Equilibrio Económico Financiero

Tanto Concedente como Concesionario deben declarar su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del contrato de Concesión el equilibrio económico – financiero de éste, para lo cual se debe señalar que el contrato de Concesión se encuentra en una situación de equilibrio económico – financiero en términos de derechos, riesgos y responsabilidades asignados a las partes.

En caso que la Concesión se vea afectada debido a cambios en las leyes y otras disposiciones normativas aplicables, y en la medida que dichos cambios tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de inversión, explotación y conservación del Proyecto objeto de la concesión, el contrato estipulará un mecanismo de re establecimiento del equilibrio económico – financiero al cual tendrán derecho el Concesionario y el Concedente.

El desequilibrio se puede dar por las condiciones anteriores y tendrá implicancias en la variación de ingresos derivados del servicio o la variación de costos, o ambos a la vez; relacionados al servicio de la Concesión. El re establecimiento del equilibrio económico-financiero podrá ser invocado por algunas de las partes a consideración.

La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico – financiero será resuelta por tres (03) peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en el contrato de Concesión.

k) Régimen tarifario

Corresponde al Concesionario el cobro de los precios por la explotación de los componentes de la concesión. En el caso del SBP existirá un régimen de tarifas máximas ajustables anualmente, según lo establecido en esta Declaratoria de Interés. En el caso del patrocinio y la publicidad exterior, existirá un régimen de economía libre mercado en la determinación de los precios.

l) Régimen de Seguros

Durante la vigencia del contrato de Concesión, el Concesionario tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros como mínimo, sin que esto sea limitativo:

- i) De obras de montaje - EAR, para la etapa de implementación y puesta en marcha del SBP y de los MUPI.
- ii) De responsabilidad civil, durante toda la etapa de operación de la Concesión.
- iii) Seguro de accidentes y seguro de vida de los empleados del Concesionario, durante toda la etapa de operación de la Concesión.

Las pólizas tendrán como asegurado al Concesionario quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al Concedente y/o a quien este haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a reembolsar suma alguna al Concesionario.

El Concesionario deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas a terceros, en caso de siniestros por causa de dolo o culpa imputable al Concesionario, que no fuera cubierto por las pólizas de seguro.

Asimismo, el Concesionario tomará y mantendrá vigente seguros que cubran a los usuarios del SBP que lo hayan solicitado y contratado.

m) Suspensión del plazo de la Concesión.

El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

- i. Fuerza Mayor.
- ii. Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
- iii. Los demás casos expresamente previstos en el respectivo contrato de concesión.

El período de la suspensión conforme a las causales antes señaladas, no se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de la Concesión, debiendo las partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultase necesario.

n) Caducidad o Terminación de la Concesión

El contrato de concesión caducará por causas imputables al Concedente o al Concesionario expresamente establecidas en el contrato, así como de mutuo acuerdo o por la terminación del plazo de la concesión. Asimismo, la caducidad de la concesión podrá ocurrir por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas no imputables a las partes, que imposibiliten o afecten sustancialmente en forma negativa el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. De ser estas causas temporales, o por mutuo acuerdo, la concesión podrá suspenderse, de manera que no le sean exigibles al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato de concesión.

El régimen de liquidación, en caso de caducidad de la concesión por cualquier causa, se establecerá contractualmente.

o) Legislación aplicable y solución de controversias

El contrato de concesión se registrará e interpretará de acuerdo a las normas del Marco Legal señalado en el literal a) de esta Sección, al cual las partes someterán el contenido, ejecución, conflictos, definición de controversias y demás consecuencias derivadas del contrato.

Todos los conflictos, controversias o diferencias que pudieran surgir entre las partes respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato de Concesión serán resueltos por trato directo entre las Partes.

En el caso de que las partes no resolvieran el conflicto, controversia o diferencia suscitado mediante trato directo, el mismo será resuelto mediante arbitraje, cuya estructuración será pactada en el Contrato de Concesión.

p) Régimen Tributario de la Concesión

El Concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable.

q) Supervisión del Contrato

La Municipalidad de San Isidro efectuará las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones de la Concesión. Para ello:

- Durante la etapa de implementación del proyecto, podrá seleccionar y designar a un Supervisor Especializado, cuyo costo por sus servicios será asumido por el Concesionario hasta un valor máximo equivalente al 4% de la Inversión Mínima Referencial del Proyecto.
- Durante la etapa de operación del proyecto, podrá designar a un área o a un supervisor externo, siendo que la Municipalidad de San Isidro asumirá los costos de tales actividades de supervisión.

r) Reembolso de Gastos del Proceso

El Concesionario deberá reembolsar a la Municipalidad de San Isidro una suma (que incluya el IGV) por concepto de gastos del proceso de promoción de la inversión privada, cuyo monto será liquidado e informado en su oportunidad. Dicho reembolso se deberá efectuar como condición para la suscripción del contrato de Concesión respectivo.

s) Aporte al FOMPRI

El Concesionario deberá realizar un aporte al FOMPRI/MSI, equivalente al 3% de la Inversión Total del Proyecto. La oportunidad y forma de pago de este aporte será establecido en el contrato de concesión.

IV. GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión, el Concesionario entregará a favor de la Municipalidad de San Isidro las siguientes garantías:

- Garantía de Fiel Cumplimiento de Actividades de Implementación, que garantizará la ejecución de las actividades de implementación del proyecto. Esta garantía deberá estar vigente desde la suscripción del contrato de concesión hasta la finalización de la etapa de implementación del proyecto; y será hasta por un monto equivalente al 10% de la Inversión Mínima Referencial del Proyecto.

- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, que garantizará la correcta ejecución de todas las obligaciones del contrato, inclusive el pago de penalidades. Esta garantía deberá estar vigente desde la suscripción del contrato de concesión hasta un año posterior a su finalización; y será por el siguiente monto: i) Desde la suscripción hasta la finalización del primer año de operación del SBP, será por un monto equivalente a S/ 717,450.00; ii) A partir del segundo año de operación del SBP, el monto de esta garantía será equivalente al 15% de los ingresos brutos del Concesionario correspondientes al año anterior.

Estas garantías deben ser cartas fianzas de carácter solidario, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de la Municipalidad de San Isidro.

V. REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN DEL CONCURSO

A. Requisitos para un mismo proyecto

Los Terceros Interesados en el Proyecto contenido en la Iniciativa Privada podrán expresar su interés dentro del plazo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar una Carta de Expresión de Interés, según el modelo del Anexo N° 1 de la presente Declaración de Interés.

2. Presentar una Garantía de Seriedad de Expresión de Interés: Carta fianza a favor de la Municipalidad de San Isidro por un monto de S/ 300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 Soles), según el modelo del Anexo N° 3 de la presente Declaración de Interés.

Esta garantía debe ser una o más cartas fianzas de carácter solidario, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de la Municipalidad de San Isidro; y deberá estar vigente hasta la firma del contrato de concesión respectivo y deberá ser emitida por una de las entidades a que se refiere el Anexo N° 5 de la presente Declaración de Interés.

3. Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos técnico-operativos y financieros.

B. Requisitos para un proyecto alternativo

Los Terceros Interesados, en un proyecto alternativo al Proyecto contenido en la Iniciativa Privada, podrán expresar su interés dentro del plazo de ley antes mencionado, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar una nueva propuesta de iniciativa privada conteniendo el proyecto alternativo, conforme a lo previsto por el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1012. Esta

nueva propuesta de iniciativa privada debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

2. Presentar una Carta de Expresión de Interés, según el modelo del Anexo N° 2 de la presente Declaración de Interés.

3. Presentar una Garantía de Seriedad de Expresión de Interés: Carta fianza a favor de la Municipalidad de San Isidro por un monto de S/ 300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 Soles), según el modelo del Anexo N° 4 de la presente Declaración de Interés.

Esta garantía debe ser una o más cartas fianzas de carácter solidario, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de la Municipalidad de San Isidro; y deberá estar vigente hasta la firma del contrato de concesión respectivo y deberá ser emitida por una de las entidades a que se refiere el Anexo N° 5 de la presente Declaración de Interés.

C. Requisitos de precalificación

Los Terceros Interesados deberán cumplir con los siguientes Requisitos de Precalificación a fin de participar en el Concurso que se convoque:

1. Legales

- a) Ser una empresa constituida legalmente en su país de origen y acreditar los poderes y/o facultades de su Representante Legal. En caso de consorcios, cada uno de sus integrantes debe cumplir con estas exigencias.

- b) Comprometerse a constituir una sociedad de propósito exclusivo en el Perú, conforme a las normas vigentes en el país, a fin de ejecutar el Proyecto.

2. Técnico-Operativos

Se deberá acreditar experiencia en operación de al menos cinco (5) sistemas de transporte público urbano (motorizado y/o no motorizado), en los últimos cinco (5) años. Esta experiencia podrá ser acreditada directamente por una empresa o a través de sus empresas vinculadas.

Adicionalmente, deberá contar con solvencia en la implementación (provisión) de sistemas de bicicletas públicas en los últimos cinco (5) años, con una capacidad total de al menos quinientas (500) bicicletas, sumados en un máximo dos (2) proyectos, lo cual podrá acreditar directamente o a través de la promesa de subcontratación de un Asesor de Provisión de Sistema de Bicicleta Pública que cumpla tal exigencia.

3. Financieros

Deberá acreditar contar con un patrimonio neto mínimo de S/ 1'799,400.00 (Un millón setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos y 00/100 Soles). En caso de consorcio, este requisito podrá ser satisfecho sumando el patrimonio neto de cada una de las empresas integrantes.

D. Procedimiento del concurso en caso existan terceros interesados

En caso existiesen Terceros Interesados, el Concurso se realizaría aplicando la normatividad y usos vigentes.

VI. FACTOR DE COMPETENCIA DEL CONCURSO PÚBLICO

El Factor de Competencia en caso de convocar a un proceso de selección para adjudicar el Proyecto, será la menor cantidad de metros cuadrados para explotación de publicidad exterior en mobiliario urbano respecto a la cantidad máxima establecida (318.00 m²). Este factor de competencia será regulado en las bases del concurso respectivo, pudiendo ser complementado con otros factores adicionales.

VII. REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS POR EL PROPONENTE EN LA ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1012, se reconoce a favor del

Proponente un monto equivalente al 1% del monto de la Inversión Mínimo Referencial, por concepto de reembolso de gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa Privada. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, se establece que el reembolso de este monto será asumido por el Adjudicatario del Proyecto.

Los Terceros Interesados, a la presentación de su expresión de interés, deberán reconocer y aceptar efectuar el reembolso de los gastos del Proponente, conforme sea requerido por la Municipalidad de San Isidro.

VIII. DEPENDENCIA ANTE LA CUAL SE PODRÁN PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE EXPRESION DE INTERÉS

Municipalidad Distrital de San Isidro– Comité de Inversiones – Mesa de Partes.

Calle Augusto Tamayo N° 180- San Isidro. Lima – Perú.

IX. ANEXOS DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS

ANEXO N° 1 - Modelo de Carta de Expresión de Interés (Sobre el mismo Proyecto)

ANEXO N° 2 - Modelo de Carta de Expresión de Interés (Sobre un Proyecto alternativo)

ANEXO N° 3 - Modelo de Garantía de Seriedad de Expresión de Interés (interesado en el mismo Proyecto)

ANEXO N° 4 - Modelo de Garantía de Seriedad de Expresión de Interés (interesado en un Proyecto alternativo)

ANEXO N° 5 - Listado de Entidades Autorizadas para emitir las cartas fianzas

ANEXO N° 1

MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS (Sobre el mismo Proyecto)

San Isidro, ... de ... del 201...

Señor:

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INVERSIONES MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Lima.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada denominada "Prestación de Servicio de Bicicleta Pública en el distrito de San Isidro y concesión de espacios para la instalación de publicidad exterior"

De nuestra consideración:

Por medio de la presente (nombre de la empresa o consorcio) representada por (nombre del Representante Legal), identificado con (documento y número de identidad), domiciliado en (dirección, distrito, departamento –o sus equivalentes- y país), declaramos nuestro firme interés en participar en la ejecución del Proyecto de la referencia.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, y a lo señalado en la Declaración de Interés de la citada Iniciativa Privada, adjuntamos la Carta Fianza N° emitida por el Banco por la suma de S/.; así como la documentación exigida.

Sin otro particular, quedamos de Ud.

Atentamente,

.....
Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de la Persona Jurídica
Dirección
Teléfono
E-mail

ANEXO N° 2

MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS (Sobre un Proyecto alternativo)

San Isidro, ... de ... del 201...

Señor:

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INVERSIONES MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Lima.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada denominada "Prestación de Servicio de Bicicleta Pública en el distrito de San Isidro y concesión de espacios para la instalación de publicidad exterior"

De nuestra consideración:

Por medio de la presente (nombre de la empresa o consorcio) representada por (nombre del Representante Legal), identificado con (documento y número de identidad), domiciliado en (dirección, distrito, departamento –o sus equivalentes- y país), declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución de un proyecto alternativo al de la referencia, denominado ".....".

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, y a lo señalado en la Declaración de Interés de la citada Iniciativa Privada, adjuntamos la Carta Fianza N° emitida por el Banco por la suma de S/.

Asimismo, cumplimos con adjuntar para vuestra evaluación, nuestra iniciativa privada alternativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29° del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

Sin otro particular, quedamos de Ud.

Atentamente,

.....
Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de la Persona Jurídica
Dirección
Teléfono
E-mail

ANEXO N° 3

MODELO DE GARANTIA DE SERIEDAD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS (Interesado en el mismo Proyecto)

San Isidro, ... de ... del 201...

Señores:

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Lima.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada denominada "Prestación de Servicio de Bicicleta Pública en el distrito de San Isidro y concesión de espacios para la instalación de publicidad exterior"

De nuestra especial consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de a favor de la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, para garantizar la seriedad de la carta de expresión de interés y participación de nuestro cliente

en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del Proyecto de Inversión contenido en la Iniciativa Privada denominada “Prestación de Servicio de Bicicleta Pública en el distrito de San Isidro y concesión de espacios para la instalación de publicidad exterior”, declarada de interés.

La presente garantía se hará efectiva en caso que nuestro cliente no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado o, en caso de resultar Adjudicatario, no cumpla con los requisitos establecidos por MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO para la Fecha de Suscripción del Contrato o no suscriba el respectivo Contrato.

Para honrar la presente fianza, bastará un simple requerimiento del Alcalde de la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, o de quien haga sus veces, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas ubicadas en

Nos comprometemos a pagar el monto total de la fianza en un plazo máximo de 72 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora por nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La Tasa LIBOR establecida será la del cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Carta Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Uds. y nuestro cliente.

La vigencia de esta Fianza será de y se iniciará el hasta el

Nota : La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluya todas las condiciones antes señaladas. La MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía en el anexo respectivo de esta Declaratoria de Interés.

ANEXO N° 4

MODELO DE GARANTIA DE SERIEDAD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS
(Interesado en un Proyecto alternativo)

San Isidro, ... de ... del 201...

Señores:

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Lima.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada denominada “Prestación de Servicio de Bicicleta Pública en el distrito de San Isidro y concesión de espacios para la instalación de publicidad exterior”

De nuestra especial consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de a favor de la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, para garantizar la seriedad de la carta de presentación de proyecto alternativo de nuestro cliente y la suscripción del Contrato correspondiente por parte de éste, en caso que su iniciativa privada sea declarada preferente, declarada de interés y no se presenten interesados para la ejecución de la misma y ésta sea adjudicada directamente a nuestro cliente.

La presente garantía se hará efectiva en caso que nuestro cliente no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado o, en caso de resultar Adjudicatario, no cumpla con los requisitos establecidos por la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO para la Fecha de Suscripción del Contrato o no suscriba el respectivo Contrato.

Para honrar la presente fianza, bastará un simple requerimiento del Alcalde de la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, o de quien haga sus veces, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas ubicadas en

Nos comprometemos a pagar el monto total de la fianza en un plazo máximo de 72 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora por nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La Tasa LIBOR establecida será la del cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Carta Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Uds. y nuestro cliente.

La vigencia de esta Fianza será de y se iniciará el hasta el

Nota : La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluya todas las condiciones antes señaladas. La MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía en el anexo respectivo de esta Declaratoria de Interés.

ANEXO N° 5

LISTADO DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS CARTAS FIANZAS

EMPRESAS BANCARIAS

Son las así definidas en la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y APF (SBS), y que ostentan:

- Clasificación mínima de CP-1, categoría 1, CLA-1 o EQL-1 para obligaciones de corto plazo;
- A para fortaleza financiera; y,
- AA para obligaciones de largo plazo, conforme a la normativa vigente.

BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA CATEGORIA

Se tomarán en cuenta los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva mediante la Circular N° 009-2016-BCRP del 06 de abril de 2016, o sus actualizaciones.

Las garantías provenientes de estas entidades deberán ser confirmadas por alguna Empresa Bancaria señalada en este anexo.

ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES

Será cualquier entidad financiera internacional, que tenga una clasificación de riesgo no menor que la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignado por una de las entidades clasificadora de riesgo internacional que clasifican a la República del Perú. También, será cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.

Las garantías provenientes de estas entidades deberán ser confirmadas por alguna Empresa Bancaria señalada en este anexo.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1

Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

RESOLUCION JEFATURAL N° 017-2017

San Martín de Porres, 14 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe N° 016-2017-GA/SAT SMP de la Gerencia de Administración y;

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 004-2016 de fecha 30 de diciembre del 2016, se designó al Abogado Dany Raúl Alfaro Cabrera como funcionario responsable de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, mediante Informe N° 016-2017-GA/SAT SMP, la Gerente de Administración propone se designe a partir de la fecha al Licenciado Rubén Yuri Navarro Varillas, Especialista de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para un mejor manejo de la publicidad de las convocatorias de empleo de la entidad;

Estando a lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del SAT SMP, aprobado por Ordenanza N° 425-MDSMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Abogado Dany Raúl Alfaro Cabrera, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha al Licenciado Rubén Yuri Navarro Varillas, especialista de Recursos Humanos, como funcionario responsable de dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RUTTI
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1486639-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Extienden vigencia de las Ordenanzas Municipales N°s 019, 021, 022 y 023-2014-CDB

ORDENANZA N° 001-2017-MDB

Bellavista, 31 de enero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, mediante Ordenanza N° 019-2009-CDB de fecha 06 de noviembre del 2009, estableció el importe del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución de cuponeras relativo al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2010;

Que, la Ordenanza N° 021-2014-CDB de fecha 22 de diciembre del 2014 estableció el beneficio de exoneración de Arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2015, para predios destinados a casa habitación y que destinen un área menor a quince metros cuadrados (15 m2) para realizar actividad económica de comercio al por menor y prestación de servicios;

Que, con Ordenanza N° 022-2014-CDB de fecha 22 de diciembre del 2014 se determinó beneficios tributarios para pensionistas y descuentos por pronto pago de Arbitrios municipales del ejercicio gravable 2015;

Que, mediante Ordenanza N° 023-2014-CDB de fecha 22 de diciembre del 2014 se fijó la tasa de interés moratorio aplicable a los tributos de la Municipalidad;

Que, con Ordenanza N° 002-2016-MDB del 29 de enero del 2016 se extendió la vigencia de las Ordenanzas Municipales N° 019, 021, 022 y 023-2014-CDB al ejercicio gravable 2016.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante Memorándum N° 015-2017-MDB/GATR de fecha 27 de enero del 2017 solicita extender la ampliación de la vigencia de las Ordenanzas referidas al presente ejercicio;

Que, mediante Informe N° 002-2017-MDB/GAJ del 27 de enero del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES N°s. 019, 021, 022 y 023-2014-CDB

Artículo Primero.- EXTIENDASE la vigencia de las Ordenanzas Municipales N°s. 019, 021, 022 y 023-2014-CDB al ejercicio gravable 2017.

Artículo Segundo.- ENCARGASE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Sub Gerencia de Informatica el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1486723-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Aprueban la inmatriculación en primera de dominio en la SUNARP a nombre de la Municipalidad de predios ubicados en la provincia de Leoncio Prado

ACUERDO DE CONCEJO N° 214-2016-MPLP

Tingo María, 2 de diciembre de 2016

Visto; en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2016, el Informe N° 394-2016-SGAHDR-GIDL-MPLP del Subgerente de Asentamientos Humanos y Desarrollo Rural, sobre inmatriculación en primera de dominio del predio denominado Lote N° 11, ubicado en el sector La Moyuna, entre los distritos de Castillo Grande y Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Título V - Las Competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales, Capítulo I - Las Competencias y Funciones Específicas Generales, artículo 73° sobre Materias de Competencia Municipal, expresa: La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial (...).

Que, con Informe N° 394-2016-SGAHDR-GIDL-MPLP el Subgerente de Asentamientos Humanos y Desarrollo Rural informa que su despacho se encuentra formalizando los predios que fueron declarados de disponibilidad para la ejecución de las infraestructuras proyectadas en el Expediente Técnico de la Obra "Ampliación y mejoramiento del sistema integral de agua potable, alcantarillado y disposición final de la zona urbana del distrito de Rupa Rupa - 1ra etapa", de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 152-2011-MPLP, de fecha 11 de febrero del 2011; siendo uno de ellos el predio denominado Lote N° 11 ubicado en el sector La Moyuna, entre los distritos de Castillo Grande y Luyando, el cual se encuentra en estado de libre disponibilidad del Estado; según la información recabada en los Registros Públicos y del Gobierno Regional de Huánuco; en esta última entidad, a través de la Actividad de Formalización y Titulación de Predios Rurales.

Luego de la deliberación, estando a la Opinión Legal N° 332-2016-GAJ/ MPLP del Gerente de Asuntos Jurídicos, por mayoría de votos, el Concejo Municipal.

ACORDÓ:

Artículo 1°.- APROBAR LA INMATRICULACIÓN EN PRIMERA DE DOMINIO en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, del predio denominado Lote N° 11, ubicado en el sector La Moyuna, entre los distritos de Castillo Grande y Luyando, de la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con un área total de 109,115.74 metros cuadrados, encerrado en un perímetro de 1,314.33 metros lineales, con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

- Por el Norte, colinda con áreas en posesión del Sr. Eleuterio Martínez Juanca, en línea recta entre los vértices A-B, mide 307.08 ml.
- Por el Sur, colinda con áreas en posesión del Sr. Faustino Huertas Medrano, entre los vértices G-F, mide 198.41 ml.
- Por el Este, colinda con el camino de acceso al sector La Moyuna, en línea sinuosa de cuatro tramos, entre los vértices B-C con 136.28 ml., C-D con 81.08 ml., D-E con 115.19 ml., E-F con 70.07 ml.; total 402.62 ml.
- Por el Oeste, colinda con áreas de libre disponibilidad del Estado (Faja Marginal del río Huallaga, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 022-2002-CTAR-DRA-HCO/ ATDR-TM), en línea recta y quebrada de cinco tramos, entre los vértices A-K con 133.59 ml., K-J con 94.14 ml., J-I con 119.43, I-H con 16.38 ml. y H-G con 42.68 ml.; con un total de 406.22 ml.

Conforme a la Memoria Descriptiva y Planos Perimétrico y de Ubicación y Localización, los mismos que forman parte de presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, realizar las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS AUGUSTO ZAPATA MEDINA
Alcalde

1485545-1

ACUERDO DE CONCEJO N° 215-2016-MPLP

Tingo María, 2 de diciembre de 2016

Visto; en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2016, el Informe N° 395-2016-SGAHDR-GIDL-MPLP del Subgerente de Asentamientos Humanos y Desarrollo Rural, sobre inmatriculación en primera de dominio del predio denominado Cementerio de Tingo María, ubicado en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Ley N° 11873 de fecha 31 de octubre de 1952 y la Ley N° 13452 de fecha 04 de noviembre de 1960, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado es propietaria de los lotes de terreno que constituyen la zona urbana de la ciudad de Tingo María y su ampliación, incluyendo aquellos que se incorporen al mismo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Título V - Las Competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales, Capítulo I - Las Competencias y Funciones Específicas Generales, artículo 73° sobre Materias de Competencia Municipal, expresa: La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial (...).

Que, con Informe N° 395-2016-SGAHDR-GIDL-MPLP el Subgerente de Asentamientos Humanos y Desarrollo Rural informa que su despacho se

encuentra formalizando los predios de posesión de la Municipalidad y de servicios públicos, y dentro de ello el predio destinado en uso al Cementerio de la ciudad de Tingo María, el cual se encuentra en uso por más de 50 años, siendo factible en razón a ello la inmatriculación del predio a nombre de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, de acuerdo a las competencias y normas que amparan el proceso.

Luego de la deliberación, estando a la Opinión Legal N° 333-2016-GAJ/ MPLP del Gerente de Asuntos Jurídicos, por unanimidad, el Concejo Municipal.

ACORDÓ:

Artículo 1°.- APROBAR LA INMATRICULACIÓN EN PRIMERA DE DOMINIO en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, del predio denominado CEMENTERIO DE TINGO MARÍA, ubicado en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con un área total de 36,695.74 metros cuadrados, encerrado en un perímetro de 792.69 metros lineales, con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

- Por el Norte, colinda con la Av. Los Ángeles, entre los vértices A-B, mide 186.52 ml.
- Por el Sur, colinda con áreas de libre disponibilidad del Estado dentro del Cerro San Francisco, entre los vértices G-F con 215.31 ml., y la Prolongación de la Av. Antonio Raimondi en el tramo G-E con 59.33 ml., mide 274.64 ml. •
- Por el Este, colinda con el asentamiento humano 9 de Octubre, en línea línea quebrada de tres tramos, entre los vértices B-C con 45.52 ml., C-D con 30.12 ml., D-E con 70.91; haciendo un total de 146.55 ml.
- Por el Oeste, colinda con la Av. Miraflores, en línea recta y quebrada de tres tramos, entre los vértices A-I

con 116.84 ml., I-H con 33.45 ml. y H-G con 34.69 ml.; haciendo un total de 184.98 ml.

Conforme a la Memoria Descriptiva y Planos Perimétrico y de Ubicación y Localización, los mismos que forman parte de presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, realizar las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS AUGUSTO ZAPATA MEDINA
Alcalde

1485545-2

ACUERDO DE CONCEJO
N° 217-2016-MPLP

Tingo María, 14 de diciembre de 2016

Visto; en Sesión Ordinaria de fecha 09 de diciembre de 2016, el Informe N° 383-2016-SGAHDR-GIDL-MPLP del Subgerente de Asentamientos Humanos y Desarrollo Rural, sobre inmatriculación en primera de dominio del predio denominado Área Reservada, ubicado en el sector Shamiro, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Título V - Las Competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales, Capítulo I - Las Competencias



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

y Funciones Específicas Generales, artículo 73° sobre Materias de Competencia Municipal, expresa: La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial (...).

Que, con Informe N° 383-2016-SGAHDR-GIDL-MPLP el Subgerente de Asentamientos Humanos y Desarrollo Rural informa que su despacho se encuentra formalizando los predios que fueron declarados de disponibilidad para la ejecución de las infraestructuras proyectadas en el Expediente Técnico de la Obra "Ampliación y mejoramiento del sistema integral de agua potable, alcantarillado y disposición final de la zona urbana del distrito de Rupa Rupa - 1ra etapa", de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 152-2011-MPLP, de fecha 11 de febrero del 2011; siendo uno de ellos el predio denominado Área Reservada ubicado en el sector Shamiro, distrito de Castillo Grande, el cual se encuentra en estado de libre disponibilidad del Estado; según la información recabada en los Registros Públicos y del Gobierno Regional de Huánuco; en esta última entidad, a través de la Actividad de Formalización y Titulación de Predios Rurales.

Luego de la deliberación, estando a la Opinión Legal N° 328-2016-GAJ/ MPLP del Gerente de Asuntos Jurídicos y al Dictamen N° 055-2016-P-CIDL-MPLP/TM de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por mayoría de votos, el Concejo Municipal.

ACORDÓ:

Artículo 1°.- APROBAR LA INMATRICULACIÓN EN PRIMERA DE DOMINIO en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, del predio denominado **ÁREA RESERVADA**, ubicado en el sector Shamiro, distrito de Castillo Grande, de la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con un área total de 163,437.74 metros cuadrados, encerrado en un perímetro de 2,233.80 metros lineales, con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

- Por el Norte, colinda con áreas del Proyecto Castillo Grande, en línea recta entre los vértices N-O, mide 82.49 ml.
- Por el Sur, colinda con los cerros de Castillo Chico, entre los vértices I-H con 234.04 ml. y en línea quebrada de dos tramos con la U.C. 31546 (CAVERO MEZA, Marcial), el primer tramo entre los vértices H-G con 159.14 ml., y el segundo tramo entre los vértices G-F con 64.43; total 457.61 ml.
- Por el Este, colinda con la carretera de acceso, en línea recta y quebrada de ocho tramos: vértice O-P con 155.22 ml., vértice P-Q con 103.98 ml., vértice Q-A con 122.28 ml., vértice A-B con 11.30 ml., B-C con 102.74 ml., vértice C-D con 94.66 ml., vértice D-E con 98.15 ml., y vértice E-F con 16.18 ml.; total 704.51 ml.
- Por el Oeste, colinda con la U.C. 31544 (CARUZO TIBURCIO, Anatolio y ESPIRITU PONCE, Jenny), en línea recta y quebrada de tres tramos, el primer tramo entre los vértices N-M con 177.01 ml., el segundo tramo entre los vértices M-L con 232.14 ml., y el tercer tramo entre los vértices L-K con 243.15; asimismo colinda con los cerros de Castillo Chico, en línea recta y quebrada de dos tramos, el primero entre los vértices K-J con 212.22 ml. y el segundo tramo entre los vértices J-I con 124.67 ml.; con un total de 989.19 ml.

Conforme a la Memoria Descriptiva y Planos Perimétrico y de Ubicación y Localización, los mismos que forman parte de presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de

Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Rural, realizar las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS AUGUSTO ZAPATA MEDINA
Alcalde

1485545-3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Aprueban la Declaratoria en Situación de Emergencia del distrito de Cerro Azul

ACUERDO DE CONCEJO
N° 001-2017-MDCA-E

Cerro Azul, 24 de enero del 2017

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, EL CONCEJO DISTRITAL DE CERRO AZUL.

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 24 de Enero del 2017, el Formulario de Evaluación Rápida N° 001-2017-MDCA y Evaluación de Daños de la Oficina de Defensa Civil, Informe N° 08-2017/OPOP-GDUR/MDCA de fecha 24-01-2017 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del estado modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 28607 establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, mediante informe N° 08-2017/OPOP-GDUR/MDCA de fecha 24-01-2017 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita la declaración en situación de emergencia al distrito de Cerro Azul por 60 días naturales, como consecuencia de los desastres naturales acaecidos los días 22 y 23 de enero del 2017, consistentes en fuerte precipitaciones en las partes altas las cuales han producido huaycos que han colapsado las calles y dren; y afectando el acceso de trocha carrozable al C.P. San Juan de Ihuanco, Colmatación del Drenen Pagua Todo y el Dren Casa Blanca, Colmatación del canal San Miguel, y Erosión y Colmatación en calles del Cercado de Cerro Azul; concluyendo que se configura el supuesto de acontecimiento catastrófico, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

Que, conforme lo prevé el artículo 3° de la Ley N° 29664 (Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres). "La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso cuyo fin es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental. De seguridad. Defensa nacional y territorial de manera sostenible (.....)",

Dicha normativa señala en su artículo 4º los principios de Gestión del riesgo de Desastres (GRD), entre los cuales se encuentra lo siguiente:

I. Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la gestión del Riesgo de Desastres por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

II. Principio de acción permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres.

III. Principio de autoayuda: Se fundamenta en que la mejor ayuda, la más oportuna y adecuada es la que surge de la persona misma y la comunidad, especialmente en la prevención y en la adecuada autopercepción de exposición al riesgo, preparándose para minimizar los efectos de un desastre.

La referida norma también precisa en su numeral 14.5 del artículo 14 lo siguiente: Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son responsables directos de incorporar los procesos de la gestión del riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva.

Que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula en su artículo 27º, Contrataciones Directas Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud... y las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EFCONTRATACION DIRECTA, en su Artículo 85 plasma las condiciones para el empleo de la contratación directa, en este caso, por 2. Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguna de los siguientes supuestos:

a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.

c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

d) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. La inscripción en el RNP y las constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y de capacidad libre de contratación no requieren ser regularizados.

Realizada la contratación directa, la Entidad debe contratar lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, debe justificarse en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa.

Que, evaluada la situación y normativa expuesta, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, expresa el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR, la Declaratoria en Situación de Emergencia del Distrito de Cerro Azul, por el plazo de 60 días naturales, a fin de que se disponga del fondo de contingencia para desastres naturales del presupuesto participativo 2017 por el monto de S/. 50,000.00 soles.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y Oficina de Defensa Civil el coordinar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ABEL MIRANDA PALOMINO
Alcalde

1486847-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN